

822



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.**

FACULTAD DE DERECHO

**“LA PENA DE MUERTE PARA
EL DELITO DE VIOLACION”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE DE JESUS ROSAS FLORES

ASESOR: DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT



296298

MEXICO. D.F. 12 DE MAYO DE 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS Y INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

FACULTAD DE DERECHO
 SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
 ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
 P R E S E N T E.

El alumno ROSAS FLORES JOSE DE JESUS, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. RAUL EDUARDO LOPEZ BETANCOURT , la tesis profesional intitulada "LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE VIOLACION", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

EL profesor, DR. RAUL EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE VIOLACION" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno ROSAS FLORES JOSE DE JESUS.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T O
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
 Cd. Universitaria, D. F., 15 de enero de 2001



DR. LUIS FERNANDEZ DUBLADO
 DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

FACULTAD DE DERECHO
 SEMINARIO DE
 DERECHO PENAL

**A MIS PADRES:
FIDELIA FLORES MACEDO Y JORGE ROSAS
RODRIGUEZ.**

**A MIS HERMAN(A)OS:
DULCE ROSARIO, MARIA GUADALUPE Y
JORGE.**

¡¡¡Gracias por todo el apoyo y comprensión
que he recibido de ustedes!!!

**AL DOCTOR Y MAESTRO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNAM:
EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT.**

Mi agradecimiento por haber sido mi asesor de tesis.

**A LA MEMORIA DE MI AMIGO:
JORGE MARTIN DURAN ARIAS.**

¡¡¡Gracias por los buenos momentos que pasamos juntos y por
todos los consejos y sabiduría que me diste. Y bueno a pesar
de la enorme distancia que nos separan los Mundos de la vida
y la muerte...Algún día volveremos a vernos, mi querido Gúru
de la Obrera!!!...y...¡¡¡Descansa en Paz!!!

A MÉXICO:

¡¡¡Gracias por haberme permitido nacer en esta tierra azteca
y sentirme orgulloso de ser mexicano!!!

A MI AMADA UNAM:

¡¡¡Gracias por abrirme tus puertas y recibirme con el amor de
una madre a un hijo universitario y de espíritu puma!!!

A MIS AMIGO(A)S:

De quienes he aprendido y disfrutado mucho la alegría,su apoyo, confianza y amistad...¡¡¡Muchas Gracias!!!

“Los cambios revolucionarios que se necesitan para humanizar la sociedad tecnológica -y esto significa nada menos que salvarla de la destrucción material,de la deshumanización y de la locura- deben ocurrir en todas las esferas de la vida: La económica,la social,la política y la cultural”.

ERICH FROMM

“El abogado debe ser no sólo soldado de la justicia,sino también defensor de la libertad”.

JOSÉ CAMPILLO SÁINZ

“Una bala es la gran diferencia entre la vida y la muerte”.

JOSÉ DE JESÚS ROSAS FLORES

“En cada niño mexicano se encuentra la última esperanza de México...En nosotros esta en guiarlo para que sea un ser útil o bien se convierta en una persona despreciable como lo son los políticos y gobernantes mexicanos,quienes forman parte de eso que llaman “Política Mexicana”,que no es otra cosa que “LA MIERDA DE LA MIERDA”.

JOSÉ DE JESÚS ROSAS FLORES

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO LA PENA COMO MEDIO DE SANCIÓN AL INDIVIDUO

1.1. Concepto de pena y concepto de muerte.....	1
1.2. Importancia y función de la pena en el ser humano.....	4
1.3. Enfoque filosófico de la vida y la muerte.....	12

CAPITULO SEGUNDO EL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1. Antecedentes Históricos del Delito de Violación.....	41
2.2. Concepto.....	46
2.3. Naturaleza Jurídica.....	51
2.4. La Tutela Penal en el Delito de Violación.....	51
2.5. Estudio Dogmático del Delito de Violación.....	52
2.5.1. Clasificación del Delito.....	52
2.5.2. Imputabilidad e Inimputabilidad.....	54
2.5.3. La Conducta y su Ausencia.....	58
2.5.4. Tipicidad y Atipicidad.....	68
2.5.5. Antijuricidad y Causas de Justificación.....	73
2.5.6. Culpabilidad e Inculpabilidad.....	76
2.5.7. Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia.....	77
2.5.8. Punibilidad y Excusas Absolutorias.....	78
2.6. Aspectos Colaterales del Delito.....	80
2.6.1. Vida del Delito.....	80
2.6.2. Participación.....	82

2.6.3. Concurso de Delitos.....	83
2.6.4. Acumulación.....	83
2.7. Jurisprudencia.....	84

CAPITULO TERCERO LA PENA DE MUERTE

3.1. Concepto de Pena de Muerte.....	88
3.2. Antecedentes Históricos de la Pena de Muerte.....	91
3.2.1. El Código de Hammurabi.....	91
3.2.2. La Inquisición.....	97
3.2.3. Los Aztecas.....	123
3.2.4. La Constitución de 1857.....	144
3.2.5. La Constitución de 1917.....	153
3.3. Opiniones a favor y en contra de la Pena de Muerte.....	185
3.4. Comentario Personal acerca de los Medios de Información al hablar del tema de la Pena de Muerte.....	193
3.5. Tesis que al respecto hablan de la Pena de Muerte en México.....	195

CAPITULO CUARTO LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN

4.1. El Juicio de Amparo ante un abuso arbitrario e injusto en la aplicación de la Pena de Muerte.....	200
4.2. La Pena de Muerte necesaria para el Delito de Violación.....	216
Conclusiones.....	272
Bibliografía.....	286

INTRODUCCIÓN

I

El tema de la pena de muerte siempre ha sido materia de debate y discusión, puesto que se habla de los dos valores más importantes del ser humano, como son: la vida y la muerte.

En el primer capítulo de este trabajo de investigación, se hablará del tema de la pena, su función e importancia dentro de la vida de los seres humanos, y por supuesto, explicaré el origen de la vida (Teorías) y de la concepción filosófica de la vida así como de la muerte.

En el segundo capítulo, hablaré del delito materia de este trabajo, que es el delito de violación. Sus antecedentes históricos, el concepto, la naturaleza jurídica y tutela penal, el estudio dogmático, los aspectos colaterales del delito de violación, son los temas a tratar aquí. Al final de este capítulo, se citan algunas Tesis de Jurisprudencia del delito de violación.

En el tercer capítulo, comenzaré con el tema de la pena de muerte. Definiré lo que es la pena de muerte, su evolución histórica en el Código de Hammurabi (se dice y afirma tajantemente, que éste código tiene las bases y fundamentos legales que hoy en día, se considera son la columna vertebral jurídica de la pena de muerte); el papel de la Iglesia Católica durante la Inquisición (en donde la pena de muerte fue usada con exceso en diversas partes del Mundo, destacando los brutales castigos inhumanos a base de instrumentos como el potro, la garrucha, etc...).

En México, tenemos la presencia de la pena de muerte en los Aztecas y en las Constituciones de 1857 y de 1917.

Dentro de este capítulo, citaré las opiniones de quienes están a favor así como en contra de la pena de muerte. Lo que desde mi punto de vista personal dicen y expresan los medios de comunicación nacionales (televisión, radio, prensa, etc...), al hablar del tema de la pena de muerte. Se cierra el estudio de la pena de muerte, citando algunas Tesis del Poder Judicial de la Federación.

En el cuarto capítulo, hablaré del Juicio de Amparo, sus antecedentes históricos, la definición (concepto) de lo que se debe de entender por Juicio de Amparo y la importancia que tiene para nosotros los mexicanos. También citaré los excesos y abusos que han hecho de esta figura jurídica, que lamentablemente son utilizados por delincuentes (narcotraficantes, políticos, gobernadores, jueces y expresidentes de nuestro país, principalmente).

Ahora bien, he considerado conveniente citar y dar algunos comentarios, sugerencias y argumentos jurídicos para la defensa a través del Juicio de Amparo en contra de un abuso arbitrario e injusto en la aplicación de la pena de muerte. Si bien es cierto que mi posición personal es la aplicación de la pena de muerte, también lo es el hecho de que está se aplique correctamente y respetando las formalidades que establecen nuestras leyes mexicanas. En México, estoy convencido de que quienes fallan no son las leyes, sino quienes las aplican así como quienes las crean. Mientras prevalezcan los intereses personales y políticos por encima del interés general o bien común, tendremos una justicia corrupta y mediocre.

El 2001 será el comienzo de la batalla a muerte de muchos mexicanos...¡¡¡MÉXICO CREO EN TI!!!...

CAPITULO PRIMERO

LA PENA COMO MEDIO DE SANCIÓN AL INDIVIDUO

1.1. Concepto de pena y concepto de muerte.

1.2. Importancia y función de la pena en el ser humano.

1.3. Enfoque filosófico de la vida y la muerte.

Considero de suma importancia y trascendencia realizar un análisis a la figura de la *pena*, ya que es parte del estudio del presente trabajo así como la reflexión correspondiente a los dos valores más importantes del ser humano como son la *vida* y la *muerte*.

1.1. Concepto de pena y concepto de muerte.

Para poder comprender que se entiende por *pena* de *muerte*, es necesario explicar primero que se entiende etimológicamente por *pena* así como que se entiende por *muerte*.

La palabra *pena* deriva del griego *poine* o *ponos* que significa *dolor, trabajo, sufrimiento, fatiga* así como del latín *poena* que significa *castigo, suplicio* y de *podus*, que es el *peso que puesto sobre uno de los platillos de la balanza compensa el delito que cae sobre el otro*.

La palabra *muerte* deriva del latín *mors, mortis* y significa *“cesación o término de la vida”*(1).

(1) Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo VI, 10a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1979, p. 287.

Para comprender mejor el concepto de *pena* tenemos las siguientes definiciones:

El eminente jurista mexicano **Eduardo López Betancourt** define a la *pena* “*como una retribución jurídica mediante la cual se alcanza la reivindicación de los valores individuales y sociales*”(2).

Para la jurista mexicana **Irma Griselda Amuchátegui Requena** la pena “es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito”(3).

El jurista **Eugenio Cuello Calón** dice que la pena “es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”(4).

Finalmente, el Diccionario Jurídico Mexicano nos dice de la pena, lo siguiente:

“Es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”(5).

(2) **López Betancourt Eduardo**, Introducción al Derecho Penal, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p.240.

(3) **Amuchátegui Requena Irma Griselda**, Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo, 1a. Edición, Editorial Harla, México, 1993, p.108.

(4) **Cuello Calón Eugenio**, Derecho Penal. Parte General, Tomo I Volumen I, 18a. Edición, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1980, p.714.

(5) Diccionario Jurídico Mexicano, T.P-Z., 2a. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Editorial Porrúa, México, 1988, p.2372.

Por lo que respecta al concepto de *muerte*, se puede definir como *“la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso de toda materia viva”*(6).

Desde un punto de vista jurídico la muerte se puede definir como *“la condición de extinción de la personalidad jurídica y, por consiguiente, la de la capacidad jurídica de las personas físicas, pues la existencia de éstas es el supuesto fundamental de toda capacidad”*(7).

El primer concepto que se refiere a la *muerte* y del que se ha definido en líneas anteriores, nos da una explicación fundamentalmente al hombre así como a cualquier animal (por ejemplo, un perro, un pájaro, un pez, etc...); mientras que el segundo concepto es materia de una de las ramas del Derecho, que es el Derecho Civil, ya que abarca de manera más amplia y con un criterio jurídico, las consecuencias jurídicas que se originan al momento de la muerte de una persona, que es sujeto de derechos y obligaciones*.

La muerte es un tema por demás muy interesante y como se ha podido analizar muy trascendental, debido a las consecuencias que ocasiona (sean naturales o jurídicas).

(6) Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. XIX, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1991, p. 932.

(7) Ibidem., p. 934.

*Dentro del Derecho Civil Mexicano, la muerte que se presenta en un individuo ocasiona consecuencias jurídicas, ya sean como la adopción, la sucesión, la curatela, etc... materias en las que no son objeto de estudio del presente trabajo pero que considero vale la pena mencionar.

1.2.Importancia y función de la pena en el ser humano.

Durante el transcurso de los años,se ha discutido mucho al respecto de la manera en que el hombre pueda convivir en su medio, hábitat,etc...;sin embargo,se ha buscado la forma de que logre vivir en armonía y de manera pacífica con su comunidad.Ante esta situación nació el *Derecho*,acompañado por la *justicia* y el *bien común*.

Al hablar de la importancia y función de la *pena*,se ha dicho que la pena tiene como finalidad castigar,sancionar y corregir a todo individuo(s) que viole(n) o atente(n) contra los derechos de cualquier persona(física o moral).Por ello,se ayuda del *Derecho* y la *Ley*.

El jurista mexicano **Sergio García Ramírez**,habla de la *pena*:

“Hoy desasosiegan al filósofo,al jurista,al criminólogo,al hombre de Estado,acaso como nunca,la criminalidad,el delincuente y la pena,zona oscura,movediza,creciente,de las acciones y de las reacciones sociales.Se quiere,por una parte,contener la “ola de criminalidad” que arrasa,y para hacerlo siguen en juego,disputando,la intimidación y el castigo,y la prevención y la recuperación “redentora”,.....”(8).

Cesare Beccaria comenta de la *Ley* lo siguiente:

“Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos e independientes se unieron en sociedad,cansados de vivir en un

(8)García Ramírez Sergio,Justicia Social,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1982, p.19.

continuo estado de guerra,y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla.Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad”(9).

Finalmente,**Manuel de Lardizabal y Uribe** dice que “con efecto,quando los hombres por evitar las incomodidades y males que necesariamente trae consigo la vida solitaria,se unieron en sociedad, es evidente,que para que esta pudiera conservarse todos y cada uno de ellos renunciaron voluntariamente una parte de su libertad,depositándola en manos de la comunidad,ó de la cabeza que eligieron, para poder gozar con más seguridad de la otra parte que se reservaban,.....”(10).

De los anteriores comentarios de este grupo de ilustres pensadores(filósofos,juristas,humanistas,teólogos,etc...),surgen una serie de pensamientos que provocarán el estudio y análisis de la pena.

La *pena* será estudiada por las siguientes Escuelas:

La *Escuela Clásica*,La *Escuela Positiva*,y la combinación de ambas da origen a La *Escuela Mixta*.

(9)Beccaria César,Tratado de los Delitos y las Penas,6a.Edición Facsimilar,Editorial Porrúa,México,1995,p.7.

(10) De Lardizabal y Uribe Manuel,Discurso sobre las Penas,1a.Edición Facsimilar, Editorial Porrúa,México,1982,pp.23-24.

Escuela Clásica.

Dentro de esta Escuela su máximo representante es el eminente jurista italiano **Francisco Carrara**, quien establece que el fin principal de la *pena* es el restablecimiento del orden externo de la sociedad perturbado por el delito.

Para **Carrara** “todos nacemos con igualdad de derechos, reafirmada por la esencia humana animal racional”(11).

El filósofo **Emanuel Kant** considera al Derecho Penal como el derecho que posee el soberano respecto de sus súbditos de someterlos a un sufrimiento en el caso de comisión de un delito.

Kant dice que “la pena no puede considerarse como simple medio para la obtención de un bien, ya sea en provecho del culpable o de la sociedad, debe imponerse siempre al delincuente porque ha delinquido”(12).

El italiano **Giovanni Alessandro Francesco Carmignani** dice que el derecho de castigar no tiene su fundamento en la justicia moral sino en la necesidad política entendida como “necesidad de hecho”, es decir, es un derecho exigido por la índole de las pasiones humanas y por la seguridad de la colectividad política.

(11) Citado por Arriola Juan Federico, La Pena de Muerte en México, 1a. Edición, Editorial Trillas, México, 1989, p.49.

(12) Cfr. Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal. Parte General, Op.Cit., p.45.

Carmignani afirma que el castigo del delito “tiene por fin evitar que se perturbe la seguridad de la humana convivencia;no aspira a vengar el delito cometido,sino a prevenir su repetición en el porvenir”(13).

El jurista italiano **Pellegrino Luigi Eduardo Rossi** considera que la pena tiene como su base la moral al establecer que debe existir un vínculo moral entre el hecho punible y el hecho de la pena,y si éste vínculo no existe,el derecho de punir simplemente desaparece.

Los principios básicos de la **Escuela Clásica** son:

La imputabilidad moral basada sobre el *Libre Albedrío*,es decir, el hombre es responsable penalmente porque lo es moralmente,y es responsable moralmente por gozar de su libre arbitrio.

La pena es un mal impuesto al delincuente en retribución del delito cometido.

El sentido individualista de protección y garantía contra posibles abusos y arbitrariedades.Se encuentra definido el principio de legalidad de los delitos y las penas “*Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*”.

(13)Cfr.Cuello Calón Eugenio,Derecho Penal.Parte General,Op.Cit.,p.48.

Escuela Positiva.

Dentro de esta Escuela los máximos representantes son **Enrico Ferri, César Lombroso y Rafael Garófalo**, entre otros.

El italiano **Enrico Ferri** afirma que el delincuente no es un hombre normal, sino un ser que por sus anormalidades físicas y psíquicas representa en las sociedades modernas, a los hombres primitivos ya desaparecidos o a los salvajes de los tiempos presentes. Niega la existencia del *Libre Albedrío* debido al influjo de factores individuales, físicos y sociales.

Ferri afirma que el hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad. Establece que “todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable (responsabilidad legal) y debe ser objeto de una reacción social (sanción) correspondiente a su peligrosidad. Ésta se determina atendiendo a la cualidad más o menos antisocial del delincuente y a la del acto ejecutado, pero éste no tiene otra significación que la de una expresión o manifestación de la peligrosidad de su autor” (14).

Rafael Garófalo considera que el delincuente se caracteriza por la anomalía moral, por la ausencia o desviación del sentido moral y por sus anomalías somáticas. La reacción social contra el delincuente tiene por fin la defensa social realizada mediante la eliminación de los inadaptados al medio social y la constricción a la reparación de los daños del delito.

(14) Cfr. Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal. Parte General, Op. Cit., p. 52.

El jurista e investigador **César Lombroso** se le considera el fundador de la *Antropología Criminal*, debido al cúmulo de investigaciones que reunió al cabo de muchos años de investigación y en base a su experiencia.

Para **Lombroso** “la actividad criminal se presenta en la estadística y en los estudios antropológicos como un fenómeno natural. El delito equipara al nacimiento y a la muerte” (15).

El jurista alemán **Feyerbach** considera que la pena es un mal conminado e impuesto por la ley. La necesidad se funda en la “necesidad del mantenimiento de la recíproca libertad de todos mediante la anulación de los impulsos sensibles a la violación del derecho” (16).

El italiano **Giandoménico Romagnosi** consideró que el hombre tiene derecho a la conservación, pero sostiene que su naturaleza social le da un derecho a la sociabilidad.

Romagnosi funda siempre en derecho de defensa en la necesidad, afirmando que una es la necesidad del individuo y otra la de la sociedad.

“Por tanto-afirma- contra el agresor injusto militan dos derechos:

(15) Cfr. Arriola Juan Federico, La Pena de Muerte en México, Op. Cit., p. 51.

(16) Cfr. Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal. Parte General, Op. Cit., p. 46.

1)El de defensa del agredido;2)Y el que le compete a la sociedad en favor de sus miembros y de ella misma”(17).

Los principios básicos de la *Escuela Positiva* son:

El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico,social y físico.

El delincuente es biológica y psíquicamente un anormal.

La creencia en el *Libre Albedrío* de la libertad humana es una ilusión.La voluntad humana está determinada por influjos de orden físico,psíquico y social.

La responsabilidad penal deja de fundamentarse sobre la base de la responsabilidad social.

La función penal tiene como fin la defensa social.

Finalmente,tenemos una Escuela,que contiene la combinación de las escuelas citadas en líneas anteriores;bien se le ha llamado como la *Escuela Mixta o Teoría de la Unión*.

Esta escuela resume su posición al considerar que la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil.De acuerdo con esto:

(17)Zaffaroni Eugenio Raúl,Tratado de Derecho Penal.Parte General.T.II.,1a.Edición,Editorial Cárdenas Editor,México,1988,p.119.

“La utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera ni exceder ni atenuar la pena justa”(18).

Como se puede observar y analizar en párrafos anteriores, el criterio común que predomina en las 3 escuelas que estudian y analizan a la pena (*Escuela Clásica, Escuela Positiva y Escuela Mixta o Teoría de la Unión*), es el que el *Derecho, la ley y la justicia*, tendrán como finalidad la protección del individuo así como de la sociedad, ante la serie de conductas delictivas tendientes a afectar su esfera jurídica, y por consiguiente, el delincuente será sancionado conforme a las leyes penales.

Por lo tanto, puede concluirse que el con el *Derecho, la ley y la justicia tienen como función principal la protección de los derechos de los demás (comunidad, grupos sociales, sociedad, etc...), ya que es muy importante buscar lograr la armonía social, misma que se obtiene con una justa y equitativa impartición de justicia, ya que si esto no se lleva a cabo, estaremos en presencia del caos y lamentablemente llevará a la impunidad, corrupción y demás vicios que sobresalen dentro de una sociedad donde no exista el total respeto a las Leyes y a sus Autoridades.*

(18) Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal. Parte General, 1a. Reimpresión, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989, p.16.

1.3.Enfoque Filosófico de la Vida y la Muerte.

En nuestra vida diaria y cotidiana estamos viviendo un rápido y creciente avance de la *Tecnología Moderna* (principalmente en el campo de la *computación* así como en los avances científicos en la *Medicina Moderna* como son la *Biotecnología** y la *Ingeniería Genética*), junto con un ritmo de vida agitado y estresante del hombre y la mujer de los noventa, quienes conviven en éste cercano fin de siglo de manera desapercibida e inadvertida dado que en la actualidad se ha llegado a pensar que el *factor económico* debe ser el *fin*, es decir, *se llega a considerar a el dinero como la felicidad*, y a esto le podemos agregar la ambición de poder sentirse superior y poderoso sobre las demás personas, animales y cosas, haciendo a un lado principios tan esenciales en todo ser humano como son “*servir a la sociedad*”, “*ayudar a quien lo necesite*” y *sobre todo lo más importante que es “amar lo que nos rodea” (nuestros familiares, amistades, país, animales, cosas, etc...)*.

Así pasa que día a día, minuto a minuto y segundo tras segundo, se olvide que tenemos algo tan apreciado, hermoso y valioso como lo es la *vida*, así como la contraparte de ésta, que es la *muerte*, y de la que hablaré con mayor amplitud dentro de este capítulo.

Debo de aclarar que al hablar sobre un enfoque filosófico, busco dar una explicación más amplia, es decir, el enfoque filosófico no solamente abarca lo que pensaban y decían filósofos como *Sócrates, Aristóteles, etc...*, sino que además también intervienen factores biológicos, religiosos, científicos, entre otros.

*El tema de la *Biotecnología* se explicará más adelante al hablar en este capítulo de la *muerte*.

El hombre es producto de todo aquello que le rodea y no podemos limitarlo a un concepto de ideas y pensamientos proporcionados únicamente por los filósofos.

La *Filosofía* “es la ciencia general de los seres, de los principios y de las causas y efectos de las cosas naturales”(19).

El *Universo* se considera como el origen de todo ser viviente, es decir, de él emana la *vida* (animal, vegetal o mineral). Así la explicación del origen de la vida se encuentra en la denominada “*Teoría de la Gran Explosión*”, que nos dice lo siguiente:

“Algunos expositores creen que toda la materia del cosmos formaba primitivamente una masa compacta, que algunos han asemejado a un inmerso “*átomo*” genérico. Esta masa explotó luego, formando una grandísima bola de fuego. Quizás en pocos minutos la materia se dispensó a través de enormes extensiones del espacio.

Hoy día, las estrellas, galaxias y planetas que se formaron de ese material conservan aún el momento que resultó de la explosión y se van separando unos de otros a tremendas velocidades. Los diferentes elementos surgieron de la primitiva materia que estalló”(20).

Existe otra teoría acerca del origen de la vida sobre la Tierra y se le conoce como “*Panspermia*”, que consiste en que la materia viva procede de otros planetas, es decir, se llega a pensar en la posibilidad de la vida extraterrestre.

(19) García Pelayo y Gross Ramón, Diccionario Usual Larousse, 6a. Edición, Editorial Larousse, México, 1993, p.261.

(20) Enciclopedia de las Ciencias. T.1, 3a. Edición, Editorial Cumbre S.A., México, 1981, p.13.

Uno de los defensores de la *Teoría de la Panspermia o de la vida extraterrestre* fue **Svante Arthenius (1859-1927)**, quien consideró “que los organismos que dieron origen a la vida en nuestro planeta pudieron venir de otras partes, tal vez en forma de esporas que soportan la desecación y las altas temperaturas al viajar en los meteoritos, desprendidos de otros cuerpos siderales, que caen a la Tierra constantemente”(21).

Una de las Teorías que ha llegado a tener gran aceptación por la humanidad, es la que afirma que los seres orgánicos surgieron en un momento determinado, por la voluntad de un *Ser Divino*; es a través de **Dios** como se crea la Tierra, los espacios siderales, el sol, la luna, las estrellas, los mares, las plantas, los animales y el hombre mismo como culminación de éste acto de creación.

Vale la pena comentar que esta teoría es llevada a cabo por la *Iglesia Católica*, quien durante todos los días del año, durante las *misas*, que son las ceremonias religiosas que imparten los sacerdotes católicos, constantemente se recuerda y se agradece a **Dios**, todos los favores y ayudas recibidas por el creador. Entre ellas, esta el darle las gracias por tener un día más de vida.

Aunque también se debe reconocer que este Dios, es venerado y adorado por otras religiones, mismas que le han llamado con diferentes nombres, como son *Mahoma, Buda, Brama, etc...*

(21) Rossado Daffny, Amador Carlos, Acosta Ma. de la Luz, Zavala González Armando y Mendoza Olga, **BIOLOGIA UNO**, Editorial Trillas, México, 1984, p.5.

El libro que por excelencia sirve de apoyo a esta teoría y que ha sido el de mayor lectura y traducción en todos los idiomas que existen en el Mundo, es la *Biblia*. En el *Libro de Génesis* se habla del origen de la vida, y nos dice:

“1 En el principio creó Dios los cielos y la Tierra.
9 Dijo también Dios: Júntense las aguas que están debajo de los cielos en un lugar, y descúbranse lo seco. Y fue así.

10 Y llamó Dios a lo seco Tierra, y a la reunión de las aguas llamó Mares. Y vio Dios que era bueno.

14 Dijo luego Dios: Haya lumbreras en la expansión de los cielos para separar el día de la noche; y sirvan de señales para las estaciones, para días y años.

21 Y creó Dios los grandes monstruos marinos, y todo ser viviente que se mueve, que las aguas produjeron según su género, y toda ave alada según su especie. Y vio Dios que era bueno.

26 Entonces dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; y señoree en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la Tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la Tierra.

27 Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó.”(22).

(22) Santa Biblia Versión Reina-Valera, Sociedades Bíblicas Unidas, 1989, p.5.

La *Teoría Físico-Química* sobre el origen de la materia vida, y por consiguiente de la vida en general, es la más aceptada en el *Mundo Científico*, puesto que ha demostrado experimentalmente como es posible la formación artificial de aminoácidos, compuestos que al unirse dan lugar a proteínas, las que forman parte de todo *ser viviente*. Los *aminoácidos* se encuentran compuestos por *Carbono (C)*, *Hidrógeno (H)*, *Oxígeno (O)* y *Nitrógeno (N)* y juntos forman el *CHON*.

Dentro de esta teoría se estableció que “todos los elementos químicos que forman los compuestos existentes en todos los seres vivos, se encuentran presentes en el medio. Por tanto, es lógico suponer que la materia viva se formó a partir de sustancias que existen en nuestro planeta” (23).

Así para la formación de la materia viva tal vez fueron suficientes las condiciones físicas de la Tierra y de la atmósfera ya que la temperatura, la humedad, las cargas eléctricas, los elementos y compuestos químicos, así como otros factores que existieron en determinado momento pudieron dar origen a la primera forma viviente.

Stanley Miller a través de una serie de experimentos demostró la posibilidad de la aparición de la vida a consecuencia de una cadena de fenómenos físicos y químicos.

Stanley Miller ideó un aparato por medio del cual se pudieran simular las condiciones que existieron en tiempos primitivos.

(23) Rosado Daffny, Amador Carlos, Acosta Ma. de la Luz, Zavala González Armando y Mendoza Olga, *BIOLOGIA UNO*, Op. Cit., p. 90.

En dicho aparato, donde había agua en ebullición constante, metano, amoníaco e hidrógeno, se produjeron descargas eléctricas muy intensas. Una semana después, **Miller** “observó la formación de moléculas de aminoácidos, compuestos formados por Carbono, Hidrógeno, Oxígeno y Nitrógeno. Como estos elementos son básicos en la formación de la materia viva, es muy posible que así surgieran los primeros seres orgánicos” (24).

En el campo de la *Biología* por medio de las “*Eras Geológicas*” es otra de las formas que se trata de explicar el origen de la vida en la Tierra. Se llaman “*ERAS*” a las unidades de medición que utilizan los geólogos para determinar la evolución de una etapa a otra de la vida.

Las Eras Geológicas en que se dividen la explicación del origen de la vida son:

Era Azoica (sin vida). -“La Tierra comenzó a formarse hace unos 4700 millones de años. Al principio nuestro planeta era una *esfera incandescente* que poco a poco fue enfriándose hasta que hace aproximadamente 3800 millones de años, alcanzó temperaturas moderadas, en las cuales fue posible el inicio de la vida” (25).

Era Precámbrica o Proterozoica (vida primera). -Esta era se inició hace 3500 millones de años. En la era precámbrica ya se habían formado los primeros mares y la atmósfera no contenía oxígeno.

(24) *Ibidem.*, p.91.

(25) *Tovilla Hernández Cristian y García Medrano Julieta, BIOLOGIA 1, 1a. Reimpresión, Editorial Santillana, México, 1992, p.81.*

En esta era aparecieron las *primeras formas de vida* como son las bacterias y las algas cianofíceas, las cuales se diversificaron dando origen a invertebrados como por ejemplo las *esponjas*.

Era Paleozoica (vida antigua).-Al principio de esta era, hace aproximadamente 600 millones de años, los continentes se encuentran unidos formando una gran masa de tierra denominada *Pangea*.

En los mares abundaron las algas; la Tierra comenzó a ser colonizada por algunas plantas como los *Licopodios*, antepasados de los helechos. Posteriormente aparecen otro tipo de vida vegetal como son los helechos con semillas, los equisetos gigantes y las coníferas.

Dentro del mar surgieron los llamados "*Trilobites*" * que son "seres de cuerpos planos y ovalados, formados por una serie de segmentos articulados como las langostas de mar"(26).

El medio terrestre se encontraba habitado por escorpiones gigantes y los equinodermos. Aparecen los *anfibios*, de los cuales surgirán más adelante los *primeros reptiles*. Así es como anfibios y reptiles llegarán a vivir períodos expuestos a la desecación, y por esta razón muchos de ellos evolucionaron hasta la respiración pulmonar.

La terminación de la era paleozoica consistió en la extinción de los trilobites así como de los braquiópodos (moluscos); desaparecen los escorpiones, algunos anfibios y los helechos gigantes. La causa que dió origen a esa extinción se cree que fue la sequía.

*Se les denomina así porque cada segmento de su cuerpo se divide en 3 partes: una central y dos exteriores.

(26) Nueva Enciclopedia Temática, T. II, 30a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1983, p.64.

Era Mesozoica (vida media).-Comienza aproximadamente hace 225 millones de años. Esta era se caracterizó por un clima húmedo, con pocos períodos de sequía y mucha erosión.

La expansión paulatina de las plantas *gimnospermas* (*plantas sin flores*), en las regiones más húmedas disminuye las poblaciones de helechos arborescentes y se extinguieron los helechos con semillas. “La fauna marina estaba representada principalmente por dos géneros de moluscos, ammonites y belemnites y algunos braquiópodos” (27).

En esta era aparecen los *dinosaurios** y entre los cuales se pueden citar a “el *Pterodáctilo* (*Pterodactylus*), que se le considera como un reptil volador; el *Ictiosaurio* (*Ichtyosaurus*) que se le consideró una combinación de reptil con pez; el *Diplodoco* (*Diplodocus*) que era un mamífero terrestre herbívoro y finalmente el temido y gran depredador carnívoro de todos los dinosaurios, el *Tiranosaurio* (*Tyrannosaurus*)” (28).

Se dice que “el *Tiranosaurio* llegó a pesar cerca de 7 toneladas, tener una altura hasta de 14 metros de largo así como de ser un carnívoro rápido ya que podía alcanzar una velocidad de 60 kilómetros por hora” (29).

(27) Tovilla Hernández Cristian y García Medrano Julieta, **BIOLOGIA 1**, Op. Cit., p.82.

*El inglés Richard Owen (1804-1892) se le considera el creador de esta palabra, cuyas raíces griegas son “Deinos” (enorme, terrible) y “Sauros” (reptil, lagarto).

(28) Hernández Abelardo, **La Desaparición de los Dinosaurios**, 1a. Edición, Editorial Espacio y Tiempo, Madrid, España, 1992, pp.35,37,59 y 62.

(29) **CONOZCA MÁS EDICIÓN ESPECIAL DINOSAURIOS**, Editorial Atlántida, México, 1993, pp.36 y 87.

Al final de la era mesozoica hubo grandes períodos secos y fríos, que se cree provocaron el fin de los grandes reptiles, lo cual favoreció la diversificación de las aves y mamíferos; desaparecieron una gran cantidad de las *gimnospermas* (plantas sin flores) y el resto se encuentran en las partes más altas de las cordilleras y montañas. Así junto con los mamíferos aparecen las primeras *angiospermas o plantas con flores*.

Era Cenozoica (vida reciente).-Esta era abarcó los últimos 65 millones de años. Durante la era cenozoica se formaron grandes cadenas montañosas y las masas continentales, tomaron su forma actual; aún existen huellas fósiles de invertebrados y vertebrados.

Llamada también *Terciaria*, se inició una gran expansión de plantas con flores, principalmente en regiones tropicales y así tenemos las palmeras y las angiospermas herbáceas.

En el medio terrestre proliferaron los mamíferos marsupiales como “los tlacuaches y canguros, así como los placentarios; los primeros fueron muy abundantes en Australia; mientras que los placentarios (mamíferos) se diversificaron en el resto de los continentes” (30).

Al final de esta era, apareció el *Cuaternario*, y se le denominó así porque existieron 4 períodos de glaciaciones y es de esta manera como sobreviven animales tales como el oso, el mamut, el rinoceronte lanudo y el tigre dientes de sable. Es en este lapso cuando aparecen los primeros *Homínidos (El Hombre Primitivo y es el antecedente del hombre actual)*.

(30) Tovilla Hernández Cristian y García Medrano Julieta, BIOLOGIA 1, Op.Cit., p.82.

Las glaciaciones afectaron principalmente el hemisferio norte; provocaron que desaparecieran algunos animales de sus lugares de origen, entre ellos podemos citar el caballo, el cual se había originado en América del Norte. Otros animales como “las jirafas, los rinocerontes y los leones, también emigraron hacia el Continente Africano, debido a que las condiciones climáticas en este último eran más benignas y las grandes planicies proporcionaban abundante alimento” (31).

En las *culturas indígenas* también se tuvo una concepción del origen de la vida. En el Libro del “*Popol Wuj*”, al respecto nos dice:

“Primero fue creada la tierra, los montes y los llanos; dividiéronse los caminos del agua y salieron muchos arroyos por entre los cerros y, en algunas y señaladas partes, se detuvieron y rebalsaron las aguas y de este modo aparecieron las altas montañas.

Después de esto dispusieron crear los animales, guardas de los montes: al venado, al pájaro, al puma, al jaguar, a la culebra, a la víbora y al cantil.

Y les fueron repartidas sus casas y habitaciones.

Al punto fue hecha de madera la imagen del hombre. De *tzité** fue hecha la carne del hombre; de la mujer, *zibaque** fue su carne” (32).

(31) *Ibidem*.

*El *tzité* es una madera y el *zibaque* es un meollo de tul y con éste se fabrica el petate.

(32) Saravia E. Albertina, *Popol Wuj*, 20a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pp. 5 y 11.

Es interesante darse cuenta que dentro de las raíces indígenas la vida tenía un significado muy especial, ya que independientemente de la creencia religiosa, costumbre o tradición del grupo indígena, se celebraba con una gran alegría y felicidad el nacimiento de un miembro de una familia. Esta celebración era llevada por la comunidad del barrio al que pertenecía.

Esta celebración que hasta nuestros días es llevada a cabo en *México*, Agustín Yañez en su obra "*Mitos Indígenas*", nos explica que "los antiguos indígenas les daban a sus hijos nombres de los Dioses que ellos veneraban, principalmente de animales (culebras, conejos, venados, perros, etc...)" (33).

El hombre como los animales, defienden la vida instintivamente como una reacción natural. Jacques Monod nos dice que "las plantas, los animales y el hombre tienen un proyecto que es el de vivir y sobrevivir en su descendencia, aunque el precio sea la muerte" (34).

Se dice que el hombre tiene una capacidad de raciocinio e inteligencia mayor que cualquier otro ser existente en este Mundo. Sin embargo, Erich Fromm nos hace una distinción del comportamiento humano, y lo divide en *agresión benigna* y *agresión maligna*.

"La *agresión benigna* es aquella que se utiliza como una forma de respuesta a las amenazas a los intereses vitales (defensa de la vida), esta programada filogenéticamente, es común a los animales y al hombre, no es espontánea ni autogeneradora sino reactiva y defensiva; se dirige a la remoción de la amenaza, ya sea destruyéndola o eliminando su fuente.

(33) Yañez Agustín, *Mitos Indígenas*, 2a. Reimpresión, UNAM, México, 1991, p.120.

(34) Citado por Peralta Sánchez Jorge, *Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia*, 1a. Edición, Editorial Joaquín Porrúa, México, 1988, p.36.

La *agresión maligna* no se defiende contra una amenaza y no se encuentra programada filogenéticamente, es característica únicamente del hombre. La agresión maligna, aunque no es un instinto, si es un potencial humano que tiene sus raíces en las condiciones mismas de la existencia humana” (35).

Ahora bien, es necesario que expliquemos brevemente lo que se entiende por “*valores*”, y en un principio podemos decir que “son objetos ideales con una propia validez”.

Luis Recasens Siches nos explica algunas características de los valores, y nos dice que “si bien podemos descubrirlos en las cosas, en aquellas cosas o conductas que estimamos valiosas, no constituyen empero un pedazo de la realidad de esas cosas o conductas, sino que son una cualidad que ellas nos presentan en tanto en cuanto coinciden con las esencias ideales del valor” (36).

Los valores presentan la peculiaridad de existir relación entre ellos ya sea a través de rango o jerarquía. Así podemos decir que existen especies de valores que valen más que otros, como son por ejemplo los que existen dentro de cada núcleo familiar, como pueden ser que la *pureza* tenga mayor valor que la *decencia*. Por lo tanto, puede decirse que los valores están esencialmente referidos y vinculados a la vida humana, es decir, es lo que le da sentido a nuestra vida como individuo así como a nuestra sociedad.

(35) Fromm Erich, Anatomía de la Destructividad Humana, 14a. Edición, Editorial Siglo XXI Editores, México, 1991, p.193.

(36) Recasens Siches Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p.58.

Un primer acercamiento de lo que debemos entender por *vida*, es el que nos proporciona **Luis Recasens Siches**, quien nos dice lo siguiente:

“*Vida* es todo lo que hacemos; pero eso no sería vida si nos diéramos cuenta de lo que hacemos. Es la vida una realidad de peculiarísima condición, que tiene el privilegio de darse cuenta de sí misma, de saberse. Pero este saberse no es un conocimiento intelectual, sino ese carácter de presencia inmediata de la vida para cada cual. Sentirse, darse cuenta, verse, es el primer atributo de la vida” (37).

La vida es considerada como el valor supremo de todo individuo y de toda sociedad del mundo, y es la más importante dentro de cualquier ámbito (económico, político, social, cultural, etc...).

Así es como la *vida tiene una jerarquía omnipotente sobre los demás valores* que conocemos dentro de nuestra sociedad, y por ello es muy importante comentar que no tendría sentido defender y hablar de valores como *el amor, la lealtad, la amistad, la justicia, la equidad, la honradez, la sencillez, la humildad, la cortesía, la caballerosidad, etc...*, sin su presencia. La vida es importante y necesaria, ya que sin ella, “No habría de que Hablar y Discutir”.

La vida humana constituye nuestra propia existencia. La vida es por lo tanto, reflexión y sabiduría a nuestro alrededor así como en nosotros mismos, tomando en cuenta su enseñanza para poder tener una mejor comprensión de nuestra realidad diaria en este mundo.

(37) Recasens Siches Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Op.Cit., p.73.

Alfred Stern nos dice “que es gracias a que a través del tiempo se ha considerado positivamente a la *vida* y negativamente a la *muerte*, como hay historia. Porque si no fuera así no habría historia, pues la historia en su sentido más amplio es la realización del proyecto humano común de vivir y la ejecución de este proyecto sería imposible sin una valoración positiva de la vida” (38).

Debemos de considerar que la vida no nos es dada ya hecha, sino que es tarea de cada instante nuestro. Por ello, podemos decir que cada uno de nosotros tiene el compromiso y la necesidad de afrontar los problemas que se le presenten en su camino, por lo que bien cabe decir que “la vida es siempre un hacer algo, algo concreto, positivo o negativo, pues el no hacer nada es en definitiva también un hacer vital, un decidirse por una de las posibilidades” (39).

Como podemos comprender, la vida es una correlación del hombre con el Mundo. El hombre no solamente toma conciencia de sí mismo, sino que además pertenece a un mundo que le rodea, y por el cual piensa, se ocupa y preocupa por él.

La vida humana se rige por tener un *por qué (motivo)* y un *para qué (finalidad)*. Esto es lo que hace que todos los seres vivos, constantemente se pregunten y reflexionen acerca del sentido de la vida, es decir, que valor tenemos como personas y la importancia que nos da la sociedad así como las constantes preguntas: ¿Por qué estoy en este mundo?, ¿Qué espero lograr en esta vida?, ¿Cómo surgió la vida en este mundo?, entre otras interrogantes.

(38) Porrúa Editores Joaquín, Derecho a Vivir y Derecho a Morir, 1a. Reimpresión, Grupo Cultural Joaquín Porrúa, México, 1991, pp. 31 y 32.

(39) Recasens Siches Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Op. Cit., p. 74.

La Madre **Teresa de Calcuta**, fiel luchadora por la humanidad, nos dice de la *vida*, lo siguiente:

“La *vida* es una oportunidad, aprovéchala,
 La vida es una belleza, admírala,
 La vida es un sueño, realízalo,
 La vida es un reto, afróntalo,
 La vida es un deber, cúmplelo,
 La vida es un juego, disfrútalo,
 La vida es preciosa, cuidala,
 La vida es riqueza, consérvala,
 La vida es amor, gózalo,
 La vida es un misterio, descúbrela,
 La vida es una promesa, págala,
 La vida es tristeza, supérala,
 La vida es un himno, cántalo,
 La vida es un combate, acéptalo,
 La vida es una tragedia, domínala,
 La vida es una aventura, empréndela,
 La vida es felicidad, merécela,
 La *vida es vida, defiéndela*” (40).

Finalmente, puedo definir en lo personal y desde un enfoque social, la *vida* “*es la capacidad de amar, de luchar y de sobrevivir del hombre*”.

Una vez realizado el estudio acerca de la *vida*, pasamos ahora a ocuparnos del tema de la *muerte*.

(40) Gutiérrez Pérez Fernando, “HAY QUE DECIRLO”...., Periódico Excelsior, Sección Deportiva, México, D.F., 9 de Septiembre de 1997, p.3-D.

Durante siglos el hombre se ha preocupado y ha tenido una gran inquietud por tratar de comprender lo que sucede en su medio (el descubrimiento del fuego, las estrellas, el universo, etc...), Sin embargo, *un gran misterio, miedo, alegría, devoción y respeto ha sido al hablar de la muerte.*

Ahora bien, la muerte ha significado no solamente un fenómeno o hecho natural como todos los otros (por ejemplo, el nacimiento de una planta o de un animal, un temblor, etc...), sino que además es objeto de una serie de interrogantes tales como “¿Qué sucedería con el temor de perder la vida, con el miedo a morir? ¿Sólo sienten este temor los viejos o los enfermos? ¿O todo el mundo teme a la muerte?. El hecho de que forzosamente debamos morir, ¿invade toda nuestra vida?. El temor a morir, ¿se hace más intenso y consciente cuando nos acercamos al límite de la vida, cuando somos viejos o estamos enfermos?”(41).

La muerte ha tenido un papel de gran trascendencia e importancia en nuestro mundo, desde que el hombre apareció en la Tierra hasta nuestros días.

Manuel Jiménez Bonhomme en “*Apocalipsis*”, nos dice:

“Cuando abrió el cuarto sello, oí la voz del cuarto viviente que decía: ¡Ven!. Miré venir un caballo pardo. El que lo montaba se llamaba *Muerte* y lo seguían los muertos anteriores”(42).

(41) Fromm Erich, *¿Tener o Ser?*, 12a. Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p.124.

(42) Jiménez Bonhomme Manuel, *El Apocalipsis*, 1a. Edición, Editorial JUS, Cuernavaca Morelos, México, 1991, p.82.

El hombre ha tenido que convivir con la muerte a partir del comienzo de la vida hasta este fin de milenio y principios de siglo, con *guerras, hambrunas, pobrezas y en estos últimos años con el SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida)*.

La creatividad y el desarrollo de la tecnología acompañada de los grandes descubrimientos científicos de la medicina moderna, como son las cirugías que se practican con el rayo láser, la reposición de tejidos, ha logrado que el hombre actual pueda tener un ciclo de vida mayor, es decir, el ciclo de vida del ser humano se ha podido prolongar por más años. Sin duda, un apoyo útil lo ha obtenido de la *Biotecnología*.

La *Biotecnología* “es el empleo de microorganismos domesticados en conexión con medios técnicos”(43).

El término *Biotecnología* fue utilizado por el húngaro Kark Ereky, al publicar en 1919 un libro titulado “*La Biotecnología en la producción cárnica y láctea de una gran explotación agropecuaria*”. Ereky era un experto en la agricultura, consideraba dentro del campo de la *Biotecnología* “todos los procesos en los cuales, partiendo de las materias primas correspondientes, se producen bienes de consumo utilizando organismos vivos”(44).

La *Biotecnología* se ha utilizado desde tiempos remotos, ya que nuestros antepasados (El hombre de las cavernas), ya la utilizaban para vivir de forma más agradable o bien para no morir de hambre.

(43) MUY INTERESANTE EDICIÓN ESPECIAL BIOTECNOLOGIA, Editorial Provenemex S.A. de C.V., México, p.16.

(44) *Ibidem*.

Entre los alimentos que podemos citar que son biotecnológicos podemos citar a el *pan,vino,queso y la cerveza*.

La explicación de la fabricación de estos alimentos se debe principalmente a que se utilizan desde aproximadamente siete milenios, de microorganismos como son las *bacterias,hongos y levaduras, que son vitales para éstos alimentos ya que simplemente no existirían*.

En 1674 el holandés **Antoni Van Leewenhock**, descubrió unos seres minúsculos en una gota de agua a los que llamó *protozoarios flagelados (organismos unicelulares)*. En los siguientes seis años observó en la *cerveza unas pequeñas bolas y descubre las células de la levadura*, y finalmente, en los siguientes tres años descubre en la *saliva humana, unos pequeños y diminutos seres, a los que les llamó "bacterias"*.

El avance en esa época se debe gracias a la constancia,perseverancia y paciencia de los científicos así como de la gran ayuda que les proporciona el *microscopio*, aparato que sigue siendo útil en la actualidad.

La auténtica revolución biotecnológica comenzó hace veinte años, cuando fue finalmente posible predeterminar y programar las alteraciones en la masa genética de los organismos unicelulares. Esto es lo que se conoce como *"Ingeniería Genética"*, *que es una técnica que sobrepasa todo aquello que el ser humano haya descubierto e inventado durante el tiempo que ha existido en la Tierra*, pues "se trata, nada más y nada menos, que de la llave que nos permite el acceso al gran proyecto de la creación: *la vida en todas sus escalas*.

Al menos en teoría, tenemos ahora en nuestras manos la posibilidad inédita de alterar genéticamente, para nuestros propios fines, cualquier clase de organismo, desde el más pequeño virus hasta a nosotros mismos” (45).

La base de esta nueva herramienta de la humanidad, se dio en un descubrimiento realizado en el año de 1953 por el estadounidense **James Watson** y el británico **Francis Crick**, quienes comprobaron que la masa hereditaria de cualquier ser viviente, contenida en todas sus células, consiste en una cadena molecular de *ADN (ácido desoxirribonucleico)*, cuyas piezas que son los *genes* determinan el aspecto y la forma de ser de cada especie, orden, suborden, familia, variedad y hasta el individuo.

La *muerte* es considerada como el lado opuesto de la *vida*. Hay quienes consideran que la *muerte* “es el fin de la identidad de un objeto y que sólo puede ocurrir a los seres vivos” (46).

El hablar de la *muerte*, ha sido tema de constante discusión y debate, como cuando se habla de la “*eutanasia*” y se le menciona y considera como una *muerte digna* (hay quienes defienden a la *eutanasia* como una muerte sin dolor y sin angustia).

El hombre actualmente busca después de haber logrado dominar el nacimiento, quiere disponer del derecho de dominar la muerte.

(45) MUY INTERESANTE EDICIÓN ESPECIAL BIOTECNOLOGIA, Op. Cit., p.20.

(46) Olivé León, Cómo Acercarse a la Filosofía, 1a. Edición, Editorial LIMUSA, México, 1991, p.20.

Michel Thévoz y **Roland Jaccard** consideran que “los que se empeñan en impedir que la gente muera,son generalmente los mismos que le impiden vivir”(47).

Algunas religiones han considerado a la muerte sólo como el comienzo de otra vida distinta pero dependiente e influenciada por la vida terrenal.

En el antiguo *Egipto*,la muerte y el desarrollo de la vida de los egipcios se encontraban bajo la tutela de diversos dioses,como fueron *Sai (Dios del Destino)*,*Maat (Diosa de la justicia)*,entre otros.

Cualquiera que fuese la atención que recibía un cadáver egipcio (inhumación o momificación),se tenía la creencia de la existencia de una vida futura.Así “en los textos de las pirámides el faraón muerto sube al cielo en forma humana,como halcón o como grulla.Una vez allá arriba,se transforma en estrella o se une a los Dioses que lo saludan como su igual y entre los cuales continua su labor terrenal de dominador”(48).

En los sarcófagos se localizan textos que se refieren a ciudadanos particulares.Se explica que el muerto sube al cielo junto a *Ra (Dios del Sol)* y *Osiris** (*Dios de los Muertos*).

La estela funeraria o piedra de sepultura identificaba normalmente al difunto expresando su nombre y sus títulos.

(47)Thévoz Michel y Jaccard Roland,Manifiesto por una Muerte Digna,1a.Edición, Editorial Kairós,Barcelona,España,1993,p.88.

(48)El Hombre.Origen y Misterios.Los Egipcios.Vol.II,UTEHA,España,1983,p.205.

*También se le consideraba como el Dios de la Vida y de la Fertilidad.

Consideraban de esta forma los egipcios que “hacia vivir su nombre,y lo presentaba sentado a la mesa llena de ofrendas o bien recibiendo esas ofrendas de los miembros de su familia.Posteriormente en otras estelas,el difunto estaba representado en compañía de Dioses”(49).

La *Filosofía Cristiana* parte del axioma metafísico de la inmortalidad del alma.Considera que la muerte del cuerpo no es sino un accidente más en el devenir infinito del espíritu,esto es,la muerte señala el tránsito mediató o inmediato a la felicidad eterna,ya sea que el alma deba o no purgar sus pecados,por lo que esta es la decisión de la justicia divina.

Es así que “el bien y el mal,como atributos insitos de la vida, operan a la manera de fuentes inductoras del comportamiento humano.Y el hombre que se debate en la vida entre tales extremos, tiende a obtener después de la muerte,por la aceptación dogmática de un principio de justicia,el premio de su bondad o el castigo de su maldad”(50).

La *Religión Hindú* considera que con la llegada de la muerte,el alma humana emigra del cuerpo para reencarnarse en otro.Estas *reencarnaciones* pueden presentarse de dos maneras,ya sea como recompensas si tienen lugar en individuos o castas superiores,y en castigos si emigran en cuerpos inferiores.

(49)Baines John y Málek Jaromír,Egipto.Dioses,Templos y Faraones.Vol.I,Editorial Folio,1993,p.62.

(50)Enciclopedia Jurídica OMEBA.T.XIX,Editorial Driskill,Buenos Aires,Argentina, 1991,p.932.

La *Filosofía Budista* considera que la *reencarnación* del alma humana constituye un castigo, por lo que es necesario que para que el hombre la pueda evitar es necesario que el hombre viva una vida de pureza, ya que el sólo ejercicio de la virtud puede ser capaz de cerrar el ciclo de ambulación anímica y trasladar definitivamente al espíritu a la existencia perfecta en el *Nirvana**.

En *Haití*, el fenómeno de la muerte se le ha dado una importancia trascendental que inclusive se ha escuchado a través de los medios de información (radio, televisión, etc...), sobre los llamados "*zombis*". Se dice que por medio de la magia negra llamada *vudú*, se logra "revivir a los muertos", y pasan a ser los "muertos vivos".

Martín Pizaro en su artículo titulado "*Como se fabrica un Zombi*", nos proporciona una explicación científica sobre este fenómeno, y nos comenta que el doctor **Nathan Kline**, fundador de la *Psicofarmacología* junto con el etnobiólogo **Wade Davis**, realizaron una investigación sobre las sustancias que utilizan los brujos haitianos y llegan a la conclusión de que la sustancia que ocasiona el fenómeno de los "zombis", pertenece al *pez globo*. Algunos órganos de este pescado contienen la *tetrodotoxina* (que es una potente sustancia tóxica), que "ataca al sistema nervioso, provocando parálisis y una muerte aparente, que a veces resulta irreversible" (51).

En nuestra cultura mexicana, la muerte ha sido objeto de atención de diferentes maneras.

*Significa paraíso o estado libre de sufrimiento.
 (51) **AÑO CERO "LAS SECTAS DEL FIN DEL MUNDO"**, Editorial América Ibérica, Año VI, N° 01-01-01-05, Enero 1995, Madrid, España, p.48.

Durante la *época prehispánica*, la vida no tenía función más alta que desembocar en la muerte. De alguna manera el indígena esperaba la muerte en toda ocasión: en su ornamentación, en su calendario, en su pintura y escultura, figura la indestructible y venerada diosa *Coatlícue**.

Fray Bernardino de Sahagún en su libro "*Historia General de las cosas de la Nueva España*", nos explica que dentro de las prácticas mortuorias de los *mexicas (aztecas)*, cuando morían podían ir a uno de tres lugares, de acuerdo con los motivos o causas de su fallecimiento:

1.-"Las personas que morían por una enfermedad iban al inframundo, lugar sin luz ni ventanas donde habita *Mictlantecuhltli (señor de los difuntos)*.

2.-Las personas que morían a causa de enfermedades contagiosas e incurables como leprosos, sarnosos, etc..., iban al *Tlalocan o Paraíso Terrenal*, lugar que se caracterizaba por tener abundante comida y diversiones.

3.-Las personas que morían durante las batallas, los cautivos que fallecían a manos de los enemigos y las mujeres muertas durante el parto, iban al cielo donde vive el sol, lugar lleno de bosques con árboles de distintas especies"(52).

*Diosa de la Tierra, de la Vida y de la Muerte.

(52)Citado por Cabrero G.Ma.Teresa, La Muerte en el Occidente del México Prehispánico, 1a. Edición, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1995, p.19.

Ahora bien, por lo que respecta a los que morían en las batallas y a los cautivos de guerra, **Joseph De Acosta** nos dice:

“Para esta horrible matanza usaba el diablo por sus ministros una donosa invención, y era que cuando les parecía iban los sacerdotes de Satanás a los reyes y manifestábanles como los dioses se morían de hambre, que se acordasen de ellos. Luego los reyes se apercibían y avisaban unos a otros, cómo los dioses pedían de comer; por tanto, que apercibiesen su gente para un día señalado, enviando sus mensajeros a las provincias contrarias para que se apercibiesen a venir a la guerra. Y así congregadas sus gentes y ordenadas sus compañías y escuadrones, salían al campo, situado donde se juntaban los ejércitos; y toda su contienda y batalla era prenderse unos a otros para el efecto de sacrificar, procurando señalarse así una parte como otra en traer hombres vivos para dar de comer a los ídolos; y éste era el modo con que traían las víctimas a sus dioses, y es de advertir que ningún rey era coronado si no vencía primero alguna provincia, de suerte que trajese gran número de cautivos para sacrificios de sus dioses; y así por todas vías era infinita cosa la sangre humana que se vertía en honra de Satanás”(53).

La concepción que tenía el hombre prehispánico acerca de la muerte, a la que consideraba como un estado transitorio que debía salvar si deseaba lograr su perpetuidad, lo obligó a crear un conjunto de acciones específicas que lo auxiliaran a traspasarla.

(53) De Acosta Joseph, Vida Religiosa y Civil de los Indios, 2a. Edición, UNAM, México, 1995, p.67.

Desde el nacimiento hasta la muerte, la vida de los aztecas se desenvolvía dentro de la religión. No había actividad que no estuviera asociada a ella; tal es el caso de las guerras, las festividades, el arte, las ciencias, etc...

Benito Vázquez González en su artículo titulado "*Rastros Prehispánicos en el Día de Difuntos*", nos dice:

"Los aztecas reprodujeron las *calaveras* en collares de cerámica, así como ejemplares aislados de piedra, de cristal de roca y obsidiana. Obras, que por su considerable esfuerzo y habilidad que requerían, son clara muestra de la alta estima en que se tenía a la muerte" (54).

El *entierro prehispánico* no consideraba diferencia alguna (estatus social, oficio, pueblo, etc...), al individuo que moría. Así tenemos que los objetos que lo acompañaban eran pequeñas esculturas como *figurillas, vasijas, adornos corporales, etc...*

Los objetos representan la *ofrenda* que los seres vivos brindan a los que se mueren, para que éstos puedan continuar su existencia en el mundo de los muertos.

"En ese sentido, las *ofrendas* representan la máxima expresión artística, ideológica y tecnológica de un pueblo; encierran un alto contenido de simbología religiosa, de creencias y de costumbres cotidianas" (55).

(54) REVISTA DE REVISTAS, Excelsior, No. 4458, Noviembre de 1997, p. 53.

(55) Cabrero G. Ma. Teresa, La Muerte en el Occidente del México Prehispánico, Op. Cit., p. 125.

El material con que se compone una ofrenda puede variar ya que se realizaron objetos a base de *barro, piedra, vidrio volcánico, hueso, concha*, entre otros. Ahora bien, se clasificaron en:

1.-*Objetos de uso cotidiano*.-Consistían en vajillas, adornos corporales, armas, instrumentos musicales, etc...

2.-*Objetos que simbolizan actividades cotidianas*.-Comprendían vajillas funerarias, maquetas y pequeñas esculturas zoomorfas (figuras de animales).

3.-*Objetos simbólicos-religiosos*.-Compuestas por esculturas de deidades (Dioses), entierro intencional de perros o de cráneos humanos.

Respecto al *entierro intencional de perros*, Ma.Teresa Cabrero G., nos dice:

“En los documentos del Siglo XVI se coloca a este animal como guía del hombre en el camino al país de los muertos, lo ayudaba a cruzar el río que daba entrada al inframundo”(56).

En otros países del mundo, la palabra *muerte* es objeto de rechazo y miedo. Sin embargo en *México*, el *mexicano la adula, la festeja y la mira cara a cara*. “*El Día de Muertos se refleja claramente cual es nuestra actitud ante el fenómeno: es la fiesta donde se canta, se come, se ríe, se baila con ella... con la pelona*”(57).

(56)Cabrero G.Ma.Teresa, La Muerte en el Occidente del México Prehispánico, Op. Cit., p.125.

(57)Verti Sebastián, Tradiciones Mexicanas, 2a. Edición, Editorial Diana, México, 1992, p.137.

La *muerte* ha sido objeto y discusión por destacados filósofos. El filósofo griego **Sócrates** no solamente gustaba de la sabiduría que le proporcionaba el conocimiento en general sino que además entre sus múltiples inquietudes llega a sobresalir la preocupación de conocer el fenómeno de la *muerte* con el “*metrón*”^{*} del espíritu y la razón humana.

Sócrates considera que a través de una conducta racional, una sabiduría y una filosofía fría, el hombre podrá sobreponerse a la locura, al temor y a la angustia. Se puede decir que gracias a **Sócrates** se considera por primera vez en la Historia que “la inteligencia humana se revela como fuerza capaz de dominar a la muerte, aún cuando ésta aparezca revestida de todo su misterio y horror. Por vez primera, el yo consciente es capaz de contemplar a la muerte y auto-determinarse al respecto” (58).

Sócrates creía que la fuerza del pensamiento era capaz no sólo de conocer al ser, sino de corregirlo. De ahí la frase: “*No hay hombres malvados, sino ignorantes*”. **Sócrates** dice que la conciencia y la inteligencia del hombre es capaz de sobreponerse a todo y dominarlo.

La *Escuela Estoica*^{*} dice que existen cosas que dependen de la voluntad de los seres humanos y otras que se encuentran ajenas a su voluntad como es la muerte.

^{*}Significa medida.

(58) Morin Edgar, *El Hombre y la Muerte*, 2a. Edición, Editorial Kairós, Barcelona, España, 1994, pp. 264 y 265.

^{*}Esta Escuela cultiva la lógica y considera que el sabio se encuentra en la manera como gobierna la razón sobre los impulsos de sus pasiones humanas.

Jean Guehenno nos comenta al respecto, lo siguiente:

“Hay que estar disponible para la muerte, puesto que sólo la disponibilidad a la muerte puede vencerla” (59).

La sabiduría estoica es un permanente ejercicio de preparación a la muerte. El individuo estoico que practique la modestia se estará preparando durante todo el tiempo que dure su vida a dejar libre el camino a la destrucción (la que será la muerte).

El individuo estoico tiene su libertad de conciencia ya sea de su vida y de su muerte, por lo que debe eliminar sus pasiones y deseos para prepararse de manera fría y limpia ante la muerte, es decir, debe de mantenerse con sabiduría plena y limpia ante todo aquél pensamiento negativo que le pudiera impedir morir limpio de culpa o remordimiento.

El *Hedonismo** representado por **Lucrecio** como **Epícuro**, consideran que el hombre es un “*agregado de átomos*” y que una vez que muere se expande como una “*humareda*” para posteriormente pasar a ser parte de la masa flotante del Universo.

Los hedonistas dicen que tras la muerte, todo se termina. **Epícuro** comenta: “No solo es una nada, sino que en nada concierne al hombre”. Esta frase significa que la muerte no es nada y así lo destruido es insensible y por consiguiente lo insensible no existe, de acuerdo a lo expresado por **Epícuro**.

(59) Citado por Morin Edgar, *El Hombre y la Muerte*, Op. Cit., p. 266.

*El Hedonismo considera como principio rector de su filosofía que el valor supremo es el placer. Afirman que la virtud es un medio subordinado al placer.

El filósofo alemán **Emanuel Kant** comenta:

“La muerte no existe dado que lo único que hacemos es pensarla,representarla”(60).

Federico Hegel dice que el mundo exterior es un producto para el hombre.**Hegel** considera que el progreso del hombre es lo que le da sentido al desarrollo del Universo,por lo que “la muerte adquirirá una significación grandiosa: ya no será la “*nada*” de los filósofos antiguos,sino una función racional,biológica,social,espiritual”(61).

Hegel afirma que el desarrollo de las *Ciencias Biológicas* servirá para establecer que *la muerte es la ley de la vida de las especies*, y las *Ciencias Humanas* harán un estudio sobre la muerte de las diversas sociedades,regímenes e instituciones y logrará formar una Filosofía de la Naturaleza y de la Humanidad.

Finalmente,**Martín Heidegger** nos expresa que “desde que el hombre nace,continuamente muere,cada instante vivido es un instante menos en su existencia precaria y efímera.Vivir esta limitación en donde se asoma la nada,continuamente,produce angustia.El hombre auténtico asume su limitación y su angustia”(62).

(60)Citado por Morin Edgar,El Hombre y la Muerte,Op.Cit.,p.268.

(61)Ibidem.,p.279.

(62)Gutiérrez Sáenz Raúl,Historia de las Doctrinas Filosóficas,28a.Edición,Editorial Esfinge,México,1997,p.206.

CAPITULO SEGUNDO

EL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1. Antecedentes Históricos del Delito de Violación.

2.2. Concepto.

2.3. Naturaleza Jurídica.

2.4. La Tutela Penal en el Delito de Violación.

2.5. Estudio Dogmático del Delito de Violación.

2.5.1. Clasificación del Delito.

2.5.2. Imputabilidad e Inimputabilidad.

2.5.3. La Conducta y su Ausencia.

2.5.4. Tipicidad y Atipicidad.

2.5.5. Antijuricidad y Causas de Justificación.

2.5.6. Culpabilidad e Inculpabilidad.

2.5.7. Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia.

2.5.8. Punibilidad y Excusas Absolutorias.

2.6. Aspectos Colaterales del Delito.

2.6.1. Vida del Delito.

2.6.2. Participación.

2.6.3. Concurso de Delitos.

2.6.4. Acumulación.

2.7. Jurisprudencia.

2.1. Antecedentes Históricos del Delito de Violación.

En Roma a la unión sexual violenta, la *Lex Julia* de vis pública imponía la *pena de muerte*. En Egipto, al agente se le castraba, mientras que en Grecia el violador debía de pagar una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la ofendida si así lo deseaba ella, de no ser así, merecía la *pena de muerte*.

En el Derecho Canónico,únicamente se consideró el “*stuprum violentum*”,para el caso en que se realizara el desfloramiento de una mujer obtenido contra o sin su consentimiento,no obstante,se estipulaba que en mujer ya desflorada no se podía cometer el delito.

“En el Fuero Viejo de España,se castigó en general con la muerte o con la declaración de enemistad,con lo que los parientes de la víctima podían dar muerte al ofensor”(63).

En el Fuero Real,las cuatro primeras leyes del Libro IV Título X, hacen referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sancionaban con la *pena de muerte*,cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas,cualquiera que fuera su condición social.

En la Época Prehispánica,durante la existencia de las diferentes culturas indígenas que existieron en el México Antiguo (antes de la llegada de los españoles),y entre las que podemos citar la cultura azteca,maya,tolteca,chichimeca,etc...;sobresale la *cultura maya en la impartición de justicia en el delito de violación*.Para el *pueblo maya*,la pena fue una mezcla del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina,es decir,quien cometía un delito ofendía no solamente al Estado sino también a los *Dioses*,quienes se encontraban vinculados estrechamente con la *religión*.

El jurista mexicano **Raúl Carrancá y Rivas**,nos comenta de los *mayas* lo siguiente:

(63)López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular.Tomo II,2a. Edición,Editorial Porrúa,México,1996,p.183.

“La *lapidación* también se aplicaba a los violadores y estupradores; y el *pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena* y lo hacía con especial encono (quizá por la rígida moral maya lastimada con dichos delitos sexuales). No podemos olvidar que el *maya* fue dueño de una ética evolucionada, que se ha identificado en no pocas ocasiones con un sentido metafísico y espiritual de la vida” (64).

Código Penal de 1871.

En este Código el delito de *violación* se encuentra en el Título Sexto denominado “*Delitos contra el orden de las familias, la moral pública, o las buenas costumbres*”, en el Capítulo III, agrupado con los de atentados al pudor y estupro, del artículo 795 al 802.

La definición del delito de violación se encuentra en el artículo 795, que nos dice:

Artículo 795.—“Al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo” (65).

La cópula con una persona que se encontrara sin sentido, o sin tener expedito el uso de razón, a pesar de ser mayor de edad, equiparándose esta conducta a la violación (artículo 796). A la violación le correspondía una sanción de seis años de prisión y multa de segunda clase, siempre que la víctima pasara de catorce años de edad.

(64) Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1981, p. 36.

(65) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T. II, Op. Cit., p. 184.

Si era menor de la edad señalada,el término medio de la pena era de diez años (artículo 797).

En el caso de los anteriores artículos,si el delito lo cometía un ascendiente o descendiente,se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido,así como de la patria potestad respecto de sus descendientes.Si era hermano,tío o sobrino del ofendido, no podía heredar a éste (artículo 801).

Código Penal de 1929.

Se encuentra en el Título Decimotercero denominado "*Delitos Contra la Libertad Sexual*",Capítulo I,del artículo 860 al 867.

El *artículo 860* establece que "comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta,sea cual fuere su sexo"(66).

Para la violación cometida sobre persona púber,se imponía una sanción de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad;si la persona era impúber,la sanción se aumentaba hasta diez años (artículo 862).

La sanción aumentaba en el caso del artículo 862,entre otros motivos o causas,cuando el reo era ascendiente,descendiente,padastro, madastra o hermano del ofendido,o cuando la cópula sea contra el orden natural,de dos a cuatro años;si el reo ejercía autoridad sobre la víctima o era su criado,asalariado,tutor o maestro,o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico,cirujano,dentis-

(66)López Betancourt Eduardo,*Delitos en Particular*.T.II,Op.Cit.,p.186.

ta,comadrón,ministro de algún culto,funcionario o empleado público,de uno a tres años (artículo 864),éstos quedaban inhabilitados para ser tutores o curadores y el juez podía suspenderlos hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público,médico,cirujano,comadrón,dentista,ministro de algún culto o maestro que hayan cometido el delito abusando de sus funciones (artículo 865).

Ahora bien,para el caso establecido en el artículo 860,es decir, cuando se cometía el delito de violación por un ascendiente o descendiente,se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes,e inhabilitaba para ser tutor o curador.Si el reo era hermano,tio o sobrino de la víctima,no podía heredar a ésta ni ejercer, en su caso,la tutela a curatela del ofendido (artículo 866).

Código Penal de 1931.

Se encuentra en el Título Decimoquinto denominado "*Delitos Sexuales*",Capítulo I, en los artículos 265 y 266.

El texto original del *artículo 265* establecía:

“Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta,sea cual fuere su sexo,se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión.Si la persona ofendida fuera impúber,la pena será de dos a ocho años de prisión”(67).

(67)López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular.T.II,Op.Cit.,p.187.

La cópula con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistirla, eran equiparadas con la violación (artículo 266).

Reformas al Código Penal en 1991.

El Código Penal fue reformado y mediante decreto publicado el 21 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, es como se reforma el artículo 265 del Código Penal y entre los cambios que sufre son el que se adiciona un segundo párrafo, así como el segundo párrafo pasa a ser el tercer párrafo del artículo citado.

El artículo 266 es reformado y se adiciona un artículo 266 bis, el cual expresa las circunstancias agravantes del delito de violación. En este capítulo, hablaré y citaré expresamente éstos artículos.

2.2. Concepto.

Creo que antes de definir el delito de violación, es conveniente que se explique y se comprenda *¿Qué es el Delito?*. Es así como tenemos:

El jurista italiano **Francisco Carrara**, nos dice que el *delito* “Es la infracción a la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (68).

(68) Citado por Pavón Vasconcelos Francisco, La Causalidad en el Delito, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 41.

El jurista mexicano **Francisco Pavón Vasconcelos**, nos dice que el delito “Es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable, y punible” (69).

Hecha esta breve explicación, pasemos ahora a definir y explicar el delito de violación.

El jurista mexicano **Eduardo López Betancourt** nos define que comete el *delito de violación* “*El que por medio de la violencia física o moral, impone cópula a persona de cualquier sexo*” (70).

La *violencia* consiste en la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo.

En el caso de la *violencia física* se presenta cuando se lleva a cabo por una persona a través de la fuerza o la agresión de hecho. Un ejemplo claro de este tipo de violencia son los golpes.

La *violencia moral* “consiste en intimidar a alguien a través de la amenaza de un mal grave” (71).

Por lo que se refiere a la *cópula*, el jurista **Mariano Jiménez Huerta**, nos dice:

(69) Pavón Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano. Parte General, 11a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p.179.

(70) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T. II, Op. Cit., p.175.

(71) Amuchátegui Requena Irma Griselda, Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo, Op. Cit., p.304.

“*Copular* tanto significa, en su acepción sexual, como *unión de dos cuerpos humanos pertenecientes a personas vivas*.”

La unión o ayuntamiento que presupone la cópula ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral. Dada la redacción del artículo 265, no hay margen alguno a la duda de que tanto cópulas normales como anormales quedan comprendidas en la descripción típica, pues la frase “...*tenga cópula con una persona... sea cual fuere su sexo*” es lo suficientemente clara y no permite disquisiciones interpretativas” (72).

Al hablar de *persona de cualquier sexo*, se refiere tanto al hombre como a la mujer. En el delito de violación, al estudiar las figuras del *sujeto activo* y *sujeto pasivo* del delito, explicaré con más detalle “*persona de cualquier sexo*”.

El Poder Judicial de la Federación nos comenta del delito de violación:

VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.

Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) empleo de violencia física, que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal impetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves

(72) Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano. T. III, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1978, p. 253.

que, por la intimidación que produce, impiden resistir el ayuntamiento y, c) ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Seminario Judicial de la Federación. 9a. Época. Tomo V. Enero de 1997. Tesis VI. 2o. J/86. Página 397).

PRECEDENTES: Amparo en revisión 457/90.-Ismael González Hernández (Recurrente: Juez Séptimo de lo Penal en Puebla, Puebla). 6 de Febrero de 1991. Unanimidad de Votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 193/96.-Abel Santos Rendón. 15 de Mayo de 1996. Unanimidad de Votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Justino Gallegos Escobar.

Amparo Directo 648/96.-Samuel Calvario Mena. 4 de Diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

El *Código Penal para el Distrito Federal*, en los *artículos 265, 266 y 266 bis* tenemos la definición y reglamentación del *delito de violación*, que nos dicen:

Artículo 265.- “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrán prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento

distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”(73).

Artículo 266.-Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;y

II.-Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho,o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral,el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Artículo 266 Bis.-Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.-El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.-El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá

(73)Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.83.

la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.-El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.-El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

2.3. Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del delito de violación *consiste en la realización de la cópula con una persona, por medio de la violencia física o moral.*

2.4. La Tutela Penal en el Delito de Violación.

En el delito de violación, *la ley protege la libertad sexual*, la que “implica que toda persona lleve a cabo sus actividades en cuanto al sexo con absoluta libertad; cada quien puede copular cuando y con quien quiera, o abstenerse de hacerlo. El comportamiento sexual de las personas no debe tener más limitación que la impuesta por la educación y la libre elección individual” (74).

(74) Amuchátegui Requena Irma Griselda, Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo, Op.Cit., p.303.

2.5. Estudio Dogmático del Delito de Violación.

El artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, es la base de nuestro estudio dogmático del delito de violación.

2.5.1. Clasificación del Delito.

A) En Función de su Gravedad.-La *violación* es considerada como un *delito*, dentro de la *clasificación bipartita*, debido a que su sanción va a estar a cargo de la *Autoridad Judicial* y no de una Autoridad Administrativa.

B) En Orden a la Conducta del Agente.-El *delito de violación es eminentemente de acción*, porque en su ejecución necesariamente deben efectuarse movimientos corpóreos o materiales.

C) Por el Resultado.-El delito de *violación*, es un *delito material* porque en su realización se produce un resultado material, que consiste en la cópula obtenida mediante la violencia, ya sea física o moral.

D) Por el Daño que Causan.-El delito de *violación* es de *lesión* debido a que causa un menoscabo al bien jurídicamente tutelado que es la *libertad sexual* que tiene cada uno de nosotros.

E) Por su Duración.-El delito de *violación es de realización instantánea*, debido a que *en el mismo momento de su ejecución se consuma el acto delictivo*; se comete mediante la realización de una sola acción única, o bien, de una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado.

F) Por el Elemento Interno.-El delito de *violación* es un *ilícito doloso*, porque *el agente tiene la plena voluntad de realizarlo*, esto es, que al efectuar la cópula por medio de la violencia ya sea física o moral, es evidente que desea el resultado del hecho delictivo.

G) En Función a su Estructura.-El delito de *violación* es *simple* debido a que en su contenido, *únicamente se protege al bien jurídicamente tutelado que es la libertad sexual*.

H) En Relación al Número de Actos.-El delito de *violación* es *uniusubsistente*, debido a que *se ejecuta en un sólo acto*, que consiste en la realización de la cópula por medio de la violencia física o moral.

I) En Relación al Número de Sujetos.-El delito de *violación* es *uniusubjetivo* ya que el texto legal nos expresa "*Al que...*", con lo que *basta la participación de un sólo sujeto para que se colme el tipo penal*.

J) Por su Forma de Persecución.-El delito de *violación* es *de oficio*, ya que *la Autoridad tiene la obligación de perseguirlo aún en contra de la voluntad del ofendido*; no opera el perdón del ofendido.

K) En Función de su Materia.-El *delito de violación* es un *delito de relevancia en materia común*, debido a que *será sancionado en la jurisdicción del Estado o del Distrito Federal*, según en donde se cometa.

L) Clasificación Legal.-Se encuentra *clasificado* en el *Libro Segundo, Título Decimoquinto* denominado "*Delitos contra la*

Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”, Capítulo I del artículo 265 al 266 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

2.5.2. Imputabilidad e Inimputabilidad.

Imputabilidad.

La *imputabilidad* “es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente, y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión” (75).

La *Imputabilidad* en nuestra legislación penal interpretada a *contrario sensu*, “contiene un *elemento intelectual o de conocimiento*”. La “*capacidad de comprensión de lo injusto*”, que consiste en el carácter ilícito del hecho, y un “*elemento de voluntad*”: conducirse de acuerdo de estos dos elementos de “*capacidad*” y de “*determinación de la voluntad*”, originan la *imputabilidad*; y su ausencia, da lugar a la *inimputabilidad*” (76).

Menores de Edad.

Por lo que se refiere a los *Menores de Edad*, algunos penalistas los consideran como *inimputables*, ya que los incluyen dentro del grupo de individuos que padecen algún *trastorno mental*.

(75) López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 170.

(76) López Betancourt Eduardo, Imputabilidad y Culpabilidad, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 5.

Por mi parte, considero que los *menores de edad son plenamente imputables y por consiguiente se encuentran sometidos a un régimen especial como lo es el Consejo Tutelar de Menores. Sin embargo, no se pueden considerar dentro de éste régimen aquellos sujetos que padecen alguna enfermedad mental así como a los individuos que por su real minoría de edad (infantes) no son capaces de comprender sus actos.*

Acciones Libres en su Causa.

Las *Acciones Libres en su Causa* se presentan cuando el sujeto activo, para lograr su acción delictiva, voluntariamente se coloca en algún estado de *inimputabilidad*. Por ejemplo, cuando se droga, pero como este estado ha sido provocado por él mismo, resulta que es *imputable*.

El *artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal*, nos dice:

“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que *el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico* siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible” (77).

(77) López Betancourt Eduardo, *Delitos en Particular*. T. II, Op. Cit., p. 192.

Inimputabilidad.

La *inimputabilidad* “es la falta de capacidad de querer y entender, en el campo del derecho penal” (78).

Incapacidad.

La *incapacidad* se presenta en aquellas personas que por su mínima edad no pueden discernir del bien o del mal, es decir, no saben cual será el resultado de sus acciones. Su psique o su mente no se encuentra preparada todavía, no ha madurado para poder querer y entender en el ámbito del Derecho Penal.

Las personas que padecen de algún *trastorno mental o desarrollo intelectual retardado*, también se consideran como incapaces para comprender y desear una acción ilícita dentro del campo del Derecho Penal.

Trastorno Mental Transitorio.

Se presenta en el delito de violación, cuando es sometido por un sujeto con alguna enfermedad psicológica eventual, que le impida actuar con voluntad. Por lo tanto, cuando el sujeto actúa ilícitamente, pero bajo una situación extraordinaria de enfermedad mental, por la cual no es capaz de saber el alcance de sus actos, girándose por los impulsos o instintos.

(78) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T.II, Op.Cit., p.192.

Falta de Salud Mental.

Se presenta “cuando el agente del delito sufre algún trastorno permanente en su psique, por el cual se le considera como incapaz de realizar una acción con voluntad” (79).

El *artículo 15 Fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal*, establece:

Artículo 15.-El delito se excluye cuando:

VII.-Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este código.

Artículo 69 Bis.-“Si la capacidad del autor, de comprender el carácter del ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a

(79) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, T. II, Op. Cit., p. 193.

que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor” (80).

2.5.3. *La Conducta y su Ausencia.*

Conducta.

El jurista mexicano **Celestino Porte Petit Candaudap**, nos define la *conducta*:

“Consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico. La *conducta* debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin” (81).

Para el maestro **Eduardo López Betancourt**, la *conducta* “es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito” (82).

De la anterior definición puede tomarse en consideración lo siguiente:

-Que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas (bien sea un hacer o un no hacer, es decir, realizar una actividad o una inactividad).

(80) Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.22.

(81) Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 13a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p.234.

(82) López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Op. Cit., p.73.

-Que es voluntario éste comportamiento,esto es,es decisión libre del sujeto y finalmente,

-Que al expresar que se “*encuentra encaminado a un propósito*”,se debe de comprender que tiene como fin la realización de una acción o bien de una omisión.

Clasificación.

El maestro **Eduardo López Betancourt** nos comenta del delito de violación,lo siguiente:

“Es un acto antijurídico de acción,porque el agente efectúa conductas exteriores encaminadas a la producción de un resultado, modificando el mundo exterior,al violentar a una persona en su libertad sexual,obligándola a realizar el coito”(83)

El jurista mexicano **Celestino Porte Petit Candaudap** nos dice que “dada la naturaleza del núcleo del tipo,o sea la cópula,*solamente puede cometerse la violación por un hacer*.Es imposible una realización omisiva,pues no se puede llevar a cabo la cópula no haciendo”(84).

Sujetos.

Dentro de este delito se presentan tres figuras que son el *sujeto activo*,el *sujeto pasivo* y el *ofendido*.

(83)López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular.T.II,Op.Cit.,p.194.

(84)Porte Petit Candaudap Celestino,Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación, 4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1985,p.22.

Sujeto Activo.-*Es aquel individuo que ejecuta la acción criminal* consistente en la violencia física o moral para realizar el coito con otra persona.

Conforme a la descripción legal del artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, *en el delito de violación puede ser sujeto activo cualquier persona (hombre o mujer).*

La jurista mexicana Irma Griselda Amuchátegui Requena, considera que el *artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal en su párrafo tercero, comprende la posibilidad de considerar a la mujer como sujeto activo.* Así tenemos que el citado artículo nos dice:

“Se sancionará con prisión de tres a ocho años de prisión, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido” (85).

Considera también que “cabe el supuesto en que la mujer sea participe cuando ayuda al hombre a copular violentamente con otra mujer, al sostener a ésta y evitar que se defienda” (86).

Sujeto Pasivo.-*Es aquella persona física (hombre o mujer), que sufre el ataque con violencia, ya sea de manera física o bien moral.* En otras palabras, es el sujeto que encuentra agredida su libertad sexual.

(85) Vid. pp. 58 y 59.

(86) Amuchátegui Requena Irma Griselda, Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo, Op. Cit., p. 299.

La jurista **Irma Griselda Amuchátegui Requena** nos comenta que en relación con la figura del *sujeto activo* y el *sujeto pasivo*, que pueden presentarse los siguientes casos:

A) Que el hombre es el sujeto activo mientras que la mujer sea el sujeto pasivo;

B) Que la mujer sea el sujeto activo mientras que el hombre sea el sujeto pasivo;

C) Que el hombre sea el sujeto activo así como también el hombre sea el sujeto pasivo; y finalmente

D) Que la mujer sea el sujeto activo y también la mujer sea el sujeto pasivo.

Para el jurista mexicano **Francisco González de la Vega**, considera que *el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna*, puesto que, según términos expresos de la ley, refiriéndose al ofendido, se declara "*sea cual fuere su sexo*"(87).

Dentro de esta figura del *sujeto pasivo*, es importante considerar algunos casos que bien vale la pena estudiar así como dar una explicación de cada uno de ellos. Así tenemos:

1.-Violación entre cónyuges. 2.-Violación entre concubinos. 3.-Violación de prostitutas. 4.-Violación de cadáveres. 5.-Violación de animales y 6.-Violación de objetos.

(87)González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, 26a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.389.

1.- Violación entre cónyuges.-Hay quienes consideran que la mujer casada no puede ser sujeto pasivo del delito de violación, argumentando que al existir el vínculo matrimonial, es obligación de los cónyuges tener relaciones sexuales y es el marido el que puede “ejercitar ese derecho”, aún en contra de la voluntad de su esposa.

El maestro **Eduardo López Betancourt**, nos comenta al hablar de este problema, lo siguiente:

“Nosotros consideramos que este planteamiento es incorrecto, debido a que todos los seres humanos tienen la libertad sexual de elegir con quien y cuando efectuar las relaciones sexuales”(88).

Considero que todo ser humano es libre de tomar sus decisiones, sean individuales, personales, etc..., mientras no ocasionen daños en su ámbito jurídico, económico, político y social. Siendo el matrimonio una institución civil y en la que la pareja decidió libremente y de común acuerdo vivir juntos, que se expresa por el amor que se tienen ambos, siendo una manera de demostrarlo al tener relaciones sexuales. Cuando se obliga en contra de la voluntad y consentimiento de uno de los cónyuges a tener relaciones sexuales, tenemos que existe el delito de violación.

2.- Violación entre concubinos.-Son los mismos argumentos y razonamientos planteados con anterioridad en el caso de la *violación de cónyuges*, y solamente puedo agregar que el hecho de existir una relación de concubinato, el concubino no tiene en ningún momento el “*derecho*” de exigir tener relaciones sexuales aún en con-

(88) **López Betancourt Eduardo**, Delitos en Particular, T. II, Op. Cit., p. 199.

tra de la voluntad de la concubina, puesto que si esto se presenta, se configura el delito de violación*.

3.-Violación de Prostitutas.-Mucho se ha discutido sobre el tema de la prostitución y por consiguiente se ha buscado estudiar y analizar la figura de la *prostituta* dentro del campo del Derecho Penal, como es el caso que nos ocupa al estudiar el delito de violación.

Se ha considerado que la prostituta dada la naturaleza de su actividad que es la prostitución (comercio carnal), *no es sujeto pasivo del delito de violación.*

Por otra parte, hay quienes consideran que *la prostituta* (y no solamente me refiero a las mujeres, sino también a los hombres), también *deben ser considerados sujetos pasivos del delito de violación.*

Mariano Jiménez Huerta nos comenta:

“La prostituta puede ser también sujeto pasivo del delito de violación, habida cuenta de que, en esencia, la libertad sexual es el interés jurídico tutelado en este delito y que la triste condición social de la prostituta no la convierte en un despojo humano carente de libertad” (89).

La jurista **Irma Griselda Amuchátegui Requena** considera que *la prostituta (sea hombre o mujer), también es sujeto pasivo del*

*Es necesario la falta de consentimiento del individuo y se le obligue por medio de la violencia física o moral a tener relaciones sexuales.

(89) Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, T. III, Op. Cit., p. 255.

delito de violación, pues se afecta el bien jurídico que es la libertad sexual. Asimismo dice, que “Si bien una prostituta comercia con su cuerpo, goza de la libertad para copular con quien quiera o de no hacerlo en un momento dado, y nada justifica que por su calidad de comerciar carnalmente, se le pueda forzar a copular cuando o con quién lo desee” (90).

Por nuestra parte, *considero que la prostituta debe ser considerada sujeto pasivo (sea hombre o mujer)*, en virtud de que todo ser humano se encuentra protegido por la ley, y en el caso de la prostituta se encuentra también protegida por el Derecho Penal, ya que no se le debe de obligar a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, puesto que se requiere su pleno consentimiento, y si no se respeta éste, se configura el delito de violación.

4.-Violación de cadáveres.-Dentro de este tipo de violación, es absolutamente necesario que el sujeto pasivo y titular de su bien jurídico que es la libertad sexual se encuentre vivo, ya que en *el caso de un muerto no existe el delito de violación, a no ser que primeramente el sujeto activo violó a su víctima estando viva y después la mató*. En este supuesto se encuentran dos delitos como son el delito de violación y el delito de homicidio.

En el caso de que se “*violara a un muerto*”, no se configura el delito de violación, pero se puede comprender la existencia del *delito de profanación de cadáveres*, que según el *artículo 281 Fr.II del Código Penal para el Distrito Federal, establece:*

(90) Amuchátegui Requena Irma Griselda, Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo, Op.Cit., p.301.

Artículo 281.-Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

II.-“Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio,mutilación,brutalidad o necrofilia.*Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito,la pena de prisión será de cuatro a ocho años*”(91).

Karpman nos comenta que“los homicidios cometidos inmediatamente después de la violación son,muchas veces,la exteriorización de una reacción sexual agresiva como respuesta al temor.Los individuos que matan a sus víctimas después de violarlas actúan motivados por el temor a las consecuencias sociales y por el que les produce la intensidad de su propia agresión sexual”(92).

5.-Violación de Animales.-En el delito de violación,la ley protege al bien jurídico consistente en la libertad sexual de las personas, de modo que *jamás podrá considerarse a un animal como sujeto pasivo del delito de violación.*

6.-Violación de Objetos.-Es con mayor razón *imposible concebir y considerar la violación de objetos o de cosas inanimadas.*

El comportamiento de tal naturaleza sólo tienen que ver con el comportamiento individual de la persona,en tanto no afecten a terceros.

(91)Código Penal para el Distrito Federal,58a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998, p.86.

(92)Citado por Marchiori Hilda,Personalidad del Delincuente,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1990,pp.27 y 28.

Objetos del Delito.

Son el *Objeto Jurídico* y el *Objeto Material*.

Objeto Jurídico.-El maestro **Eduardo López Betancourt**,nos dice:

“Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal;este es,*la libertad sexual* de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera”(93).

Mariano Jiménez Huerta nos comenta:

“El bien jurídico tutelado en el delito de violación es el *derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija* y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado”(94).

Objeto Material.-*Es el sujeto pasivo*,ya que a través de su cuerpo se lleva a cabo el fin del delito consistente en la realización del coito en contra de su voluntad por medio de la violencia física o moral.

Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito.

Tenemos al respecto tres teorías que nos explican en cuanto a la sanción del ilícito,que son:

(93)López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular.T.II,Op.Cit.,p.195.

(94)Jiménez Huerta Mariano,Derecho Penal Mexicano.T.III,Op.Cit.,p.251.

1.-Teoría de la Acción.-Es cuando el delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción,sin importar donde se produjo el resultado.

2.-Teoría del Resultado.-Se castigará al ilícito en el lugar donde se produzca el resultado,no interesando donde se efectuó la acción que lo ocasionó,y

3.-Teoría de la Ubicuidad.-Para esta teoría,lo importante es que el hecho criminoso no quede impune;manifiesta la posibilidad de sancionarse,tanto en el lugar donde se produjo la acción,como donde se realizó el resultado.

Ausencia de Conducta.

Es el elemento negativo de la *conducta* y consiste en:

“La ausencia de acción o de omisión de la misma,en la realización o de omisión de la misma,en la realización de un ilícito”
(95).

Como único caso de *ausencia de conducta*,podemos considerar a el *hipnotismo*,que es “cuando el agente del hecho típico es colocado en un estado de letargo,quedando su voluntad sujeta al albedrío de un tercero,quien le indica ejecutar la violación de alguna persona.No debemos de olvidar que esta situación debe ser plenamente probada científicamente”(96).

(95)López Betancourt Eduardo,Teoría del Delito,Op.Cit.,p.96.

(96)López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular.T.II,Op.Cit.,p.196.

2.5.4. *Tipicidad y Atipicidad.*

Tipicidad:

La *Tipicidad* para el jurista mexicano **Celestino Porte Petit Candaudap** consiste “en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo” (97).

Para el maestro y jurista mexicano **Eduardo López Betancourt**, la *Tipicidad* “es la adecuación de la conducta al tipo penal” (98).

La Tipicidad se presentará en el delito de violación cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo (sea hombre o mujer); o bien cuando introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril a través de la violencia ya sea física o moral, independientemente del sexo del ofendido.

El *Tipo Penal* es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

En el delito de violación, el Tipo Penal se encuentra establecido en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero federal, que nos dice:

Artículo 265.- “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

(97) Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Op.Cit., p.333.

(98) López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Op.Cit., p.107.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido” (99).

La *violencia* consiste en la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejecutada directamente sobre alguien o algo.

Ahora bien, en el delito en estudio tenemos que se presenta la *violencia física y la violencia moral*. La primera se lleva a cabo por una persona a través de la fuerza o la agresión de hecho, mientras que la segunda consiste en intimidar a alguien a través de la amenaza de un mal grave.

La jurista mexicana **Marcela Martínez Roaro** nos comenta:

“Al coito suele llamársele también *cópula*, cohabitación, ayuntamiento, acto, relación o contacto sexual, contacto carnal, etc, y por todo ello se entiende la introducción del pene en la vagina” (100).

Mariano Jiménez Huerta nos comenta de la *cópula*:

(99) Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.83.

(100) Martínez Roaro Marcela, Delitos Sexuales, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p.15.

“La unión o ayuntamiento que presupone la *cópula* ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral”(101).

El jurista mexicano **Francisco González de la Vega** nos dice que en el delito de violación, *el sujeto pasivo puede ser cualquier persona* sin distinción alguna:

“En consecuencia, son posibles víctimas de la violación todos los seres humanos: varones o mujeres; vírgenes o no; en edad infantil, juvenil o adulta; ligadas o no por matrimonio; de vida sexual honesta o impúdica. Esta total indiferenciación obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose así primordialmente, aparte de su seguridad, su libertad de determinación en materia erótica”(102).

Clasificación del Tipo Penal.

El *delito de violación* es:

A) Por su composición.-“Es un tipo *normal*, porque en su contenido únicamente existen elementos objetivos”(103).

B) Por su Ordenación Metodológica.-Es *fundamental* o *básico*, porque tiene plena independencia, es decir, se plasma una conducta ilícita sobre un bien jurídico tutelado.

(101) Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano. T. III, Op. Cit., p.253.

(102) González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, Op. Cit., p.389.

(103) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T. II, Op. Cit., p.197.

C) Por su Autonomía.-Es *autónomo* el tipo penal del delito de violación, debido a que para su tipificación no requiere de la existencia de algún otro tipo.

D) Por su Formulación.-Es un tipo *casuístico*, ya que en su texto comprenden varias hipótesis, como son el de considerar que la violación puede cometerse por medio de la violencia física o moral, mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; o en su caso, mediante la introducción de un elemento o instrumento distinto del miembro viril, por vía vaginal o anal.

Asimismo será *alternativo*, porque con la ejecución de alguna de las hipótesis planteadas, se configura el delito.

E) Por el Daño que Causan.-Es de *lesión*, debido a que ocasiona una disminución en la libertad sexual del sujeto pasivo, derivado de la conducta ilícita.

Para el jurista mexicano **Celestino Porte Petit Candaudap**, nos dice que "en cuanto al *tipo*, la *violación* es:

A) Fundamental o básico en cuanto a la primera parte del artículo 265, porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena, pues, por lo que respecta a la parte final, se trata de un delito complementario cualificado de violación, o sea, cuando se establece que si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de seis a diez años

B) Autónomo o independiente, en razón de que el tipo de violación tiene vida autónoma o independiente, es decir, existencia por sí mismo.

C) Con medios legalmente limitados o de formulación casuística.

D) Alternativamente formado en cuanto a los medios y a la persona, ya que puede realizarse por medio de la vis absoluta o vis compulsiva, o sobre un hombre o una mujer.

E) Normal, al no contener elementos normativos ni subjetivos” (104).

Atipicidad.

La ***atipicidad*** es el elemento negativo de la ***tipicidad***, y consiste en “la falta de adecuación de la conducta al tipo penal” (105).

La ***atipicidad*** se presenta en el delito de violación, en los siguientes casos:

1.- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.- Se presenta cuando el agente obtenga la cópula sin la utilización de la violencia física o moral, o cuando no haya la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. Asimismo, cuando en su caso, no se haya introducido por vía vaginal o anal ningún elemento o instrumento distinto al miembro viril.

(104) Porte Petit Candaudap Celestino, Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación, Op.Cit., p.27.

(105) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T.II, Op.Cit., p.130.

2.-*Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.*-Cuando se realice el ilícito supuestamente por violencia moral,pero en realidad no haya concurrido en su ejecución misma.

2.5.5.*Antijuricidad y Causas de Justificación.*

Antijuricidad.

La *antijuricidad* es “el choque de la conducta con el orden jurídico,el cual tiene además del orden normativo,los preceptos permisivos”(106).

Así es que podemos decir que todo delito debe ser un hecho anti-jurídico,es decir,debe ser contrario a derecho,sin que se encuentre bajo el amparo de alguna *causa de justificación*.

En el delito de violación se presenta la *antijuricidad formal y la antijuricidad material*.

La *antijuricidad formal* consiste en que para que sea delito una conducta,debe infringir una norma estatal,un mandato o una prohibición del orden jurídico.

La *antijuricidad material* considera que la pena no tenía otra medida que la del peligro que el sujeto representaba para la sociedad.

Causas de Justificación.

Son el elemento negativo de la *antijuricidad*.

(106)López Betancourt Eduardo,Teoría del Delito,Op.Cit.,p.139.

El maestro **Eduardo López Betancourt**, nos dice que las *causas de justificación* “son aquellos actos realizados conforme al Derecho, es decir, que les hace falta la antijuricidad requerida para poderlos tipificar en un delito”(107).

Las *causas de justificación* se presentan cuando el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, es decir, consisten en que “el agente obra con voluntad consciente, en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser justa conforme a Derecho. Es así como no podrá exigírsele responsabilidad alguna, ya sea penal o civil, porque quien actúa conforme a Derecho, no puede lesionar ningún bien jurídico”(108).

Las *causas de justificación* se encuentran reguladas en el *artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, en las fracciones IV (legítima defensa), V (estado de necesidad) y VI (cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho)*.

En el delito que nos ocupa y que es materia de estudio en este capítulo, *se ha llegado a considerar al delito de violación como causa de justificación, en el caso de considerar como ejercicio de un derecho el supuesto del esposo de violar a su cónyuge*.

Al respecto, los juristas mexicanos **Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas**, nos comentan:

(107) López Betancourt Eduardo, *Teoría del Delito*, Op.Cit., p.144.

(108) Ibidem., p.143.

“Ahora bien,el profesor Carrancá y Trujillo, en su nota num. 870, Sostiene que “no es constitutivo del delito el coito del marido con su cónyuge sin el consentimiento de ésta y aún empleando moderada violencia, pues ello *es un ejercicio de un derecho y la mujer no puede resistir ese ejercicio amparándose en legítima defensa, pues no hay agresión ilegítima.....*” (109).

“Yo comparto la tesis precedente y para razonarla más a fondo presento los siguientes argumentos. El matrimonio, a mi juicio, es un contrato; *sui generis*, si se quiere, pero es un contrato. Una prueba de lo que digo la tenemos en que el divorcio afecta el vínculo matrimonial hasta poder incluso disolverlo. En Derecho se lo define como la unión perpetua y legal de un varón y una mujer para la reproducción de la especie, el cuidado y educación de los hijos, el mutuo auxilio y la más perfecta realización de los fines de la vida humana. En *México*, y en los términos de los artículos 139 a 265 del Código Civil, es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida. Lo que significa, por ejemplo, que el homosexualismo, las degeneraciones sexuales contra natura, etc., son causa de nulidad y disolución de ese contrato.

Lo anterior prueba que dichas aberraciones van contra el fin de la institución matrimonial. Por lo tanto el ejercicio sexual normal, natural, es consubstancial al matrimonio, de tal suerte que la negativa al mismo constituye de hecho y de Derecho un abandono de las obligaciones inherentes a los cónyuges; salvo, por supuesto, casos de enfermedad.

(109) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, 20a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 701.

Además, las relaciones íntimas entre los cónyuges son, a mi ver de la exclusiva competencia del marido y la mujer; o sea, el Derecho no tiene por qué intervenir allí, excepción hecha de que la “moderada violencia” a que alude el profesor Carrancá y Trujillo se vuelva una agresión injusta y delictiva” (110).

Considero que en el caso que nos ocupa, *no puede considerarse como ejercicio de un derecho, el supuesto del esposo de violar a su cónyuge, debido a que todo individuo es libre de decidirse con quien y el momento de tener relaciones sexuales, por lo que cuando se violan éstos requisitos se configura el delito de violación.*

2.5.6. Culpabilidad e Inculpabilidad.

Culpabilidad.

La *culpabilidad* consiste en el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto.

“El nexo es el fenómeno que se da entre dos entes; en la *culpabilidad* es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el delito” (111).

Dolo.

El *dolo* consiste en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo y voluntad o aceptación de realización del mismo.

(110) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Op. Cit., p.701.

(111) López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Op. Cit., p.204.

El delito de violación es eminentemente doloso ya que para su realización se requiere de la plena voluntad del agente.

Inculpabilidad.

Es el elemento negativo de la *culpabilidad* y se define como “la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto”(112).

En el delito de violación no se presenta la inculpabilidad.

2.5.7. Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia.

Condiciones Objetivas de Punibilidad.

“Son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al manifestarse sólo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios” (113).

Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.

Son el elemento negativo de las *condiciones objetivas de punibilidad* y se presentan “cuando falte alguna de las condiciones objetivas de punibilidad exigidas por la ley”(114).

(112) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T. II, Op. Cit., p.163.

(113) López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Op. Cit., p.244.

(114) Porte Petit Candaup Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Op. Cit., p.205.

En el delito de violación no se presentan las condiciones objetivas de punibilidad.

2.5.8. Punibilidad y Excusas Absolutorias.

Punibilidad es “el merecimiento de las penas en función o razón de la ejecución de algún tipo de ilícito”(115).

La punibilidad en el delito de violación se encuentra reglamentada en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, que nos dice:

“Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, *se le impondrá prisión de ocho a catorce años.*

Se sancionará con prisión de tres a ocho años de prisión, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

Como *circunstancias agravantes de la pena*, se encuentran establecidas en el *artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal, que nos dice:*

Artículo 266 bis.-Las penas previstas para el abuso sexual y la *violación* se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

(115) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, T. II, Op. Cit., p. 106.

I.-El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.-El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. *Además de la pena de prisión, el culpable perderá, la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;*

III.-El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. *Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*

IV.-El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada” (116).

Excusas Absolutorias.

Son el elemento negativo de la *Punibilidad* y “son aquellas circunstancias específicamente establecidas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente” (117). En *el delito de violación no se presentan las excusas absolutorias.*

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

(116) Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 83 y 84.

(117) López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Op. Cit., p. 258.

2.6. Aspectos Colaterales del Delito.

Dentro de este punto, hablaré de la *vida del delito, participación, concurso de delitos, y acumulación.*

2.6.1. Vida del Delito.

A) Fase Interna.

En esta etapa, el individuo concibe la idea de violar a una persona, posteriormente delibera y finalmente decide llevar a cabo la conducta delictiva. Como esta situación se presenta dentro de la psique (mente) del individuo, no se sanciona.

B) Fase Externa.

Dentro de esta etapa, el individuo exterioriza su idea de violar a alguien, prepara los actos necesarios para lograr su fin y por último ejecuta el delito de violación.

C) Ejecución.

1.-Consumación.-Se presenta en el momento en que el sujeto activo efectúa la cópula por medio de la violencia física o moral, ya sea por vía vaginal, anal u oral o bien introduce un elemento o instrumento distinto del miembro viril por vía vaginal o anal de su víctima.

2.-Tentativa.-El jurista y maestro mexicano **Eduardo López Betancourt**, nos comenta y define la *tentativa*:

“Es un delito imperfecto y que por sí mismo no constituye un delito autónomo; depende para su existencia del tipo de delito que la originó” (118).

El jurista **Eugenio Cuello Calón** nos dice en relación con el tema de la *tentativa*, lo siguiente:

“Que la *tentativa* no es un delito imperfecto en cuanto que todos sus extremos jurídicos han sido satisfechos; que sólo en oposición al delito consumado la tentativa es delito imperfecto, por no haberse lesionado totalmente el bien protegido por el tipo” (119).

En el delito de violación se presenta tanto la tentativa acabada como la tentativa inacabada.

1.-Tentativa Acabada.-El maestro y jurista mexicano **Eduardo López Betancourt**, nos define que es “aquella ejecución completa de la conducta realizada por el activo encaminada hacia un resultado delictivo, pero éste no acontece por causas ajenas a su voluntad” (120).

En el delito de violación, la *tentativa acabada* se presenta cuando el agente prepara todos los actos para la ejecución de la violación, pero por causas ajenas a él no cumple su objetivo. Por ejemplo, cuando el agente ha realizado la violencia física o moral y momentos antes de efectuar la cópula, es descubierto por la policía, sin lograr su objetivo.

(118) López Betancourt Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p.154.

(119) Citado por Palacios Vargas Ramón J., La Tentativa, 2a. Edición, Editorial Cárdenas Editor, México, 1979, pp.25 y 26.

(120) López Betancourt Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Op.Cit., p.157.

2.-Tentativa Inacabada.-Consiste en la omisión de uno o varios actos tendientes a la verificación del delito.La ejecución es incompleta,por lo que el resultado como consecuencia de tal omisión no se produce.

En el delito de violación,la *tentativa inacabada* se presenta cuando el sujeto omite algún acto para la realización del ilícito.Por ejemplo,cuando el agente que va a introducir algún elemento o instrumento distinto al miembro viril,por vía vaginal o anal,olvida traerlo consigo.

2.6.2.Participación.

Autor Material.-Es cualquier persona,y será quien ejecute directamente la violación.Asimismo es posible la participación material en la *violación tumultuaria*,donde *todos los partícipes perpetran directamente el hecho delictivo*.

Coautor.-Podrá ser cualquier persona,es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito.

Autor Intelectual.-Es quien instiga a otra persona a cometer el delito de violación.

Cómplice.-“Es quien realiza actos de cooperación en la perpetración de la violación.Lo será cualquier persona”(121).

Encubridor.-Es quien oculta al agente que ha cometido la violación.Será cualquier persona.

(121)López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular. T.II,Op.Cit.,p.204.

2.6.3. Concurso de Delitos.

Ideal.

Se presenta cuando con la ejecución de la acción ilícita se producen varios resultados. Por ejemplo, cuando el agente a causa de la violación ocasiona la muerte de su víctima.

2.6.4. Acumulación.

Material.

Se presenta cuando con diversas acciones se producen diversos resultados ilícitos. Por ejemplo, cuando el sujeto golpea a la víctima, además de violarla.

Absorción.

En este tipo de acumulación, “la sanción establecida en el delito mayor absorbe las penas impuestas en los demás ilícitos” (122).

Acumulación Jurídica.

En la *acumulación jurídica*, se suman proporcionalmente las penas de todos los delitos cometidos.

(122) López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular. T. II, Op. Cit., p. 204.

2.7. Jurisprudencia.

El jurista mexicano **Ignacio Burgoa Orihuela**, nos comenta lo que es la *jurisprudencia*:

“La *jurisprudencia* se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas y uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley” (123).

La *jurisprudencia* también se define de la siguiente manera:

JURISPRUDENCIA, NATURALEZA.-“La *jurisprudencia*, en el fondo, consiste en la interpretación correcta y válida de la ley que necesariamente se tiene que hacer al aplicar ésta” (124). (Semanao Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen XLIV. Segunda Parte. Página 86).

PRECEDENTES: Amparo Directo 7971/60. José G. Romo. 20 de Febrero de 1961. Unanimidad de 4 Votos. Ponente Manuel Rivera Silva.

Una vez hecho esta breve explicación de lo que es la *jurisprudencia*, pasamos a nuestro delito en estudio. El Poder Judicial de la Federación, nos dice en relación al delito de *violación*, lo siguiente:

(123) Burgoa Orihuela Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 260.

(124) Zertuche García Héctor Gerardo, La Jurisprudencia en El Sistema Jurídico Mexicano, 29. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 9.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES,DURANTE EL LAPSO EN QUE SE DECRETO JUDICIALMENTE SU SEPARACIÓN PROVISIONAL,DELITO DE.

Si durante el trámite del juicio de divorcio,el juez decretó la separación provisional de los cónyuges,a que se refiere el artículo 275 del Código Civil del Distrito Federal,es lógico que cesó la obligación de cohabitar entre ambos,por ende,si el marido forzara a la mujer a efectuar el acto carnal en ese lapso,incurriría en el delito de violación,por tratarse de una cópula ilícita,pues al estar suspendido el derecho al débito carnal con base en una disposición civil,éste ya no se puede ejercitar.(Primera Sala.Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.Octava Época.Tomo LXXVII.Mayo de 1994.Tesis 1a./).5/94.Página 16).

PRECEDENTES: Contradicción de Tesis 5/92.Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito.28 de Febrero de 1994.Mayoría de tres votos de los ministros Clementina Gil de Lester,Luis Fernández Doblado.Secretaría: Ma. Edith Ramírez de Vidal.

Tesis de Jurisprudencia 5/94.Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal,en sesión privada del 11 de Mayo de 1994,por unanimidad de votos de los señores ministros : Presidenta Victoria Adato Green,Samuel Alba Leyva,Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez,Clementina Gil de Lestar y Luis Fernández Doblado.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES,DELITO DE.

El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio,no es ilimitado,pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma,como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción,pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones,sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos;lo que funda la oposición del pasivo,quien protege la sanidad de su estirpe,por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente;aunque ésta sea normal,sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación.(Primera Sala.Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.Octava Época.Tomo LXXVII.Mayo de 1994.Tesis 1a/).6/94. Página 16).

PRECEDENTES: Contradicción de Tesis 5/92.Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito.28 de Febrero de 1994.

Mayoría de tres votos de los ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria Ma. Edith Ramírez de Vidal.

Tesis de Jurisprudencia 6/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada del 11 de Mayo de 1994, por unanimidad de votos de los señores ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE.

Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la práctica de la relación en tales condiciones. (Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo LXXVII. Tesis 1a./J. 8/94. Página 17).

PRECEDENTES: Contradicción de Tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de Febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado.

Tesis de Jurisprudencia 8/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada del 11 de Mayo de 1994, por unanimidad de votos de los señores ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

VIOLACIÓN EQUIPARADA ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE.

El artículo 266 del Código Penal del Distrito Federal, establece las hipótesis del delito de violación equiparada, previniéndose en una de ellas, que se incurre en ésta, cuando se impone la cópula a persona que por cualquier causa no pueda resistirlo; por lo que si se tratara de una mujer imposibilitada para sostener

relaciones sexuales, como sería el caso de quien sufra parálisis, a la que se someta con ese fin en contra de su voluntad, indudablemente se integraría el tipo precisado, no obstante que fuera su propio cónyuge el sujeto activo, en virtud de que la disposición penal citada protege ampliamente a los que se encuentran en las hipótesis señaladas. (Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo LXXVII. Mayo de 1994. Tesis 1a./). 7/94. Página 17).

PRECEDENTES: Contradicción de Tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de Febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal.

Tesis de Jurisprudencia 7/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada del 11 de Mayo de 1994, por unanimidad de votos de los señores ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES HABIENDO SUSPENDIDO EL DERECHO A COHABITAR, DELITO DE.

A virtud de que uno de los cónyuges padezca sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, el artículo 267 en relación al 277 del Código Civil para el Distrito Federal, permite a su pareja que no desee divorciarse, el solicitar se suspenda judicialmente su obligación de cohabitar; por lo que si estando decretada, el cónyuge enfermo le impusiese violentamente la cópula aunque fuera normal, se integraría el delito de violación, porque ya no tiene derecho al débito carnal, además de poner en peligro la salud del cónyuge inocente y de la descendencia que pudiera procrearse en esas circunstancias. (Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo LXXVII. Mayo de 1994. Tesis 1a./). 11/94. Página 19).

PRECEDENTES: Contradicción de Tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de Febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal.

CAPITULO TERCERO

LA PENA DE MUERTE

3.1. Concepto de Pena de Muerte.

3.2. Antecedentes Históricos de la Pena de Muerte:

3.2.1. *El Código de Hammurabi.*

3.2.2. *La Inquisición.*

3.2.3. *Los Aztecas.*

3.2.4. *La Constitución de 1857.*

3.2.5. *La Constitución de 1917.*

3.3. Opiniones a favor y en contra de la Pena de Muerte.

3.4. Comentario Personal acerca de los Medios de Información al hablar del tema de la Pena de Muerte.

3.5. Tesis que al respecto hablan de la Pena de Muerte en México.

3.1. Concepto de Pena de Muerte.

Por *Pena de Muerte* se comprende *“El máximo castigo impuesto y regulado por la Ley, a todo individuo o individuos que ocasionen daños de carácter económico, político, social o natural a un Estado o Nación”*.

De esta definición, debo de explicar lo siguiente:

El máximo castigo impuesto y regulado por la Ley.-La muerte es el castigo más duro y difícil de aceptar para cualquier individuo. (Por supuesto que me refiero a *delincuentes de alta peligrosidad como son los homicidas, violadores, narcotraficantes, etc...*).

Ahora bien, este castigo no debe estar sujeto a la libre voluntad de cualquiera de nosotros, sino que debe estar vigilado y reglamentado por la *Ley*, que en nuestro estudio se encuentra en el *artículo 22 párrafo tercero de la Constitución, que establece:*

“Queda también prohibida la *pena de muerte* por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar” (125).

A todo individuo o individuos.-Me refiero de manera general al hecho de que quien cometa uno o varios delitos, puedan ser uno o más sujetos, sin distinción de sexo (hombre o mujer).

Que ocasionen daños de carácter económico, político, social o natural.-Es necesario que él o los sujetos que cometan una conducta delictiva, la realicen con el ánimo y la intención de ocasionar un daño.

Este daño deberá ser económico, político, social o natural. Así es que basta con que se realice uno o varios de éstos, para que se tenga por cumplido este requisito.

El ejemplo más claro de daño económico, político, social y natural, lo tenemos en el *ex-presidente Carlos Salinas de Gortari*.

(125) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 21.

A un Estado o Nación.-Es necesario explicar lo que debemos de entender por *Estado* y lo que es la *Nación*.

El *Estado* es “La circunscripción territorial compuesta por habitantes sedentarios, quienes cuentan con una organización donde la existencia de una autoridad, la independencia y la soberanía son esenciales” (126).

El *Estado* se encuentra compuesto de un territorio, un gobierno y de una población. Es importante mencionar que todos los individuos que habitamos y convivimos dentro de él, nos encontramos sujetos a una serie de normas, principios, reglas y demás ordenamientos legales, mismos que son vigilados por el *Derecho*, para que todos los individuos puedan convivir de la mejor manera posible dentro de la sociedad.

Cuando se altera este orden social y se violan los ordenamientos legales, se rompe esta armonía del gobernado, de los individuos o bien se le afecta a la sociedad, es cuando el *Estado* debe de hacer valer su autoridad jurídica y castigar a todo sujeto(s) para imponer de nueva cuenta el orden y la armonía social.

La *Nación* consiste en una comunidad humana con identidad de rasgos históricos, sociales, psíquicos y de lenguaje. Generalmente la *Nación* se encuentra ubicada dentro de un territorio donde conforma un *Estado* pero, inclusive, puede darse el caso de que no tenga territorio y no por ello deja de ser una *Nación*, como sucede con la comunidad judía.

(126) López Betancourt Eduardo, Manual de Derecho Positivo Mexicano, 4a. Edición, Editorial Trillas, México, 1998, pp. 62-63.

3.2. Antecedentes Históricos de la Pena de Muerte.

Es importante y necesario hablar del desarrollo y evolución de la figura de la *Pena de Muerte* en las diferentes culturas y sociedades que la aplicaban, como una forma de lograr tener tranquilidad y paz para el pueblo. En nuestro punto de estudio, haré un análisis de *El Código de Hammurabi*, *La Inquisición*, *Los Aztecas*, *La Constitución de 1857* y de *La Constitución de 1917*.

3.2.1. *El Código de Hammurabi*.

La unificación del mapa de *Mesopotamia* bajo *Babilonia* tardó casi 100 años en lograrse y de hecho no concluyó hasta el reinado de *Hammurabi*, el sexto Rey de la Dinastía de Babilonia. Así es que durante ese período de tiempo, los primeros Reyes de *Babilonia*, que fueron *Sumuabum*, *Sumula-Ilu*, *Sabium*, *Apil-Sin*, *Sin-Muballit* y el propio *Hammurabi* además de consolidar su propia situación política así como la de la ciudad de Babilonia, deberán luchar contra los reinos de *Elam*, *Isin* y *Larsa*, los cuales constituyeron serios obstáculos para las pretensiones de *Babilonia*.

Bajo *Hammurabi* (1792-1750 A. de C.), hijo y sucesor de *Sin-Muballit*, el panorama iba a cambiar totalmente, comenzando con la época de máximo esplendor en *Babilonia*. Se dice que llegó al trono entre los 25 y 30 años de edad.

“El significado histórico de *Hammurabi* ha sido realmente extraordinario, no sólo por sus grandes dotes de estadista, que reveló poseer y que se reflejaron en las medidas tomadas para la centralización del poder en sus manos (unificación de la lengua y la creación de una religión estatal), sino especialmente por su labor en el

campo del *Derecho*, cuya influencia pervivió hasta la época romana, al reflejarse muchos de sus postulados legales de un modo clarísimo en la *Ley de las XII Tablas*" (127).

Hammurabi promulgó durante su reinado un conjunto de leyes, que para su mejor conocimiento mandó grabar en *estelas de piedra* y repartirlas por las capitales de su Imperio. Estas leyes de alguna manera vendrían a formar "*El Código de Hammurabi*" y a *constituir el monumento literario y jurídico más extenso así como el más importante de su época, ya que se le consideró como el Corpus Legislativo más célebre del mundo antiguo oriental y aún de toda la Humanidad*.

El Código de Hammurabi recibió una ordenación orgánica en 3 grandes apartados siguiendo la propia estructura interna del texto. Así el *Código* se divide en un *prólogo*, un *cuerpo de leyes* y un *epílogo*.

El *prólogo* narra de manera épica los hechos de *Hammurabi* así como los alcances de su actividad legislativa.

El *cuerpo de leyes* es un conjunto de normas jurídicas que se encuentran principalmente en el *Derecho Civil* así como en otras ramas del *Derecho (Derecho Penal y Derecho Administrativo)*. Se encuentra compuesto por *282 artículos* que han sido aceptados y reconocidos por la totalidad de los investigadores; cabe aclarar que esta cantidad no es exacta, debido a que éstos artículos a su vez llegaran a ser desglosados en otros artículos para su comprensión.

(127) *Código de Hammurabi*, 1a. Reimpresión, Editorial Cárdenas Editor, México, 1992, p.39.

Finalmente, el *epílogo* es el resumen del *prólogo*, donde se habla de la exhortación al cumplimiento de las leyes de *Hammurabi*, así como de la invocación de las diversas divinidades (*Dioses*), con la finalidad de que castiguen a todo aquel que transgredan las leyes del *Código de Hammurabi*.

El *Código de Hammurabi*, para su estudio se divide en:

I. Delitos de Brujería.

A.-Maleficios lanzados injustamente y que causan la muerte (art. 1).

B.-Los mismos supuestos, pero sin causar la muerte (art. 2).

II. Delitos de Orden Judicial.

A.-Falso testimonio en un proceso concerniente a la vida (art. 3) o a los bienes materiales (art. 4).

B.-Alteración de sentencia definitiva (art. 5).

III. Propiedad.

A.-Atentados contra la propiedad (arts. 6-25).

B.-De los funcionarios y sus bienes (arts. 26-41).

C.-De la agricultura (arts. 42-65), (cf. 66) y (253-260).

D.-De las casas (arts. 71-78).

E.-Del préstamo con interés (arts. 89-96).

F.-Sociedades (arts. 98-99).

G.-Contratos de comisión (arts. 100-107).

H.-Tabernas (arts. 108-111).

I.-Del portador infiel (art. 112).

- J.-Del acreedor (arts.113-116).
- K.-Entrega por apremio de deudas (arts.117-119).
- L.-Depósitos (arts.120-126).

IV.Familia.

- A.-Los esposos (arts.127-177).
- B.-Los hijos (arts.178-195).
- C.-Castigos (arts.194-195).

V.Código Penal para daños ocasionados por golpes.

- A.-Ojo reventado o roto (arts.196-199).
- B.-Dientes rotos (arts.200-201).
- C.-Golpes a la cabeza (arts.202-205).
- D.-Heridas o muertes motivadas involuntariamente en una riña (arts.206-208).
- E.-Aborto y muerte causados por golpes (arts.209-214).

VI.Honorarios y penalizaciones profesionales.

- A.-Médico (arts.215-223).
- B.-Veterinario (arts.224-225).
- C.-Barbero (arts.226-227).
- D.-Albañil (arts.228-233).
- E.-Barquero (arts.234-240).

VII.Sobre bueyes tomados en garantía o alquilados.

- A.-Buey tomado indebidamente en garantía (art.241).
- B.-Del alquiler de bueyes (arts.242-249).

VIII. Buey que causa la muerte a una persona.

- A.-No imputable al dueño (art.250).
- B.-Imputable al dueño (arts.251-252).

IX. Obreros Agrícolas.

- A.-Código Penal para delitos cometidos por obreros agrícolas (arts.253-256).
- B.-Jornales (arts.257-258).
- C.-Castigos por robo de instrumental agrícola (arts.259-260) y (cf.53-56).

X. Pastores.

- A.-Salario anual (art.261).
- B.-Responsabilidad (arts.262-267).

XI. Tarifas de jornales o alquileres varios.

- A.-Animales para trillar (arts.268-270).
- B.-Carros (arts.271-272).
- C.-Jornalero (art.273).
- D.-Artesanos diversos (art.274).
- E.-Barcos (arts.275-277).

XII. Esclavos.

- A.-Rescisión de venta (arts.278-281).
- B.-Esclavo que reniega de su dueño (art.282).

Como puede apreciarse, el “*Código de Hammurabi*” se ocupaba de diversas áreas del *Derecho*, siendo su campo de trabajo bastante extenso. La *pena de muerte*, se encuentra regulada en diversos artículos del *Código de Hammurabi*, y debido a que son demasiados, me concretaré a citar algunos a continuación.

Artículo 3.-“Si un señor aparece en un proceso para (presentar) un *falso testimonio* y no puede probar la palabra que ha dicho, si el proceso es un *proceso capital*, tal señor *será castigado con la muerte*” (128).

Artículo 6.-Si un señor *roba la propiedad religiosa o estatal*, ese señor *será castigado con la muerte. Además el que recibió de sus manos los bienes robados será (también) castigado con la muerte.*

Artículo 14.-“Si un señor *roba el niño* menor de (otro) señor, *recibirá la muerte*”.

Artículo 22.-Si un señor se entrega al *bandidaje* y llega a ser prendido, ese señor *recibirá la muerte.*

Artículo 25.-Si se declara un *incendio* (fortuito) en la casa de un señor y (si) un señor que acudió a pagarlo pone los ojos *sobre algún bien del dueño de la casa*, ese señor *será lanzado al fuego.*

Artículo 34.-Si un capitán o un lugarteniente *se apropia de los bienes de un oficial, abusa de un oficial, alquila un oficial, entrega*

(128) *Código de Hammurabi*, Op. Cit., p.91.

un oficial a un superior en un litigio (o) se apropia de la concesión que el rey hizo a un soldado, ese capitán o ese lugarteniente **recibirá la muerte.**

Artículo 110.-Si una *sacerdotisa*, una sacerdotisa principal, que no vive en el claustro, ha abierto una *taberna* o entra allí para beber, **esa mujer será quemada.**

Artículo 229.-Si un *albañil* ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la *casa que construyó se ha desplomado y ha causado la muerte del propietario de la casa*, ese *albañil* **recibirá la muerte.**

Por lo que respecta a “*El Código de Hammurabi*”, debemos de comentar que llegó a ser una ley bastante ejemplar y efectiva en su época, pero en ocasiones extremadamente injusta, como lo establecido en el **artículo 110.**

3.2.2. La Inquisición.

La *Inquisición* se puede definir como “El tribunal eclesiástico establecido para reprimir los delitos contra la fe” (129).

La *Inquisición* también la podemos comprender de la siguiente forma:

(129) Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo VII, 24a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1983, p. 403.

“Se da el nombre genérico de *Inquisición* a diversos tribunales especiales creados por la *Iglesia Católica* para la represión de la *herejía* y delitos conexos con ella”(130).

La *herejía* es la doctrina contraria al cristianismo y a la fe. Se consideraban doctrinas contrarias al cristianismo, todo aquel conocimiento que no se apegara al pensamiento religioso.

El *hereje* es la persona que lucha por la defensa, protección y la difusión de la *herejía**.

La *Inquisición* nació en la *Edad Media*, como una reacción en contra de la expansión violenta de las doctrinas maniqueas.

El *maniqueísmo* es una doctrina religiosa promovida por *Mani*, quien defendió la existencia de 2 principios creadores opuestos, es decir, la existencia de dos reinos: *El bien o la luz y el mal o las Tinieblas. El señor del primero es Dios y el del segundo es Satán.*

Los maniqueos se expandieron durante los siglos XII y XIII por Europa. Así en *Tracia* y *Bulgaria* se les conoce como *paulicianos*, en *Italia* como *cátaros (puros)* y en *Francia* como *albigenses*, y de todas estas sectas surgen los *valdenses o pobrecillos de León*, quienes vivían de limosna.

Jean Imbert nos comenta de los *valdenses*, lo siguiente:

(130) Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo V, 10a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1979, p. 181.

*Se consideraba a la brujería, la astronomía, la alquimia, etc..., doctrinas de la herejía y se les llamaba herejes a personas como Galileo, Lutero, entre otros.

“Por primera vez en la historia de la humanidad, el principio de la *pena de muerte* es puesto en tela de juicio a fines del siglo XII y comienzos del XIII, por una secta “que padece la carga del odio de los gobiernos y de los pueblos” (y que será evidentemente perseguida por los tribunales de la *Inquisición*): los *valdenses*

Según los discípulos de *Valdo*, el homicidio incluso el legal debe de prohibirse de manera absoluta. *Dios*, entre los resplandores del *Sinaí*, ¿no promulgó el gran precepto “*No Matarás*”? y *Cristo* mismo ¿no volvió a decir: “*No Mataréis ... los que empuñen la espada morirán por la espada*?” (131).

Estas sectas no solamente eran antirreligiosas sino que también eran antisociales y por este motivo tanto la *Iglesia* como el *Estado*, se propusieron combatirlas.

En el *Concilio de Verona* de 1184, comienzan a trabajar de una manera conjunta los poderes civil y religioso. El primero representado por el emperador *Federico Barbarroja*, mientras que el segundo se encuentra representado por el *Papa Lucio III*.

Ambos poderes luchan por erradicar completamente el enorme y rápido crecimiento progresivo de las herejías. Así tenemos que para evitar abusos por parte del Estado, quien llegaba a juzgar en materias en las que prácticamente desconocía, *la Iglesia funda el Santo Oficio*.

(131) Imbert Jean, *La Pena de Muerte*, 1a. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.35.

El *Santo Oficio* como tribunal especializado tendría como objetivo principal, el de resolver aquellos delitos que necesariamente atentaran contra la fe y asimismo *defender a los fieles en el caso de existir abusos por parte del poder civil en esta materia.*

La *Inquisición Medieval* no solamente se ocupó de la herejía, ya que además se encargaba de juzgar acusaciones como la *magia, el adulterio, el incesto así como la usura y la blasfemia.*

Yolanda Mariel de Ibáñez, nos comenta de la *Inquisición*:

“Habiéndose establecido para contener la pravedad herética, todo su poder se dirigió contra este delito (se refiere a la *herejía*), pero asimismo castigo la apostasía, la superstición, la magia y hechicerías, y los pactos con el demonio” (132).

En el *Concilio de Letrán* de 1215, se otorga el carácter universal a las disposiciones que ya existían en contra de los *herejes*. Así, el *Papa Gregorio IX decretó la pena de muerte contra los herejes*, como reos de delitos más graves que el de *lesa majestad*. Es así como “la *pena de muerte* por el fuego contra los herejes contumaces, la confiscación de bienes y la cárcel perpetua, además de otros castigos menores, se generalizan en toda la cristiandad” (133).

El desarrollo de la *Inquisición* en un principio era episcopal y en los tribunales diocesanos los *obispos* son los que se encargaban de juzgar a los *herejes*, así como otros delitos eclesiásticos.

(132) De Ibáñez Yolanda Mariel, El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI), 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 18.

(133) *Ibidem.*, p. 21.

Debido al notorio crecimiento y evolución de las *herejías*, el poder episcopal se ve incapaz de detenerlas y acabarlas en principio porque la autoridad del obispo se encuentra limitada por su propia *diócesis* (territorio en que ejerce la jurisdicción espiritual un *obispo* o *arzobispo*), ocasiona como consecuencia inmediata que los *papas* disponen de la existencia y colaboración de *delegados pontificios especiales*, quienes tendrán como misión, descubrir y castigar a los herejes. Sin embargo, en *España* sucede un detalle peculiar, debido a que en la *Inquisición Española*, *los Reyes reciben del Papa la potestad de nombrar a los inquisidores, y éstos a su vez reciben un doble poder, que son el poder civil y el poder religioso.*

Una vez realizado esta breve explicación histórica y social de la *Inquisición*, pasaremos al análisis y estudio de la forma en como se llevaba a cabo el proceso para juzgar a alguien bajo las reglas y normas de la *Inquisición*, esto es, hablaré a continuación del *Procedimiento Inquisitorial*.

EL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL

Características.

El *Procedimiento Inquisitorial* se caracterizó por lo siguiente:

El *Procedimiento Inquisitorial* era secreto.

Se inicia con una *denuncia* que podría ser *anónima* o bien de *oficio*.

No se hacía saber al *acusado* el nombre de su acusador así como el *delito* por el que se le acusa.

Se le ocultaba al acusador el nombre de los *testigos* que lo acusaban y se hacía todo lo posible para que no se pudiera averiguar quienes eran.

El *Fiscal* formaba parte del tribunal de la *Inquisición*.

El acusado tenía derecho de nombrar *defensor*, pero éste era elegido dentro de los que figuraban como tales en el mismo tribunal.

Se libraba *orden de aprehensión* en contra del acusado, previa información testimonial que proporcionara indicios o pruebas concluyentes de su responsabilidad.

En el *Concilio de Narbona* de 1244, se estableció que se debe de considerar como una evidencia del crimen de herejía que “el acusado haya manifestado por algún *signo o palabra* que tenía confianza en los herejes o los consideraba como hombres buenos”.

La *prisión preventiva* procedía aún por delitos que no merecían *pena corporal*, de tal manera que el acusado podía permanecer en las *cárceles* de la *Inquisición* durante mucho tiempo para que finalmente fuera sentenciado a *penas leves* o bien podía permanecer indefinidamente por años en las cárceles hasta que se le dictara *sentencia*.

En un mismo *proceso* se ventilaban delitos diversos, aún aquellos que no se encontraban dentro de la *jurisdicción del Santo Oficio*.

Se usaban toda clase de medios como la *tortura* y el *hambre*, para forzar a los acusados a declarar en su contra e inclusive se utilizaban para obtener de ellos declaraciones relativas a delitos cometidos por terceros.

El jurista mexicano **Eduardo Pallares** nos comenta:

“En la *Inquisición* medieval, el *hambre* era uno de los medios empleados por el inquisidor para obtener confesiones del reo o de los testigos”(134).

El *acusado tenía derecho* a rendir *pruebas* para demostrar su inocencia, pero *no se le recibía toda clase de testigos*.

El acusado era juzgado en *audiencia secreta*, y no se le facilitaba la causa para tomar de ella elementos de defensa.

Estaban autorizadas las *penas de infamia, azotes, tormento, confiscación, destierro* y otras de carácter trascendental.

Los *inquisidores* podían delegar su jurisdicción, y eran nombrados especialmente para conocer determinadas causas.

El *Tribunal de la Inquisición era tribunal de conciencia*, no imperaba en él, el principio de la exacta aplicación de la ley.

(134) Pallares Eduardo, *El Procedimiento Inquisitorial*, 1a. Edición, Imprenta Universitaria, México, 1951, p.24.

TRAMITES ORDINARIOS DEL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL

El *Procedimiento Inquisitorial* se llevaba a cabo mediante una serie de requisitos y formalidades,tales como:

1.-El procedimiento se inicia con la *denuncia* del *fiscal* de los delitos que se encuentran dentro de la competencia de la *Inquisición*.En esta denuncia el fiscal pide la *prisión* para el *acusado*.

Vicente Riva Palacio,nos comenta del *fiscal*,que “Entre todos los servidores del *Santo Oficio* ninguno hay que aparezca con caracteres más odiosos que el de *fiscal*;él representaba el papel de la persecución encarnizada e infatigable;presentaba la *denuncia* cubriendo con su nombre el del delator;pedía siempre el *tormento* y la *confiscación*;amontonaba las pruebas;era parte,como le llamaban los inquisidores,contra el *reo*,a quien sin conocer hacia una guerra incesante,alevosa y con seguridades de triunfo;porque mayor alevosía no podía suponerse,teniendo el fiscal conocimiento de todos los trámites,diligencias del *proceso*,pruebas y nombres y calidad de los *testigos*,y el *acusado* ignorando cuanto pasaba y cuanto contra él preparaba su enemigo;y mayor ventaja y probabilidad de triunfo no podía pedir,quien como él estaba libre,gozando de un gran prestigio en el tribunal y en la sociedad;influyendo decisivamente no sólo en el curso del proceso,sino en la *sentencia definitiva* y teniendo a su disposición empeñosos y diligentes servidores que le prestaban eficaz ayuda en cuanto necesitaba para perder el *reo*;...”(135).

(135)Riva Palacio Vicente,México a Través de los Siglos.T.III,19a.Edición,Editorial Cumbre,México,1983,p.427.

2.-Se decretaba la denuncia una vez que se reunía la información testimonial sobre la culpabilidad del presunto culpable. Cuando la información era insuficiente, no se citaba al acusado ni menos se le hacía saber la acusación de que era objeto.

La razón de considerar no iniciar el *Procedimiento Inquisitorial* en contra del acusado, cuando la información era insuficiente, se debe a que se prestaba a venganzas personales, ya que algunos sujetos acusaban sin motivo alguno a sus enemigos.

Yolanda Mariel de Ibáñez nos dice que “El falso denunciante era gravemente castigado y como no se admitían delaciones anónimas ni se prendía a nadie sin una previa averiguación, era difícil que hubiera quien se arriesgase a hacer falsas denuncias” (136).

3.-La *prisión* se llevaba a cabo por el alguacil, quien se ocupaba del secuestro de bienes del acusado. En esta diligencia se dictaba un *acta de secuestro*, donde se anotaban las particularidades relativas al mismo, para garantía de la persona embargada.

4.-Una vez que se encontraba preso el *reo*, se le comunicaba que ninguna persona podía hablarle y mucho menos darle aviso por escrito, es decir, se le *incomunicaba* por completo. La comunicación entre los presos estaba prohibida.

Puesto el preso en la *cárcel*, y una vez que los inquisidores se ponen de acuerdo, lo mandaban traer ante su presencia y se le llamaba

(136) De Ibáñez Yolanda Muriel, *El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI)*, Op. Cit., p. 42.

a un *notario del secreto*. Acto seguido, se iniciaba un interrogatorio bajo juramento acerca de sus generales, es decir, se le interrogaba sobre su estado civil, hijos y descendientes que hubieren procreado, lugar donde estudiaron y si conocían la causa de su prisión; además se le amonestaba para que *confesara* su culpa y se le preguntaba de *doctrina cristiana*, así como quien fue su confesor, etc...

Las declaraciones tomadas por el notario, eran leídas al reo, para que pudiera modificarlas, agregándoles o quitándoles lo que llegara a considerar conveniente.

5.- Si además del delito de *herejía*, existían elementos (pruebas) de la comisión de otro delito que no se encontrara dentro de la jurisdicción de la *Inquisición*, el fiscal estaba obligado a acusarlo ante dicho órgano, para que se le agravara la sanción para el delito de herejía. Ahora bien, si de las declaraciones proporcionadas por el reo, se encontraba probada la acusación del fiscal, éste solicitaba que fuera puesto "*a cuestión de tormento*".

En el *Procedimiento Inquisitorial*, existieron diversas clases de *Inquisidores*:

Inquisidor.- "Juez eclesiástico que conocía de las causas de fe.

Inquisidor Apostólico.- Es nombrado por el *Inquisidor General* para entender, a título de delegado dentro de una demarcación eclesiástica, en los negocios pertenecientes a la *Inquisición*, principalmente en los nombramientos de familiares, jueces de causa, etc...

Inquisidor General.- Supremo inquisidor a cuyo cargo estaba el Gobierno del Consejo de Inquisición y de todos sus Tribunales.

Inquisidor Ordinario.-Es el obispo o el que en su nombre asistía a sentenciar en definitiva las causas de los reos de fe”(137).

6.-El inquisidor o inquisidores le nombraban un ***defensor*** al reo, y en presencia de ellos se comunicaban ***defendido*** y defensor. El defensor prestaba juramento de defenderlo bien y fielmente así como amonestaba al defendido para que confesara su culpa y pidiese penitencia.

El defensor podía ver las declaraciones de su defendido, pero no se le permitía estar presente cuando éste confesaba, conservar traslado de la acusación así como publicación ni tachas de los testigos. Los documentos que solicitara debían de ser devueltos a los inquisidores.

Si ***el reo era menor de 25 años***, se le proveía de un ***curador***, antes de que respondiera de la acusación, y con su autoridad ratificaba las confesiones que había hecho.

Los ***menores de edad*** no escapaban del rigor del ***Santo Oficio***, y así en “Los concilios de Tolosa, Albi y Béziers, fijaron la edad de quienes podían ser procesados por la ***Inquisición***, en 14 años para los varones y 12 para las mujeres”(138).

7.-Después de la acusación y del nombramiento del defensor, se abría el ***juicio a prueba***. Los inquisidores estaban obligados a reci-

(137) **Diccionario Enciclopédico Quillet**. T.V, Op. Cit., p.181.

(138) **Pallares Eduardo, El Procedimiento Inquisitorial**, Op. Cit., p.25

bir todas las *pruebas* que pudieran demostrar la inocencia del reo así como las que probaran su culpabilidad.

El reo podía solicitar ser oído en la *Audiencia*, y era obligación de los inquisidores dársela, aunque esto lo consideraban como el mejor momento para confesar su delito.

El reo podía solicitar papel para escribir algo que le pudiera serle útil para su defensa. Eran pliegos contados y rubricados por el notario, tomando nota de ello en el proceso, con el objeto de que pudiera comprobarse lo que el reo había escrito en el papel que se le entregó; aquí podemos darnos cuenta del antecedente de la *prueba documental*.

En la *prueba testimonial*, se tomaban todas las medidas y los cuidados necesarios para que el reo no pudiera saber quien o quienes eran los testigos.

El fiscal realizaba la presentación de testigos contra el reo. Se llevaba a cabo la *publicación de los testigos*, que consiste en que leían al reo los cargos que se le hacían en su contra, más nunca se le manifestaba quien o quienes eran los que declaraban en su contra.

Yolanda Mariel de Ibáñez, nos comenta que “En el *proceso se recogía desde la denuncia hasta la declaración del último testigo* y sobre los primeros testimonios basaba el fiscal su acusación, pero éstos no bastaban para una prueba completa de culpabilidad. Todos los testigos debían de ratificar sus testimonios pasado algún tiempo,

sólo los que lo hacían eran tenidos en cuenta para la sentencia definitiva”(139).

El jurista mexicano **Eduardo Pallares**, nos comenta acerca de la relevancia que tenía la *prueba testimonial*, lo siguiente:

“El *Santo Oficio* hacía descansar la vida, la libertad, seguridad y propiedades de los inculpados sobre ella, sin dar derecho al acusado de conocer a los *testigos* y de confundirlos de falsedad”(140).

La *prueba testimonial* se traduce en el *tormento*. El tormento ha sido tema de discusión desde que el hombre vive en la tierra hasta nuestros días, puesto que esta prueba ha perdido su confianza, ya que muchas veces la confesión de alguien es obtenida a través de golpes y amenazas de muerte (tortura física y psicológica). En *México*, lo vivimos diariamente con bandas de *delincuentes, policías, políticos, y cualquier funcionario público corrupto*, quienes en todo momento que lo requieran, utilizan la *tortura y la violencia* para defender y proteger sus intereses personales.

Ahora bien, el *tormento durante la Inquisición*, se llevaba a cabo ante la presencia del notario, jueces, ministros y ejecutores. Era el método que se utilizaba en toda Europa y América, para obtener las confesiones de los delincuentes que se negaban a declarar.

(139) De Ibáñez Yolanda Mariel, El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI), Op.Cit., p.47.

(140) Pallares Eduardo, El Procedimiento Inquisitorial, Op.Cit., p.26.

Una vez que transcurrían las 24 horas de aplicado el tormento, se le pedía al reo que ratificara sus confesiones, y si éste convenía a los inquisidores, se le podía admitir al reo a reconciliación o bien si **“vencía al tormento”**, podían absolverlo. El tormento durante la etapa de la *Inquisición Española*, se caracterizó por el principio de provocar un dolor muy agudo sin causar heridas que dejaran marca; se emplearon tres clases de tormento: El de los *cordeles*, el de la *garrucha* y el del *agua*, en combinación con el llamado *burro o potro**.

Cuando un reo *moría* dentro de las cárceles de la *Inquisición* o bien antes de que se le dictara *sentencia*, el proceso continuaba con su *familia*. Se les entregaba copia de la acusación y se les admitían las pruebas que hicieran valer para su defensa.

*El tormento del cordel consiste en colocar al reo sobre un banco o mesa y se le sujetaba bien dándole vuelta al cordel en los brazos y piernas comenzando por los brazos a partir de la muñeca. Si el reo se negaba a contestar durante el interrogatorio, se ordenaba que le dieran otra vuelta al cordel, provocándole un terrible dolor; el tormento de la garrucha consiste en amarrar al reo de las manos y se pasaba la cuerda por una polea, se jala la cuerda de tal forma que el reo quede suspendido en el aire y después se le dejaba caer bruscamente al suelo. Ahora bien, en ocasiones se le colocaba en los pies algo pesado, resultando ser demasiado torturante el castigo que se le daba; finalmente, el tormento del agua se realizaba de la siguiente forma: Se utilizaba el potro, que era una tabla larga sostenida por 4 palos, en medio de la cual había un travesaño más prominente. Sobre esa tabla era colocado de espaldas el reo, quedando la cabeza y las piernas, hundidas debido a que se le colocaban abrazaderas en los brazos y piernas, y una vez que se le interrogaba para que dijera la verdad, si no obedecía, se le apretaban las abrazaderas ocasionándole un estiramiento del cuerpo por medio de tensión longitudinal, y por consiguiente gritaba del dolor que le provocaba este castigo. Acto seguido, se le colocaba en la cara un lienzo llamado toca y sobre él se vertía lentamente el agua, el efecto era terrible: puesto que la tela al cubrir la nariz y la boca, absorbe el agua, lo que le impedía poder respirar.

En el caso de que se ignore el *domicilio* del acusado o el de su familia, se le citaba por *edictos* y el juicio podía seguir su curso. El juicio podía iniciarse también contra una *persona muerta*, y si nadie salía en defensa del difunto, el *Tribunal le nombraba un defensor*.

Como podemos darnos cuenta, este tipo de medidas llegaron a ser extremadamente injustas e inhumanas, puesto que era el colmo el querer "*juzgar a un muerto*", cuando de antemano ya no tenía caso seguir dañando inclusive a la propia familia, ya que ésta bastante tuvo con el dolor ocasionado por la pérdida de su ser querido.

8.- Finalmente, después de todas las etapas del procedimiento, se llega a la *sentencia*. Las penas que imponía la *Inquisición*, eran:

a) *La Reconciliación.*-Esta podía llevarse a cabo siempre que el acusado reconociera su culpa *antes de dictarse sentencia*, inclusive aún en el caso de que hubiera testigos en su contra o existieran más pruebas que probaran su culpabilidad. Si el delito era plenamente probado y el acusado declaraba después, sufría penas más graves que podían ser la confiscación de bienes, prisión, inhabilitación para cargos públicos y otros derechos (usar armas, vestir de seda, usar joyas y montar a caballo).

b) *El Sambenito.*-Era una especie de escapulario grande de paño amarillo y con una cruz aspada (grabada) por delante y otra por atrás. Se ordenaba que el acusado lo usara y exhibiera en público con la finalidad de que se conozca por todos, que había cometido un delito por el cual ocasionaba un mal a la sociedad.

Vicente Riva Palacio nos dice que el *sambenito* "era un saco sin mangas, de color amarillo, que fue, en un principio, especie de

túnica y llegó a convertirse en un escapulario ancho que llegaba poco más abajo de la cintura; en el pintóse en los primeros años una cruz roja; pero por una carta orden del inquisidor general, cardenal Don *Francisco Jiménez de Cisneros*, fecha en Segovia el 10 de Junio de 1514, se prohibió poner cruz al sambenito, sustituyéndola el aspa de *San Andrés*. Los inquisidores hicieron en ese hábito muchas variaciones: los *reconciliados* llevaban en el sambenito el aspa; los que debían *morir* por el garrote y sólo ser *quemado* el cadáver, en la coraza y sambenito llevaban pintado un busto y llamas vueltas hacia abajo para indicar que no serían quemados vivos, y los *impertinentes* vestían el sambenito con figuras de llamas envolviendo un busto y sembrados el saco y la coraza de *demonios*, en señal de que sería *quemado vivo* el reo y los demonios cargarían con su alma” (141).

c) La Abjuración.-Se imponía cuando no podía probarse la culpa del reo plenamente y cuando quedaba alguna duda sobre su inocencia. La *abjuración de vehementi* era para aquellos sobre quienes recaía una sospecha fuerte de practicar la herejía y la *abjuración de levi* se aplicaba para aquellos de sospecha leve.

La abjuración iba acompañada de penas como azotes, destierro, multas, encierro en monasterios y penitencias espirituales como oír determinadas misas, confesiones y otras.

d) Destierro.-Se utilizaba para aquellos sujetos que habían tenido logros en el desarrollo de actividades de proselitismo (que en este caso, comprendían adeptos a otras religiones).

(141) Riva Palacio Vicente, *México a Través de los Siglos*, T. III, Op. Cit., p. 422.

e) Cárcel Perpetua*.-Podía estar en la cárcel el acusado por uno o más años. El llamarse perpetua no quería decir que fuese toda la vida.

f) Relajación del Brazo Secular.-Fue este el castigo más grave y terrible de todos los que se aplicaban en la *Inquisición*, y sólo se aplicaba contra aquél que se empeñara en defender su inocencia a pesar de la existencia de pruebas que demostraran su culpabilidad.

El castigo consiste en la entrega física del acusado por parte de los inquisidores al juez real ordinario, para que fuera condenado a la pena que las leyes civiles tenían contra los delitos de herejía o *apostasía***, y que era la *pena de muerte por el fuego (la hoguera)*.

Es importante hacer una aclaración al respecto, debido a que si bien aquellos que se arrepentían después de haberse dictado la sentencia, *no se salvaban de la pena de muerte* debido a que se les sustituía la hoguera por el *garrote*, es decir, de todos modos se les mataba.

En la actualidad se sigue aplicando el *garrote* y así tenemos que "Existen dos versiones (de garrote) "*la española*", en la cual el tornillo hace retroceder el collar de hierro, matando a la víctima por asfixia; y "*la catalana*", en la cual un punzón de hierro penetra y rompe las vértebras cervicales al mismo tiempo que empuja todo el

*La actual Calle de República de Venezuela, anteriormente se llamó de la Perpetua por ser precisamente a donde daba la "Cárcel Perpetua de la Inquisición".

**Consiste en el abandono público de la religión que se profesa.

cuello hacia adelante, aplastando la tráquea contra el collar fijo, con lo cual la víctima perecía tanto por asfixia como por lenta destrucción de la médula espinal” (142).

El grado máximo de la aplicación de la *pena de muerte* se dio en los llamados *autos de fe*, que consistieron en actos en los que el pueblo y las autoridades participaban. Se realizaba una *afirmación de la fe*, es decir, se prometía fidelidad y lealtad a la *religión católica*, utilizando como recurso la condenación de algunos herejes y su reconciliación pública.

Los *autos de fe* llegaron a ser de gran solemnidad y verdaderos acontecimientos sociales.

Yolanda Mariel de Ibáñez nos comenta que “se celebraban por lo regular en la plaza más importante de la población. Se levantaban grandes tribunas: en una eran colocados los delincuentes, las cátedras para los predicadores y el lector de las sentencias. Frente a éstas estaba otra con asientos especiales para los miembros de la *Inquisición* y los invitados de honor, para los altos magistrados, ayuntamiento, cabildo y a veces la familia real; en *México* asistía el Virrey” (143).

El *auto de fe* empezaba en las primeras horas de la mañana con el desfile de los reos y penitentes, desde la casa del Tribunal del Santo Oficio hasta el lugar destinado para ellos en la plaza pública.

(142) INSTRUMENTOS EUROPEOS DE TORTURA Y PENA CAPITAL, Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C., México, D.F., 1995, p.16.

(143) De Ibáñez Yolanda Mariel, El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI), Op.Cit., p.56.

En el recorrido tenemos que adelante iban caminando los que tenían las penas más ligeras mientras que los últimos lugares los ocupaban los *condenados a muerte*, a los lados de la columna de los penitenciados iban los *familiares del tribunal* y cerrando la solemne procesión se encontraban el *cuerpo de inquisidores* con su *estandarte*.

Una vez que se llegaba a la plaza pública en donde se llevaría a cabo el *auto de fe*, se colocaban en los lugares que tenían previamente asignados y se daba comienzo al auto con un solemne e imponente juramento de fidelidad a la fe católica y al Santo Oficio, hecho por todos los presentes. A este juramento seguía el sermón que realizaba un predicador y se leían las sentencias de los acusados, las que en ocasiones llegaron a ser largas, según el número de penitentes (acusados), y finalmente, una vez terminada la lectura y realizada la reconciliación de los reos, concluía el auto de fe.

El cumplimiento de la *sentencia de muerte* se llevaba a cabo en otro lugar que se encontrara lo suficientemente lejos de donde se realizó el auto de fe. Este lugar se le denominó *quemadero* y es aquí donde se quemaban a los *cadáveres así como a los reos vivos*, y es la *autoridad civil* la que se encargaba de la ejecución.

El 25 de Enero de 1569, por cédula real, se funda el *Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición*, que sienta sus bases en lo que ahora conocemos como el "*Palacio de la Escuela de Medicina o Antigua Escuela de Medicina*", y el 16 de Agosto de 1570, el Virrey Don *Martín Enríquez* recibe la orden de establecerlo en todo el territorio de la *Nueva España (México)*, designando a Don *Pedro de Moya y Contreras* y a Don *Juan de Cervantes* inquisidores generales.

El jurista mexicano **Guillermo Colín Sánchez** nos explica como se encontraba integrado el *Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición*, durante la época de la Colonia en *México*:

“El tribunal estaba integrado por las siguientes autoridades:

inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, receptor y tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaldes e intérpretes.

Para ejercer el cargo de *inquisidor o juez*, se designaban frailes, clérigos y civiles.

A los *secretarios* estaba encomendada la parte administrativa, el levantamiento de actas, la correspondencia y el archivo.

Los *consultores* decidían la suerte principal del acusado a través de la “*consulta de fe*”, que se les hacía cuando había sido oído el acusado, misma que según su criterio estaba sujeta a la aprobación o rectificación.

El *promotor fiscal*.-Éste denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la *Iglesia*, llevaba la voz acusatoria en los juicios, y para algunas funciones del tribunal era el conducto entre éste y el Virrey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones y la fecha del “*auto de fe*”.

Asistía también a los “autos de fe”, integrando la formación que para esos acontecimientos efectuaba todo el tribunal en el acto de ejecución.

El *defensor*.-El *abogado defensor* era el encargado de los actos de defensa;el *receptor* y el *tesorero* del aspecto económico,gastos y cuentas,así como también de la custodia de los bienes confiscados.

Otros funcionarios.-Los *familiares* eran personas que figuraban en forma honorífica,y además ejercían funciones de policía,comunicando de inmediato todo aquello que interesara al proceso.

Los *notarios* refrendaban las actas de los juicios;los *escribanos* llevaban los apuntes relacionados con las denuncias;los *alguaciles* ejecutaban las aprehensiones,y los *alcaldes* tenían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárceles y,por consiguiente,de los reos” (144).

Puedo afirmar que sin lugar a dudas,la *Inquisición* llegó a ser una institución que en su tiempo ejerció una injusta impartición de justicia,acompañada de castigos arbitrarios,terribles e inhumanos,y que honestamente considero que tenían como finalidad el control del hombre a través de la represión física y psicológica,y además de que se limitara la libertad de expresión,puesto que debería de apearse a lo que se le enseñara (en nuestro caso,todo lo que se refiere a la *Iglesia Católica*) y no poder opinar más allá de lo que se le permitiera,ya que quien no respetara estas reglas,sufriría las consecuencias de persecución y castigo,en base “*a la gravedad del daño que consideraran los miembros de la Inquisición*”,lo que se traduce en una desequilibrada y parcial justicia a favor de la *Iglesia Católica*,con plena libertad de decisión de la aplicación de la *pena de muerte*.

(144)Colín Sánchez Guillermo,Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,13a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992,pp.37-38.

En la *Biblia*, encontramos que la *pena de muerte* esta permitida, y así en el *Libro de Éxodo Capítulo 21*, al hablarnos de las “*Leyes sobre actos de violencia*”, nos dice:

“15 El que hiere a su padre o a su madre, *morirá*.

22 Si algunos riñeren, e hirieren a una *mujer embarazada*, y ésta *abortare*, pero sin haber muerte, serán penados conforme a lo que les impusiere el marido de la mujer y juzgaren los jueces.

23 Más *si hubiere muerte*, entonces *pagarán vida por vida*” (145).

En el *Libro de Levítico Capítulo 20*, nos comenta de las “*Penas por actos de inmoralidad*”, lo siguiente:

10 Si un hombre cometiere *adulterio* con la mujer de su prójimo, el adúltero y la adúltera indefectiblemente *serán muertos*.

En el *Libro de Levítico Capítulo 24*, nos habla del “*Castigo del blasfemo*”, y nos dice:

16 Y el que *blasfemare* el nombre de Jehová, *ha de ser muerto*; toda la congregación lo apedreará; así el extranjero como el natural, si blasfemare el *nombre que muera*.

17 Asimismo el *hombre que hiere de muerte* a cualquier persona, *que sufra la muerte*.

(145) Santa Biblia Versión Reina-Valera, Op.Cit., pp.77-78.

En el *Libro de Deuteronomio Capítulo 13*, nos comenta acerca del “falso profeta”, lo siguiente:

“5 Tal *profeta* o soñador de sueños ha de ser *muerto*, por cuanto aconsejó rebelión contra Jehová vuestro Dios que te sacó de tierra de Egipto y te rescató de de casa de servidumbre, y trató de apartarte del camino por el cual Jehová tu Dios te mandó que anduvieses; y así quitarás el mal de en medio de ti.

9 Sino que lo *matarás*; tu mano se alzará primero sobre él para matarle, y después la *mano de todo el pueblo*” (146).

En el *Libro de Deuteronomio Capítulo 22*, nos comenta de las “*Leyes sobre castidad*”, y al respecto nos dice:

25 Más si un *joven* hallare en el campo a la *joven desposada*, y la *forzare* aquel hombre, *acostándose con ella, morirá solamente el hombre que se acostó con ella*;

26 mas a la joven no le harás nada; no hay en ella culpa de muerte; pues como cuando se levanta contra su prójimo y le quita la vida, así es en este caso.

27 Porque él la halló en el campo; dio voces la joven desposada, y no hubo quien la librase.

(146) Santa Biblia Versión Reina-Valera, Op.Cit., p.191.

El Libro de Deuteronomio 22:25 nos muestra que la Pena de Muerte se aplicaba al hombre que obligara (forzara) a la mujer (joven desposada) contra su voluntad,tener relaciones sexuales,y sin duda aquí se encuentra “La Pena de Muerte para El Delito de Violación”.

La Iglesia Católica promulgó el 8 de Diciembre de 1992,el Nuevo Catecismo.En este documento reconoce que la Autoridad Civil puede establecer la Pena de Muerte para defender a la sociedad de un agresor injusto,pero solamente “en casos de extrema gravedad”.

Así,tenemos que textualmente este documento nos dice:

“La preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio.Por este motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima Autoridad Pública para aplicar penas proporcionales a la gravedad del delito,sin excluir, en casos de extrema gravedad,el recurso a la pena de muerte.Por motivos análogos,quienes poseen la autoridad tienen el derecho de rechazar por medio de las armas a los agresores de la sociedad que tienen a su cargo(Catecismo de la Iglesia Católica,N.2266)”
(147).

El 25 de Marzo de 1995,el Papa Juan Pablo II elaboró una Carta Encíclica,a la que llamó “El Evangelio de la Vida”.

(147)Godínez Aores Ramón (Obispo Auxiliar de Guadalajara),“Todo Homicidio es Una Ofensa a Dios”,Periódico Excélsior,Tiempo y Mundo,México,D.F.,14 de Diciembre de 1997,p.32-A.

El *Papa Juan Pablo II*, reflexiona y nos dice que “La enseñanza tradicional de la iglesia no excluye, supuesta la plena comprobación, de la identidad y de la responsabilidad del culpable, *el recurso a la pena de muerte, si ésta fuera el único camino posible para defender eficazmente, del agresor injusto, las vidas humanas.*”

Hoy, en efecto, como consecuencia de las posibilidades que tiene el Estado para reprimir eficazmente el crimen, haciendo inofensivo a aquel que lo ha cometido sin quitarle definitivamente la posibilidad de redimirse, *los casos en los que sea absolutamente necesario suprimir al reo*, suceden muy rara vez, si es que ya en realidad se dan algunos (*Evangelio de la Vida, 56*) (*Catecismo n.2267, número modificado*)” (148).

El tema de la *pena de muerte*, ha sido fuertemente apoyado por algunos miembros de la *Iglesia Católica en México*, como **Luis Reynoso Cervantes** (*Obispo de Cuernavaca, Morelos*), al decir:

“Al *mochaorejas** habría que *aplicarle la Ley del Tali6n: diente por diente, oreja por oreja*” (149). El *Cardenal Ernesto Corripio Ahumada*, al hablar del tema de la *pena de muerte*, nos comenta:

(148) *Ibidem*.

*Recordemos que a **Daniel Arizmendi** se le conoce como el “*Mochaorejas*”, debido a que les cortaba las orejas a las personas que secuestraba, para posteriormente enviarlas a los familiares de la víctima, y esto lo realizaba con la finalidad de que se dieran cuenta que no estaba jugando, cuando exigía el dinero como pago por la entrega de la persona secuestrada.

(149) Jiménez Eva, “Dan Ganas” de aplicar la Ley del Tali6n a Arizmendi, opina Reynoso Cervantes”, Peri6dico El Financiero. Sociedad, México, D.F., 28 de Mayo de 1998, p.43.

“Las autoridades deben tomar en sus manos el tema de la *pena de muerte* para dar solución a problemas como el caso de *Daniel Arizmendi* y, al mismo tiempo, para dar un escarmiento a esas *desviaciones* que hay en la sociedad” (150).

Por todo lo anterior, puedo afirmar que *la pena de muerte se encuentra permitida y aprobada por la Iglesia (concretamente me refiero a la Iglesia Católica), y que los documentos que respaldan esta afirmación se encuentran en la Biblia así como en el Nuevo Catecismo y el Evangelio de la Vida, además de las opiniones de los hombres que han trabajado y servido dentro de la Iglesia Católica, mismas que he citado en líneas anteriores.*

Una vez realizado nuestro estudio, análisis y opinión acerca de la *Inquisición*, que es un tema de debate y discusión permanente, y del cual he tratado de explicar de la manera más amena y breve posible, ya que no es nada fácil y sencillo de hablar de una institución tan importante, que en su tiempo llegó a ser de las más temidas y respetadas por la humanidad, y que finalmente dejó de existir en el momento en que el hombre ya no necesitó más de sus servicios, pero no por ello queremos afirmar que la humanidad se encuentra a salvo y en armonía, puesto que *lamentablemente en algunas partes del Mundo, “Se sigue aplicando la tortura física y psicológica, y en el caso de México, diariamente la padecemos todos los mexicanos, ya sea por los Delinquentes o bien por las Autoridades Corruptas (sean éstas Federales, Locales o Municipales).*

(150)Chávez Pablo, “Serviría de Escarmiento para Secuestradores: Corripio A.”, Periódico *La Prensa*. Noticias de Primera Plana, México, D.F., 30 de Mayo de 1998, p.3.

3.2.3. Los Aztecas.

Los *aztecas* sin duda alguna llegaron a ser una de las culturas más importantes de nuestro país, puesto que tuvieron grandes avances en artes como la *educación, la escultura, la pintura, la agricultura, etc...*, pero sobre todo debemos de destacar ese espíritu de lucha demostrado con su carácter bravío y salvaje ante los demás pueblos.

En nuestro campo de estudio, que es el *Derecho*, los *aztecas* nos dan una demostración del grado de *rectitud y respeto que el pueblo y sus gobernantes tuvieron con las leyes. Los Mexicanos debemos de estar contentos y orgullosos de todo el conocimiento y la sabiduría que nos aportaron nuestros antepasados los aztecas, quienes son reconocidos a nivel mundial por su valiosa aportación a la humanidad.*

El recorrido o peregrinaje azteca.

El *pueblo azteca* abandona la tierra de *Aztlán* a petición de los sabios de la familia, que se llamaron *Huitziton* y *Tecpatzin*, quienes escuchan y obedecen a un *ave*, que según cuenta la leyenda, se dice que era el Dios *Huitzilopuchli*.

Huitzilopuchli era su dios principal, debido a que “encarnaba al *Sol* y era Dios de la *guerra*. Bajo su tutela se verificaban las *guerras sagrada y florida*, y a él le eran ofrecidos los prisioneros en sacrificio. Fue un Dios exclusivo de los *mexicas*” (151).

(151) Rojas Valle Julia, *LOS MEXICAS*, Reimpresión, Departamento de Servicios Educativos, INAH, Museo Nacional de Antropología, México, D.F., 1998, pp.37.

Fray Juan de Torquemada nos comenta, “pero aunque todos eran de una misma generación y linaje, no todos vivían debajo de una sola familia, sino que estaban repartidos en *cuatro*. La *primera* de las cuales se llamaba *mexicana*. La *segunda tlacochalca*. La *tercera chalmeca*. Y la *cuarta calpilco*” (152). Sin embargo, hay quienes consideran que eran *nueve familias**, y eran: *Los Chalca, Matlatzinca, Tepaneca, Malinalca, Xochimilca, Mizquica, Cuiclahuaca, Chichimeca y Mexica*.

Así pues, el pueblo *azteca* comienza su largo peregrinaje de la siguiente manera:

Durante un año de caminar y superar todo tipo de adversidades que se les presenta durante su recorrido, llegar a un lugar llamado *Huey Culhuacan*, y es en éste lugar donde aparece ante ellos en forma de *demonio, Huitzilopuchtli*, quien les dice que fue él quien los sacó de la tierra de *Aztlán* y que además desea ser su Dios. En este lugar permanecieron por 3 años.

El viaje comienza nuevamente, y es así como llegan a un lugar conocido como *Chicomóztoc*, donde permanecieron durante 9 años, y es en este lugar donde sucede un acontecimiento de gran importancia para todos los que orgullosamente *somos mexicanos*, y que con gran maestría nos platica **Fray Juan De Torquemada**, a continuación:

(152) De Torquemada Fray Juan, *Monarquía Indiana*, 3a. Edición, UNAM, México, 1995, p.52.

*Fray Juan De Torquemada nos habla de las 9 familias aunque no proporciona los nombres de quienes defienden esta tesis.

“Ya estáis apartados y segregados de los demás (en este instante los *aztecas* se separaron de las demás *familias* que les seguían y de las que hablamos en la página anterior),y así quiero,que como escogidos míos,ya no os llaméis aztecas sino mexicas.Y de aquí fue donde primeramente tomaron este nombre de *mexicanos*”(153).

Los *mexicas* (aztecas) continuaron su recorrido,y logran llegar a *Cohuatlicámac* donde permanecieron 3 años;de aquí pasaron a *Matlahuacallan*,sitio en el que vivieron durante 5 años;parten de éste lugar hacia *Chimalco* en el que estuvieron 6 años.Continuaron su viaje a *Pipiolcómic*,quedándose aquí por espacio de 3 años;salen rumbo hacia *Tula*,y allí se establecieron 9 años;se dirigen hacia *Cohuatépéc*,y de ahí rumbo a *Atlitlalacyan*,donde convivieron 2 años;partieron a *Atotonilco*,permaneciendo 1 año;viajan a *Tepéxic*,y estuvieron 5 años;fueron a *Apazco*,lugar en el que vivieron 3 años,y de éste se van a *Zumpango*,en el que estuvieron 7 años.El viaje continua hacia *Tizayucan*,y se establecen por 1 año;de éste sitio salen a *Ecatépéc*,en donde habitaron 1 año.Después,se dirigen a *Tolpétlac* y de ahí se fueron para *Chimalpan*;siguieron su camino con dirección a *Cohuatitlan* y de aquí rumbo a *Huexachtitlan* y a *Tecpayocan*;pasaron a *Tepeyácac* (*lugar donde se encuentra la Virgen de Guadalupe*),y luego pasaron a *Pantitlan*,lugar en el que vivieron 20 años,y de allí se marcharon a *Chapultepec*.

En *Chapultepec* llegaron los *mexicas* cansados y afligidos del agotador viaje que han realizado.Al comenzar a vivir en este lugar, la población empieza a crecer rápidamente y al mismo tiempo,sus necesidades básicas como son los alimentos,agua,vestido,etc...

(153)De Torquemada Fray Juan,Monarquía Indiana,Op.Cit.,p.54.

Estos problemas serán determinantes, puesto que los pueblos que se encuentran a su alrededor, comienzan por enojarse y les declaran la guerra. Por consiguiente, los *mexicas* (aztecas) están viviendo una verdadera pesadilla de tortura y sufrimiento por todo lo que les sucedía durante 17 años, hasta que son invitados por un *capitán culhua* a vivir en la *Ciudad de Culhuacan*; es así como los *mexicas* abandonan *Chapultepec*, y una vez que llegan a la Ciudad de Culhuacan, nuevamente son hechos presos y llevados a *Tizapan*, donde trabajarán como esclavos del *pueblo culhua*.

Los *culhuas* reñían constantemente con los pueblos vecinos, y entre éstos se encontraban el "*Pueblo de Xochimilco*", con los que tuvieron que enfrentar en un lugar conocido como *Ocolco*, y es en este lugar donde los *mexicas* (aztecas) demostrarán ante todos los pueblos "El coraje, espíritu guerrero y bravío", a quien se le cruce en su camino. Bien vale la pena citar este suceso tan importante y trascendente, y del que nos platica Fray Juan de Torquemada:

"Los *mexicanos* antes de entrar en la batalla, se hicieron de concierto que cada uno llevase una *navaja* y que al que prendiesen o cautivaren no le mataren, sino que le dejasen señalado, la cual señal determinaron entre ellos que fuese cortarle la oreja derecha y así fue, que todos los que iban venciendo y dejando atrás, les iban cortando las orejas, como tenían concertado y echándolas en unos *canastillos de palma* que para eso llevaban"(154).

(154) De Torquemada Fray Juan, *Monarquía Indiana*, Op. Cit., p.70.

Como podemos darnos cuenta, aquí tenemos los antecedentes históricos de *“La Terrible Lacra de la Sociedad”*, Daniel Arizmen-di López, mejor conocido como *“El Mochaorejas”*. La única y gran diferencia que existe entre los *mexicas* (aztecas) y ésta lacra, es que mientras los *mexicas* (aztecas) *cortaban las orejas como una forma de demostrar su carácter valiente y bravo, además de servir con la lealtad y respeto que demostraban hacia sus superiores,* *“El Mochaorejas”* les cortaba las orejas a sus víctimas para presionar a los familiares de la víctima a que le entregaran el dinero por la persona secuestrada, por lo tanto, *su finalidad era la obtención de un lucro económico.*

Ante la sorpresa y temor de los *culhuas*, los *mexicas* (aztecas) recobran su libertad, continuando su recorrido, y es así como llegan a *Acatzintitlan, Nextícpac, Ixtatalco, Mixiuhan, Temazcaltitlan*, y por fin llegan a el sitio prometido por el Dios *Huitzilopuchtli*, y que será el lugar del nacimiento, desarrollo y evolución del pueblo *mexica* (azteca), además de ser el origen de *“nuestra raza mexicana”*, y que es el *“México-Tenochtitlán”*.

Es importante señalar que el espíritu guerrero de los *aztecas* (*mexicas*), origina que puedan extender su dominación territorial hacia los demás pueblos que le rodean, es así como también se organizan para la guerra, y junto con ésta logran la obtención de riquezas que les proporcionan los reinos y pueblos sometidos bajo su dominio. Por lo tanto, el pueblo *azteca* (*mexica*) ve recompensado su esfuerzo, en su crecimiento económico, político, religioso y social.

La Triple Alianza se encuentra conformada por los Reinos de Tenochtitlán (Aztecas o Mexicas), Texcoco y Tlacopan (Tacuba).

El jurista mexicano **Raúl Carrancá y Trujillo**, nos comenta de la *Triple Alianza*, lo siguiente:

“Cada uno de los tres reinos integradores de la Confederación era regido independientemente por su soberano; pero los tres procedían de consumo en cuanto afectaba a la Confederación, especialmente en las cosas de la guerra. Podían hacer aisladamente ésta; mas todos debían prestarse el auxilio que se les reclamara por los demás, y entonces era *Tenochtitlán* la que ejercía el mando supremo” (155).

El catedrático alemán **Joseph Kohler**, acerca de los *aztecas* nos explica:

“Los *aztecas* impusieron definitivamente en las comarcas conquistadas una parte de su *derecho*; pero en muchos puntos dejaron a los subyugados su independencia a este respecto” (156).

De manera muy general he hablado del recorrido o peregrinaje de los *aztecas (mexicas)*, debido a que es muy importante que todos los *mexicanos conozcamos la importancia y trascendencia que tuvieron en nuestro México querido y alabado por propios y extraños, una cultura tan desarrollada y evolucionada como lo fue la “azteca o mexicana”*.

(155) Citado por Delgado Moya Rubén, *Antología Jurídica Mexicana*, 1a. Edición, Colección Obras Maestras de Derecho. Sección Antologías Jurídicas, México, 1992, p.6.

(156) Cfr. Delgado Moya Rubén, *Antología Jurídica Mexicana*, Op.Cit., p.26.

ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS AZTECAS

La organización del pueblo *azteca* (mexica), se encontraba determinada en base a la función y papel que desempeñaba el individuo dentro de la sociedad. Es así como los *aztecas* (mexicas) se dividieron en las siguientes clases sociales:

Emperador Azteca.-Conocido también como el *Colhuatecuhtli*, *Tlatoqui* o *Hueitlatoani*, era la autoridad suprema, Jefe del Ejército así como el sumo sacerdote; su poder no tenía límite legal, ya que era el supremo legislador, y por consiguiente, tenía autoridad para fijar los tributos; ocupaba por propio derecho el Estado, y la totalidad de sus actividades que le correspondían atender. Finalmente, era el que juzgaba y ejecutaba las sentencias junto con el *Consejo Supremo de Gobierno* o *Tlatocan*.

El *Tlatocan* se encuentra formado por 4 salas. Éstas personas eran hermanos, primos o sobrinos del *Emperador Azteca*, ya que a la *muerte* de éste, se tenía que elegir a su sucesor y el que gobernara a el *Imperio Azteca*.

El Padre Francisco Javier Clavijero nos comenta que “El poder y la autoridad de los *Reyes de México* (refiriéndose a El Emperador Azteca), variaban según las circunstancias. Al principio de la monarquía fue muy restringido su mando y puramente paternal, humana su conducta y moderados los derechos que exigían sus súbditos” (157).

(157) Clavijero Francisco Javier, Capítulos de Historia y Disertaciones, 2a. Edición, UNAM, México, 1994, p.44.

El sociólogo mexicano **Lucio Mendieta y Nuñez**, nos explica los requisitos que debe reunir la persona que sea propuesta para ocupar el cargo de Rey, y que son:

“Ser noble de la casa real, valiente, justo, temperante y educado en el *Calmécac*” (158).

Sacerdote.-El *Teotechutli* o gran sacerdote, era parte importante dentro de la vida cotidiana de la comunidad *azteca* (mexica). Así, influía en las decisiones del Tlatocan, en la educación de la clase guerrera noble que ingresaba en el Calmécac, en la suprema administración de la justicia; aconsejaba a los comerciantes, y por último, la función principal y que iba dirigida a todo el pueblo, que consiste en que él les ofrece (ofrenda o sacrificio humano) a los Dioses, sus vidas o sus tributos.

Guerrero.-Existieron 2 clases: La primera era una clase guerrera noble, que se encontraba compuesta por hijos de altos funcionarios guerreros y herederos de sus prerrogativas (derechos), y estudiaban en el *Calmécac*.

La segunda clase guerrera se le denominaba *Yaoquisquez*, y se les educaba en el *Telpochcalli*.

El Calmécac o Escuela para Nobles, ubicado cerca del Templo Mayor o Gran Teocalli. Las enseñanzas fundamentales eran religiosas y culturales dirigida para los futuros sacerdotes, jefes militares y funcionarios; también se les enseñaba a leer y escribir Códices, Historia, Astronomía así como enseñanzas de tipo Militar.

(158) Mendieta y Nuñez Lucio, El Derecho Precolonial, 6a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p.38.

Podían llegar a alcanzar los más altos grados militares, como el de *general o tlacatechtl*, más no podían aspirar a ocupar cargos de gran importancia debido a su status social.

Fray Bernardino de Sahagún, nos comenta en relación con el *Calmécac* y el *Telpochcalli*, lo siguiente:

“En naciendo una criatura luego los padres y madres hacían voto y ofrecían la criatura a la casa de los ídolos, que se llama *Calmécac* o *Telpochcalli*. Era la intención de los padres ofrecer la criatura a la casa de los ídolos que se llama *Calmécac* para que fuese ministro de los ídolos, viniendo a edad perfecta.

Y si ofrecían la criatura a la casa del *Telpochcalli* era su intención que allí se criase con los otros mancebos para servicio del pueblo y para las cosas de la guerra” (159).

Comerciantes.-Conocidos como *pochtecas*, tenían el carácter de embajadores o espías; recibían instrucción militar y si era necesario se les ordenaba declarar la guerra a las tierras donde eran enviados por los jefes militares.

Plebeyos.-Se les llamaba también *macehuallis*. Los plebeyos formaban agrupaciones propias así como gremios para cada rama del trabajo, y reconocían las jerarquías y sus diferencias, asimismo sus oficios eran hereditarios.

Cargadores.-Se les conoce como *tamemes*, y eran cargadores, por lo que se les utilizaba como “*bestias de carga*”.

(159) Sahagún Fray Bernardino de, *Suma Indiana*, 2a. Edición, UNAM, México, 1992, p.81.

Esclavos.-También llamados *tlaahtiltin*, fueron considerados como "**mercancía**" por los *pochtecas (comerciantes)*, y así tenemos que los llegaron a vender en los mercados de Atzacapotzalco o de Iztlán.

A manera de conclusión, podemos establecer que la sociedad *azteca (mexica)*, se encontraba dividida en:

1.-Clase Alta.-Conformada por el *Emperador Azteca, Sacerdote y Guerreros Nobles (que se les educaba en el Calmécac)*.

2.-Clase Media.-Integrada por los *Comerciantes, Plebeyos y los Guerreros de Clase Baja (Yaoquisquez)*, a éstos últimos se les educaba en el *Telpochcalli*.

3.-Clase Baja.-Se encuentran los *Cargadores (Tamemes) y los Esclavos (Tlaahtiltin)*.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LOS AZTECAS

Existía en cada uno de los Reinos de la *Triple Alianza*, tribunales encargados de administrar justicia. La organización de éstos era diferente en los Reinos de *México (Tenochtitlán)* y *Texcoco*.

En el *México-Tenochtitlán*, el rey nombraba a un *magistrado supremo* que además de tener atribuciones administrativas, tenía la facultad de fallar en definitiva las apelaciones en los casos de carácter criminal. Las ciudades que se encontraban bajo la sombra del *Imperio azteca*, tenían un *magistrado* con funciones similares al anterior ("*magistrado supremo*"), con la única diferencia que era la de nombrar en cada uno de esos territorios, a 3 ó 4 *jueces* que a su vez integrarían los *Tribunales Inferiores*.

Los *Tribunales Inferiores* eran colegiados y conocieron de asuntos civiles y penales. "En estos últimos (penales) sus fallos eran apelables ante el *magistrado supremo* de la *Ciudad de México*; pero en los negocios civiles, su sentencia no admitía recurso alguno" (160).

En cada uno de los *barrios* de *México (calpulli)*, el pueblo se reunía anualmente para nombrar a un *Juez* de competencia judicial limitada, ya que solamente conocía de asuntos civiles y penales de poca trascendencia e importancia que se suscitaban dentro de su jurisdicción. Tenía como principal obligación avisar diariamente al tribunal colegiado de la ciudad, sobre los asuntos que intervenía.

(160) Mendieta y Nuñez Lucio, El Derecho Precolonial, Op. Cit., p. 46.

El jurista **Raúl Carrancá y Trujillo**, nos comenta del sistema de impartición de justicia de los *aztecas* (mexicas), lo siguiente:

“La *justicia* estaba cuidadosamente organizada. En cada *calpulli* un funcionario electo por los jefes de la comunidad ejercía atribuciones judiciales reducidas; en cada pueblo actuaba un *juez* asistido por un *ejecutor*, el *topilli* y un *notificador*, el *tequitlatoque*.

Cuatro de los miembros del *Tlatocan* de *Tenochtitlán* se constituían en tribunal para los asuntos civiles y penales y se reunían diariamente en una *sala*, el *Tlatzotetecoxan del Palacio Real*. En los negocios tramitados en los pueblos cabía apelar y conocía del recurso el *Tribunal* compuesto por los miembros del *Tlatocan*; en los de la capital, *si eran criminales*, la apelación era conocida por el *Cihuacoatl* (*nombre del segundo funcionario del Gobierno de Tenochtitlán*), y *si eran civiles* por el propio *Colhuatecuhtli o Emperador*. A cada juez lo auxiliaba un *ministro ejecutor*. El tribunal juzgaba colegiadamente, contaba con a manera de *escribanos -amatlacuilco-* y admitía pruebas jeroglíficas. Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el *Tlatocan* celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación. No faltaban regulaciones precisas, ni costumbres reconocidas, que constituían un verdadero cuerpo de jurisprudencia” (161).

En el *Reino de Texcoco*, el *Rey* era el magistrado supremo y nombraba a los jueces.

(161) Citado por Delgado Moya Rubén, *Antología Jurídica Mexicana*, Op. Cit., pp. 7-8.

En el palacio real existían *doce salas* destinadas al ejercicio de la judicatura, y en cada una de ellas se conocían de asuntos civiles y penales, militares, etc..., y se encontraban ocupadas por *doce jueces* que tenían a sus órdenes escribanos y ejecutores. Los fallos de estos jueces eran apelables ante el Rey, quien a su vez era asistido por otros *dos jueces* o bien de *trece nobles* calificados.

Los *mercados* tenían un *tribunal* que se ocupaba de atender de manera exclusiva, asuntos en los intervinieran vendedores y compradores.

Por último, cuando se tuvieran que juzgar a *militares* y a la *no-bleza*, existieron *Tribunales Especiales* en los Reinos de la Triple Alianza.

El Derecho Penal en los Aztecas.

EL *Derecho Penal Azteca* era *escrito*, puesto que en los *Códices* se encuentra claramente expresado con escenas pintadas, cada uno de los delitos y sus correspondientes penas; además también era *oral* puesto que dentro de cada familia *azteca* (mexica), las enseñanzas que transmitían los padres a los hijos (consejos, advertencias, etc...), pasaban a manera de pláticas de generación a generación.

Un factor importante para el pueblo *azteca* (mexica), es la *educación*. El *azteca* (mexica) era incorporado a la sociedad por el sistema de una *educación* que iba relacionada con su condición social, y así es que durante los primeros años de vida del niño o la niña, la *educación* estaba a cargo de la *familia* y después cuando crecían, su enseñanza iba a ser complementada y enriquecida por el *Estado*.

Elvira de Loredó y Jesús Sotelo Inclán, nos dicen acerca de la *educación azteca*, lo siguiente:

“La *educación azteca* estaba organizada para satisfacer los ideales del *Estado* que eran la religión y la guerra. Había dos clases de colegios; el *Calmécac* y el *Telpuchcali*; al primero iban los hijos de la nobleza (pilis), y al segundo los del pueblo (macehuales)” (162).

La *educación* se encontraba a su vez acompañada por los *valores morales*, los que se transmitían a los niños y jóvenes por medio de los padres, los ancianos y por el propio Estado.

Concepción Barrón de Morán nos dice cuáles son los *valores morales* que se les enseñaba a los *aztecas*:

“Los principales eran la sumisión, la obediencia, la honradez, el respeto a los mayores y a los ancianos; la religiosidad y el control físico y espiritual. Las faltas cometidas eran castigadas con verdadero rigor” (163).

La *educación* para los *aztecas* (mexicas) es muy importante, a lo que se le puede atribuir en gran parte el rápido progreso de su cultura y desarrollo social.

(162) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús, Historia de México. Etapas Precortesiana y Colonial, 5a. Edición, Ediciones ARG-MEX, México, 1956, p. 211.

(163) Barrón de Morán Concepción, Historia de México, 24a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 125.

Los Aztecas y La Pena de Muerte.

Si bien las sanciones y los castigos que se empleaban dentro de la sociedad *azteca* (mexica) eran extremadamente crueles, severos y en ocasiones inhumanos. La *Pena de Muerte* sin duda alguna llegó a ser la más temible y temida por todo el pueblo.

El jurista e investigador **Guillermo Floris Margadant S.**, al hablar de la *pena de muerte entre los aztecas*, nos comenta:

“La *pena de muerte* es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel” (164).

Fray Bernardino de Sahagún, al hablar del tema de la *pena de muerte*, nos dice lo siguiente:

“El palacio de los señores, o casas reales, tenía muchas salas: La primera era la *Sala de la Judicatura*, donde residían el rey, los señores cónsules, o oidores, y principales nobles, oyendo las cosas criminales, como pleitos y peticiones de la gente popular, y *allí sentenciaban a los criminales a pena de muerte* o ahorcar, o apedrear o achocarlos con palos: De manera que los señores usaban dar muchas maneras de *muerte* por justicia, y allí juzgaban a los principales nobles y cónsules, cuando caían en algún crimen condenándolos a muerte o a destierro, o a ser tranquilados, o les hacían maceguals

(164) Margadant S. Floris Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 12a. Edición, Editorial Esfinge, México, 1995, p.33.

o los desterraban perpetuamente del palacio, o echábanlos presos en unas jaulas recias y grandes” (165).

Edmundo Buentello V. Nos comenta que “La maldad, el vicio, la desobediencia juveniles, son castigados con la pena de muerte invariablemente, lo que implica una moral de costumbres al mismo tiempo muy elevada y bárbara, con ideales catonianos y represiones definitivas” (166).

El jurista mexicano *Raúl Carrancá y Rivas*, en su obra titulada “*Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*”, habla de las penas que se aplicaban en la *sociedad azteca (mexica)*, destacando entre ellas la “pena de muerte” (167).

En el *Derecho Penal Azteca*, la pena de muerte se aplicaba en los siguientes delitos:

Traición al Rey o al Estado.

Espionaje.

Uso en la guerra o en alguna fiesta, de las insignias o armas reales de México (Tenochtitlán), Texcoco o Tacuba (Tlacopan).

Deserción en la guerra; indisciplina en la guerra; insubordinación en la guerra; cobardía en la guerra; traición en la guerra.

(165) Sahagún Fray Bernardino de, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, 9a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p.465.

(166) Buentello V. Edmundo, “Algunas Reflexiones Sobre la Delincuencia Infantil Azteca”, *Revista Criminalia*, México, D.F., Ediciones Botas, Año XXI, No.12, Diciembre de 1955, p.790.

(167) Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1981, pp.27-33.

Robo de armas e insignias militares;dejar escapar,un soldado o guardian,a un prisionero de guerra;hacer en la guerra,alguna hostilidad a los enemigos,sin orden de los jefes;atacar en la guerra antes de,tiempo;abandono,en la guerra,de la bandera;quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército.

Maltrato de algún embajador,ministro o correo del rey,dentro del camino real.

Amotinamiento en el pueblo.

Dictar un juez sentencia injusta o no conforme a las leyes;dejarse un juez corromperse con dones (cohecho).

Peculado cometido por un administrador real.

Hurto en el mercado.

Homicidio,aunque se ejecute en un esclavo;privación de la vida de la mujer propia,aunque se le sorprenda en adulterio.

Adulterio (no se consideraba como tal,el comercio carnal del marido con una soltera).

Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad.

Pecado nefando (sodomía*).

Vestirse de mujer el hombre,o de hombre la mujer.

Lesbianismo.

Hurto de oro o de plata.

Pecado nefando (sodomía),cuando el delincuente es sacerdote, relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas;comercio carnal con alguna mujer libre,de parte del sacerdote,en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo;prostitución en las mujeres nobles;conversación clandestina entre una sacerdotisa,una mujer consagrada al templo o una joven educada,con alguna persona del sexo masculino.

*Sodomía es la relación sexual entre personas del mismo sexo.Por ejemplo,la relación sexual de un hombre con otro hombre (Homosexual) o la relación sexual de una mujer con otra mujer (Lesbiana).

Alcahuetería *

Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos; disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres; ***injurias, amenazas o golpes en la persona del padre o de la madre***; despilfarro en los nobles, del patrimonio de los padres.

Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos.

Embriaguez en los jóvenes.

Calumnia publica grave.

Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio, calamidades públicas.

Ahora bien, ***la forma en que se aplicaba la pena de muerte, podía ser mediante los procedimientos siguientes:***

La ahorcadura, lapidación, decapitación o descuartizamiento.

El jurista e investigador mexicano **Toribio Esquivel Obregón**, nos explica acerca de las formas como se realizaba la ***pena de muerte*** entre los ***aztecas***:

“El delincuente era ahogado o muerto a garrotazos o a pedradas, o ahorcado, o quemado vivo, o sacrificado abriéndole el pecho y sacándole el corazón o cortándole en pedazos que eran entregados a

*La **Alcahuetería** es el oficio u ocupación del **Alcahuete**.

El **Alcahuete** es la persona que se entromete para facilitar amores ilícitos (adulterio), y al mismo tiempo servía para encubrir lo que se quiere ocultar. También era un chismoso.

los muchachos para que jugaran con ellos, o degollándolo, o machacándole la cabeza entre dos piedras, o desbaratándosela con una porra” (168).

LEYES DE LOS INDIOS DE ANAHUAC O MÉXICO

Estas leyes comprendían también la “*pena de muerte*” (169), para delitos como:

1.-El hijo del principal que era tahir y vendía lo que su padre tenía o vendía alguna suerte de tierra, *moría* por ello secretamente *ahogado*.

12.-Los que dan bebedizos para que otro muera, *muere* por ello a *garrotazos*.

14.-El que arrancaba el maíz antes de granado, *moría* por ello.

17.-El que en el tianguis hurtaba algo, los del tianguis le *mataban a pedradas*.

20.-Si el padre pecaba con su hija, *moría ahogado* o con *garrote*.

21.-El que pecaba con su hermana, *moría ahogado con garrote* y era muy detestable entre ellos.

22.-Si una mujer pecaba con otra, *las mataban ahogándolas con garrote*.

Dentro de estas leyes se encuentran *cuatro capítulos*. El primero trata de los hechiceros y salteadores; el segundo, de la lujuria; el tercero de la guerra y el cuarto de los ladrones.

(168) Esquivel Obregón Toribio, Apuntes para La Historia del Derecho en México T.I, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1984, p.185.

(169) Cfr. Delgado Moya Rubén, Antología Jurídica Mexicana, Op.Cit., pp.90-93.

Capítulo Primero, que trata de los Hechiceros y Salteadores.

25.-Era ley que *sacrificasen*,abriéndolo por los pechos,al que hacia hechicerías para que viniese algún mal sobre la ciudad.

26.-Era ley que *ahorcasen* al hechicero que con hechizos ponía sueño a los de la casa,para poder entrar más seguro a robar.

27.-*Ahorcaban* a los salteadores de los caminos y castigábanlos muy reciamente.

29.-*Ahorcaban* a los que por los caminos,por hacer mal,se fingían ser mensajeros de los señores.

Capítulo Segundo, que trata de la Lujuria.

30.-*Ahorcaban* al que se echaba con su *madre* por fuerza,y si ella era consentidora de ello,también *la ahorcaban a ella*,y era cosa muy detestable.

31.-*Ahorcaban* a los *hermanos* que se echaban con sus *hermanas*.

33.-Tenía *pena de muerte* el que pecaba con su *suegra*.

36.-Tenía *pena de muerte* el que mataba a su *mujer* por sospecha o indicio,y aunque la tomase con otro,sino que los jueces lo habían de castigar.

Capítulo Tercero, que trata de las Leyes que se aplicaban en las Guerras.

43.-Era ley que *degollasen* a los que en la guerra hacían algún daño a los enemigos sin licencia del capitán,o acometían antes,o se apartaban de la capitania.

44.-Tenía *pena de muerte* el que en la guerra quitaba la presa a otro.

45.-Tenía *pena de muerte* y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas,el señor o principal que en algún baile o fiesta o guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas o divisas de los señores de México y Texcoco y Tlacopan,que eran los tres reyes principales,y algunas veces había guerra sobre ello.

46.-*Hacían pedazos* y perdían todos sus bienes y hacían esclavos a todos sus parientes,al que era traidor avisando a los enemigos en la guerra,avisándoles de lo que se concertaba o platicaba contra ellos.

Capítulo Cuarto,que trata de los Hurtos.

47.-Hacían esclavo al que era ladrón,si no había gastado lo hurtado,y *si lo había gastado,moría* por ello,si era cosa de valor.

48.-El que en el mercado hurtaba algo,era ley que luego publicamente en el mismo mercado le *matasen a palos*.

En síntesis,los aztecas (mexicas) fueron un pueblo altamente evolucionado y próspero en todas las áreas que abarcaron (como fueron la pintura,la escritura,la educación,la agricultura,etc...),y el Derecho llegó a ser la base y control de su sociedad.

El Derecho Penal Azteca fue aplicado con una gran dureza y rectitud.La Pena de Muerte llegó a ser uno de los castigos más severos y ejemplares,puesto que no había ninguna diferencia entre las clases sociales (nobles,macehuales,etc...),y por lo tanto,tampoco existía manera de poderse escapar a tan fuerte castigo.

3.2.4. La Constitución de 1857.

La *Constitución de 1857* fue uno de los antecedentes históricos de nuestra *Carta Magna*, que es la *Constitución de 1917*, y que actualmente ésta es la que hoy nos rige a todos los mexicanos.

La *Constitución de 1857* tuvo como meta principal, responder a toda la serie de problemas políticos y sociales que le impedían al país lograr su desarrollo e integración como *Nación*.

“Durante el largo período de 1821 a 1854 el país vivió etapas alternantes de gobiernos centralistas y federalistas. Sin embargo, estos cambios políticos no se sucedían, por lo general, de manera pacífica sino que frecuentemente se instauraban gobiernos a través de golpes de Estado, revueltas y levantamientos. Toda esta situación provocó la inseguridad, inestabilidad y turbulencia política” (170).

Por otra parte, la situación económica de nuestro país no era nada favorable, debido a:

-El sistema de producción agrícola seguía siendo tan primitivo y rudimentario como en la época colonial.

-La minería se había arruinado debido a que la guerra que se originó para lograr la tan anhelada *“Independencia de México”*, ocasionó el descuido y abandono de las minas.

(170) Moreno Kalbtk Salvador, Curiel Méndez Martha Eugenia y Silva Mayer Alma Emelia, Dinámica de las Sociedades Contemporáneas, 1a. Edición, Ediciones Pedagógicas, México, 1982, p.85.

-Las reservas económicas (*erario*) se encontraban en bancarrota, por lo que se tuvo que solicitar préstamos económicos a casas inglesas de Goldshmidt y Richardson.

-Las potencias europeas (Francia,Inglaterra),así como los Estados Unidos de Norteamérica,*decidieron convertir al país en centro de sus diversos intereses* (*actualmente esto no ha cambiado mucho que digamos*).

La dictadura del general *Antonio López de Santa-Anna*,que se caracterizó por el centralismo y el abuso de poder,provocó en 1854 el surgimiento de un movimiento encabezado por hombres como *Melchor Ocampo,Benito Juárez,Ignacio Commonfort,Juan Alva-rez,etc...*,que culminó con el llamado *Plan de Ayutla**,en el que se propone impulsar un nuevo sistema de gobierno y crear una República,Representativa,Democrática y Federal.Finalmente,el *5 de Febrero de 1857*,nace la *Constitución de 1857*.

El jurista mexicano **Mario de la Cueva**,comenta al respecto:

“Es una historia de la lucha de clases,oposición entre la estructura colonial y el mundo nuevo de América,un hondo individualismo, que se tradujo no sólo en la formación de un capítulo especial de los derechos del hombre,sino de su natural,pero imprescindible consecuencia,el *amparo*.También en la fijación de los grandes problemas nacionales,que eran del mundo,y en *México* los de la libertad de

*El Plan de Ayutla establece la remoción de Antonio López de Santa-Anna (que en ese tiempo era el Presidente del País),y a los demás funcionarios que le apoyaban en su gobierno;la elección de un Presidente Interino de la República y un Representante por cada Estado y Territorio (Gobernadores),para que lo apoyen durante el corto período de su gestión.

culto y enseñanza, y el liberalismo económico que asomó, sólo asomó, en los artículos 4 y 28 de la Constitución, la organización de un Estado de Derecho con supremacía constitucional” (171).

La Pena de Muerte en la Constitución de 1857.

El tema de la *pena de muerte*, fue ampliamente discutido por los legisladores de 1857, ocasionando con ello la realización de varias sesiones, mismas que he considerado citar y de las que seleccioné las ponencias más interesantes, y que a continuación presento.

SESIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 1856

En el *artículo 33 del Proyecto de Constitución*, se encuentra establecida la pena de muerte. Así en la sesión del *25 de Agosto de 1856*, se discute si se incluye o se suprime la *pena de muerte* dentro de la Constitución.

El *Sr. Prieto* “Expuso que la *pena de muerte* es una violación del derecho natural y se declaró en contra del artículo porque no resuelve definitivamente la cuestión” (172).

El *Sr. Arriaga* por su parte, nos dice que mientras no haya penitenciarias, no hay con que sustituir la *pena de muerte* y por lo tanto, era bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

(171) Citado por Rabasa Emilio O., El Pensamiento Político del Constituyente de 1856-1857, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, pp.45-46.

(172) Los Derechos del Pueblo Mexicano, T.IV, 2a. Edición, Librería Manuel Porrúa, México, 1978, p.327.

El *Sr. Arriaga*, nos expresa de manera tajante y directa que es necesario la existencia de la figura de la *pena de muerte* dentro de la Constitución.

El *Sr. Mata* considera que la *pena de muerte* forma parte de nuestro sistema penal y que mientras este sistema no se reforme, no se debe suprimir una de sus partes (que a nuestro juicio personal, se refiere a la pena de muerte como sanción al sujeto que comete un delito).

El jurista mexicano **Francisco Zarco** considera que la *pena de muerte* es ineficaz, estéril y como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus individuos, sin tener para ello el menor derecho, se declara en contra del artículo y cree que la defensa de la pena de muerte como institución perpetua o transitoria sólo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente.

El jurista mexicano **Ignacio Ramírez**, pronunció el discurso más notable de la sesión, elevando el asunto a las regiones de la Filosofía y tratándolo como hábil jurisconsulto. Es reconocida su célebre frase "*Podemos matar mientras no haya buenas cárceles*" (173).

Al hablar de la *pena de muerte*, nos comenta que no resulta bien al culpable, que termina tal vez sin sentir arrepentimiento, ni a la sociedad, que se representa como vengadora cuando debe ser reparadora, ni al ofendido que no recibe ningún resarcimiento.

(173) Los Derechos del Pueblo Mexicano T.IV, Op.Cit., p.329.

Finalmente, la *primera sección del artículo 33* es aprobada por *63 votos contra 16*.

La *primera sección del artículo 33*, quedó de la siguiente forma:

“Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del Poder Administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario”.

A continuación se pasa al estudio de la *segunda sección del artículo 33*, que dice:

“Queda abolida (se refiere a la pena de muerte) para los delitos políticos”.

Francisco Zarco nos comenta que a pesar de tener adversarios rencorosos y vengativos (refiriéndose al partido conservador, puesto que él pertenece al partido liberal), quienes constantemente cometen asesinatos jurídicos. Aclara diciendo, que el partido liberal ha profesado con insistencia principios de humanidad, y por lo tanto no se debe de matar a sus enemigos en días de pasiones políticas, y termina por mencionar que es *preferible ser víctima a convertirse en verdugos*.

La *abolición de la pena de muerte para delitos políticos*, es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes y se levanta la sesión.

La siguiente sesión es programada para el día *26 de Agosto de 1856*.

SESIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 1856

La Comisión presentó la *tercera sección* del *artículo 33*, en los términos siguientes:

“Y no podrá extenderse (se refiere a la pena de muerte) a otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar, y a los casos de piratería que definiera la Ley”.

El *Sr. Moreno* considera que la abolición de la *pena de muerte* es nula debido a la serie de restricciones que se citan en el artículo en estudio. Se declara en contra de la pena de muerte en cualquier caso, y cree mucho mejor y más humano seguir en el sistema penal una idea de reparación.

Ignacio Ramírez considera que “El *traidor a la patria* es un hombre que falta al contrato expreso o tácito que tiene con la sociedad a que pertenece. Aquí el delito puede consistir en las circunstancias agravantes o en los males que cause” (174).

Este destacado jurista mexicano, expresa y realiza las siguientes observaciones:

El *salteador* no es más que un ladrón con circunstancias agravantes. El delito de robo es siempre el mismo, y las circunstancias no pueden agravarlo, si por sí solas no constituyen un nuevo delito.

(174) Los Derechos del Pueblo Mexicano, T. IV, Op. Cit., p. 332.

El delito de *incendiario*, que por fortuna es demasiado raro, lo exagera la imaginación, figurándose ciudades enteras arrasadas por las llamas, mujeres medio desnudas procurando en vano salvar a sus hijos. Pero, viendo la cosa con calma, se encuentra que este delito debe tener el mismo móvil que los demás: La ganancia o la pasión.

Dice que es muy difícil que el *incendiario* gane algo, y la pasión que aspira este crimen no puede ser más que demencia.

En cuanto al *parricida*, que para algunos es el crimen más detestable que puede cometer la humanidad, no existe tal crimen debido a que quienes lo cometen ceden siempre a un ataque de locura.

“El *homicida*, sean cuales fueren las circunstancias, no deja de ser homicida. Puede haber muchos pormenores que disminuyan el delito, y otros que, aunque lo agraven, obren de una manera favorable en la imaginación” (175).

Así cita el ejemplo en que en un desafío, el más diestro va a cometer un asesinato con premeditación y con ventaja, y sin embargo, todos creen que merece consideración el que mata a su enemigo luchando cuerpo a cuerpo.

Por todo lo anterior, **Ignacio Ramírez** se pronunció en contra de la *pena de muerte**.

(175) Los Derechos del Pueblo Mexicano, T.IV, Op.Cit., p.333.

*Si bien Ignacio Ramírez se declara en contra de la pena de muerte, debo de decir que es una opinión contradictoria, puesto que su célebre frase “Podemos matar mientras no haya buenas cárceles”, nos demuestra su aprobación por la aplicación de la misma.

El *Sr. Arriaga* defiende el *artículo 33*, al comentar que en cuanto a los *delitos militares*, explica que sólo se trata de los graves, y considera necesaria la severidad para que pueda existir el *Ejército* de manera permanente. Se puede advertir que el *Sr. Arriaga* *si esta a favor de la pena de muerte*.

Finalmente, llegó el momento de la votación, y es así como la *tercera sección fue aprobada por 69 votos a favor y 10 en contra*.

El *5 de Febrero de 1857* fue jurada la *Constitución* y el *11 de Marzo de 1857* se promulgó la *Constitución*. El *Artículo 33 del Proyecto de Constitución*, pasa a ser el *Artículo 23 de la Constitución de 1857*, que dice:

Artículo 23.-“Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario.

Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley”
(176).

(176) Véase Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1992*, 17a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p.610; Morales Jiménez Alberto, *La Constitución de 1857*. Vol. I, 1a. Edición, Instituto Nacional de la Juventud, México, 1957, p.104; *Derechos del Pueblo Mexicano*. T. III, 4a. Edición, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, México, 1994, p.1065 y *Los Derechos del Pueblo Mexicano*. T. IV, 2a. Edición, Librería Manuel Porrúa, México, 1978, p.322.

El jurista mexicano Felipe Tena Ramírez, nos explica que el 14 de Mayo de 1901, el artículo 23 de la Constitución de 1857, sufre una reforma, para quedar así:

Artículo 23.-“Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”(177).

Con la citada reforma, se suprime el primer párrafo que tenía cuando entró en vigor, el segundo párrafo pasa a ser el primero y único de todo el artículo 23.

Alberto Morales Jiménez nos expresa que “En el Constituyente del 57 (se refiere por supuesto a la *Constitución de 1857*), prevaleció el propósito de abolir la *pena de muerte*. Sin embargo, quedó restringida a determinados crímenes caracterizados como graves. La abolición quedó subordinada a la existencia de adecuados sistemas penitenciarios, se recomendó su organización, sin establecerse plazo fijo, en virtud de estar relacionado con las posibilidades económicas de las entidades federativas”(178).

En conclusión, tenemos que la Constitución de 1857 se encuentra establecida y permitida la Pena de Muerte.

(177) Tena Ramírez Felipe, *Leves Fundamentales de México. 1808-1992*, 17a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 713.

(178) Morales Jiménez Alberto, *La Constitución de 1857. Vo. I, 1a. Edición*, Instituto Nacional de la Juventud, México, 1957, p. 165.

3.2.5. La Constitución de 1917.

El factor clave y determinante en la Historia de *México*, que será el causante del nacimiento de la *Constitución de 1917*, lo es sin duda *Porfirio Díaz*.

Porfirio Díaz inició su lucha contra *Sebastián Lerdo de Tejada*, presidente del país en aquellos tiempos, a través del llamado "*Plan de Tuxtepec*"*, y finalizó con la victoria que obtiene en la *Batalla de Tecuac (cerca del Volcán de la Malinche)*, el 18 de Noviembre de 1876. El período que abarca de 1877 a 1911 se le denomina "*El Porfiriato*", debido a que durante todo este lapso de tiempo, la figura de *Porfirio Díaz* prevalece en todo el país.

El 17 de Febrero de 1877, tras unas elecciones *Porfirio Díaz* es elegido *Presidente Constitucional* para terminar el período del entonces *ex-presidente Sebastián Lerdo de Tejada*.

Una vez ocupado el cargo de Presidente, *Porfirio Díaz* se ocupó de la creación de una Policía Federal conocida bajo el nombre de los "rurales". Se dice que la policía rural se dedicaba a controlar las poblaciones y a eliminar a los bandidos y asaltantes del campo; creó el cuerpo de los *jefes políticos*, que eran sus representantes ante los *gobernadores* y que estaban autorizados para intervenir en *asuntos municipales y estatales*.

*El Plan de Tuxtepec establece la privación del cargo a *Sebastián Lerdo de Tejada* y reconocía a *Porfirio Díaz* como Jefe del Ejército Regenerador (quizá aquí se refiere a los "rurales" y a los "jefes políticos", ambos eran grupos de vigilancia y seguridad que creó el mismo *Porfirio Díaz*), y exigía reformas a la Constitución.

Esto es sin lugar a dudas una muestra de como *Porfirio Díaz* llegó a controlar a el país,pero sobretodo a someter a el pueblo a sus propios intereses,y pobre de aquel que se opusiera a sus ideales,ya que le costaba la vida.

Porfirio Díaz,“en su intento por industrializar *México*,solicitó y obtuvo la llegada de abundantes capitales-a los cuales brindo condiciones muy favorables en cuanto a tasas de interés,posibilidades de re exportación de ganancias y sectores privilegiados de inversión, que se orientaron hacia la puerta en marcha de una infraestructura productiva,como,por ejemplo,los ferrocarriles,la industria,los caminos,las instalaciones portuarias,la creación de la red eléctrica para las ciudades y,sobre todo,la explotación de las riquezas mineras y petroleras del país”(179).

La fórmula que resumía el pensamiento de *Porfirio Díaz*,es la de “*poca política y mucha administración*”,que consistió en:

-Quien determinaba el camino más conveniente para el país así como los medios para enfrentar los obstáculos que se le presentan, queda a cargo del *Presidente de la República*.

-Las *Camaras de Senadores y de Diputados* deben de aprobar lo que el Presidente de la República les propusiera (lo que quiere decir,que les impone que acaten sus ordenes sin discusión alguna), ya que él tiene como principal función servir a el país.

(179)Moreno Kalbtk Salvador,Curiel Méndez Martha Eugenia y Silva Mayer Alma Emelia,*Dinámica de las Sociedades Contemporáneas*,Op.Cit.,p.244.

-El pueblo debe de confiar en la habilidad y patriotismo del Presidente de la República.

-La acción presidencial se encamina al progreso material,manteniendo el orden y la paz como condición necesaria.

En la actualidad vemos y nos damos cuenta que el *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*,padece una enfermedad a la que he considerado llamar "*Pendejismo Presidencial Mexicano*"*.

En 1890 un grupo de jóvenes intelectuales descendientes de familias de dinero,comenzaron por tener reuniones de carácter político,económico y social.En sus pláticas se escuchaban constantemente la palabra "*científico*",y de ahí que se les conociera como los "*científicos*",siendo algunos de ellos *Pablo y Miguel Macedo, José Yves Limantour, Ramón Corral*,entre otros.

El Historiador norteamericano **Joseph H. L. Schlarman**,nos dice y comenta acerca de los "*científicos*",lo siguiente:

"En realidad no les importaba tanto el ocupar puestos políticos como el hacerse ricos,y fueron pasando de *científicos políticos a capitalistas aprovechados*,a quienes les fue muy bien durante el régimen del general *Díaz*,al cual por lo mismo,apoyaban en sus deseos ocultos de ser el candidato para otro período,cuando ya contaba con ochenta años de edad"(180).

*De ella hablaré con mayor profundidad en el capítulo cuarto del presente trabajo.
(180)Schlarman Joseph H. L.,México Tierra de Volcanes,15a.Edición,Editorial Porrúa,México,1993,p.471.

El país vivió durante esta época las etapas del cambio y la transformación. Sin embargo, por una parte existía un sector moderno de producción caracterizado por un capitalismo eminentemente extranjero y por la otra se encontraba una naciente *clase proletaria*, en el campo existía una desigualdad desproporcionada debido al *cacicazgo* que se ejercía sobre el *campesino*.

El grave error de *Porfirio Díaz* lo fue el hecho de haber olvidado y descuidado a el sector interno (que se encuentra compuesto por la población, integrada por todos los *mexicanos*), así como el desequilibrio constante y repetitivo provocado por *crisis económicas, políticas y sociales del exterior*, ocasionaron un enorme descontento en todas las clases sociales (latifundistas, comerciantes, obreros, campesinos, etc...). Todo esto unido al sistema autoritario y represivo del régimen de *Porfirio Díaz*, fue preparando el campo propicio para el nacimiento de un suceso histórico de gran importancia en *México*, como lo fue la *Revolución Mexicana*.

Eduardo Blanquel, nos habla de la *Revolución Mexicana*, y al respecto comenta lo siguiente:

“La *Revolución Mexicana*, como todo hecho histórico, es variable con el paso del tiempo y compleja en su organización y desarrollo. Surge como una protesta de tono eminentemente político frente al régimen porfiriano, pero quienes van participando en ella, quienes van haciéndola, le imprimen la huella de sus ideas, de sus intereses, de sus aspiraciones...” (181).

(181) Blanquel Eduardo, Cosío Villegas Daniel, Bernal Ignacio, Moreno Toscano Alejandra, González Luis y Meyer Lorenzo, *Historia Mínima de México*, 7a. Reimpresión, El Colegio de México, México, 1983, p.135.

Durante el régimen porfirista, en *México* existieron personas que se opusieron, siendo una de ellas *Ricardo Flores Magón*, quien estuvo al frente del grupo *Regeneración*, mismo que luchaba por una ideología liberal.

En *San Luis Missouri* surge el *Partido Liberal Mexicano*. En 1906 publica su programa de trabajo, destacando principios como:

- Garantía de libertades civiles.
- Prohibición de la Iglesia Católica de intervenir en la educación.
- Difusión de la educación pública y libre.
- Confiscación de las riquezas adquiridas por Porfirio Díaz y los científicos.***
- Abolición del trabajo infantil.
- Fijación del salario mínimo, así como disminución de la jornada de trabajo y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

En 1908 *Porfirio Díaz* ofrece una entrevista al periodista norteamericano *James Creelman*, y en ella expresa que su sucesor al cargo de Presidente de la República, debe surgir mediante la organización de los mexicanos en los "*partidos políticos*", y esta lucha electoral debe ser libre y abierta. Es así como surgen hombres como *Francisco I. Madero*, quien publica su obra "*La Sucesión Presidencial En 1910*", y en la que habla acerca de la corrupción introducida en ella por el poder absoluto, así como de un programa que sirva para restablecer la *Democracia**

*Muchos hablan bien de la "Democracia", aunque después se les olvida que gracias a ella ocupan un cargo o puesto público (llaméense Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados, Senadores, Gobernadores, Presidentes Municipales, etc...), y para el cual el pueblo les depositó su confianza, misma que es traicionada por ellos al no cumplir con lo que tanto prometen; y otros han muerto por defenderla.

Para las elecciones presidenciales de 1910, surgen el *Partido Reeleccionista*, que se encuentra respaldado por *Porfirio Díaz* y *Ramón Corral*, y el *Partido Antirreleccionista*, defendido por el mismo *Francisco I. Madero* y *Francisco Vázquez Gómez*, para los cargos de *Presidente y Vicepresidente de la República*. En estas elecciones, *Francisco I. Madero* no puede participar debido a que es arrestado y llevado a la cárcel por órdenes de *Porfirio Díaz*.

“El 4 de Octubre de 1910, el Congreso declara *Presidente y Vicepresidente de México* para los próximos seis años a *Porfirio Díaz* y *Ramón Corral* respectivamente. El 5 de Octubre, *Madero*, libre bajo fianza, cruza la frontera con los Estados Unidos. La Revolución se perfilaba” (182).

Desde el país vecino, *Francisco I. Madero* dio a conocer “*El Plan de San Luis Potosí*”, cuyo lema era “*Sufragio efectivo, no reelección*”. En este plan, se establecieron los siguientes puntos:

-Se declaran nulas las elecciones recientes, en las que se había elegido a Porfirio Díaz y a Ramón Corral.

-Se propone a Francisco I. Madero como Presidente Provisional, hasta la realización de nuevas elecciones.

-Propone corregir por el camino de la ley, los abusos cometidos durante el Porfiriato en el campo.

-Hace un llamado a las armas para el 20 de Noviembre de 1910.

(182) Blanquel Eduardo, Cosío Villegas Daniel, Bernal Ignacio, Moreno Toscano Alejandra, González Luis y Meyer Lorenzo, Historia Mínima de México, Op. Cit., p.138.

Así comienza la lucha por derrocar a *Porfirio Díaz*, y aparecen “caudillos” como *Francisco Villa*, *Emiliano Zapata*, entre otros. Es a partir del 20 de Noviembre de 1910 hasta el 25 de Mayo de 1911, los grupos maderistas habían realizado una serie de combates exitosos en el norte, el sur y en el centro del país contra las fuerzas federales, llegando a su fin con la toma de *Ciudad Juárez*.

“Se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez, donde se exige la renuncia del Presidente y del Vicepresidente, la urgente convocatoria a elecciones generales, el pago de indemnizaciones a los que habían sido perjudicados por la lucha armada, el restablecimiento del orden público y el licenciamiento de las tropas revolucionarias” (183).

El 25 de Mayo de 1911, Porfirio Díaz firmó la renuncia como Presidente de la República. De ella nos habla con detalle **Joseph H. L. Schlarman**:

“Vióse, pues el General *Díaz* abandonado y vencido. En la última elección se había jugado el todo por el todo, y lo había perdido. Ahora apresuradamente hizo empacar sus bienes personales y en un tren especial partió para *Veracruz*, con su fiel *Carmelita (su esposa)*, sin que nadie fuese a darle la despedida, ni siquiera *Limantour*. El General *Victoriano Huerta* mandaba la escolta que custodiaba a Don Porfirio, el octogenario desilusionado y abatido, ¡¡ocho veces Presidente de la República !!!, en su viaje al destierro” (184).

(183) Moreno Kalbtk Salvador, Curiel Méndez Martha Eugenia y Silva Mayer Alma Emelia Dinámica de las Sociedades Contemporáneas, Op. Cit., p.248.

(184) Schlarman Joseph H.L., México Tierra de Volcanes, Op. Cit., p.495.

Francisco León de la Barra, gobernó provisionalmente el país durante 5 meses. En ese tiempo las fuerzas porfiristas pretendían mantener el régimen, y los revolucionarios exigían el cumplimiento del *Plan de San Luis Potosí*.

El 7 de Julio de 1911, *Francisco I. Madero* hace su entrada a la *Ciudad de México*. A partir de este momento, *Madero* comenzó por tomar una serie de decisiones, que a la larga serán determinantes en su caída y trágica *muerte*.

Entre los múltiples errores que comete *Francisco I. Madero*, destacan:

“El día 9 de Julio de 1911, *Madero* expide un manifiesto en el que disuelve el partido antirreleccionista, más de la mayoría no acepta la disolución del partido y desconocieron a *Madero* como su jefe nombrando en su lugar al *Dr. Emilio Vázquez Gómez*. El 6 de Noviembre de 1911, *Francisco I. Madero* junto con *José María Pino Suárez*, ocupan sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente. Sin embargo, *Madero* comete el grave error de integrar un gabinete de corte porfirista y excluye a los hombres que verdaderamente lucharon por los ideales de la Revolución Mexicana, como fueron los Hermanos Flores Magón, Luis Cabrera, entre otros.

Asimismo, *Madero* no cumplió la promesa a *Bernardo Reyes* de incluirlo en su gabinete, ganándose así a otro enemigo” (185).

(185) Díaz Domínguez David, Guerrero Ortiz Carlos, Rocha Picaso Pedro, Flores Mendoza Juan Antonio, Rodríguez Juárez Marco Antonio y Lerma Vázquez José Antonio, *Vida y Obra de Francisco I. Madero*, Tesina, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, Junio, 1985, pp. 73 y 79.

Ante esta situación, Emiliano Zapata considera que Francisco I. Madero ha traicionado "El Plan de San Luis Potosí", por lo que crea y nace "El Plan de Ayala"*.

Durante el gobierno de Francisco I. Madero, podemos decir que existieron las inconformidades del pueblo, surgiendo grupos armados que se levantaron en contra de un hombre al que antes se le consideró un héroe, y ahora se le vio como un traidor. Así el 9 de Febrero de 1913, en Tlalpan y Tacubaya se rebelaron los generales Félix Díaz (sobrino de Porfirio Díaz) y Manuel Mondragón, quienes a su vez liberan a Bernardo Reyes, quien se encontraba preso. Todos ellos tenían como fin eliminar a Madero; y así Bernardo Reyes muere frente a Palacio Nacional por la guardia de Madero, pero Félix Díaz y Manuel Mondragón se apoderaron de la Ciudadela, donde desencadenaron los ataques al Palacio Nacional, durante la llamada "Decena Trágica".

Heriberto García Rivas, nos habla de manera sencilla de la Decena Trágica:

*El Plan de Ayala estableció El Desconocimiento de Francisco I. Madero como Jefe de la Revolución y como Presidente de la República; se reconoce como Jefe de la Revolución al General Pascual Orozco, y en caso de no aceptar el cargo, se reconocerá como Jefe de la Revolución al General Emiliano Zapata; el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y de Francisco I. Madero; la expropiación previa indemnización, de la tercera parte de los monopolios (que se encuentran en unas cuantas manos), a los poderosos propietarios de ellos (caciques, latifundistas, etc.), a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, campos de siembra y se mejore la calidad de vida de los mexicanos, y finalmente, el nombramiento de un Presidente Interino de la República, que convocará a elecciones para la organización de los Poderes Federales.

“Madero encomendó las tropas que habrían de defenderlo, al general *Victoriano Huerta*, quien lo traicionó, poniéndose de acuerdo con los sublevados. *Madero y Pino Suárez* fueron aprehendidos y puestos presos en el mismo *Palacio Nacional*, donde se habían guarecido. Por órdenes de Huerta, fueron sacados de allí, la noche del 22 de Febrero de 1913, para ser llevados a la Penitenciaría del Distrito donde, siguieron las órdenes del propio Huerta, sus conductores los asesinaron a balazos, en las tapias de la Penitenciaría. Huerta se adueñó entonces del poder público, usurpando por algún tiempo la silla presidencial” (186).

Victoriano Huerta mantuvo durante su gobierno una dictadura que se caracterizó por la serie de asesinatos impunes; debido a que en muchos casos se dejaron en el olvido, y la tiranía que ejercía a través del abuso de autoridad, producto del control absoluto del poder. Durante este tiempo, México vivía una etapa de miedo y terror, ya que quien ocupaba el cargo de Presidente de la República lo ejercía un dictador prepotente y asesino.

Ante esta situación, surge la figura de Venustiano Carranza, quien fue de las personas que defendió el principio antirreleccionista, y por consiguiente llegó a ser enemigo a muerte de Victoriano Huerta.

El levantamiento en armas de *Venustiano Carranza* en contra de *Victoriano Huerta*, llega a su fin el *26 de Marzo de 1913* con el *Plan de Guadalupe*.

(186)García Rivas Heriberto, 150 BIOGRAFÍAS DE MEXICANOS ILUSTRES, 23a. Reimpresión, Editorial Diana y Editorial Universo, México, 1996, p.240.

“En dicho plan se desconocía a Huerta como Presidente de la República, a los Poderes Legislativos y Judiciales de la Federación y a los gobiernos de los estados que reconocieran al usurpador; además se estableció la organización del Ejército Constitucionalista y se designó a Carranza como primer jefe del nuevo ejército hasta que pudiera nombrarse al Presidente de la República, cuando triunfara la revolución” (187).

A *Venustiano Carranza* se le denomina *Jefe del Ejército Constitucionalista* porque se ocupa de defender la *Constitución de 1857*.

En 1914 las *fuerzas norteamericanas* invadieron el *Puerto de Veracruz*, por lo que *Venustiano Carranza* tuvo que enfrentarlas y rechazarlas, puesto que no era de su competencia que intervinieran en los asuntos internos del país. Durante este año se celebró una Convención en *Aguascalientes*, en la que *Francisco Villa y Emiliano Zapata se separaron definitivamente de Venustiano Carranza*, desconociéndolo e implantando un gobierno distinto; Venustiano Carranza abandonó la Ciudad de México y estableció su gobierno en Veracruz. La batalla ganada a *Francisco Villa* por *Alvaro Obregón* en *Celaya*, permite su regreso a la Ciudad de México.

Venustiano Carranza en 1916 convoca a un *Congreso Constituyente* para reformar la *Constitución de 1857*, siendo proclamada la *Carta Magna el 5 de Febrero de 1917 en la Cd. de Querétaro*.

(187) Díaz Domínguez David, Guerrero Ortiz Carlos, Rocha Picaso Pedro, Flores Mendoza Juan Antonio, Rodríguez Juárez Marco Antonio y Lerma Vázquez José Antonio, Vida y Obra de Francisco I. Madero, Op. Cit., p.104.

“El 1o. de Mayo de ese mismo año (1917) toma posesión como *Presidente Constitucional de la República*” (188).

La *Constitución de 1917* se caracterizó por ser la *primera Constitución en el mundo que consagra los derechos sociales (como son los de los trabajadores comprendidos en el artículo 123; la propiedad, los núcleos de población ejidal o comunal, etc... que se encuentran regulados en el artículo 27; La Educación como derecho que tiene todo individuo de recibirla y la obligación del Estado de impartirla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o.),* así como “*El Juicio de Amparo*”, *obra creada por juristas mexicanos y que ha servido de modelo a seguir en otros países.*

La Pena de Muerte en la Constitución de 1917.

El tema de la *pena de muerte* es objeto de una nueva discusión y es así como los legisladores de 1917, vuelven al debate del mismo.

SESIÓN DEL 8 DE ENERO DE 1917

En el artículo 22 del *Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza*, se encuentra la figura de la pena de muerte. Al respecto nos dice:

“En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación

(188) Lacroix Macosay Berenice, *Madero: Presencia de la Revolución Mexicana*, Departamento del Distrito Federal, México, 1983, p.87.

puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos”(189).

Al respecto, el *C. Gaspar Bolaños* pretende la abolición de la pena de muerte (excepto en el caso de traición a la patria), al decir que su aplicación es inútil porque no demuestra la ejemplaridad que se ha pretendido defender. Asimismo, comenta que ya se ha establecido el régimen penitenciario y con ello se cumple la promesa de los legisladores de 1857, que consiste en la abolición de la *pena de muerte*.

La Comisión redactora del presente artículo nos expresa que mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; *pero desde el momento que por una agresión al derecho de otro perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, esta determinado por el carácter y la naturaleza de los acusados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social.*

(189) Derechos del Pueblo Mexicano T.III, 4a. Edición, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, México, 1994, p.1080.

Finalmente, el *artículo 22 en su tercer párrafo* dice:

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar”(190).

Debido a que no se llega a un acuerdo para la votación del *artículo 22*, se fija como nueva fecha para sesionar el día *12 de Enero de 1917*.

SESIÓN DEL 12 DE ENERO DE 1917

El *C. Cravioto* recuerda que en esta sesión se presenta como novedad *aplicar la pena de muerte al violador*. Continúa diciendo que el violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y expresa no estar de acuerdo con la aplicación de esta sanción, ya que defiende la tesis de que todos los jóvenes tienen su iniciación pasional por ejemplo con las criadas o cocineras (estos comentarios provocan risas y aplausos, pero a su vez busca con ello el respaldo y atención de sus compañeros para que en el momento de la votación, rechazen la *pena de muerte al violador*).

El *C. Román* esta de acuerdo en que se aplique la *pena de muerte para el violador* en el caso de que la mujer fuera de menor edad,

(190) Derechos del Pueblo Mexicano T.III, Op.Cit., p.1081.

“porque en estos casos la protección a la inocencia, a las menores, se tendría en cuenta, además de que es un caso verdaderamente monstruoso, pues en tales circunstancias no habría ni la satisfacción de un apetito sensual, sino que sería un crimen monstruoso como en el caso de los parricidas” (191).

El *C. De los Ríos* expresa de manera generalizada que la *pena de muerte* debe de ser suprimida de la Constitución.

El *C. Cedano* comenta que para poder traer a nuestra legislación un principio que garantice a la sociedad su tranquilidad, es necesario tener de manera muy limitada, la institución de la *pena de muerte*.

El *C. Del Castillo* expresa estar de acuerdo en la *aplicación de la pena de muerte para el traidor a la patria*. Sin embargo, en los demás casos previstos en el artículo 22 de la Constitución (*parricida, homicida, salteador de caminos, violador, etc...*), no está de acuerdo en que se aplique la *pena de muerte*.

El *C. Rivera* comenta que la *pena de muerte* se debe dejar como una válvula de seguridad para la sociedad.

El *C. Jara* está a favor de la *aplicación de la pena de muerte para el traidor a la patria así como para los delitos del orden militar*. Fuera de esos casos, se manifiesta en contra de la aplicación de la *pena de muerte*.

(191) Derechos del Pueblo Mexicano T. III, Op. Cit., p. 1084.

En el caso de los *violadores*, dice que “es sencillamente prestar la ley para que se hagan en nombre de ella los chantajes más infames” (192).

Continúa diciendo que hay quien se goce en sacrificar a bellas vírgenes, ciertamente que hay quien, en su deseo salvaje, no respete la niñez ni la hermosura; pero para ellos están los códigos; para ellos están las leyes secundarias, que se podrán aplicar de una manera conveniente sin necesidad de consignarlo en la *Carta Magna*, que debe ser por todos títulos respetables para nosotros.

El *C. Lizardi* se pronuncia en contra de la *pena de muerte*.

El *C. Calderón* esta en contra de la *aplicación de la pena de muerte para el delito de violación* debido a que “el nivel moral de nuestro pueblo no está a la altura que lo deseamos” (193).

Los *CC. Calderón e Ibarra*, solicitaron la separación del delito de *violación (violador)* del resto del artículo 22 que comprende los demás delitos (*traidor a la patria en guerra extranjera, parricida, homicida, incendiario, plagiaro, salteador de caminos, pirata y a los reos de delitos graves del orden militar*).

El *C. Secretario* comienza por dar el inicio a la votación. Así en la votación resulta que hay *110 votos a favor y 71 en contra. Por consiguiente, se separa el delito de violación del resto del artículo 22 Constitucional.*

(192) Derechos del Pueblo Mexicano T. III, Op. Cit., p. 1098.

(193) Ibidem., p. 1105.

A continuación, se inicia la votación *para saber si se esta a favor o en contra de que se incluya la pena de muerte para el delito de violación. El resultado final es de 119 votos en contra y 58 a favor, por lo tanto, el delito de violación no se incluye en el artículo 22.*

Finalmente, *el artículo 22 de la Constitución de 1917, queda así:*

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas” (194).

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar” (195).

(194) Derechos del Pueblo Mexicano T.III, Op.Cit., p.1105.

(195) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.21; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 1996, p.10 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10a. Edición, Editorial Trillas, México, 1994, p.31.

Actualmente,este *3er.párrafo del artículo 22 Constitucional no ha sido reformado hasta nuestros días.*

A continuación,comenzaré por explicar el contenido del mismo.

El jurista mexicano *Francisco Pavón Vasconcelos*,nos comenta de los *delitos políticos*:

“A nuestro juicio es correcto decir que este grupo de delitos,que la ley no define,están encaminados a poner en serio peligro la *seguridad interior del Estado a través de los atentados contra el régimen constitucional*”(196).

Efectivamente,el *artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal*,nos dice:

“Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición,motín y el de conspiración para cometerlos”(197).

Por lo tanto,si bien la ley no define que son los *delitos políticos*, si establece los supuestos en que se encuentran regulados.

El *Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*,en el *artículo 1071 establece lo que se debe de comprender por “Delito de Traición”,y al respecto nos dice:*

(196)*Pavón Vasconcelos Francisco,Diccionario de Derecho Penal*,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997,p.352.

(197)*Código Penal para el Distrito Federal*,58a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998, p.33.

Artículo 1071.-“Comete el delito de traición: el que ataca a la Independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad ó la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalización, ó ha renunciado su nacionalidad de mexicano, dentro de los tres meses anteriores a la declaración de guerra, ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaración”(198).

El artículo 1081 nos dice quienes serán castigados con la pena de muerte:

Artículo 1081.-“ Serán castigados con la pena de muerte:

I.-El que sirva de espía ó de guía al enemigo.

II.-El que proporcione al enemigo los medios de invadir á México, le facilite la entrada á alguna fortaleza, plaza ó ciudad fortificada, ó á otro puesto militar, ó le entregue ó haga entregar éste ó aquellas un almacén de municiones ó de víveres ó alguna embarcación perteneciente a México.

III.-El que voluntariamente proporcione al enemigo hombres para el servicio militar, dinero, armas ó municiones, ó impida que las tropas mexicanas reciban esos auxilios.

IV.-El que, estando ya declarada la guerra ó rotas las hostilidades, forme ó fomente una conspiración en el interior, sea cual fuere el pretexto, si esto se hiciere por favorecer al invasor ó diere ese resultado”(199).

(198) Dublan Manuel y Lozano José María, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República. T.XI, Edición Oficial, México, 1879, p. 706.

(199) *Ibidem.*, p. 707.

El *Código Penal para el Distrito Federal* regula el “*Delito de Traición a la Patria*” en los artículos 123 al 126*.

El *parricida* “Se aplica a la persona que mata a su padre, a su madre o a su cónyuge” (200).

El *Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, nos dice lo que debemos de comprender por *parricidio*:

Artículo 567.-“Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre ó de cualquiera otro ascendiente del homicida, sean legítimos o naturales” (201).

Así también, nos dice la sanción que se aplica al que comete este delito:

Artículo 568.-“La pena del parricidio intencional será la de muerte, aunque no se ejecute con premeditación, ventaja ó alevosía, ni á traición, si el parricida comete el delito sabiendo el parentesco que tiene con su víctima” (202).

En la actualidad *el delito de parricidio se encuentra derogado del Código Penal.*

*Véase en *Código Penal para el Distrito Federal*, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 27-29.

(200) *Gran Diccionario Usual de la Lengua Española*, 1a. Edición, Larousse Editorial, México, 1998, p. 1279.

(201) *Dublan Manuel y Lozano José María, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. T. XI, Op. Cit., p. 659.

(202) *Ibidem.*

El *homicida* se encuentra definido por el *artículo 540 del Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, que dice:

Artículo 540.-“Es homicida: el que priva de la vida á otro, sea cual fuere el medio de que se valga”(203).

Por lo que se refiere al delito de *homicidio*, tenemos que el *artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal*, establece lo siguiente:

Artículo 302.-“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”(204).

Finalmente, el *artículo 560 del Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, nos define a el *homicidio calificado*, y el *artículo 561* del mismo ordenamiento penal, establece los casos en que se aplicará la *pena de muerte*:

Artículo 560.-Llámase homicidio calificado: el que comete con premeditación, con ventaja ó con alevosía ,y el proditorio, que es el que se ejecuta á traición.

Artículo 561.-El homicidio intencional se castigará con la pena capital en los casos siguientes:

(203)Dublan Manuel y Lozano José María, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República. T.XI, Op. Cit., p.656.

(204)Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.90.

I.-Cuando se ejecute con premeditación y fuera de riña.

II.-Cuando se ejecute con ventaja tal, que no corra el homicida riesgo alguno de ser muerto ni herido por su adversario, y aquel no obre en legítima defensa.

III.-Cuando se ejecute con alevosía.

IV.-Cuando se ejecute á traición.

Es necesario ahora que expliquemos lo que son la *alevosía*, *premeditación*, *traición* y la *ventaja*.

El jurista mexicano *Francisco Pavón Vasconcelos*, nos dice:

Alevosía:

“A) *Sorprender* intencionalmente a alguien de improviso *no dándole lugar a defenderse* ni evitar el mal que se le quiera hacer;

B) *Sorprender* a alguien *empleando asechanza* que *no le dé lugar a defenderse* ni evitar el mal que se le quiera hacer;

C) *Sorprender* a alguien empleando *cualquier otro medio que no le dé lugar a defenderse* ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Premeditación:

La *premeditación* existe cuando el agente, *en un intervalo extendido con continuidad y perseverancia de propósito, su determinación delictuosa, durante la cual busca o espera el momento oportuno para realizarla.*

Traición:

Se dará un *homicidio* o lesiones calificadas por *traición*, cuando la privación ilícita de la vida o la alteración de la salud se produzcan por el autor mediante el empleo de la *alevosía* y la *perfidia*, es decir, a la primera viene a sumarse la segunda que agrava la repro-

bación que merece quien ha utilizado los medios que, provocando sorpresa en la víctima, la han dejado indefensa e incapacitada para evitar el mal. La *perfidia* usada es *violación de la fe o seguridad* expresamente prometida a la víctima, o que tácitamente esperaba ésta por las relaciones de parentesco, gratitud, amistad, etc, que llevaba con el autor del delito.

Ventaja:

Consiste en la *absoluta superioridad* en que se encuentra el autor del delito, respecto de la víctima, superioridad que implica para aquél *ausencia de cualquier clase de riesgo*, que lo pone a salvo de ser muerto o herido por el ofendido” (205).

El *Código Penal para el Distrito Federal* regula la *premeditación, ventaja, alevosía y la traición*, en los artículos siguientes:

Artículo 315.-“Se entiende que las lesiones y el *homicidio* son calificados, cuando se cometen con *premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición*.

Hay *premeditación*: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe *premeditación* cuando las lesiones o el *homicidio* se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a

(205) Pavón Vasconcelos Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Op.Cit., pp.66,797, 988 y 1009.

la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 316.-Se entiende que hay ventaja:

I.-Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.-Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III.-Cuando éste se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y

IV.-Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se hallaba armado o de pie fuere el agredido, y además, hubiere corrido peligro por su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 318.-La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319.-Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualesquiera otra que inspire confianza” (206).

(206) Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp.91-92.

El *incendiario* es la “persona que de manera dolosa provoca incendios”(207).

El *artículo 462 del Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*,al respecto nos dice:

Artículo 462.-“Se impondrán doce años de prisión,al que incendiare:

I.-Un edificio,vivienda ó cuarto,si estuvieren destinados para habitación y se hallare en ellos alguna persona al ponerse fuego al edificio.

II.-Las dependencias de un edificio,vivienda ó cuarto,si éstos se hallan en el caso de la fracción que precede.

III.-Cualquiera otro edificio ó construcción,aunque no estén destinados para habitarse,si se hallare en ellos alguna persona al ponerles fuego,y el incendiario sabía ó debía presumir esta circunstancia.

IV.-Una embarcación,un vagón ó un coche,si aquella ó éstos están ocupados por una ó más personas.

V.-El vestido que tiene puesto una persona,sea cual fuere el medio de que el delincuente se valga para incendiarlo.

VI.-Un archivo público ó de un notario”(208).

El *artículo 463* nos expresa algo muy importante y creo que es

(207)Díaz de León Marco Antonio,Diccionario de Derecho Procesal Penal.T.1,3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997,p.1129.

(208)Dublan Manuel y Lozano José María,Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República.T.XI,Op.Cit.,p.650.

necesario citar para tener una mejor comprensión del alcance y de la trascendencia de este delito.

Artículo 463.-En las cinco primeras fracciones del artículo anterior,si el incendio causare la muerte ó una lesión á alguna de las personas que en ella se mencionan;se observarán las reglas de acumulación,considerando el homicidio y la lesión como perpetrados con premeditación,si el incendio se ejecutare con esta circunstancia.

Este artículo nos expresa claramente,*la aplicación de la pena de muerte para el incendiario.*

El **artículo 397 del Código Penal para el Distrito Federal** nos habla del delito de *daño en propiedad ajena*,y dentro de él se encuentra nuestro delito en estudio:

Artículo 397.-“Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos,a los que causen incendio,inundación o explosión con daño o peligro de:

I.-Un edificio,vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;

II.-Ropas,muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;

III.-Archivos públicos o notariales;

IV.-Bibliotecas,museos,templos,escuelas o edificios y monumentos públicos,y

V.-Montes,bosques,selvas,pastos,mieses o cultivos de cualquier género” (209).

Es importante considerar que el delito cometido por el *incendiarlo*, se encuentra en otros artículos del *Código Penal para el Distrito Federal (como son los artículos 167 Fr.IV y 170, que se refieren a los Delitos de Ataques a las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia; el artículo 414 que habla de los Delitos Ambientales así como el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)*.

El *plagiario* es la “persona que comete un plagio”(210).

El *plagio* es lo que cotidianamente conocemos como el rapto o la privación de la libertad y secuestro de una persona.

El *artículo 626 del Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, nos define el *delito de plagio*:

Artículo 626.-“El delito de plagio se comete: apoderándose de otro, por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción ó del engaño:

I.-Para venderlo: ponerlo contra su voluntad al servicio público ó de un particular en país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; ó disponer de él á su arbitrio de cualquier modo.

II.-Para obligarlo á pagar rescate: á entregar alguna cosa mueble: á extender, entregar ó firmar un documento que importe

(210) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, 26a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.407.

obligación ó liberación,ó que contenga alguna disposición que pueda causarle daño ó perjuicio en sus intereses ó en los de un tercero,ó para obligar á otro más que ejecute alguno de los actos mencionados”(211).

El **artículo 628** del Código en estudio,nos habla acerca de las penas para este delito:

Artículo 628.-El **plagio** ejecutado en camino público,se castigará con las penas siguientes:

I.-Con cuatro años de prisión,cuando antes de ser requerido el **plagiario**,y de todo procedimiento judicial en averiguación del delito,ponga espontáneamente en absoluta libertad al plagiado,sin haberle obligado a ejecutar ninguno de los actos que expresa el artículo 626,ni haberle dado tormento ó maltratado gravemente de obra,ni causándole daño alguno en su persona.

II.-Con ocho años de prisión,cuando la soltura se verifique con los requisitos indicados en la fracción anterior,pero después de haber comenzado la persecución del delincuente ó la averiguación judicial del delito.

III.-Con doce años de prisión,si la soltura se verificare con los requisitos de la fracción I,pero después de la aprehensión del delincuente.

(211)Dublan Manuel y Lozano José María,Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República. T.XI,Op.Cit.,p.664.

IV.-Con la pena capital, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores.

En la actualidad el delito de *plagio* se encuentra regulado en los artículos 364,365,365 bis,366,366 bis,366 ter. y 366 quáter del Código Penal para el Distrito Federal que comprenden y regulan el delito de privación de la libertad y de otras garantías (donde también se encuentra el delito de secuestro)*.

El *salteador* es el “ladrón de caminos o en despoblado”(212).

La figura del *salteador de caminos* se encuentra regulada en el artículo 404 del Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro), donde se establece la pena por cometer el “Delito de Robo con Violencia”:

Artículo 404.-“Se impondrá la pena capital: cuando el robo se ejecute en camino público y se cometa homicidio, se viole á una persona, se le dé tormento, ó por otro medio se le haga violencia que le cause una lesión de las que menciona la fracción V del artículo 527 (que se refiere en el caso de la imposibilidad perpetua de trabajar, enajenación mental, ó la pérdida de la vista ó del habla, y cuya sanción es de seis años de prisión), sea cual fuere el número de los ladrones, y aunque vayan desarmados.

*Véase Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp.101-104.

(212) Díaz de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal. T. II, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p.2483.

Si la violencia produjere una lesión menor que las expresadas, la pena será de doce años de prisión ”(213).

En los *artículos 286 y 287 del Código Penal para el Distrito Federal*, que regulan el delito de *Allanamiento de Morada*, se habla del *salteador de caminos*, y nos dicen lo siguiente:

Artículo 286.-“ Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentamiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigará con prisión de uno a cinco años.

Artículo 287.-*Si los salteadores atacaren una población*, se aplicarán de veinte a treinta años de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demás.

La pena será de diez a treinta años de prisión *para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia* en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular” (214).

Así también se encuentra en los *artículos 367, 368, 372 y 374 del Código Penal para el Distrito Federal*, que nos hablan acerca del *delito de robo así como también del robo con violencia*.

(213) Dublan Manuel y Lozano José María, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República. T.XI, Op. Cit., p.643.

(214) Cfr. Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp.87-88.

El *pirata* es la “persona que comete actos de piratería. “Ladrón de los Mares”(215).

El *artículo 1127 del Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, nos comenta quienes son considerados *piratas*:

Artículo 1127.-“Serán considerados piratas:

I.-Los que perteneciendo á la tripulación de una nave mercante mexicana de otra nación,ó sin nacionalidad,apresen á mano armada alguna embarcación,ó cometan depredaciones en ella,ó hagan violencia á las personas que se hallen á su bordo;

II.-Los que yendo á bordo de una embarcación,se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente á un pirata.

III.-Los corsarios que, en caso de guerra entre dos ó más naciones, hagan el corso sin carta de marca ó patente de ninguna de ellas ó con patentes de dos ó más de los beligerantes”(216).

El artículo *1128* del mismo ordenamiento penal, establece las penas a quienes cometen este delito:

*Cfr. Código Penal para el Distrito Federal, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp.104-106.

(215) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Op.Cit., p.406.

(216) Dublan Manuel y Lozano José María, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República. T.XI, Op.Cit., p.711.

Artículo 1128.-Se impondrá la pena capital por la piratería:

I.-A los capitanes y patrones, en todo caso.

II.-A los demás piratas, solo cuando su delito vaya acompañado de homicidio ó del alguna lesión de las enumeradas en la fracción quinta del artículo 527 (imposibilidad perpetua de trabajar, enajenación mental, ó la pérdida de la vista ó del habla), ó de violación ó violencias graves á las personas, ó cuando hayan dejado abandonadas á una ó más sin medio de salvarse.

Fuera de estos casos, la pena de doce años de prisión.

Actualmente el ***Código Penal para el Distrito Federal*** regula en los ***artículos 146 y 147*** el delito de ***piratería*** *.

Finalmente, los juristas mexicanos **Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas**, nos dicen cuales son los ***delitos graves del orden militar:***

“La insubordinación con vías de hecho causando la muerte de un superior, ciertas especies de pillaje, los delitos contra el honor militar, traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, deserción, insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardia, tropa formada, salvaguardias, banderas y ejércitos; falsa alarma, abuso de autoridad, asonada, extralimitación y usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especiales de marinos o de

*Cfr. ***Código Penal para el Distrito Federal***, 58a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.34.

aviadores, de cada militar según su comisión o empleo y de prisioneros (arts.122 Fr.V,142,151,174 Fr.I,177,190 Fr.IV,203,206,210, 219,272,274 Frs.I y III,278,279,282,285 Frs.IV y VIII,286,287,292, 299,303 Fr.III,312,315,318 Fr.VI,319 Fr.I,321,323 Fr.III,338 Fr.II, 356,359,363,364 Fr.IV,376,385,386,389,390,395,397,398,414,416, 431 del Código de Justicia Militar)”(217).

Esto es a grandes rasgos nuestro análisis del *artículo 22 3er.párrafo Constitucional, mismo que se encuentra vigente dentro de la Constitución y que habla de la pena de muerte y los casos en que se puede aplicar.*

3.3.Opiniones a Favor y en Contra de la Pena de Muerte.

Al hablar de la *pena de muerte* es tocar un tema que se discute en cualquier parte del mundo con tanta fuerza y determinación, ya sea con argumentos que estén a favor o bien en contra de la *pena de muerte*.

No es mi propósito dentro de este punto de estudio hacer una lista enorme y extensa, por lo que solamente citaré las opiniones y puntos de vista que he considerado valen la pena comentar dentro de este trabajo de investigación.

Así pues, a continuación hablaré de las *opiniones a favor de la pena de muerte*.

(217)Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl,Derecho Penal Mexicano.Par-
te General,18a.Edición,Editorial Porrúa,México,1995,pp.732-733.

OPINIONES A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE

El Filósofo Teólogo **Santo Tomás de Aquino** dice que “La sociedad *puede castigar con la muerte* a aquellos cuya existencia le resulte perniciosa o peligrosa: el pecado y el peligro de la sociedad son las dos condiciones cuya reunión justifica la *pena capital*. Ahora bien la herejía es un pecado y, por otra parte, es peligrosa para la sociedad cuya paz perturba; luego, el hereje debe ser suprimido” (218).

El filósofo griego **Platón** nos dice que “todo ciudadano convencido de haber robado a su patria por medios ocultos o violentos, después de haber recibido una educación como la que hemos dado nosotros, será considerado como un enfermo sin esperanza de salvación, y por esta razón se le *condenará a muerte*, háyasele cogido in fraganti o no” (219).

El filósofo griego **Sócrates** nos comenta y dice que “todo hombre que ha escogido un puesto que ha creído honroso, o que ha sido colocado en él por sus superiores, debe mantenerse firme y no debe temer ni *la muerte* ni lo que haya de más terrible, anteponiendo a todo el honor” (220).

El político suizo **Juan Jacobo Rousseau** comenta que “*La pena de muerte* infligida a los criminales puede ser considerada, más o menos, desde el punto de vista:

(218) Imbert Jean, *La Pena de Muerte*, Op. Cit., p.37.

(219) Platón, *Las Leves, Epitomis y El Político*, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p.247.

(220) Platón, *Diálogos*, 17a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1978, p.9.

para no ser víctima de un asesino es por lo que se consiente en morir si se degenera en tal” (221).

El político francés **Carlos Luis de Secondat Montesquieu**, nos dice:

“Un ciudadano merece la muerte, cuando ha violado la seguridad de otro hasta el punto de quitarle la vida o de querer quitársela. Es la pena de muerte como el remedio de la sociedad enferma, como la amputación de un miembro gangretado” (222).

El jurista español **Eugenio Cuello Calón**, considera que “La pena capital es legítima cuando es merecida. Hay crímenes que causan horror tan profundo que la conciencia colectiva sólo los considera punibles con el supremo castigo” (223).

El jurista mexicano **Ignacio Villalobos**, comenta que “La pena capital, como todas las penas y en el más alto grado por ser la pena máxima, es algo que lastima los sentimientos de humanidad y de benevolencia, y que por tanto su aplicación debe reducirse a sólo aquellos casos en que se considere indispensable para mantener el orden y la seguridad públicos” (224).

(221) Rousseau Juan Jacobo, El Contrato Social, 11a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.19.

(222) Montesquieu, Del Espíritu de Las Leyes, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p.126.

(223) Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal. Parte General. T.I Vol.II, 18a. Edición, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1981, p.838.

(224) Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p.560.

El escritor italiano **César Bonesano, Marqués de Beccaria**, al hablar de la *pena de muerte*, expresa lo siguiente:

“Por solo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese á la seguridad de la Nación: cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida.

Pero durante el reino tranquilo de estas en una forma de gobierno, por la cual los votos de la nación estén reunidos, bien prevenida dentro y fuera con la fuerza y con la opinión, acaso más eficaz que la misma fuerza, donde el mando reside solo en el verdadero Soberano, donde las riquezas compran placeres y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a menos que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese más otros, y los separase de cometer delitos: segundo motivo por que se puede creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano”(225).

Como puede observarse y comprenderse, *Beccaria no puede ser considerado un abolicionista de la pena de muerte, y por consiguiente erróneamente algunos juristas lo citan y lo utilizan como argumento de sustento al exponer y defender su posición en contra de la pena de muerte.*

El jurista mexicano **Ignacio Burgoa Orihuela**, nos comenta:

(225) **Beccaria César, Tratado de los Delitos y de las Penas, Op. Cit., pp.118-119.**

“Es necesaria la pena de muerte como un remedio excepcional no deseado, pero aplicable a los delincuentes organizados y sorprendidos en delito flagrante”(226).

El jurista mexicano **Jesús Guzmán Valdés**, nos dice:

“No sólo es necesaria la pena de muerte, sino un imperativo de la actual sociedad. Debemos ser congruentes con las necesidades de una ciudad como donde por una parte, el crimen artero, la impunidad y la violencia en general han sentado sus reales y, por la otra, la injusticia, la corrupción en la que estamos inmersos, así como la ausencia de un grupo policiaco responsable, honesto y capaz, muestran cada vez una mayor necesidad de implantar de nueva cuenta la pena capital”(227).

El maestro y jurista mexicano **Eduardo López Betancourt**, nos expresa al hablar de la *pena de muerte* lo siguiente:

“La pena de muerte debe incorporarse al catálogo de las penas, una sociedad agredida tiene derecho, para casos de excepción, a segar la vida de quien haya realizado actos monstruosos de verdadera y grave ofensa social”(228).

(226) Moreno Domínguez Manuel, “Aboga Burgoa Orihuela por la Pena de Muerte”, Periódico El Financiero. Sociedad, México, D.F., 28 de Noviembre de 1997, p.51.

(227) Aguilera Mario, “El Lic. Guzmán habló sobre la Pena de Muerte”, Periódico Excélsior. Sección B, México, D.F., 18 de Junio de 1997, p.5-B.

(228) López Betancourt Eduardo, “Seguridad Pública y Administración de Justicia”, Periódico Excélsior. Sección B, México, D.F., 6 de Marzo de 1998, p.5-B.

Por mi parte puedo decir que *estoy de acuerdo en la aplicación de la pena de muerte en México*, y para ello hablaré con mayor profundidad y análisis de la misma en el capítulo cuarto.

Ahora bien, citaré las *opiniones en contra de la pena de muerte*.

OPINIONES EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

El jurista mexicano **Juan Federico Arriola**, nos dice:

“La pena de muerte es una venganza y a veces, más que eso, la sed de exterminio, el iluso deleite de presenciar una tragedia sin bambalinas, la triste realidad que no desaparece” (229).

El jurista mexicano **Jorge Peralta Sánchez** nos comenta que “Con la pena de muerte no sólo se destruye el aspecto criminal del hombre, sino también el aspecto humano, es decir se acaba con el hombre mismo” (230).

El español **Daniel Sueiro** al hablar del tema de la *pena de muerte*, nos comenta lo siguiente:

“Mi opinión personal es contraria a la pena de muerte, más no sólo opuesta a su aplicación real o a su ejecución mediante unos métodos u otros, posición bastante común aun en sinceros abolicionistas, sino fundamentalmente negadora de la justificación de un de-

(229) Arriola Juan Federico, La Pena de Muerte en México, Op.Cit., p.71.

(230) Peralta Sánchez Jorge, Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia, Op.Cit., p.111.

recho semejante detentado por unos hombres, y escrito en sus códigos, frente a otros hombres” (231).

El jurista mexicano **Rafael Márquez Piñero** nos dice:

“El argumento más contundente de la oposición a la pena de muerte es la posibilidad, latente en todo juicio penal, del error judicial” (232).

El jurista alemán **Franz Von Liszt** opina al respecto que “Nosotros no somos partidarios de la pena de muerte: puede matar el individuo: la sociedad, no” (233).

El jurista mexicano **Raúl Carrancá y Rivas** dice que “La pena de muerte es, en México radicalmente injusta e inmoral, porque en *México* el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena” (234).

(231) Sueiro Daniel, “La Pena de Muerte y Los Derechos Humanos”, Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., Año IV, No. 5, México, D.F., Mayo de 1997, p. 73.

(232) La Pena de Muerte un Enfoque Pluridisciplinario, 1a. Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos y El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993, p. 175.

(233) Von Liszt Franz, Tratado de Derecho Penal, T. III, 3a. Edición, Editorial Reus, Madrid, España, p. 284.

(234) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Op. Cit., p. 726.

El jurista mexicano **Ignacio L. Vallarta** expresa que “La pena de muerte es impía para el condenado que la sufre, inmoral para el pueblo que la presencia, peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el juez que la aplica” (235).

El jurista mexicano **Francisco González de la Vega** opina que “La pena de muerte es estéril, infecunda e inocua” (236).

El político mexicano **Francisco Zarco**, al hablar de la pena de muerte, expresa lo siguiente:

“La reputa como ineficaz, como estéril y como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus individuos sin tener para ello el menor derecho” (237).

Amnistía Internacional, es un organización no gubernamental que lucha por la defensa de los derechos humanos de los individuos de todo el mundo, considera que la pena de muerte “Es desigual, injusta e irreversible” (238).

(235) Citado por Artiachi De León Angélica, “Aspectos Jurídicos de La Pena de Muerte”, Revista Mexicana de Justicia, V.8.No.2, INACIPE, México, Distrito Federal, Abril-Junio de 1990, p.29.

(236) Citado por Cano de Ocampo Guadalupe, Ensayos de Derecho Penal, Centro de Investigación de Ciencias Sociales, Universidad Juárez, Autónoma de Tabasco, México, 1991, p.45.

(237) Zarco Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857, 1a. Edición, México, 1957, p.531.

(238) Rojas Cruz Manuel, “No a La Pena de Muerte; es Desigual, Injusta e Irreversible: AI”, Periódico Excelsior, Segunda Parte de la Sección A, México, D.F., 15 de Abril de 1996.

El jurista mexicano **Sergio García Ramírez**, declaró que la *pena de muerte* es “una gota veneno en un vaso, que contamina, envenena al sistema, además de ser injusta, ilegítima y no ética” (239).

Este ha sido a grandes rasgos lo que opinan quienes están *a favor o en contra de la pena de muerte*.

3.4. Comentario Personal acerca de los Medios de Información al hablar del tema de la Pena de Muerte.

En *México*, al hablar de la *pena de muerte* los medios de información, como son la *televisión*, la *radio* y la *prensa (periódicos, revistas, etc...)*, en ocasiones llegan a tratar el tema como si fuera el peor desastre que le ocurriera a la humanidad.

La *Televisión* al llevar el mensaje a cada hogar mexicano, en la mayoría de los casos *trata el tema de una manera superficial y polémica, es decir, creo yo que más se busca conseguir un nivel de audiencia (raiting), que proporcionar a la población una información más completa, detallada y veraz, que le pueda servir para tener un juicio más completo y de carácter reflexivo.*

En el caso de la *radio*, puedo decir que llega a suceder algo similar como lo que he comentado al hablar de la *televisión*, con la única diferencia que se puede escuchar, comentar y opinar en la estación de radio lo que la gente desea expresar sin tanta represión (aunque existen algunas estaciones de radio que se les limita esto y se les

(239) Cruz H., Salanueva P., Melendez R. y Ruiz P., “Aplicar Pena de Muerte no es solución: Juristas”, Periódico *Excélsior*, Segunda Parte de la Sección A, México, D.F., 20 de Agosto de 1998, p.26-A.

obliga a acatar las órdenes de la *Secretaría de Gobernación*, y una prueba de esta afirmación se encuentra cuando se escucha en la estación de radio constantes interrupciones a base de interferencias en el sonido que impiden que podamos entender lo que estén hablando en ese instante).

La *prensa (periódicos, revistas, etc...)* llega a ser el medio más completo y reconocido por todos nosotros, aunque existen algunas excepciones. Así tenemos que la información que se nos proporciona es muy alternativa, puesto que la hay para un campesino, obrero, albañil, etc..., hasta un *abogado*, economista o funcionario público, es decir, la información está al alcance de todos nosotros en la medida de nuestro conocimiento y formación educativa.

Esta información la obtenemos de la mayoría de los articulistas o escritores de la prensa, gracias a que nos la proporcionan utilizando un lenguaje claro y sencillo, aunque hay algunos como por ejemplo los que hablan de temas como la *Economía, Política y el Derecho*, entre otros, que francamente no les llego a comprender absolutamente nada. Afortunadamente, *la prensa al hablar del tema de la pena de muerte, es rica en información puesto que existe diversidad de opiniones bastante interesantes, respetables y criticables, debido a que intervienen opiniones de juristas, teólogos, sociólogos, filósofos, humanistas, etc...*

Al hablar del tema de la *pena de muerte*, los medios de información en ocasiones llegan a satanizarlo por tomar en cuenta las opiniones de personas que carecen del conocimiento así como de la información necesaria y completa. El ejemplo más claro lo vemos desde el propio Gabinete del Presidente de la República de

los Estados Unidos Mexicanos así como en cualquier político mexicano, que con el afán de llamar la atención de la sociedad, buscan ser protagonistas y terminan siendo *“todólogos en la materia”*, lo que resulta ser reprobable y criticable.

Ante estas circunstancias, tenemos para nuestra gran satisfacción y orgullo nacional, destacados juristas mexicanos quienes tienen un gran interés y conocimiento en el tema de la *pena de muerte*, los que luchan porque se les tome en cuenta y escuche con atención, pero lo más importante se les haga caso en sus comentarios personales que son muy valiosos y que hoy en día pueden ayudarnos para que México salga adelante. Esto ocasiona una gran preocupación y miedo por parte de los 3 poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

3.5. Tesis que al respecto hablan de la Pena de Muerte en México.

El Poder Judicial de la Federación, al hablar de la *pena de muerte en México*, nos expresa lo siguiente:

PENA DE MUERTE, PROCEDENCIA DE LA.

Independientemente del debate que se suscita entre abolicionistas y partidarios de la pena de muerte, y de los argumentos que algunos autores han expuesto en torno de la posible trascendencia de dicha sanción, en tanto en el artículo 22 constitucional se autoriza la pena de muerte para el homicidio con alevosía premeditación o ventaja, esto es, para el autor del delito de homicidio calificado, resulta ineficaz cualquiera argumentación contra el registro de la pena de muerte en algunos códigos punitivos de la República y de la aplicación de la misma por parte del órgano jurisdiccional, pues aún en el supuesto de que desde el punto de vista teórico se alegara la ineficacia o trascendencia de la pena capital, permitida por el legislador constitucional, queda plenariamente legitimada en los casos consignados por la Carta Magna.

(Primera Sala.Semanario Judicial de la Federación.Sexta Época.Tomo XCIV Segunda Parte.Página 27).

PRECEDENTES: Amparo Directo 9361/63.Benigno Calderón Pérez.9 de Abril de 1965.5 Votos.Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

ASALTO.DELITO DE.(LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA).

Conforme al Decreto de primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que aprobó la suspensión de garantías individuales en los términos del artículo 29 constitucional,y la Ley de Prevenciones Generales,el Ejecutivo Federal estuvo investido de la facultad de legislar y de introducir en los distintos ramos de la administración pública,las modificaciones necesarias para con la mayor eficacia, atender a la seguridad de la Nación.En estas condiciones,el propio Ejecutivo expidió el decreto de 7 de octubre de 1943 en el cual,dado que se le facultó para establecer la pena de muerte aún para casos distintos de los señalados en el párrafo tercero del artículo 22 constitucional,toda vez que la garantía consignada en este párrafo fue igualmente suspendida,y como la suspensión de garantías comprendía a todo el territorio y a todos los habitantes de la República,consideró por las razones que en el propio Decreto se expresaron,que procedía imponer la pena capital al salteador en camino o en despoblado,dando competencia a las Autoridades Federales para conocer de los procesos correspondientes,es decir,en este Decreto,el Ejecutivo,de acuerdo con la facultad se reservó en la parte final del artículo 12 de la Ley de Prevenciones,creó el delito de salteamiento como delito federal.Por consecuencia,carece de razón el quejoso al sostener en su demanda de amparo que el Decreto de suspensión de garantías individuales no otorgó facultades al Ejecutivo de la Unión para legislar en materia de delitos y para dar a las autoridades federales la competencia correspondiente,toda vez que el hecho de que en la República entera hayan quedado suspendidas las garantías que se refieren a la libertad y a la vida del individuo,con las limitaciones que al respecto tuviera a bien señalar el Presidente de la República,significaba indiscutiblemente la facultad de éste para legislar en materia penal.

(Primera Sala.Semanario Judicial de la Federación.Quinta Época.Tomo XCVII Página 2446).

PRECEDENTES: Valencia Ortiz Sidronio.27 de Septiembre de 1948.Cuatro Votos.

ASALTO EN DESPOBLADO (DECRETO PRESIDENCIAL DE 31 DE OCTUBRE DE 1944).

El Decreto Presidencial de 31 de Octubre de 1944 expresa que se sancionará con la pena de muerte el asalto en despoblado. Se requiere, en los términos del propio decreto, que el ataque sea por sorpresa, con el propósito de causar un daño en la persona o en los bienes u obtener un lucro o exigir asentimiento para cualquier fin o impedir el libre tránsito, y que se prive de la vida al pasivo de la agresión. Así pues, aun cuando no se demostrara la preordinación y la premeditación del ataque, debe tenerse en cuenta que el decreto lo que exige es un ataque imprevisto y no un ataque premeditado, y pueda surgir la voluntad del ataque frente a la oportunidad del mismo, con lo que se llena la hipótesis de la disposición legal citada, pues lo que exige es la no previsión de la víctima y no la premeditación del activo.

(Primera Sala. Semanario Judicial. Quinta Época. Tomo CXXIV. Página 55).

PRECEDENTES: Amparo Penal 5879/51. Aparicio Gómez Maximino. 11 de Abril de 1955. Mayoría de 3 Votos. Disidentes: Rafael Matos Escobedo y Ángel González de la Vega. Ponente: Juan José González Bustamante.

HOMICIDIO CALIFICADO.

La Suprema Corte, en diversas ejecutorias, ha resuelto que el texto original de la Constitución de 1917, al hablar de las calificativas de la ley, no las liga por la conjunción "y", sino que al enumerarlas dice: "Premeditación, alevosía o ventaja", de modo que basta que exista sólo una de estas calificativas para que no se viole el artículo 22 constitucional al aplicar la pena de muerte al homicida.

(Pleno. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Página 706).

PRECEDENTES: Colín Ángel. 23 de Septiembre de 1924. 10 Votos.

HOMICIDIO EN DESPOBLADO (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).

Cometido el delito de homicidio en lugar despoblado, si la Sala responsable, al confirmar la sentencia de primera instancia que condenó al reo a la pena de muerte, lo hizo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Penal

aplicable, que establece que el autor de un homicidio cometido en despoblado o en camino público, se le aplicará la pena de muerte, su sentencia es apegada a la Ley.

(Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo X. Segunda Parte. Página 72).

PRECEDENTES: Amparo Penal 6306/56. Candelario Benavides Rico. 15 de Abril de 1958. Mayoría de 4 Votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Disidente: Luis Chico Goerne.

PENA DE MUERTE EN EL FUERO DE GUERRA.

De conformidad con el artículo 22 constitucional, la pena de muerte, no solamente puede imponerse al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, sino a otros delincuentes, entre ellos, a los reos de delitos graves del orden militar, como indiscutiblemente lo es el que comete el delito de insubordinación con vías de hecho, causando la muerte del superior.

(Primera Sala. Semanario Judicial. Quinta Época. Tomo XXXIX. Página 1273).

PRECEDENTES: Amparo Penal 1219/32. Martínez Gómez Melesio. 18 de Octubre de 1933. Unanimidad de 5 Votos.

PENA DE MUERTE, LEGALIDAD DE LA. INSUBORDINACIÓN CON VIAS DE HECHOS, CAUSANDO LA MUERTE DE UN SUPERIOR.

El hecho de concebir e intervenir en la preparación y ejecución de la muerte de un superior, sin motivo alguno, da lugar a que se configure la infracción delictiva prevista en el artículo 283 del Código Marcial, que establece que comete el delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos, o de cualquiera otra manera, falte al respeto o sujeción debidas a un superior que porte insignias o que conozca o deba conocer. Y puede resultar drástica la imposición de la pena capital, pero tratándose de un miembro del Ejército, la Ley Castrense, para mantener la disciplina en el instituto armado, señala la máxima penalidad, como es la de muerte, cuando se ejecutan hechos de esa índole y dicha penalidad la autoriza la parte final del artículo 22 de la Constitución General de la República.

(Primera Sala.Semanario Judicial de la Federación.Séptima Época.Tomo LIV. Segunda Parte.Página 45).

PRECEDENTES: Amparo Directo 4595/72.Mariano Meraz López.25 de Junio de 1973.Unanimidad de 4 Votos.Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

MILITARES.PENA DE MUERTE.

Conforme a los artículos 278 y 279 del Código de Justicia Militar,que establecen,el primero,que el que ofenda o amenace a un centinela,a un miembro de la Guardia,a un vigilante,etc.,se le impondrá una pena de.....,y,el segundo,que "el que cometa una violencia contra los individuos expresados será castigado: I, con la pena de muerte,si se hiciere uso de las armas",de lo que resulta inexacto que tal sanción se aplique sólo cuando los delitos se cometan en estado de guerra,pues no hay disposición que así lo establezca.

(Primera Sala,Semanario Judicial de la Federación.Sexta Época.Tomo CXX, Segunda Parte. Página 29).

PRECEDENTES: Amparo Directo 8781/64.Francisco López Solano.5 de Junio de 1967.5 Votos.Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

CAPITULO CUARTO

LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN

4.1.El Juicio de Amparo ante un abuso arbitrario e injusto en la aplicación de la Pena de Muerte.

4.2.La Pena de Muerte necesaria para el Delito de Violación.

4.1.El Juicio de Amparo ante un abuso arbitrario e injusto en la aplicación de la pena de muerte.

Antes de comenzar a analizar el tema en estudio,es importante explicar *¿Qué es el Juicio de Amparo?*,y así tenemos que el jurista mexicano **Ignacio Burgoa Orihuela** nos dice:

“El *amparo* es un *juicio* o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución,teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine”(240).

El jurista mexicano **Rafael de Pina**,al hablar del *amparo* nos expresa:

(240)Burgoa Orihuela Ignacio,Diccionario de Derecho Constitucional,Garantías y Amparo,3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992,p.28.

“*Juicio* destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* a nacionales y extranjeros y a mantener el respeto a la legalidad, mediante la garantía de la exacta aplicación del derecho” (241).

Se dice que el *Juicio de Amparo Mexicano* tuvo influencia externa a través del “Derecho Público de los Estados Unidos, del Habeas Corpus, del Derecho Español (Durante la época colonial de la Nueva España) así como del Derecho Francés” (242).

Los antecedentes históricos del *Juicio de Amparo* en *México*, se encuentran gracias al trabajo y esfuerzo de hombres ilustres como lo fueron *Manuel Crescencio Rejón* y *Mariano Otero*.

En el año de 1840, el *Estado de Yucatán*, tomó decisiones muy importantes e independientes, ya que debido a su aislamiento del resto de la República así como el hecho de tener problemas de carácter político por la búsqueda del poder, hizo pensar que buscaría la separación de la Federación. Sin embargo, a fines de ese año, el Congreso de Yucatán conoce un *Proyecto de Constitución*, y es aquí donde aparece la figura del destacado jurista *Manuel Crescencio Rejón*, quien utiliza la palabra amparo.

El jurista mexicano **Fernando Arillas Bas**, nos comenta que “las ideas de *Rejón* (se refiere a *Manuel Crescencio Rejón*), a quien con justicia debe reputársele el *creador del juicio de amparo*, pese a los

(241) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Op.Cit., p.79.

(242) Fix Zamudio Héctor, Ensayos sobre El Derecho de Amparo, 1ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, pp.22-24.

errores, no muchos, expresados en la exposición constitucional, influyeron notablemente en el Congreso reunido en 1824, en la antigua capital del virreinato” (243).

La jurista mexicana **Martha Chávez Padrón**, nos comenta de **Manuel Crescencio Rejón**:

“Para Diciembre de 1840 **Manuel Crescencio Rejón** había presentado un *Proyecto de Constitución de Yucatán*. Respecto de este documento señala el Dr. Burgoa Orihuela, que Rejón persiguió tres objetivos como fueron: el control de la constitucionalidad de los actos de la Legislatura (leyes o decretos), así como los del Gobernador (providencias); el control de la legalidad en los actos del Ejecutivo; y la protección de las garantías individuales contra actos de cualquier autoridad, incluyendo las judiciales” (244).

El *artículo 53* del citado *Proyecto de Constitución*, establece que la *Suprema Corte de Justicia de Yucatán*, le corresponde:

“*Amparar* en el goce de sus derechos, a los que le pidan protección contra las leyes y decretos de la legislatura que sean contrarios a la Constitución, o contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a *reparar el agravio en la parte que éstas o la Constitución, hubiesen sido violadas*”.

(243) Arillas Bas Fernando, *El Juicio de Amparo*, 5a. Edición, Editorial Kratos, México, 1992, p.28.

(244) Chávez Padrón Martha, *Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal Mexicano*, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p.53.

El jurista mexicano **Juventino V. Castro**, nos dice que “El *artículo 53* otorgaba competencia a la *Suprema Corte de Justicia del Estado* para *amparar* a los individuos contra las leyes, decretos y providencias ya de la legislatura, ya del Gobernador o Ejecutivo, cuando infringieran a la constitución del Estado” (245).

El *artículo 63* establece que los jueces de primera instancia *amparán* en el goce de los derechos garantizados por el artículo anterior a los que les pidan su protección contra cualesquiera funcionarios que no corresponden al orden judicial, decidiendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados.

El *artículo 64* establece que de los atentados cometidos por los jueces contra los citados derechos, conocerán sus respectivos superiores con la misma preferencia de que se ha hablado en el artículo precedente, *remediando desde luego el mal que se les reclame, y enjuiciando inmediatamente al conculcador de las mencionadas garantías.*

El *Juicio de Amparo* como puede observarse de los artículos anteriores, tuvo la finalidad de defender y proteger a los individuos.

El *10 de Febrero de 1847* el Congreso Constituyente decretó el retorno al Federalismo y el restablecimiento de la *Constitución de 1824*, debido a que en este momento comienza la *guerra con los Estados Unidos de América.*

(245) Castro Juventino V., *Garantías y Amparo*, 7a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p.282.

El jurista jalisciense *Mariano Otero* presentó ante el Congreso un *voto particular*, mismo que el Congreso aceptó y así el *18 de Mayo de 1847* se aprobó el *Acta Constitutiva y de Reformas*.

El *artículo 25 del Acta de Reformas de 1847 (Obra de Mariano Otero)* estableció:

“Los *Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República* en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las Leyes Constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare” (246).

El jurista mexicano *Juventino V. Castro*, nos comenta en relación con el *artículo 25 del Acta de Reformas*, lo siguiente:

“Por su parte el *artículo 25 del Acta de Reformas de 1847*, fundado en el histórico *voto particular de Mariano Otero*, otorgaba competencia a los Tribunales de la Federación para proteger a los habitantes de la República en el ejercicio y conservación de sus derechos constitucionales, por ataques de los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto de la Federación como de los Estados, independientemente de que también se establecía en artículo diverso un control

(246) Cfr. Chávez Padrón Martha, *Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal Mexicano*, Op. Cit., p.59; González Cosío Arturo, *El Juicio de Amparo*, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p.31 y Arillas Bas Fernando, *El Juicio de Amparo*, Op. Cit., p.29.

de la constitucionalidad para anular las leyes no expedidas de conformidad con la Constitución, pero no a petición de parte agravada sino mediante intervención de órganos estatales y declaratoria de la Suprema Corte de Justicia”(247).

La aportación jurídica que nos dio este gran jurista es la llamada “*Fórmula Otero*”, que consiste en que las sentencias sólo surten efectos en relación con la *persona (quejoso)* que promovió el *Juicio de Amparo*.

El *Juicio de Amparo* se encuentra regulado en los *artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en su correspondiente Ley de Amparo*.

Es así como he hablado brevemente de lo que es el *Juicio de Amparo* y sus antecedentes históricos en *México*.

La base y sustento jurídico para lograr una defensa sólida y fuerte contra el abuso arbitrario e injusto en la aplicación de la *pena de muerte*, se encuentra en el *artículo 14 Constitucional*, mismo que citaré a continuación.

Artículo 14.-“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

(247)Castro Juventino V.,*El Sistema del Derecho de Amparo*,2a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992,p.36.

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho” (248).

En el párrafo segundo del artículo 14 constitucional se encuentra la llamada “Garantía de Audiencia”.

Los bienes jurídicos tutelados (protegidos) por la “Garantía de Audiencia” son: La vida, la libertad, la propiedad, la posesión y los derechos del gobernado.

El jurista mexicano **Ignacio Burgoa Orihuela**, considera que en la *Garantía de Audiencia*, se encuentran 4 elementos básicos:

- 1.- “El juicio previo al acto de privación.
- 2.- Que dicho juicio se siga ante Tribunales previamente establecidos.
- 3.- El cumplimiento o la observancia de las Formalidades Procesales esenciales.

(248) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp.13-14.

4.-La decisión jurisdiccional ajustada a las *Leyes vigentes con antelación (anticipación) a la causa que origine el juicio*"(249).

Si reuniendo todos estos argumentos jurídicos, la autoridad persiste en seguir violentando y con ello, seguir *violando las garantías individuales del(os) gobernado(s), inmediatamente puede(n) acudir al Juicio de Amparo.*

Así lo establecen los siguientes artículos de la *Ley de Amparo*:

Artículo 6.-"El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.

Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 17.-"Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal (Aquí se encuentra la pena de muerte), y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el inicio de amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

(249)Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 25a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.537.

En este caso, el juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y, habido que sea, ordenará que se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado la ratifica se tramitará el juicio; si no la ratifica se tendrá por no presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado” (250).

Artículo 22 Fr.II.-“Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

II.-Los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución (Aquí se encuentra la Pena de Muerte), o la incorporación forzosa al servicio del Ejército o Armada nacionales.

En estos casos la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier momento (Aquí no opera el término de 15 días para presentar la demanda de amparo).

Artículo 76 Bis Fr.II.-Las autoridades que conozcan el juicio del amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

II.-En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

(250) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, Nueva Legislación de Amparo Reformada, 72a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 52, 54 y 55.

Artículo 123 Fr.I.-Procede la suspensión de oficio:

II.-Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida,deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal (Dentro de él se encuentra la Pena de Muerte).

Artículo 155.-Abierta la audiencia se procederá a recibir,por su orden,las pruebas,los alegatos por escrito y,en su caso,el pedimento del Ministerio Público;acto continuo se dictará el fallo que corresponda.

El quejoso podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de la vida,ataques a la libertad personal,deportación,destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal (Pena de Muerte),asentándose en autos extractos de sus alegaciones,si lo solicitare.

En los demás casos,las partes podrán alegar verbalmente,pero sin exigir que sus alegaciones se hagan constar en autos,y sin que los alegatos puedan exceder de media hora por cada parte,incluyendo las réplicas y contrarréplicas”(251).

Artículo 199.-El Juez de Distrito o la Autoridad que conozca un juicio de amparo o del incidente respectivo,que no suspenda el acto reclamado cuando se trate de peligro de privación de la vida o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal (La pena de muerte),si se llevare a efecto la ejecuci-

(251)Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge,Nueva Legislación de Amparo Reformada,Op.Cit.,pp.56,57,91,117 y 132.

ón de aquél,será castigado como reo del delito de abuso de autoridad,conforme a las disposiciones del Código Penal aplicable en materia federal.

Si la ejecución no se llevare a efecto por causas ajenas a la intervención de la Justicia Federal,se le impondrá la sanción que señale el mismo código para los delitos cometidos contra la administración de justicia.

Francamente considero que con el **artículo 14 constitucional y los artículos de la Ley de Amparo** que he citado en este trabajo,se tienen los fundamentos jurídicos elementales y sólidos para defender a todo aquél que sea víctima de la persecución arbitraria e injusta por parte de la autoridad.También pueden consultarse los **artículos 18,38,39,73 Fr.XIII segundo párrafo,117,157,205,208 y 209 de la Ley de Amparo,para tener un mayor apoyo jurídico y comprensión del alcance que tiene el Juicio de Amparo en México.**

Claro que todo esto se concentrará en la figura del **juzgador, ya que de él dependerá la vida o muerte de una o varias personas, por lo que deberá tener en cuenta que debe vigilar y defender los intereses de la sociedad,y no dejarse llevar por sus intereses propios o de terceros (sean del Poder Ejecutivo,Legislativo o Judicial,entre otros).**

Esto es muy importante,porque de no hacerlo se corre el gran riesgo de dictar **sentencias arbitrarias e injustas en perjuicio de la sociedad,del particular,pero sobre todo,del país.**A todo esto también se debe de agregar que si no existe una **justicia imparcial y confiable,se corre el riesgo y peligro de provocar una fuerte crisis económica,política y social.**

Se dice que “El juicio constitucional o *juicio de amparo*, llamado también juicio de garantías, es por consiguiente, guardian del Derecho y de la Constitución” (252).

Este pensamiento plasmado en la frase que he citado, suena muy bonito, pero *lamentablemente la realidad nos demuestra lo contrario, y prueba de esta afirmación, lo tenemos en los siguientes hechos:*

“El excoordinador de la Policía Judicial del Estado de Morelos, *Jesús Miyazawa Alvarez*, obtuvo un amparo concedido por el Tribunal Colegiado de Circuito del Estado de México.

Miyazawa Alvarez es procesado en el Estado de México, junto con el exprocurador de Morelos Carlos Peredo Merlo y el antes director de la policía preventiva morelense José Luis Estrada, por intentar encubrir el homicidio del secuestrados Jorge Nova Aviles “El Moles”, asesinado por el exjefe del Grupo Antisecuestros de la Judicial de Morelos, Armando Martínez Salgado, actualmente confinado en el penal de máxima seguridad de Almoloya de Juárez” (253).

“Cuatro de los cinco *hermanos Salinas de Gortari promovieron ayer amparos*, en prevención de posibles órdenes de aprehensión en su contra.

(252) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Juicio de Amparo, 12a. Reimpresión, Editorial Themis, México, 1994, p.8.

(253) Espíndola Hernández Jorge, “Miyazawa Gana terreno a la Justicia; obtiene otro Amparo”, Periódico Excélsior. Policía, México, D.F., 4 de Noviembre de 1998, p.35.

Aunque en realidad sólo existe una nueva orden por enriquecimiento ilícito contra *Raúl Salinas de Gortari* (“*El hermano incómodo*”) y su ex contador, *Juan Manuel Gómez Gutierrez*, también *Enrique, Sergio y Adriana Salinas* “solicitaron la protección de la protección de la justicia federal”, como recurso para enterarse si algún juez ha ordenado su arresto” (254).

Al solicitar el amparo, a la “*Familia incómoda*” se les llegó a fijar como garantía la cantidad de *43 millones de pesos* “*para obtener la suspensión provisional de una posible orden de aprehensión en su contra*”. De lo anterior, podemos darnos cuenta del gran poder económico con que cuentan la Familia Salinas de Gortari, ¡¡¡PRODUCTO DE TODO LO QUE SE ROBO DEL PAÍS “EL OREJOTAS”, Y QUE HASTA EL DÍA DE HOY NINGUNA AUTORIDAD REALIZA ALGO AL RESPECTO PARA RECUPERARLO Y DEVOLVERLO A LOS MEXICANOS ASI COMO CASTIGAR A ESTA LACRA!!!.

“El Juez Cuarto de Distrito en Jalisco concedió un amparo a Jesús Héctor el “Güero” Palma Salazar y a Joaquín el “Chapo” Guzmán Loera, sobre órdenes de aprehensión en su contra en el caso del asesinato del ex procurador de Justicia de Sinaloa, Francisco Rodolfo Alvarez Farber, ocurrido en 1993 en la Ciudad de México.

Los hechos de este caso datan desde 1991, cuando fue asesinada a tiros en Culiacán, Sinaloa, la abogada Norma Corona Sapién,

(254) Fuentes C. Victor, “Amparo colectivo, pide la familia Salinas ante posible acción Penal”, Periódico El Financiero, Sociedad, México, D.F., 19 de Noviembre de 1998, p.61.

quien realizaba una investigación sobre la muerte de unos abogados, y el entonces procurador de justicia de esa entidad, Francisco Rodolfo Alvarez Farber, acusó a Mario Alberto González Treviño y a el "Güero" Palma*, como autores de ese homicidio.

El 28 de Abril de 1993, cuatro meses después de que Alvarez Farber culminó su responsabilidad como procurador *fue víctima a tres tiros en el Parque Hundido, de la Ciudad de México, cuando realizaba ejercicio*" (255).

"Agobiada por la necesidad de salir del país para atender su problema hepático, *Paulina Castañon Ríos Zertuche* finalmente se rindió y puso fin a dos años y medio de litigio.

La esposa de *Raúl Salinas ("El Hermano Incómodo")*, se desistió ayer de la demanda del *juicio de amparo* con la que buscaba anular la sentencia donde se le declaró culpable de falsedad en declaraciones. Por tanto, *Paulina pagó las multas que ascienden a poco más de 18 mil pesos que constituyeron su condena*" (256).

*El 25 de Mayo de 1999, en Hermosillo, Sonora, el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, ratificó el Amparo "para efectos" en favor del Narcotraficante, y con ello quedó anulada la condena de 19 años y seis meses de prisión así como una multa de 365 días que el 15 de Octubre de 1997 le impuso el Tercer Tribunal Unitario de la Capital Sonorense, pues la Procuraduría General de la República (PGR) "confundió" el nombre del capo con el de su hermano ;;;ES EL COLMO DE TAN DESCARADO CINISMO Y CONTUBERNIO DE LAS AUTORIDADES CON NARCOTRAFICANTES!!!.

(255) Chimely Eduardo, "Conceden Amparo al "Güero" Palma y al "Chapo" Guzmán en el caso Alvarez Farber", Periódico Excélsior. Policía, México, D.F., 19 de Febrero de 1999, p.32.

(256) Fuentes Victor, "Paulina Castañon desiste del Amparo y paga Multas", Periódico El Financiero. Sociedad, México, D.F., 12 de Mayo de 1999, p.43.

“La hermana de *Jorge Madrazo Cuéllar*, titular de la Procuraduría General de la República (PGR), será sometida a proceso por el delito de violación a la Ley de Amparo.

En caso de ser encontrada culpable, *Lourdes Madrazo* enfrentaría una pena de entre seis meses y tres años de cárcel, que seguramente sería conmutada por una pena” (257).

Es lamentable que el *juicio de amparo* sea utilizado por *exfuncionarios públicos* (como lo de *Raúl Salinas de Gortari* y otros más), *narcotraficantes*, *procuradores de justicia federal y local*, *policías del ámbito federal, local o municipal* y de otras áreas de su competencia, *juces federales, locales, etc...* así como *amistades y familiares cercanos a ellos*, siendo lo más criticable y reprobable las sentencias que se les otorgan y en las que en su mayoría son favorables a sus intereses, es decir, se les otorga el amparo y protección de la justicia federal contra sus actos ilícitos y contrarios a la sociedad y al país, además de las sanciones tan ridículas que son canjeables por el pago de multas y en las que se pagan cantidades de dinero muy miserables (tal es el caso de la señora *Paulina Castañon Ríos Zertuche*, y del que hablé anteriormente).

El maestro **Eduardo López Betancourt**, nos dice del *amparo*:

“La figura del *Amparo* se caracteriza por ayudar al desprotegido, al perseguido de las malas autoridades, a quien reclama justicia, y ha sido víctima de una infamia, una arbitrariedad o un abuso por parte de una autoridad.

(257) Periódico *El Financiero*. Sociedad, “*Lourdes Madrazo*, a Juicio por violar la Ley de Amparo”, México, D.F., 22 de Junio de 1999, p.51.

En los últimos tiempos, el amparo se ha desvirtuado. "Juececillos de pacotilla", pillos e inmorales otorgan amparos a diestra y siniestra, a cambio de dinero y por presiones políticas.

Los Amparos se conceden a granel a narcotraficantes, políticos ladrones y banqueros criminales.

Los Amparos no pueden concederse como "vasos de agua". Deben ser los juzgadores honestos, profundos, defensores del valor de la justicia e interpretar con celo su papel de guardianes del derecho (258).

Finalmente, de todo lo anteriormente citado se puede concluir que en estos momentos el *Juicio de Amparo vive una de sus malas y peores etapas, acompañado por el alto grado de corrupción e impunidad existente dentro del Poder Judicial, por lo que es necesario castigar a aquellos impartidores de justicia (jueces, magistrados, ministros, etc...), y seleccionar a jueces que tengan verdadera vocación de servir a la sociedad y al país, puesto que sólo con juzgadores honestos y capaces se podrá lograr una mejor impartición de justicia, logrando con ello también poder superar el mal del "dedazo, compadrazgo y todo aquel vicio que dañe a la justicia mexicana".*

(258) Morales Segura Julio, "Asegura Eduardo López que el Juicio de Amparo en México se ha Corrompido", Periódico Excélsior, Policía, México, D.F., 14 de Febrero de 1999, p.40.

4.2. La Pena de Muerte necesaria para el Delito de Violación.

Reza un dicho mexicano *“cada loco con su tema”*(259),y cierto es que el nombre que lleva el presente trabajo de investigación,fue dado por esa inquietud e interés personal de poder hablar de un tema que incluso algunos juristas,lo consideran como un retroceso de la humanidad,del derecho y de la justicia,opiniones que si bien son argumentos válidos para quienes lo creen así,no por ello todos lo tenemos que apoyar,puesto que no estoy de acuerdo con estos comentarios y prueba de ello es el estudio,análisis y reflexión que me ha llevado al desarrollo de esta tesis.

Comenzaré por realizar un estudio y critica hacia la figura del *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*,y dentro del tema hablaré del *“Pendejismo Presidencial Mexicano”*;así también se hará un estudio y critica al *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*.En ambos casos,hablaré de un tema que ha sido solicitado por todos los *mexicanos*,y del que no hemos visto resultados claros y absolutos, que nos proporcionen la confianza de poder vivir en tranquilidad y con la plena seguridad que deseamos todos tener,tal es el caso de la conocida *inseguridad (llamése corrupción,narcotráfico,impunidad,etc...)*.

Finalmente,hablaré de los argumentos,razones y motivos con los que defendiendo mi punto de vista personal,al considerar que la *pena de muerte debe de aplicarse al delito de violación*.Así es que de una vez por todas,*¡¡¡entremos a la materia de estudio!!!*.

(259)Mendizábal Max,Refranero Popular Mexicano,6a.Reimpresión,Editorial Selector,México,1998,p.57.

En *México*, la figura del *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (Presidente de la República)*, se ha caracterizado por ser la imagen de un Dios todopoderoso e inmortal, que puede llevar a cabo todo aquello que pida y solicite, sin que nadie pueda contradecir su voluntad, que es absoluta e inamovible, salvo en algunos casos, en los que se protegen intereses de otros que no precisamente son los del *pueblo mexicano*. Si no se respetan estos lineamientos, *se castiga ya sea desapareciendo a sus opositores (que muchas veces se ordena que los maten), se manda matar o golpear a sus familiares, amistades o personas que tengan alguna relación con ellos o bien a través de las famosas "Auditorías Fiscales Sorpresas" (Es bien conocido los casos en que a cualquier persona que manifieste su punto de vista contrario al régimen que gobierna a un país, se le presione para que deje de hablar mal del sistema y del gobernante a través de inventarle "impuestos que no declaró o que no pago a tiempo el contribuyente", y así se le persigue por defraudación fiscal), así como la imputación (la mayoría de las veces invención) de delitos como son los de lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, delitos contra la salud (narcotráfico), etc...*

El ejemplo más claro y reciente que vivimos todos los *mexicanos* se encuentra en el llamado "*Sexenio de la Ignominia*", caracterizado por la *enorme corrupción e impunidad con que actuaron el "Orejotas" (Carlos Salinas de Gortari) y sus cómplices, conformado por el "Gabinete Presidencial", así como personal de las Dependencias Públicas y Privadas, que en ellas intervinieron.*

Algunos de estos personajes son "*La Lacra Villarreal*" (Oscar Espinosa Villareal), *Pedro Aspe Armella*, *Guillermo Ortiz Martínez*, *Raúl Salinas de Gortari (El Hermano Incómodo)*, *Carlos Hank González*, por citar algunos.

El caso más terrible y que ha sido uno de los que han marcado a la *sociedad mexicana*, es el de “La Leche Radiactiva en México” (EL FAMOSO CASO CONASUPO).

El reportero mexicano Guillermo Zamora, al hablar del CASO CONASUPO, nos dice:

“La negligencia de las autoridades competentes, conjuntamente con la irresponsabilidad de los funcionarios de CONASUPO ¡¡¡PROVOCARON EL PEOR ACCIDENTE RADIOLÓGICO OCURRIDO EN LA HISTORIA DE MÉXICO, CONSECUENCIA, A SU VEZ, DEL PEOR ACCIDENTE RADIOLÓGICO OCURRIDO EN EL MUNDO !!!.

La población más afectada por el accidente radiológico en México, inducido por la compra de leche contaminada fue la de los lactantes e infantes (¡¡¡criaturas que inocentemente consumieron un terrible veneno y que nadie lo pudo evitar!!!, suceso que ¡¡¡deveras que da coraje hasta donde el ser humano llega a convertirse en un inhumano asesino!!!), es decir las nuevas generaciones de mexicanos de aquel entonces” (260).

Otro ejemplo del *salinismo* lo tenemos en el caso “*Aguas Blancas*”. El jurista mexicano Eduardo López Betancourt, nos expresa:

“A Rubén Figueroa Alcocer (Ex-Gobernador de Guerrero) se le responsabiliza de la muerte de 17 campesinos ocurrida durante su gestión de Gobernador del Estado de Guerrero.

(260) Zamora Guillermo, CASO CONASUPO: LA LECHE RADIATIVA. EL CRIMEN MÁS ATROZ CONTRA EL PUEBLO MEXICANO, 1a. Edición, Editorial Planeta, México, 1997, pp. 93 y 94.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ubicó como posible responsable -aunque no culpable- de los hechos; empero, en un país como el nuestro, donde reina la impunidad, *no hubo autoridad capaz de demostrar en que se traducía ese cargo; tanto la Procuraduría General de la República (PGR) como la Procuraduría Local, se echaron la "bolita" y, al final de cuentas se le obligó a pedir licencia*" (261).

Esto sin contar con los *asesinatos de Luis Donaldo Colosio (candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional (PRI)), José Francisco Ruiz Massieu (Secretario General del CEN del PRI y Ex-Gobernador del Estado de Guerrero), Juan Jesús Posadas Ocampo (Cardenal de Guadalajara), Abraham Polo Uscanga (Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal). Todos ocurridos durante la dictadura del "Orejotas", a excepción del último, que ocurre en la actual administración zedillista.*

Ante esta situación, se escuchan voces como "Piénsalo: si cada mexicano pagara un peso, podríamos contratar a un buen cazarecompensas (o un matón internacional) para que se deshaga de esta basura (refiriéndose esto al "Orejotas", aunque también se puede esto aplicar al actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, me refiero a *Ernesto Zedillo Ponce de León*, y cuya forma de gobierno deja mucho que desear a todos los *mexicanos*)" (262).

(261) López Betancourt Eduardo, "La Impunidad y Aguas Blancas", ARCOIRIS Jurídico-Político, Periódico La Prensa, Política, México, D.F., 10 de Enero de 1999, p.7.

(262) Félix Edgar, "El Fantasma Salinas recorre el Mundo", Periódico El Financiero, Política, México, D.F., 24 de Octubre de 1998, p.23.

El *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, padece de una enfermedad a la que he llamado “El Pendejismo Presidencial Mexicano”.*

El Pendejismo Presidencial Mexicano consiste en una actitud y personalidad humana déspota, prepotente, falsa, con una falta de carisma y liderazgo social, incapaz de escuchar y tolerar a los demás así como una ausencia de vocación de servir y trabajar para el país y la sociedad que lo eligió. Todo esto se encuentra apoyado por una creciente corrupción e impunidad, protegida por el Propio Poder Ejecutivo y sus colaboradores (llaméense Diputados, Senadores, Asambleístas, Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Jueces del Fuero Federal y Común, Magistrados Federales y Locales, Gobernadores, Presidentes Municipales, Embajadores, Secretarios de Estado (“El Famoso Gabinete Presidencial”), Jefes de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y la Fuerza Aérea Mexicana), Policías Federales, Locales y Municipales, Narcotraficantes, etc...).

Prueba de esta sólida afirmación, lo tenemos en:

“El *Presidente Ernesto Zedillo* prometió hoy aquí limpiar al *Estado de Morelos* de “las ratas inmundas”. Continuo diciendo que iba a sacar del Estado a los *narcotraficantes, secuestradores, a los asaltantes*, pero no los vamos a llevar a otros estados sino a que se pudran en la cárcel” (263).

(263) Gómez Maza Francisco y Sánchez Alfonso, “Limpiar Morelos de “Ratas Inmundas”, ofrece Zedillo, Periódico El Financiero, Sociedad, México, D.F., 29 de Mayo de 1998 p.36.

“Zedillo dejó “completamente claro” que utilizará toda su autoridad e influencia en el proceso de “selección democrática” del candidato del partido para la Presidencia de la República, y que “se equivocan”, “por ingenuidad o porque maliciosamente pretenden una ventaja indebida, quienes dicen que es un proceso del que quedará marginado” (264).

De estos comentarios podemos decir que en el caso del Estado de *Morelos*, simplemente quedo como una promesa no cumplida, y en cambio los grandes delincuentes (narcotraficantes, secuestradores, asaltantes, etc...), siguen haciendo de las suyas, es decir, se siguen realizando delitos con su correspondiente impunidad, debido a que se encuentran protegidos y apoyados por las propias autoridades (ministerios públicos, policías, jueces, etc...).

Por lo que se refiere al ámbito político, no es raro que el *Presidente de la República en turno así como los Ex-Presidentes de este país, siempre meten los famosos “dedazos” en todo aquello que se encuentre a su alcance y le sea permitido, y en el caso de la elección de su sucesor ¡¡¡Hasta el día de hoy, siempre lo elige el Propio Ejecutivo!!!.*

Ahora bien, durante *este sexenio zedillista*, se han vivido casos de *impunidad* que en todo momento han sido tolerados y permitidos, sin que hasta ahora sean detenidos y castigados los responsables de ellos.

Así tenemos casos de impunidad, como son los siguientes:

(264) Macías Marissa, “Zedillo, otras líneas de Interpretación”, Periódico El Financiero. Política, México, D.F., 8 de Marzo de 1999, p.79.

El Fallecimiento del Waterpolista Mexicano Igor Omar Ortega Rivera, dentro de la alberca del Centro Deportivo Olímpico Mexicano (CDOM), es decir, dentro de instalaciones deportivas, y *sus familiares han tenido que luchar para que sean escuchados y castigados los responsables de supervisar y prestar los servicios médicos, y como siempre las Autoridades Deportivas como la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), así como el propio Centro Deportivo Olímpico Mexicano (CDOM), se “echan la bolita unos a otros en hacerse responsables de lo ocurrido”.*

Así “La señora (*madre de Igor Omar Ortega Rivera*) acudirá a todas las instituciones de ayuda, para ver si es posible reunir dinero y comprar una ambulancia para el Centro Deportivo Olímpico Mexicano (CDOM), pues no quiere que en el futuro haya otro atleta muerto” (265).

Como podemos darnos cuenta, ¡¡¡En México todavía existen personas que tienen ese espíritu de humanidad y de ayuda hacia los demás, sin estar esperando que les den algo a cambio!!!.

Que decir de *Ángel Isidoro Rodríguez Sáez*, mejor conocido como “*El Divino*”, quien “*Luego de 22 meses detenido en España, los últimos 20 preso en la cárcel de Soto del Real, el ex presidente de Grupo Financiero Asemex-Banpaís regresó a México para ser juzgado por al menos cuatro delitos financieros y fiscales*” (266).

(265) Notimex, “Piden esclarecer la Muerte del Waterpolista”, Periódico El Financiero, Deportes, México, D.F., 2 de Febrero de 1999, p.60.

(266) Fuentes C. Victor, “El Divino de vuelta en México; durmió en Casa”, Periódico El Financiero, Sociedad, México, D.F., 2 de Junio de 1998, p.41.

En la actualidad,este hombre se pasea por todo el país con toda tranquilidad,sin que hasta el día de hoy sea detenido y castigado por alguna autoridad mexicana.

El caso de impunidad más descarado debido a la gran protección demostrada por las propias autoridades mexicanas,y que incluye por supuesto nuevamente al propio poder Ejecutivo y colaboradores,es el del *Ex-Gobernador del Estado de Quintana Roo,Mario Villanueva Madrid*.

Se nos dice,que “*Mario Villanueva Madrid* es perseguido por la justicia mexicana,puesto que “*se le escapó a la PGR*”,y existe una orden de aprehensión en su contra “*por la posible comisión de delitos contra la salud en diversas modalidades*”,y *por delincuencia organizada*”(267).

El reportero mexicano **Héctor Cruz López**,al hablar del caso *Mario Villanueva Madrid*,nos comenta lo siguiente:

“La misteriosa “fuga” del ex gobernador de Quintana Roo, Mario Villanueva Madrid,registrada el sábado 27 de Marzo pasado,se sumo a la larga cadena de impunidad que durante años ha permitido la Procuraduría General de la República (PGR),acción que ha sido bien aprovechada por jefes policiacos,narcotraficantes,secuestradores,homicidas,funcionarios,dirigentes gremiales y banqueros deshonestos” (268).

(267)Gómez Arturo,Benavides Carlos,Moreno Manuel,Chávez Victor y Rico Salvador,“Orden de Aprehensión contra Villanueva;no hay motivos Políticos,aclara la PGR”,Periódico El Financiero.Política,México,D.F.,7 de Abril de 1999,p.51.

(268)Cruz López Héctor,“La fuga de Mario Villanueva;más impunidad tolerada por la PGR”,Periódico Excélsior.Policía,México,D.F.,19 de Abril de 1999,p.34.

Así tenemos que durante la administración de *Mario Villanueva Madrid otorgó la concesión de la Zona de Xcaret (Este lugar es famoso por tener un Parque Ecológico, que es visitado por turistas nacionales y extranjeros)*, “al empresario *Miguel Quintana Pali*, quien es el propietario del parque (*cuñado de José Ángel Gurría, Secretario de Hacienda y Crédito Público*) y que están directamente vinculados al proyecto *Carlos Constandse Madrazo (primo del ex gobernador tabasqueño, Roberto Madrazo)* y el propio *Córdoba Lira*” (269).

Esto nos demuestra la burla y el cinismo, acompañado de la terrible *sombra de protección que se les otorga a los “Hombres del Presidente”*, puesto que *¡¡¡CARAMBA!!!, ¡¡¡Si alguno de nosotros que carecemos de esa protección y apoyo presidencial, realizara este tipo de conductas ilícitas, seguramente se nos castigaría de la peor manera con que uno se pueda imaginar, empezando por la tortura física y psicológica que realizan las corporaciones policíacas (ya sea la Procuraduría General de la República (PGR), a través de sus “policías judiciales”, así como las respectivas policías local, municipal, fiscal, etc...)*, quienes a su vez se encuentran protegidas y respaldadas por los *“impartidores de justicia” (como son los Ministerios Públicos Federales y Estatales o Locales, Jueces Federales, Locales, Municipales, etc...)*.

Ante este clima hostil y de enorme tensión para todos los *mexicanos*, debido a que debemos de soportar y *“sobrevivir” (esto último, si es que se nos permite seguir viviendo)*, esta monstruosa com-

(269) Anaya Norma, “Anomalías en concesión de Xcaret”, Periódico *El Financiero*. Sociedad, México, D.F., 28 de Junio de 1999, p.97.

plicidad y colaboración de lacras humanas que con el carácter de Autoridad e investidas de poder público, hacen lo que se les pega su regalada gana,;;; Cuestión en la que el pueblo mexicano ya no comparte, puesto que comienza a molestar y prueba de ello lo vemos diariamente al realizar la justicia por su propia mano!!!

Un acontecimiento que se ha estado llevando a cabo *con pleno conocimiento del propio Ejecutivo y que tal parece que no le importa la salud de los mexicanos así como la Agricultura Mexicana, es el caso del llamado “Maíz Genético o Maíz Mejorado”.*

La periodista mexicana **Manú Dornbierer** nos habla del “**Maíz Mejorado**”, y nos explica lo siguiente:

“En 1998, los científicos lograron una semilla exterminadora que sólo germina la primera vez y si *el campesino la guarda, esta semilla se mata a sí misma, naturalmente para que tenga que comprar más y más.*

El *Neoliberalismo* aprueba hoy “*el control de la expresión genética vegetal*” para crear semillas exterminadoras mediante la programación selectiva del ADN de las plantas para que maten a sus propios embriones.

El 3 de Marzo de 1998 el *Departamento de Agricultura de Estados Unidos aprobó esta técnica bioagrícola patentada bajo el número 5723765.* En este momento están pidiendo la patente 78 países, entre ellos, *México, país en donde al maíz genético se le llama “Maíz Mejorado”.* *¿Ya vieron la propaganda de “MASECO” para apoderarse del Mercado, al campesino le cambian un kilo de semilla criolla por un kilo de semilla mejorada y regalada. Siendo*

el cultivo del maíz originario de México, las transnacionales pretenden introducir aquí variedades de maíz genéticamente manipulado. Su siembra podría provocar que sus genes migraran y destruyeran al maíz mexicano.

-Estamos ingiriendo alimentos con cargas químicas que además de bloquear el sistema inmunológico, se comportan como hormonas. Entre otras cosas, “semillas manipuladas genéticamente” (270).

¡¡¡ESTO ES TERRIBLE Y PEOR AÚN QUE PREVALEZCA LA COMPLACENCIA Y APOYO DEL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y COLABORADORES, QUIENES TAL PARECE NO APRENDIERON ABSOLUTAMENTE NADA DE LO QUE SE OCACIONÓ CON “LA LECHE RADIATIVA” EN EL PERIODO DE GOBIERNO DEL “OREJOTAS”, Y QUE NO LES IMPORTA SACRIFICAR LAS VIDAS DE NIÑOS, HOMBRÉS Y MUJERES MEXICANOS!!!.

En otras partes del mundo, por ejemplo, en Europa esta totalmente prohibido la venta y comercio de alimentos transgénicos. En México además del maíz genético o mejorado, se están importando papa, algodón, soya, canela, jitomate, etc...

Debo decir que todos los actos del Poder Ejecutivo, se encuentran acompañados y apoyados por su selecto grupo de colaboradores que integran el polémico y criticado ***“Gabinete Presidencial”***.

(270) Dornbierer Manú, ¿De que País habla el Presidente?. SATIRICOSAS, Periódico El Financiero, Política, México, D.F., 29 de Mayo de 1999, p.9.

Entre los errores cometidos por el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, tenemos:

Nombrar a Fausto Alzati como *Secretario de Educación Pública*, caso por demás polémico, puesto que **ESTE SEÑOR AL MOMENTO DE OCUPAR EL CARGO NO ESTABA TITULADO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA OCUPAR EL CARGO, ;;;LO QUE DEMUESTRA LA FALTA DE RESPETO PARA EL PUEBLO DE MEXICO, PERO SOBRETUDO LA AUSENCIA DE TENER A UNA PERSONA AL FRENTE Y MANDO DE ALGO TAN VALIOSO, IMPORTANTE Y NECESARIO COMO LO ES LA EDUCACIÓN, LA CUAL HACE MUCHA FALTA PARA EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DEL PAIS ASI COMO DE LOS MEXICANOS!!!.**

Lejos de remediar esta vergonzosa situación, se nombró en su lugar a Miguel Limón Rojas (*quien se venía desempeñado como Secretario de la Reforma Agraria*); *este señor ha empeorado no solamente a la propia Secretaría de Educación Pública, sino que ;;;ADEMÁS HA LOGRADO DETENER Y ESTANCAR EL DESARROLLO NECESARIO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, Y ESTO SE DEBE PRINCIPALMENTE A QUE ESTA PERSONA NO TIENE LA SUFICIENTE CAPACIDAD MORAL Y PEDAGÓGICA QUE SE REQUIERE PARA OCUPAR ESTE CARGO!!!.*

Nombrar a Antonio Lozano Gracia (*miembro del Partido Acción Nacional "PAN"*), *para estar al mando de la Procuraduría General de la República (PGR)*. Durante su gestión se realizaron múltiples errores como la famosa "*Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada*", donde se incluyeron figuras jurídicas como la pro-

tección al testigo, así como beneficios consistentes en la disminución inclusive de la mitad de la pena a que fuese sancionado los miembros de la delincuencia organizada.

Se le considera como un *protector de los narcotraficantes, como los hermanos Arellano Félix, del “¿Fallecido?” Amado Carrillo, entre otros.* Se le relevo del cargo y en su lugar se nombró a Jorge Madrazo Cuéllar (uno de los salinistas más favorecidos durante la gestión del OREJOTAS).

Jorge Madrazo Cuéllar, es un jurista dedicado únicamente a la doctrina (teoría jurídica). Lamentablemente **CARECE DE MANERA TOTAL DE PRACTICA JURIDICA, Y POR LO TANTO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE ES UN SIMPLE MONIGOTE QUE ABSOLUTAMENTE NO SABE Y CARECE DE LA EXPERIENCIA JURÍDICA NECESARIA PARA ESTAR AL FRENTE DE UN CARGO TAN IMPORTANTE Y NECESARIO COMO LO ES LA PGR.**

Nombrar a Jaime Serra Puche al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (otro salinista al que se le conoce como uno de los que provocaron “La Crisis Económica de 1994”, y que hasta el día de hoy, la seguimos padeciendo); debido a las presiones políticas, económicas y sociales, fue quitado del cargo y en su lugar se puso a otro salinista, también cómplice y colaborador de la famosa Crisis Económica de 1994, me refiero a Guillermo Ortiz Martínez, quien nuevamente por presiones políticas “renunció” al cargo y se le “premió” para estar al mando y al frente del Banco de México. Finalmente, en su lugar se nombró a José Ángel Gurría Treviño (quien ocupaba el cargo de Secretario de Relaciones

Exteriores). Tal parece que dentro de esta Secretaría tan importante y en la que tiene en sus manos el dinero de los mexicanos, puesto que es la que dirige la Economía Nacional Mexicana, *no importa quien ocupe el puesto (así sea alguien que no conozca y tenga la experiencia y capacidad humana para manejarla), lo que vale es colocar a los “amigos, compinches, mojigatos o lacayos”, así se tenga que dejar un “Gabinete Presidencial Parchado y Desgastado”*.

Así las cosas, las demás *Secretarías de Estado**, tienen los mismos vicios y errores humanos, caracterizados por una total complicidad, complacencia y apoyo del propio Ejecutivo, que lejos de remediar los errores cometidos, los sigue solapando y protegiendo puesto que dentro de su Gabinete sigue la intervención y colaboración de un grupo de salinistas que continúan robando y destruyendo al país, puesto que además de Jorge Madrazo Cuéllar, Guillermo Ortíz Martínez, se encuentran la “Lacra Villarreal” (Oscar Espinosa Villarreal), quien no contento con robar y dañar a la capital, durante su gestión, sino que además **SE LE PREMIÓ POR PARTE DEL PROPIO ZEDILLO CON EL CARGO DE SECRETARIO DE TURISMO, ¡¡¡HASTA DONDE HA LLEGADO EL ACTUAL PRESIDENTE DE MÉXICO PARA APOYAR Y COLABORAR CON ESTA LACRA, DANDO UNA CLARA MUESTRA DEL NIVEL DE CORRUPCIÓN TAN REPROBABLE Y CRITICABLE, YA QUE ADEMÁS LA “LACRA VILLARREAL” SE ENCUENTRA DENTRO DE LA “FUNDACIÓN UNAM”!!!**

*Para un mejor estudio y comprensión del actual “Gabinete Zedillista”, véase Chávez Victor, “Gabinete en la Rueda de la Fortuna”, Periódico El Financiero. Expediente 99, México, D.F., 22 de Mayo de 1999, pp.5-7.

Que decir de los demás *salinistas* como Arsenio Farrell Cubillas, actual *Secretario de la Contraloría de la Federación y de Herminio Blanco*, actual *Secretario de Comercio y Fomento Industrial*, entre otros.

Podemos decir, que el *Actual Gabinete Zedillista*, se caracteriza por tener al *Salinismo (OREJOTAS y Compañías)* dentro del *Gobierno Federal, Estatal, Municipal, etc...* y permitir que se continúe *dañando y destruyendo al País así como a los Mexicanos*. El Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, demuestra una total falta de visión y decisión al nombrar a hombres y mujeres carentes de honestidad y compromiso para trabajar para México y para la sociedad mexicana.

El 6 de Julio de 1997, los habitantes de la Ciudad de México, acudimos a nuestras primeras elecciones para elegir al *Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados, Senadores y Legisladores que conforman la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

El ganador de estas elecciones fue el ingeniero *Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano*, candidato del *Partido de la Revolución Democrática (PRD)*, para ser el *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*. Estas elecciones se caracterizaron por lograr un enorme y absoluto triunfo de la oposición, ya que además la *Camara de Diputados*, por primera vez en su historia legislativa logra ser mayoría sobre el *Partido Revolucionario Institucional (PRI ó RIP)*, ya que lo segundo le sienta mejor); la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF)*, quedó en manos del *Partido de la Revolución Democrática (PRD)*, y finalmente de lo único con que se apoderaron los "PRINOSAURIOS REX" fue de la *Camara de Senadores*.

Entre las múltiples promesas que expresó el propio *Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano*, destacó principalmente el combate a la corrupción y la lucha contra la delincuencia, que ocasiona la tremenda inseguridad que vivimos diariamente todos los capitalinos en el Distrito Federal. Lamentablemente, si bien se ha comenzado por acabar con la corrupción, y por consiguiente con la inseguridad, esta lucha ha sido cautelosa, lenta y demasiado torpe.

Es así como *Samuel Del Villar*, Procurador de Justicia del Distrito Federal, y *Alejandro Gertz Manero*, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, en vez de luchar contra la delincuencia, parece que están en contra de la ciudadanía capitalina y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Prueba de ello lo demuestran, sus propias declaraciones:

“El Procurador General del Distrito Federal, Samuel del Villar, ratificó la “urgente necesidad” de legislar a efecto de tipificar como delitos conductas antisociales-entre ellas el conducir en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, vandalismo, vagancia y la malvivencia, que originan delitos que afectan significativamente la seguridad y patrimonio de la comunidad, principalmente el robo y asalto a transeúntes ”(271).

“Gertz Manero estableció que se tiene previsto evitar actos de corrupción en caso de que se permita a los agentes uniformados de la Secretaría de Seguridad Pública “quitar placas” pero además, añadió, esa medida que a algunos parece “muy dura” dará oportuni-

(271) Meléndez S. Roberto, “Propone Del Villar Tipificar como Delito conducir Borracho y Tomar en la Vía Pública”, Periódico *Excélsior*. Policía, México, D.F., 2 de Junio de 1999, p.38.

dad al gobierno capitalino de recabar aproximadamente *500 millones de pesos* más al año que actualmente se dejan de percibir por el concepto de multas por faltas al Reglamento de Tránsito” (272).

El jurista mexicano, **Eduardo López Betancourt** nos explica algunos de los vicios existentes dentro de la *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)*, cuyo titular es *Samuel Del Villar*, así como de *Alejandro Gertz Manero*, titular de la *Secretaría de Seguridad Pública (SSP)*:

“La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mantiene un alto grado de corrupción y es evidente que en cada agencia del Ministerio Público se comercializan los asuntos, se exige dinero para consignar, para no hacerlo, para desvirtuar los hechos, para inventar testigos y para preparar trampas.

Las Delegaciones del Ministerio Público también resulta cotidiano favorecer a los delincuentes.” Sujetos repugnantes por su conducta antisocial, que después de haber cometido asaltos a mano armada, obtienen su libertad de manera casi automática, previa entrega de fuertes cantidades de dinero”. Ahora más que nunca, *la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está integrada por funcionarios ineptos, temerosos de actuar y aún de contestar un teléfono; la burocracia se ha incrementado de forma desesperante, con lo que se agrava la galopante corrupción, con el exiguo coeficiente mental que priva, esencialmente en los más altos mandos de la institución.*

(272) Peralta Mario y Morales Julio, “Qué sólo es un Proyecto sujeto a debate Quitar una Placa de Vehículos Infracionados”, Periódico *Excélsior*, Policía, México, D.F., 23 de Julio de 1999, pp. 33 y 36.

Las declaraciones del Secretario de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero en el sentido de que el problema de la delincuencia se había politizado y que no resolvería sino hasta el próximo milenio, pasadas las elecciones, “constituyen una ofensa a la sociedad y revela la incapacidad de los jefes policiacos. Lo que ocurre en el ámbito policiaco es que desde hace algunos años se ha dado la misma tónica: ineptitud y corrupción.

Los Jefes de la Policía son “ineptos” que no están preparados ni capacitados para el cargo pues carecen de experiencia; lo mismo se contrata a un militar que solo sabe dar órdenes “cuadradas” que a un “politiquillo” que sólo pretende usar a la policía como “trampolín” personal.

Lo que reclaman los habitantes de la Ciudad de México es un policía diestro en la materia; alguien que conozca los temas preventivos y que más de dejarse ir por la cantidad, procure la calidad, es decir, un policía con una capacitación profesional (273).

Por lo tanto, como podemos darnos cuenta, ambos funcionarios públicos lejos de luchar en favor de la sociedad capitalina, con sus actitudes déspotas, prepotentes, pero sobretodo con la falta de capacidad humana y jurídica, puesto que dan la impresión de que *solo trabajan cuando les conviene (como ejemplos tenemos el CASO*

(273) Adorno Ruiz Héctor, “Hay alto grado de Corrupción en la PGJDF y Comercialización de asuntos en Agencias del MP”, Periódico Excélsior. Policía, México, D.F., 19 de Mayo de 1999, p.33 y Morales Segura Julio, “Gertz Manero ofende a la Sociedad y revela Incapacidad con sus Declaraciones”, Periódico Excélsior. Policía México, D.F., 25 de Junio de 1999, pp.36 y 40.

STANLEY y los lamentables hechos ocurridos en la UNAM), en donde aparecen ante los medios de comunicación, sobretodo cuando se tratan de las entrevistas que aparecen en la Televisión, y explican a base de encuestas y porcentajes ridículos, ¡¡¡QUE LA DELINCUENCIA ESTA SIENDO COMBATIDO EFICAZMENTE Y QUE LOS DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL ESTAN DISMINUYENDO, COMENTARIOS QUE SON COMPLETAMENTE FALSOS Y FUERA DE LA REALIDAD!!!*

Prueba y defensa de este comentario personal, lo tenemos en los hechos ocurridos en el Distrito Federal, y que hablaré de ellos a continuación:

“Frente a la pasión deportiva, la sin razón de la violencia: Un cohetón con monedas adentro estalla muy cerca del rostro de *Oscar Rivas Medina*, un muchacho de 20 años que observa en el *zócalo capitalino* el partido en las pantallas gigantes donde participa la Selección Nacional de Fútbol (*en esos días se llevaba a cabo el Mundial de Fútbol denominado “Francia 98”*). Horas después se encuentra al borde de la muerte o una vida vegetativa y la derrota mundialista pasa (*México pierde 2-1 con Alemania*) a segundo plano” (274).

*El 4 de Agosto de 1999 hubo un lamentable enfrentamiento, desde que comenzó el paro en la UNAM, a partir del 20 de Abril de 1999. El resultado fue de más de 100 personas detenidas (la gran mayoría, se dice, paristas de la UNAM), varios heridos y golpeados. Así fue como intervino la fuerza pública a través de policías y cuerpo de granaderos, quienes nuevamente se les pasó la mano con los golpes a “Todas las personas que detuvieron y sometieron”, sin que nadie pudiera hacer algo en ese momento so pena de recibir una patada, un puñetazo o cualquiera de los tremendos y dolorosos golpes que aplican estos: “Hombres y Mujeres que protegen a la Ciudadanía Capitalina”?

(274) Periódico Excélsior. Primera Plana, México, D.F., 30 de Junio de 1998.

Entre la gran cantidad de delitos que se llevaron a cabo en este “*festejo deportivo mexicano*”, podemos citar: lesiones a transeúntes, robos con violencia, *mujeres* (principalmente jovencitas) *violadas*, así como posiblemente pudo haber muertos (dado que era una cantidad tan enorme e incontrolable de una mayoría de jóvenes, que realmente se dificultó poder saber con precisión todos los actos ilícitos que se llevaron a cabo). Lo más triste y lamentable del caso, es que nuestras *autoridades capitalinas se concretaron con castigar a todos aquellos que fueron detenidos (hombres y mujeres) mediante sanciones ridículas como “Faltas Administrativas”, de tal suerte que TODOS SALIERON LIBRES PAGANDO UNA CANTIDAD DE DINERO RIDICULA EN RELACIÓN CON TODOS LOS DAÑOS FÍSICOS Y MATERIALES QUE SE OCASIONARON, POR LO QUE “LA MORDIDA Y EL ENTRE” ANTE LAS AUTORIDADES RESULTÓ BUEN NEGOCIO, NO ASÍ LA MANERA DE AYUDAR Y PROTEGER A LOS CAPITALINOS, YA QUE TODOS ESTOS DELITOS QUE COMETIERON DEBIERON SER CONSIDERADOS GRAVES.*

Al respecto, el jurista mexicano Eduardo López Betancourt, nos dice:

“Lanzar petardos, proyectiles y piedras deliberadamente para lesionar a transeúntes, romper cristales de vehículos, quebrar vidrios de los aparadores y dañar monumentos históricos no son faltas administrativas, sino delitos graves que están tipificados en el artículo 397 del Código Penal del Distrito Federal, cuya penalidad máxima es de 10 años de prisión.”

Esto en relación a los desmanes ocurridos en la explanada del zócalo capitalino y calles aledañas al Ángel de la Independencia, tras

el encuentro futbolístico de la Selección Mexicana efectuada en la Copa Mundial de Francia 98” (275).

“Identificado como *Roberto Cruz Gómez*, con 27 años de edad, *Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal*, buscan al agresor del Director Técnico del Equipo de Fútbol Guadalajara, *Ricardo “Tuca” Ferreti (recibió un botellazo en la cabeza)*, quien se fugó del vehículo en que era trasladado a la 22 Agencia del Ministerio Público de Coyoacán, donde Autoridades Universitarias denunciaron formal y penalmente los hechos” (276).

“A cinco días de la ejecución del *“Operativo Limpieza”*, mediante el que se arrestó a 215 elementos de las Policías Auxiliares y Bancaria-Industrial, sólo 4 de éstos permanecen en los reclusorios preventivos norte y oriente, en tanto que el resto de sus compañeros recobraron su libertad bajo fianza, coacciones y el clásico usted disculpe” (277).

Por todo lo anterior, podemos concluir que el tema de la *inseguridad en el Distrito Federal no ha sido atacado y combatido eficazmente, y en cambio vivimos una completa tolerancia de las autoridades capitalinas de impunidad, torpeza, corrupción así como cada vez más una creciente y peligrosa delincuencia organizada.*

(275)González Alvarez Román, “Los vándalos cometieron Delitos Graves, no Faltas Administrativas”, Periódico *Excélsior*.Policía,México,D.F.,30 de Junio de 1998,p.34.

(276)Meléndez S.Roberto, “Escapó de una Patrulla el Agresor de Ricardo “Tuca” Ferreti”, Periódico *Excélsior*.Policía,México,D.F.,5 de Diciembre de 1998,p.34

(277)Meléndez S.Roberto, “De 215 Policías arrestados en la “Operación Limpieza”, 211 están Libres”, Periódico *Excélsior*.Policía,México,D.F.,28 de Noviembre de 1998, p.35.

El análisis que he realizado de manera crítica acerca del tema de la *inseguridad que se vive a nivel nacional por todos los mexicanos, es terrible y preocupante, sobretodo a medida que nos estamos acercando a las Elecciones Presidenciales y Locales (en el caso del Distrito Federal y algunos Estados de la República Mexicana) del año 2000, ya que en México esta comenzando a crecer cada día más y con una rapidez sorprendente, un fenómeno social al que he llamado "TERRORISMO POLITICO", y del que hablaré con detalle más adelante durante el desarrollo de este trabajo de investigación.*

Comenzaré por hablar del tema que nos ocupa y que es la *pena de muerte para el delito de violación*, aunque primero debo de aclarar lo siguiente:

Para poder aplicar la *Penal de Muerte en México*, **NO SE REQUIERE NINGUNA REFORMA CONSTITUCIONAL Y PENAL, PUESTO QUE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO SIEMPRE HA EXISTIDO EN LA LEY (DESDE NUESTROS ANTEPASADOS LOS AZTECAS HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE ES LA QUE ACTUALMENTE NOS RIGE A TODOS LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS)**. Esto es muy importante de explicar y comentar, puesto que algunos juristas mexicanos *erróneamente hablan de que la Penal de Muerte en México no esta permitida e inclusive se dice que se necesitaría presentar una iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, para que una vez que se aprobara, entonces se podría implantar en la Constitución, lo cual ;;;ES TOTALMENTE FALSO!!!*

Recordemos que la *Constitución* tiene el "*Principio de Supremacía Constitucional*".

El jurista mexicano **Efraín Polo Bernal**, al hablar del tema nos comenta:

“La *Constitución es suprema* como resultado de su condición escrita y de su rigidez que la abrigan contra cualquier acto de los poderes estatales que la quieran destruir o contradecir. Asimismo, materialmente es suprema, por cuanto a que es expresión originaria de la soberanía del pueblo, por lo que *ninguna autoridad puede colocarse encima de ella*, ni trasponer o delegar la competencia que le fue por ella asignada” (278).

El apoyo jurídico de nuestra afirmación, lo tenemos en el *artículo 22 párrafo tercero de la Constitución*, que establece:

“Queda también prohibida la *pena de muerte* por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar” (279).

Lo que bien valdría la pena realizar por parte del *Poder Legislativo*, quien tiene su representación en el *Congreso de la Unión*, quien a su vez se encuentra integrado por la *Camara de Diputados* y la *Camara de Senadores*, es presentar una iniciativa de ley en donde se establezca una reforma penal, donde se incluyan en todas las

(278) Bernal Efraín Polo, Manual de Derecho Constitucional, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p.15.

(279) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.21.

legislaciones penales del país (Código Penal,Código de Procedimientos Penales,etc...),que estén de acuerdo,la figura de la *pena de muerte dentro de las sanciones aplicables en sus respectivas leyes* así como establecer los requisitos y formalidades jurídicas para poderla aplicar sin ningún problema (esto es,para que delitos es aplicable,el cuerpo del delito,la probable y plena responsabilidad del inculpado,etc...);todo esto con el propósito de tener una legislación penal completa,y al mismo tiempo,también presentar una iniciativa de ley,en donde se establezca una reforma constitucional al *artículo 22 párrafo tercero y se incluyan que otros delitos serán castigados con la pena de muerte,además de los establecidos en nuestra Constitución (salvo el caso del Parricidio,que actualmente se encuentra derogado del Código Penal)*.

Al tener dentro de nuestra *Constitución así como en las Legislaciones Penales de todo el país*,una explicación clara y sencilla al reglamentar jurídicamente la *pena de muerte*,podemos evitar las múltiples confusiones y enredos jurídicos (que en la mayoría de los casos,se utilizan para beneficiar intereses que no son propiamente los de la *sociedad mexicana*,y en cambio se ayuda a personas que destruyen y dañan a nuestro país),que llevan a cabo la mayoría de los *juzgadores (jueces,magistrados,ministros de la S.C.J.N.,etc...)*, *al momento de realizar sus famosas "interpretaciones jurídicas"*.

Existe entre nosotros los *mexicanos* un monstruo terrible,al que todos conocemos con el nombre de *corrupción*.La *corrupción ha logrado ingresar en todos los ámbitos de la sociedad mexicana,ya sea desde niveles educativos,deportivos,sociales,culturales,sindicales,etc...,hasta grandes cotos de poder como son los políticos,económicos,jurídicos,entre otros*.Es así como "La mayoría de las personas coinciden en que no se castiga debidamente a los culpa-

bles, que en ocasiones es el único remedio para llegar a una solución favorables, y en que *la corrupción esta tan arraigada que no le damos la debida importancia*" (280).

Por lo tanto, es necesario que *todos los mexicanos luchemos y busquemos en el mejor de los casos evitar estar dando "mordidas y entres" (dinero) no solamente a las Autoridades, sino inclusive a cualquier persona que nos presta un servicio (sea público o privado*), puesto que en lugar de acabar con este mal, lo único que logramos es seguirlo fomentando, y por consiguiente así nunca lo vamos a desterrar de nuestra vida cotidiana.*

El tema de la *corrupción* se encuentra estrechamente ligado a otra figura conocida como *impunidad*. La *corrupción*, la conocemos cotidianamente como una "alteración, abuso, mal uso, exceso, soborno, y a la *impunidad*, como la falta de punición o castigo" (281).

(280) Gutiérrez Vivó José, El Otro Yo del Mexicano, 2da. Reimpresión, Editorial Océano de México, México, 1998, p.109.

*En el mes de Diciembre de 1998, un repartidor de periódico "Me solicitó que le diera su Navidad" (Tengo en mi poder el documento con que pruebo este hecho), a lo que no le di importancia alguna. Días después, tocó a mi puerta y me comentó nuevamente que "venía por su Navidad", a lo que le contesté que no le iba a pagar por un servicio que ES SU OBLIGACIÓN PROPORCIONARLO, DADO QUE CON EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN AL PERIÓDICO QUE RECIBO DIARIAMENTE, ESTOY A SU VEZ PAGANDO NO SOLAMENTE SU SALARIO, SINO ADEMÁS EL DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL PERIÓDICO.

Este hecho es lamentable, puesto que tal parece que por un servicio que se paga, además DEBO DE PAGAR "POR CUALQUIER PRETEXTO QUE SE LE OCURRA A UN EMPLEADO", CUESTIÓN EN LA QUE NO COMPARTO ASÍ COMO NO LA APOYO.

(281) Gran Diccionario Usual de la Lengua Española, 1a. Edición, Larousse Editorial, México, 1998, pp.400 y 898.

Los argumentos para defender mi posición personal, respecto a la figura de la *Penal de Muerte para el Delito de Violación*, son:

La pena de muerte no debe ser vista como un tabú para la sociedad mexicana, puesto que ya es tiempo que se comience a trabajar con seriedad y responsabilidad, dejando a un lado intereses políticos y económicos de un grupo de personas que desean seguir disfrutando de la explotación que realizan diariamente a México y al pueblo, quien en estos momentos es el más olvidado y desprotegido por sus gobernantes.

El tema de la *pena de muerte* ha sido manejado de una manera tan alarmista, despreciativa, es decir, *a la pena de muerte se le ha satanizado como si fuera la peor cosa que le pudiera ocasionar a nuestro país*, opinión que critico puesto que a este tema se le debe de dar un trato imparcial, completo y objetivo, y no como lo han estado manejando muchos de nuestros *“Funcionarios Públicos (sean éstos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entre otros) y los Políticos de Pacotilla”*, quienes de manera torpe y con un alto grado de ignorancia, puesto que muchos de ellos hablan por hablar, sin ni siquiera tomar en cuenta que es necesario allegarse del conocimiento, esto es, que por lo menos lean lo suficiente del tema, razonen y saquen sus propias conclusiones, y no como normalmente acostumbran hacer, que es el poner a trabajar a sus “asesores” (que más parecen ser sus criados, puesto que sacan la mayor parte del trabajo pesado y hasta en algunos casos los utilizan como consejeros personales), para que le entreguen una información pobremente resumida e incompleta.

Vale la pena citar un comentario de nuestro distinguido y querido maestro, **Eduardo López Betancourt**:

“La pena de muerte bajo ningún concepto debe satanizarse, por lo contrario, incluirla en el cuerpo de las sanciones previstas en el Código Penal, para aquellos criminales cuyos actores no son factibles de readaptación; v.g: los grandes capos de la droga, los asesinos contumaces, los secuestradores y violadores que matan a sus víctimas, los funcionarios perversos que han expoliado (despojando) a la Nación; todos merecen el cadalso” (282).*

Debo decir que la gran mayoría de los *“defensores y luchadores”*, que a todas voces se pronuncian por la abolición de la *pena de muerte en México*, han sido **¡¡¡LOS PRIMEROS QUE NO HAN RESPETADO LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS, POR CONSIGUIENTE, ES LAMENTABLE Y REPROBABLE QUE SE HAN MANDADO MATAR, DESAPARECER Y TORTURAR PERSONAS A NUESTRAS ESPALDAS!!!**

El ejemplo lo tenemos en las *torturas, ejecuciones y desapariciones diarias de personas que ocurren en Chiapas, Sinaloa, Guerrero, Tijuana, Distrito Federal, etc...*

Cuando se tuvo la idea de crear en *México* una Institución que se encargara de la defensa de los Derechos Humanos de los Mexicanos, surgió la polémica y criticada *“Comisión Nacional de Derechos Humanos” (CNDH)*, cuyo fundador original fue el enemigo y traidor de nuestro país, el *“Orejotas” (Carlos Salinas de Gortari)*, aunque Jorge Carpizo Mc. Gregor, ejerció el cargo.

(282) López Betancourt Eduardo, Ideario Jurídico y Social, 1a. Edición, Universidad Autónoma de Nayarit, México, 1998, p. 75.

*El cadalso es el patíbulo para la ejecución de un reo. A su vez, el patíbulo es el lugar en que se ejecuta la pena de muerte. Véase Diccionario Usual Larousse, Op. Cit., pp. 97 y 480.

De *Jorge Carpizo Mc.Gregor* a *Mireille Roccatti Velázquez*, la *Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)*, ha sido severamente criticada y tachada por demostrar ser una *institución que ha sido manipulada por los intereses personales del Poder Ejecutivo (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos)*. Las quejas no solamente son de todos los *mexicanos* que han sido objeto constante de violación de sus derechos y garantías constitucionales, sino que además organizaciones internacionales como la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, *Amnistía Internacional (AI)* y las *Organizaciones No Gubernamentales (ONG)*, han criticado y demostrado a las *Autoridades Mexicanas*, la nula y poca eficacia de su trabajo, y en su defecto, han transmitido y manifestado ante la *Comunidad Internacional*, las constantes violaciones de los *Derechos Humanos en México*.

Considero que el grave error fue haber creado la *Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)* por disposición del Poder Ejecutivo (éste nombraba al Presidente de dicha Comisión, a quien se le conoce como *ombudsman**). Recientemente entró en vigor una reforma en que se establece que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, será elegido con aprobación del Senado de la República, lo que a mi juicio personal esto es terrible, porque **EL PARTIDO POLÍTICO QUE CONTROLE EL SENADO (QUE EN ESTOS MOMENTOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA LA TIENE EL RIP (PRI)), PUEDE MANEJARSE A SU LIBRE VOLUNTAD Y PONER A QUIEN SE LES PEGUE EN GANA, ASÍ SEA ALGUIEN QUE NO TENGA LOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, Y ESTO COMÚNMENTE LO LLEVAN A CABO**

*El ombudsman es la persona encargada de controlar el funcionamiento de la administración pública y de la justicia. En México, se le considera el "defensor de los derechos humanos de los mexicanos", expresión demasiado alejada de nuestra realidad.

CUANDO “NOMBRAN A UN POBRE DIABLO DE FUNCIONARIO PÚBLICO O POLÍTICO DE PACOTILLA”, AL OFRECERLE UN “HUESO” (TRABAJO O CHAMBA COMO PAGO POR SUS SERVICIOS AL PARTIDO).

Una reforma eficaz y eficiente para que la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* pueda trabajar y funcionar correctamente es la que le otorgue ser una organización o institución autónoma, independiente e imparcial, pero además ser totalmente ajena a los intereses políticos y públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir, que sus decisiones sean respetadas y acatadas por las Autoridades Públicas sin demora alguna, así como también sean respetadas por los particulares (empresarios, comerciantes, etc...). Dicho de otra manera, que la *Comisión de Derechos Humanos* tenga plena libertad en sus decisiones y sean acatadas, cumplidas y respetadas por todos (desde el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Políticos, los Empresarios, las Corporaciones Policiacas, los Jueces, hasta el propio particular), para que cumpla con su función principal, que consiste en la defensa y protección de los derechos y garantías constitucionales de todos los mexicanos.

Ahora bien, continuando con el desarrollo del tema de la *pena de muerte*, debo decir que el delito de *violación en nuestro país*, ha alcanzado un crecimiento rápido y terrible, pero sobretodo es preocupante que no se tomen medidas efectivas para prevenir, y por consiguiente lograr una disminución y detención del mismo.

A continuación citaré algunos casos reales de *violación* y que es importante y necesario hablar de ellos, para que podamos darnos cuenta de la gravedad de lo que ocurre en México:

“*Un niño de 10 años de edad*, apodado en la colonia arenal “*El Viagrita*”, en el norte capitalino, fue consignado ante el agente del Ministerio Público de la 48 agencia, acusado de haber violado en las últimas 48 horas a cuatro menores del mismo barrio, pero está siendo investigado porque sospechan que la lista de violadas es mayor” (283).

“*La Asociación de Padres de Familia del D.F. (APAFDF) y la Comisión de Educación de la ALDF (Asamblea Legislativa del Distrito Federal)*, denunciaron delitos como violación y acoso sexual a los infantes, en diversos planteles de educación básica en la ciudad capital, situación que permanece impune por la fuerza que tiene el *SNTE (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación)* sobre las Autoridades de la *SEP (Secretaría de Educación Pública)*” (284).

“*José Lázaro Bauchán Velázquez, de 40 años*, fue detenido por Policía Preventiva el miércoles pasado luego de espectacular operativo, en el que participaron también agentes de la Policía Judicial.

Las autoridades acudieron cuando los padres de *Penélope Téllez Girón, de 17 años*, afirmaron que “un individuo la secuestró y la llevó al inmueble ubicado en Norte 80-A número 4211”, en la referida colonia, perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero.

(283) Peralta Mario, “El Viagrita”, de tan Sólo 10 Años, fue Aprehendido; lo Acusan de haber Violado a cuatro Menores, cuando Menos”, Periódico Excélsior. Policía, México, D.F., 10 de Agosto de 1998, p.30.

(284) Rodríguez Gustavo, “Denuncian Padres de Familia Violaciones y Acoso Sexual a Infantes en Escuelas”, Periódico Excélsior. Segunda Parte Sección A, México, D.F., 20 de Junio de 1998, p.25-A.

Nadie se había percatado de que la joven aprovechó un descuido de su secuestrador para escapar de la casona.

Así, llegaron decenas de policías y se percataron de que en el interior ya no estaba la muchacha, solamente el presunto plagiaro, quien tampoco sabía que “Penélope ya estaba en la casa”.

La muchacha narró las peripecias que padeció durante las horas que se le mantuvo privada de la libertad.

José Lázaro fue trasladado a la XIII agencia del Ministerio Público, donde se le interrogó y *declaró que “hay varias mujeres enterradas en la casona”*.

Al día siguiente fue la policía acompañada de bomberos para excavar y *encontraron los cadáveres de dos jóvenes que habían sido reportadas como desaparecidas, una el año anterior y otra a principios de éste; se trata de Ana María Cruz Sánchez, de 26 años, estudiante de Contaduría del IPN (Instituto Politécnico Nacional), y Tania Covantes Mercado, de 25 años, también estudiantes; ambas, vecinas de la misma colonia.*

Las excavaciones prosiguieron el viernes y ayer se encontró otro cuerpo, también de una mujer, pero hasta anoche no se determinaba algo al respecto ni se obtenía la identificación de la víctima” (285).

(285) Peralta Mario, “Al estilo de Goyo Cárdenas, en la Casa de Bauchán encontraron el Cadáver de otra Mujer”, Periódico Excélsior, Policía, México, D.F., 15 de Mayo de 1998, p.37.

La Policía Judicial del Distrito Federal determinó que uno de los hermanos de José Lázaro Bauchán Velázquez, presunto secuestrador, violador y homicida, también participó en esos delitos luego de que lo identificó en un video que fue encontrado enterrado en la edificación de la colonia Malinche, atacando a una joven.

En relación al videocasette enterrado en uno de los falsos muros de la vivienda, se informó que fue analizado y se identificó a uno de los hermanos de José Lázaro, cuyo nombre se reservó, como el hombre que agredió a una joven. *Se presume que el detenido (José Lázaro) filmó el video*” (286).

“Miguel Ángel Bauchán Velázquez, identificado como el “Chacal de la Malinche”, fue sentenciado a 316 años de cárcel, por el Juez Trigésimo Quinto Penal, Rubén Servín Sánchez, al encontrarlo culpable de los delitos de homicidio calificado y agravado de violación, privación ilegal de la libertad y violaciones a las Leyes de Inhumación y Exhumación. Reconoció que en el caso, Miguel Ángel Bauchán sólo permanecerá 50 de los 316 años que se le decretaron. En su sentencia, el Juez Servín Sánchez determinó también que el implicado deberá pagar a los familiares de sus dos víctimas, Ana María de la Cruz Sánchez y de Tania Alejandra Covantes Mercado, la cantidad de 165 mil 458 pesos como reparación del daño provocado” (287).

(286) Adorno Ruiz Héctor, “Un hermano de Bauchán también Participó en los Delitos de Secuestro, Violación y Asesinato”, Periódico Excélsior, Policía, México, Distrito Federal, 19 de Mayo de 1998, p.40.

(287) Adorno Ruiz Héctor, “Sentencian al “Chacal de la Malinche” a 316 Años de Cárcel, pero sólo Estará 50”, Periódico Excélsior, Policía, México, D.F., 21 de Enero de 1999, p.32.

Un caso que ha sido objeto de preocupación de *todos los mexicanos, es el de las "Mujeres de Ciudad Juárez"*.

La frecuencia con que aparecen cuerpos de jóvenes mujeres asesinadas, la mayor parte desnudas y maniatadas, con mutilaciones en los senos y otros signos de tortura, ha provocado que organizaciones no gubernamentales, tales como *Grupo 8 de Marzo y de la Red de Organismos No Gubernamentales en Pro de la Mujer*, hayan manifestado su molestia y descontento ante las autoridades locales, y exigen el esclarecimiento de tan preocupante ola de asesinatos que se realizan en *Ciudad Juárez, Chihuahua, durante los últimos 5 años. Consideran que los asesinos de todas estas mujeres (que son 125 de acuerdo a la información recabada por estas organizaciones), son policías o personas protegidas por la Autoridad**.

"Las indagatorias de los asesinatos ha ido a traspiés. En 1995, cuando circulaba la hipótesis de un asesino en serie, fue aprehendido *Abdel Latif Sharif, como responsable de violación y sospechoso de los homicidios*.

Los crímenes siguieron ocurriendo. Y en abril de 1996, la policía capturó en arrestos masivos a *diez integrantes de la banda Los Rebeldes, a quienes atribuyó el asesinato y violación de 13 mujeres cometidos por órdenes de Sharif. Han pasado tres años y a los cinco que permanecen en prisión no se les ha dictado sentencia. Y los homicidios continuaron*" (288).

*Periódico El Financiero, Política, México, D.F., 16 de Agosto de 1998, p.11 y Periódico El Financiero, Sociedad, México, D.F., 17 de Agosto de 1998, p.68.

(288) Macías Marissa, "Politización de las Investigaciones", Periódico El Financiero, Reportaje Especial, México, D.F., 21 de Junio de 1999, p.91.

Como hemos podido observar y comprender, que lamentablemente como *sigue sucediendo en nuestro país, la falta de seriedad y atención a un problema de esta magnitud por parte de las Autoridades Mexicanas, ha ocasionado que se tenga que solicitar ayuda y apoyo Internacional, y es así como en el mes de julio del presente año, llegó a México Asma Jahangir, Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de las Naciones Unidas, para enterarse de lo que sucede en nuestro país.*

Triunfo Elizalde, nos comenta de *Asma Jahangir*, lo siguiente:

“El gobierno “ha dado muestras de cooperación”, y por eso dará seguimiento a algunos casos, aseguó *Asma Jahangir*, durante una breve entrevista concedida en la sede de la ONU en México, donde ayer continuó celebrando reuniones de trabajo con representantes de ONG de Ciudad Juárez, y en especial con mujeres que han sido víctimas de violaciones, atropellos en sus derechos de reclamar justicia, y con familiares de mujeres asesinadas en las afueras de *Ciudad Juárez, población que ha cobrado fama de ser la de mayor número de mujeres asesinadas, luego de ser violadas sexualmente, golpeadas y torturadas; pero lo que me ha conmovido es la tortura que sufren las familias mientras se encuentra el cadáver de sus hijas; “la confirmación y la espera que es un sufrimiento intenso a través de los días; dolor que todos podemos comprender y sentir”* (289).

Actualmente este asunto es analizado por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

(289) Elizalde Triunfo, “Preocupan a la ONU Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez, Periódico *La Jornada*. Política, México, D.F., 16 de Julio de 1999, p.6.

En mi opinión personal, considero que los asesinos de todas las mujeres que han ocurrido en Ciudad Juárez, son Autoridades Mexicanas y Norteamericanas, acompañadas por sus respectivas "amistades y cómplices".

De todos los anteriores casos de *violación* que he citado en líneas anteriores, debemos darnos cuenta lo importante que es tomar no solamente medidas preventivas para lograr la disminución del delito, cuestión que es importante sin duda alguna, prueba de ello es que existen ciencias como la *Criminología, la Psicología, la Psiquiatría entre otras, que se encargan del estudio del ser humano y buscan la readaptación y regeneración mental del individuo a la sociedad que ha ofendido (en el caso de los delincuentes), sino que además debemos de tener como sanciones drásticas y severas ante la creciente comisión de delitos graves como en nuestro estudio y preocupación lo es el de violación, la pena de muerte.*

Es importante hablar del encargado de impartir la *justicia* en México, que es el *Juez*. El *Juez resulta ser una persona física y figura muy importante, ya que decidirá la situación jurídica de un particular (persona física), de un grupo de personas (como pueden ser trabajadores, ejidatarios, etc...) o simplemente los intereses de la sociedad mexicana, por medio de una resolución conocida como sentencia.*

Hoy en día, en México la imagen del *Juez Mexicano*, se ha deteriorado debido a que una gran mayoría de las personas que ocupan el cargo, *son personas que carecen de los conocimientos, preparación y experiencia jurídica necesaria para poder tener el suficiente criterio jurídico y humano al momento de dictar una sentencia,* prueba de ello lo tenemos y lo vivimos de manera clara y directa, cu-

ando se busca tener una platica con el *Juez*, es común que en algunos casos no se encuentre en el Juzgado, que se nos dice que *“se encuentra en sesión (en el caso de los Magistrados)*, aunque en ocasiones este pretexto lo utilizan simplemente para no decir que sencillamente no vino a trabajar o bien porque como suele suceder, no tiene ni la más remota idea de los asuntos que le corresponde conocer y esto debido a que el *Secretario de Acuerdos* o el *Proyectista*, que son los que verdaderamente trabajan como *negreros* y quienes les sacan la mayoría de la carga de trabajo al juez, como son las sentencias, y además son quienes más conocen de los expedientes del Juzgado, que el propio Juez, a excepción claro está, de aquellos asuntos que les son encargados por sus “superiores”, por lo que ¡¡¡**HASTA DONDE LLEGA LA PEREZA POR TENER JUZGADORES TAN MEDIOCRES E IGNORANTES EN SU CAMPO DE TRABAJO!!!**

La puñalada más dura que recibió el pueblo de *México*, fue el fallo a favor de los banqueros, instituciones de crédito (bancos), empresarios, etc..., es decir, el famoso *“anatocismo”*, que consiste en el *cobro de intereses sobre intereses*.

El periodista mexicano **Victor Fuentes**, nos dice al respecto:

“Capitalizar intereses en créditos bancarios es plenamente legal, determinó ayer la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Corte rechazó todos los argumentos que planteaban la posibilidad de exigir judicialmente la anulación de intereses cobrados sobre intereses” (290).

(290) Fuentes Victor, “Legal capitalizar Intereses de Créditos Bancarios, falla la SCJN” Periódico El Financiero. Sociedad, México, D.F., 8 de Octubre de 1998, p.42.

A partir de que entró en vigor esta resolución por parte del máximo Tribunal y Autoridad Suprema del país, echó por los suelos la esperanza de todos aquellos mexicanos que veían una posible solución a sus problemas económicos derivados de la crisis económica de 1994 hasta la fecha, provocada por la dupla *Orejotas-Zedillo así como de todos sus cómplices que colaboraron en ella, y que lo siguen realizando, sólo que ahora se encuentran protegidos. De tal manera que ahora en México, existen dos tipos de leyes: "una para los ricos y poderosos y otra para los pobres y perseguidos"*.

Ahora bien, la mayoría de la población se encuentra ahora condenada a pagar una deuda eterna (quienes contrataron los servicios del banco, principalmente), que le ocasione con ello un terrible dolor y una insoportable presión, que inclusive lo lleve a la muerte, y no importando esto a los voraces intereses económicos de los bancos, empresarios, etc...

*El 21 de Enero de 1999, el pueblo de México recibimos una agradable y buena noticia: la llegada a México del Papa Juan Pablo II, el famoso "Papa Peregrino", a quien me dio mucho gusto volverlo a ver en pleno Museo de la Ciudad de México, después de 20 años que no lo había visto en persona. Horas antes de su llegada, otro acontecimiento importante para la Justicia Mexicana ocurrió: Se le condena a Raúl Salinas de Gortari (el hermano incómodo del OREJOTAS) a 50 años de prisión *.*

*Raúl Salinas de Gortari fue condenado a 50 años de prisión, luego de que un Juez Federal lo declaró culpable de ordenar el asesinato de José Francisco Ruiz Massieu. Véase Fuentes C. Victor y Reyes Adriana, "Raúl Salinas, Culpable, dice El Juez; Pena Máxima de 50 años", Periódico El Financiero. Sociedad, México D.F., 22 de Enero de 1999, p.36.

La sentencia dictada a *Raúl Salinas de Gortari*, se puede traducir en lo siguiente: *Se hizo justicia gracias al milagro humano y divino, de tal suerte que la llegada de Juan Pablo II, nos dio a todos los mexicanos un respiro de alegría y felicidad. Sin embargo, el 16 de Julio de 1999, a Raúl Salinas de Gortari, ¡¡¡LE REGALARON LA DISMINUCIÓN DE 50 AÑOS DE PRISIÓN A 27 AÑOS 6 MESES DE CÁRCEL, LO QUE NUEVAMENTE NOS DEMUESTRA EL NIVEL DE CORRUPCIÓN TAN GRANDE QUE EXISTE EN EL PODER JUDICIAL, ES DECIR, LA JUSTICIA MEXICANA HA LOGRADO SER UNA DE LAS MÁS PODRIDAS Y VENDIDAS QUE EXISTEN EN EL MUNDO, LO QUE ES MUY TRISTE Y LAMENTABLE!!!.*

Así, “EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DE TOLUCA *redujo ayer de 50 a 27 años seis meses de prisión la sentencia que el pasado 21 de enero impuso a Raúl Salinas de Gortari el entonces Juez Federal Ricardo Ojeda Bohórquez, por el homicidio de José Francisco Ruiz Massieu.*

Tras casi cinco meses de estudiar el expediente, el *Magistrado Tomás Hernández Franco* encontró elementos para establecer la responsabilidad de Salinas en el crimen, pero *suprimió las agravantes de alevosía y premeditación, además de otros criterios en los que se basó Ojeda para condenarlo a la pena máxima*” (291).

(291) González María de la Luz, “Reducen a Raúl 23 Años de Cárcel”, Periódico Reforma. Sección A, México, D.F., 17 de Julio de 1999, p.1-A. Véase también Venegas Juan Manuel y Castañeda Socorro, “Reducen la Sentencia a Raúl Salinas; purgará 27 años y 6 meses de Cárcel”, Periódico La Jornada. Política, México, D.F., 17 de Julio de 1999, p.3; Fuentes C. Victor y Reyes Adriana, “Reducen la pena de 50 años a 27 años y medio de Prisión a Raúl Salinas”, Periódico El Financiero. Política, México, D.F., 17 de Julio de 1999, pp.10-11.

El eminente jurista mexicano y maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM, **Eduardo López Betancourt**, nos comenta en relación a la sentencia dictada a *Raúl Salinas de Gortari*, lo siguiente:

“¡Ah, fue *Tomasito*, un borrachín capaz de traicionar hasta a su propia madre, cuantimás abaratar a la justicia!. Es “centavero” pero quizá esta vez le fue bien aunque habría que verlo, pues los otros son unos pillos; lo malo es que el levantón que le había dado a la impartición de justicia en *México* el Juez Ricardo Ojeda Bojórquez, al sentenciar a 50 años de prisión a Raúl Salinas de Gortari, el *magistrado Tomás Hernández Franco lo echó por la borda al reducir esa sentencia a 27 años y seis meses.*

López Betancourt calificó de una insensatez jurídica la decisión de disminuir la pena dictada a Raúl Salinas de Gortari, “dizque porque no quedaron comprobadas las calificativas”, cuando es evidente que éstas existen en sí y por naturaleza en el autor intelectual cuando actúa, pues necesariamente ha premeditado su conducta y su comportamiento es ventajoso, y por ello, *resulta ilógica además de absurda “la deducción” de Hernández Franco, que se puede y debe considerar como consecuencia de “una venta cínica de justicia al mejor postor”, tal y como ha sido la tradición de los nefastos pillos en que se han convertido la mayoría de los jueces mexicanos*” (292).

Es importante considerar el comentario tan franco, directo y cierto de nuestro respetable maestro, puesto que *¡¡¡HASTA EL DÍA DE*

(292) Peralta Mario, “Que el Juez Hernández F. echó por la borda a la Impartición de Justicia, dice López B.”, Periódico *Excelsior*, Policía, México, D.F., 18 de Julio de 1999, pp.38-A y 41-A.

HOY, NO HE VISTO NINGUNA MANIFESTACIÓN, PLANTÓN, MARCHA O SENCILLAMENTE ALGÚN RECLAMO POR PARTE DE LAS BARRAS Y DE LA FEDERACIÓN DE ABOGADOS ASI COMO DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS QUE SIRVIERAN DE GUÍA Y LIDERAZGO PARA QUE LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS TUVIÉRAMOS LA SUFICIENTE CONFIANZA Y APOYO PARA EXIGIR A LA AUTORIDAD FEDERAL, LOCAL, MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRA QUE TUVIERA LA JERARQUÍA Y MANDO EN CUALQUIER RINCÓN DEL PAÍS, PARA EXIGIRLES QUE LES APLIQUEN TODO EL CASTIGO POSIBLE A LOS SALINAS Y SUS CÓMPlices!!!. Salvo el caso del maestro, quien a su vez es el Presidente de una Barra Nacional de Abogados en *México*, no conozco a alguna persona que luche y busque el castigo a esas "*lacras putrefactas*". Así me pregunto ¿Hasta cuando algunos abogados y partidos políticos, dejarán a un lado sus intereses propios y ajenos, para luchar y trabajar juntos en beneficio de la sociedad mexicana?.

Como podemos darnos cuenta, en un país como el nuestro, *el papel y la función del juez mexicano esta por los suelos, y peor aún que lejos de mejorar esta imagen, se siga apoyando para tener más jueces corruptos y deshonestos, que si bien son una gran mayoría, afortunadamente no todos son así.*

La lucha por combatir a la corrupción dentro del Poder Judicial, se vive en Estados como *Tamaulipas*, en donde "El Supremo Tribunal de Justicia (STJ), dió de baja a 70 por ciento de los 98 Jueces de Primera instancia y menores de la entidad, por irregularidades detectadas en el desempeño de sus funciones. En el estado de *Hidalgo* comenzó por aplicar exámenes de conocimientos y sicométricos, a los 38 jueces en activo de los ramos civil, penal, familiar y mixtos, con el

propósito de tener en el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Hidalgo, personal altamente calificado y apto. A partir del 21 de Mayo de 1999 se aplican exámenes y quienes no los aprueban, inmediatamente serán separados de sus cargos” (293).

Las medidas tomadas por éstos Estados de nuestro país, así como en el Distrito Federal y en otros Estados como Sinaloa, Jalisco, etc... si bien son una opción para combatir la corrupción existente al momento de impartir justicia, no son suficientes y es necesario que se trabaje no solamente en la formación del juzgador, sino que también se le *educe y exija que ante todo su función es trabajar para su país, su comunidad y dejar a un lado los intereses personales y ajenos, cumpliendo con su objetivo principal: aplicar la justicia.*

En el caso de la pena de muerte para el delito de violación, es muy importante que el Juez tenga completa independencia en sus decisiones, que ante todo se olvide y se le deje trabajar sin presiones políticas, que son las que nos dañan más a todos los mexicanos, prueba de ello lo tenemos en la Sentencia (que yo le llamé “libertad regalada y barata”), dictada a Raúl Salinas de Gortari, que verdaderamente es el colmo y la puñalada más dura que se le da a nuestro poder judicial mexicano, a la propia justicia mexicana, pero sobretodo destruye y vulnera la confianza del pueblo mexicano, el cual ha perdido la esperanza en nuestras Autoridades, ya sean Federales, Locales, Municipales y las que rigen en aquellas zonas donde no llega la ayuda humana.

(293) Pedroza Enrique, “Reemplaza el STJ a 70% de los Jueces en Tamaulipas”, Periódico Excelsior, Estados, México, D.F., 1o. de Abril de 1999, p.26. y Rico José Luis, “Aplicarán Exámenes Psicológicos a Jueces en Hidalgo”, Periódico El Sol de México, República. Sección B, México, D.F., 22 de Mayo de 1999, p.5-B.

Es preocupante y deveras que lamentable, que el delito de *violación no se le dé la importancia y seriedad que requiere, porque nos damos cuenta que lo único que prevalece es la torpeza, la excesiva burocracia, pero sobretodo, EL TOTAL ABANDONO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, ACOMPAÑADO DE LA IMPUNIDAD QUE GOZAN LOS DELINCUENTES (YA SEAN AUTORIDADES O PARTICULARES), quienes parecen ser los únicos que no tienen ningún problema para evadir a la justicia penal.*

Prueba de esta afirmación, la tengo apoyada en los siguientes hechos reales, y que a continuación citaré:

“Ante la publicación de algunas notas periodísticas sobre el proceso que se le instruye al *sacerdote José Javier Salazar Hernández, quien presuntamente abusó sexualmente de una menor de 11 años en el interior de la iglesia San Gerardo Mayella, Iztapalapa, el juez 51 de lo penal, Julio Ángel Sotomayor Galindo, NEGÓ QUE LA JOVENCITA FUERA SOMETIDA AL PERITAJE PSICOLÓGICO PARA ESTABLECER EL GRADO DE AFECTACIÓN QUE PUDO HABER SUFRIDO LUEGO DEL ATENTADO A SU PUDOR, Y EL CUAL HABÍA SIDO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.*

Dicho peritaje constituía una pieza elemental para que la representación social pudiera establecer *el daño moral y síquico producido por el clérigo en agravio de la menor, y el cual serviría de base para formular sus conclusiones acusatorias contra el sacerdote*” (294).

(294) Millares G. Alfonso, “Deja Juez en completa Indefensión a Menor Violada por un Sacerdote al no autorizar un Peritaje Psicológico”, Periódico Excélsior, Policía, México, D.F., 27 de Octubre de 1999, p.37.

“El juez 37 penal, con sede en el Reclusorio Preventivo Norte, dictó sentencia condenatoria contra el ex agente del Ministerio Público de la 50 agencia investigadora y otro exfuncionario de la misma representación social, así como a un lenón, por los delitos de violación y abuso de autoridad, luego de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entregara los elementos necesarios para que el juez tomara dicha resolución.

Como se recordará el personal de la agencia 50 del Ministerio Público fue acusado por una sexoservidora de haber abusado sexualmente de ella, luego de haberse presentado a denunciar, en compañía de sus compañeras a un sujeto que las obligaba a prostituirse.

El entonces agente del Ministerio Público Enrique Silvestre Jiménez, así como el oficial mecanógrafo, Victor Manuel Marcelo Santiago, quienes laboraban en el primer turno, luego de escuchar las denuncias de las mujeres demandantes, les señalaron que una de ellas tendría que quedarse para ratificar la denuncia.

Debido a esto, la víctima se quedó en el lugar, para ser conducida, posteriormente, a la oficina del Agente del Ministerio Público, donde fue violada en repetidas ocasiones por los encargados de procurar justicia; después de los hechos, la mujer fue despedida del lugar y le aconsejaron que no dijera nada ya que no le iban a creer.

Con los elementos recabados durante el juicio, la jueza, Manuela Isidora Rodríguez, encontró que los exfuncionarios públicos eran culpables de los hechos, por lo que condenó al exagente del MP, a purgar una condena de cinco años 11 meses de prisión, así como

a pagar la cantidad de 30 mil pesos de multa. El oficial mecanógrafo fue sentenciado a purgar una pena de prisión de nueve años 10 meses de cárcel y a pagar una multa de 30 mil pesos por haber incurrido en el delito de violación, mientras que el lenón de nombre José Juan Hernández Martínez, fue condenado a dos años 10 meses” (295).

En ambos casos, podemos darnos cuenta que se observa una falta de atención a la víctima por parte de los juzgadores, sobretodo en el último caso, donde verdaderamente es el colmo que a pesar de ser una mujer que juzga un delito como lo es la violación, y en el que los delincuentes son autoridades o servidores públicos, SE NOTA UN CLARO FAVORITISMO HACIA LOS DELINCUENTES, INCLUYENDO A UN LENON, PRUEBA DE ELLO LO TENEMOS EN LAS RIDÍCULAS SENTENCIAS QUE DICTÓ, YA QUE LO CORRECTO ES QUE LOS HUBIERA SENTENCIADO A CADA UNO A 50 AÑOS DE CÁRCEL.

Los casos reales en donde he citado el delito de violación, nos sirven para darnos cuenta de la problemática existente ante una creciente impunidad y tolerancia hacia los delincuentes y una ausencia de ayuda hacia la víctima, apoyada por la creciente corrupción y falta de vocación de servicio en el momento de la impartición de justicia por la gran mayoría de los juzgadores y demás auxiliares de la justicia mexicana (Ministerios Públicos, Secretarios de Acuerdos, Peritos, Magistrados, etc...). Es importante y necesario preparar juzgadores capaces, honestos y conscientes de que es necesario trabajar para sacar adelante al país.

(295) Salazar Miguel Angel, “Sentencian al Ex Ministerio Público de la 50 Agencia”, Periódico El Sol de México, Policiaca, México, D.F., 1o. de Octubre de 1999, p.7.

A todo esto, podemos agregar que actualmente en *México*, las cárceles ya no provocan ningún temor para aquellos delincuentes que cuentan con los recursos económicos suficientes (por ejemplo los narcos, empresarios, políticos, funcionarios públicos como los gobernadores, ministerios públicos, jefes policiacos, etc...), puesto que ellos pueden formar sus centros de operación delictiva, y que lo operan desde la misma cárcel o reclusorio, donde manejan actividades ilícitas como la venta de drogas, prostitución, secuestro y robo a personas, homicidios, violación, etc...

El periodista mexicano **Rafael Medina Cruz**, nos dice que “Las cárceles lejos de ser lugares de castigo, de rehabilitación, donde los presos sientan el rigor de las penas, están convertidas en verdaderas Universidades del Crimen” (296).

El caso del niño **Braulio Suárez Peredo**, con apenas 8 meses de vida, sin duda es un ejemplo del grado de crueldad que vivimos todos los mexicanos a merced de una creciente, peligrosa e inhumana delincuencia con unos deseos bestiales, como fueron los hechos que citaré a continuación:

“El descubrimiento de un bebé calcinado (quemado) en un predio de Iztacalco, que pudiera tratarse del pequeño secuestrado (se refiere la nota al niño Braulio Suárez Peredo) la semana pasada en Tlalnepantla, Estado de México, conmocionó-sea o no **Braulio-** a la Policía Judicial del Distrito Federal que efectuó el hallazgo mientras se realizaban operativos simultáneos para localizar a sus captores y rescatarlo con vida.

(296) Medina Cruz Rafael, “Q.R.R.”, Periódico Excélsior. Policía, México, Distrito Federal, 4 de Diciembre de 1998, p.37.

Al concluir el cateo de 50 habitaciones del hotel Yucatán, en la lagunilla, se propagó el rumor del hallazgo de un cuerpecito en el lote 963 de Francisco del Paso y Troncoso, colonia San Pedro Iztacalco” (297).

El caso del *niño Braulio Suárez Peredo*, despertó nuevamente el malestar, dolor y coraje en nuestra sociedad mexicana. El tema de la *pena de muerte* volvió a demostrar ante las Autoridades (Federal, Local, Municipal, etc..., la ineficaz, nula y mediocre situación de combate ante una poderosa y sólida delincuencia que con el transcurso del tiempo ha superado las expectativas de tranquilidad, paz y armonía de cada mexicano. Sin embargo, a pesar de toda la gran presión y manifestación del pueblo por tomar en cuenta y en serio la pena de muerte dentro de las sanciones penales en nuestro país, nuestros legisladores y políticos mexicanos, más pronto tomaron el tema sólo para utilizarlo como propaganda personal, es decir, nada más se la pasan pachangueando (la gran mayoría de ellos, ya sean hombres o mujeres, se la pasan flojeando y gritando), y muy pocas veces se dan a la tarea de trabajar para beneficio de todos los mexicanos.

Así las cosas, la pena de muerte solamente quedó como una buena intención de algunos legisladores por llevarla dentro de la legislación penal, pero repito, sólo como buen propósito ya que cuando comenzaron a escucharse las voces en contra de dicha sanción, sintieron miedo, temor y callaron mediante un cobarde silencio que ha estado presente durante todo este tiempo, y cuan-

(297) Jiménez R. Alfredo, “Hallan calcinado a un Bebé en un terreno de Iztacalco”, Periódico Excélsior, México, D.F., 17 de Noviembre de 1999, p.5-A.

do lamentablemente aparecen nuevamente delincuentes que llegan a cometer delitos que consternan a toda la sociedad mexicana, es cuando nuevamente suena el tema de la pena de muerte.

Es importante decir que con el transcurso del tiempo, la gente ha perdido la confianza y la esperanza en que nuestras autoridades (Federal, Local, Municipal, etc...) realmente trabajen para lograr una disminución en los delitos que diariamente se llevan a cabo, por lo tanto, ante tan creciente nivel de corrupción e impunidad, los mexicanos están comenzando a llevar a cabo la justicia por propia mano. Esta situación es lamentable, pero también se justifica ante la poca seriedad y responsabilidad de nuestras autoridades.

Prueba de esta afirmación personal, la sostengo en los siguientes hechos reales que a continuación citaré:

“Tijuana, B.C., 21 de Enero.-Por medio de un escrito entregado de manera anónima en las redacciones de los medios de comunicación locales, un grupo denominado “Sed de Venganza” anuncia a la ciudadanía en general, que van a eliminar a delincuentes, como un escuadrón de la muerte, porque la policía no puede hacer nada al respecto.

Seremos la peor pesadilla de los delincuentes-agrega el escrito “Sed de Venganza”-seremos herméticos hasta la muerte en diferentes puntos de la ciudad y a todo el que sea ejecutado se le dejará una nota con su curriculum delictivo y el porqué de su eliminación” (298).

(298) Galván Rocio, “Nace un escuadrón de la Muerte en Tijuana”, Periódico Excélsior, Estados, México, D.F., 22 de Enero de 1999, p.42.

“Harta la sociedad de aguantar tanta impunidad, *un delincuente estuvo a punto de ser linchado y quemado por los habitantes del pueblo Santa Rosa Xochiac, Delegación Alvaro Obregón, luego de asaltar un negocio de videojuegos.*”

Habitantes del pueblo Santa Rosa Xochiac, luego del enfrentamiento, lanzaron la advertencia de lo que son capaces mientras siga la inseguridad” (299).

Más preocupante en estos momentos es un fenómeno social al que he llamado **“TERRORISMO POLITICO”** y para ello tenemos los siguientes hechos reales acontecidos en *México*, como son:

“El legislador panista **José Ángel Conchello**, que ayer perdió la vida en un “accidente automovilístico” en la carretera México-Querétaro a la altura del kilómetro 46 y medio.

Fue un vehículo de carga, que por una avería cruzó el carril contrario e impactó el vehículo del senador **Conchello**, a la altura del Poblado de Coyotepec” (300).

La realidad es que simplemente este hombre no convenía a los intereses del PRI-GOBIERNO (PRINOSAURIOS Y COMPAÑÍAS), porque NUNCA ESTUVO DE ACUERDO CON LAS FAMOSAS “AFORES” DEL IMSS (ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO), YA QUE ESTE FUE UN TEMA QUE

(299)Chávez Salvador, “Por poco y Linchan a un Asaltante en Santa Rosa”, Periódico La Prensa. Policía, México, D.F., 24 de Abril de 1999, p.26.

(300)Montes Rodolfo, “Murió en Accidente de Carretera el Senador panista José Ángel Conchello”, Periódico El Financiero. Política, México, D.F., 5 de Agosto de 1998, p.50.

LO ATACÓ A CAPA Y ESPADA POR CONSIDERARLO INJUSTO, ARBITRARIO E INHUMANO POR ATACAR LOS BOLSILLOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS, ES DECIR, ES UN GOLPE BAJO A LA CLASE OBRERA MEXICANA.

Sin embargo, a pesar de este ambiente tenso y lleno de presión a las *Elecciones Presidenciales del 2 de Julio del 2000*, creo y veo una luz de esperanza en nuestro sistema de impartición de justicia penal mexicana, concretamente en el tema que ocupa el desarrollo de este trabajo de investigación como lo es la *Penal de Muerte para el Delito de Violación* y coincido con el siguiente pensamiento del jurista mexicano y maestro de nuestra querida y apreciada Facultad de Derecho de la UNAM, al decir:

“Los antiabolicionistas, no creemos que la *pena de muerte* deba aplicarse indiscriminadamente, consideramos que debe reservarse para cuando no sea factible otro procedimiento, *para castigar a delincuentes perversos y aún diabólicos*, que han cometido crímenes proditorios que motivan la consternación y la repulsa general, vg. individuos que asesinan con todas las agravantes que establece nuestro Código Penal (traición, alevosía, ventaja, premeditación); los matones a sueldo, los profesionales del crimen; los terroristas que sacrifican a su fanatismo político a innumerables seres inocentes; *los violadores*, preponderadamente los que victiman a menores de edad e incapacitados.

No pretendemos que la *pena capital* se aplique sin las necesarias restricciones, creemos que debe imponerse únicamente por los máximos tribunales de las entidades federativas, que sean solamente ellos

los que la apliquen,sujetándola a una votación de 75 al 80 por ciento”(301).

Al hablar de la *pena de muerte para el delito de violación*, debemos verlo y comprenderlo como una necesidad real y necesaria para enfrentar y combatir una creciente y cada día más peligrosa delincuencia.No debe de asombrarnos ni espantarnos al llevar a cabo la aplicación de una sanción tan drástica,fuerte y necesaria,cuando se han agotado todos los medios y medidas llevadas a cabo por parte de los poderes Ejecutivo,Legislativo y Judicial,y éstos han fracasado,el *Estado debe de proteger y luchar por la defensa y protección del Pueblo Mexicano.*

Recordemos que el *último caso de la aplicación de la Pena de Muerte en México,se llevó a cabo en el Estado de Sonora en 1957,siendo,Roberto Reynoso Dávila,el último juez penal mexicano que condenara a un violador y homicida a este castigo:*

“Cuando *Reynoso Dávila* firmó la sentencia de *muerte* de *Francisco Ruiz Corrales*,éste ya había recorrido todas las instancias legales para intentar salvarse,pero hasta la *Suprema Corte de Justicia de la Nación le confirmó la pena máxima que impugnaba*”(302).

(301)López Betancourt Eduardo,“Quien Asesina No tiene Derecho a Vivir”,Periódico Excélsior.Tiempo y Mundo,México,D.F.,28 de Noviembre de 1999,pp.26-A y 28-A.

(302)Medina Cruz Rafael,“Facultad del Ejecutivo o el Legislativo proponer la Restitución de la Pena de Muerte: Reynoso D.”,Periódico Excélsior,México,D.F.,27 de Septiembre de 1999,p.5-A.

En diversos países, la *pena de muerte*, se ha utilizado para combatir la delincuencia y sancionar algunos delitos:

“Dos *ex ministros de Samoa, al noroeste de Australia*, fueron *sentenciados a muerte por su responsabilidad en el asesinato (Homicidio)* de un miembro del Gabinete, en julio pasado.

Los ex ministros de Asuntos de la Mujer, **Leafa Vitale**, así como el de Comunicaciones, **Toi Aukuso**, serán llevados a la horca, lo que serían las dos primeras ejecuciones en Samoa desde su Independencia en 1962” (303).

“China ejecutó hoy a manera de ejemplo a **Cheng Kejie**, el *más alto funcionario de ese país jamás condenado a muerte por corrupción*, pero guardó prudente silencio sobre el proceso en torno a un enorme escándalo de contrabando por temor a desestabilizar el régimen.

En un breve comunicado, la agencia oficial China Nueva informó de la *ejecución del ex Vicepresidente del Parlamento, Cheng Kejie*, de 67 años, *condenado a muerte por haber aceptado “en colaboración con su amante” sobornos* por un valor de 41 millones de yuanes (4.9 millones de dólares) cuando era Presidente de la región autónoma de Guangxi (1990-97)” (304).

(303) “Condenan a Muerte a Dos Ex Ministros de Samoa”, Periódico Milenio, Fronteras, México, D.F., 15 de Abril del 2000, p.31.

(304) AFP, DPA y EFE, “Ejecuta China al Ex Vicepresidente del Parlamento”, Periódico Excélsior, Contornos, México, D.F., 15 de Septiembre del 2000, p.3-A.

“**Masato Yokoyama**, connotado miembro de la secta “*Aum Shinkrikyo*”, fue condenado hoy a muerte por un Tribunal de esta capital (*Tokyo*), acusado de asesinato e intento de asesinato por el atentado con gas sarín perpetrado en el metro de Tokio el 20 de Mayo de 1995.

En este atentado, en el cual se utilizó ese gas venenoso, perdieron la vida doce personas. Otras miles resultaron heridas. **Yokoyama**, de 35 años, *es uno de los cinco miembros y ex miembros de la secta Aum* que perpetraron el crimen” (305).

“El Tribunal Superior de Takamatsu (*Tokyo*) mantuvo la *pena de muerte* que otro tribunal de menor rango impuso a una mujer de 73 años por el asesinato de su marido y una empleada hace varios años, informaron hoy fuentes judiciales. **Haruno Sakamoto** había apelado la sentencia que la condena a morir en la horca por matar en 1987 a su marido para cobrar 459,000 dólares de su seguro de vida, y una empleada de 60 años del bar de su propiedad con el mismo propósito” (306).

“*Dos ciudadanos de Singapur* fueron sentenciados por un Tribunal de Myanmar a sendas penas de muerte por narcotráfico, informó hoy la prensa. **Ng Chong Beng**, de 31 años y **Soh Ban Chuan** de 26, fueron arrestados en el Aeropuerto Internacional de Yangon el 28 de octubre cuando se aprestaban a abordar un vuelo de la aerolínea Thai Airways con destino a Bangkok, la capital de Tai-

(305) DPA, “Condenan a Muerte a un Sectario”, Periódico *Excélsior*, Contornos, México, D.F., 10. de Octubre de 1999, p.9-A.

(306) EFE, “Imponen Pena de Muerte a Mujer de 73 años”, Periódico *Excélsior*, Contornos, México, D.F., 29 de Septiembre del 2000, p.22-A.

landia.El Tribunal también los condenó a 50 años de prisión por posesión de drogas con el fin de venderla”(307).

“En contraste con el dolor y llanto de sus familiares,la mayoría de la *población guatemalteca* en favor de la *pena de muerte*,a primera hora de hoy *fueron ejecutados* con la inyección letal los reos **Luis Amílcar Cetín y Tomás Cerrate Hernández**,*acusados de ser culpables de secuestro y asesinato*,mientras otros 23 condenados a la *pena capital* por similares delitos están pendientes del cumplimiento de tal condena máxima.

Fueron condenados por el secuestro de la empresaria **Isabel de Botrán**,de 70 años,ocurrido en Noviembre de 1996 y su posterior asesinato en enero de 1997”(308).

“Un *ciudadano yemení fue decapitado* hoy en una plaza pública de *Arabia Saudita* *acusado de violar* y fotografiar en “*actitudes indecorosas*” a un niño,informaron fuentes del Ministerio Saudí del Interior.Según las fuentes,el decapitado,**Fahd Ben Ali**,llevó al niño,del que no se ha facilitado el nombre ni la edad,a una casa abandonada,donde lo “violó y fotografió”(309).

“Una banda de cinco asaltantes fue capturada por las *monjas* de un colegio católico,que *dispararon contra ellos cuando intentaron*

(307)AP,“Pena Capital a dos Narcos en Singapur”,Periódico Excélsior,Contornos,México,D.F.,22 de Abril del 2000,p.15-A.

(308)Shetemul Haroldo,“Ejecutaron a los dos Reos Guatemaltecos”,Periódico Excélsior,México,D.F.,30 de Junio del 2000,p.2-A.

(309)EFE,“Decapitan a Yemení”,Periódico Excélsior,México,D.F.,4 de Abril del 2000,p.15-A.

robar los equipos de computación en el poblado de El Tambo, al suroeste de *Colombia*, este es el segundo caso similar que se presenta en el último mes, informó la policía.

El pasado 21 de Julio, dos religiosas de un Convento de Clausura mataron a disparos a un ladrón que pretendía robar las Obras de Arte Colonial en la Ciudad Colombiana de Tunja (Centro)” (310).

Como podemos apreciar y analizar de estos hechos que ocurren en diversas partes del Mundo, *la pena de muerte se aplica sin consideración alguna. Obedece como una orden suprema emitida por el Estado, para la defensa y conservación de la sociedad, teniendo como finalidad la protección y salvaguarda de la vida de todos sus miembros que habitan en él.*

Recientemente en *México* ha vuelto a sonar el tema de la *pena de muerte* por el fallecimiento del Mexicano **Miguel Ángel Flores**, quien fue ejecutado por inyección letal el *9 de Noviembre del 2000*, en el Estado de Texas, territorio estadounidense.

Los cargos por los que condenado a la *pena capital* este mexicano fueron rapto, *violación* y homicidio (mató a cuchilladas a **Angela Tyson**, estudiante universitaria de 20 años) en 1989. Es decir, tuvieron que pasar *11 años para que se le aplicara la pena de muerte a este camarada mexicano, lo que resulta ser un verdadero calvario para quien tiene que soportar ser juzgado por leyes estadounidenses.*

(310) AFP, “Supermonjas capturan a Banda de Cacos”, Periódico El Sol de México, México, D.F., 5 de Agosto de 1999, p.15-A.

Sin embargo, creo que independientemente de que haya o no sido culpable nuestro camarada *mexicano*, lo que es cierto es que la gran mayoría de los mexicanos que son sentenciados a la pena de muerte, han tenido que soportar un verdadero infierno debido a que en los Estados Unidos, al ser juzgados de manera lenta y con un criterio parcial e injusto por parte de algunos juzgadores de ese país, ya que en sus conciencias llevan en la aplicación de las sentencias, criterios racistas y de odio no sólo para los mexicanos, sino para cualquier latinoamericano. Ahora que también, debe de reconocerse que algunos delincuentes mexicanos merecen este castigo.

A todo lo anterior, le podemos agregar la tardía, lenta y torpe intervención de la defensa jurídica por parte del Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la que en la mayoría de los casos de mexicanos condenados a la pena de muerte, pareciera no importarles que les sucede a ellos, ya que no hace valer con valor y enérgica protesta su jerarquía como representante de nuestro país, y en cambio, vemos que cruza los brazos y agacha la cabeza como un pobre y simple criado ante el gobierno estadounidense.

El mundo en nuestros días esta cambiando, así vemos sucesos importantes y trascendentales como el 2 de Julio del 2000, fecha importante para todos los mexicanos, ya que ¡¡¡POR FIN HA MUERTO EL PRINOSAURIO!!!... Y ESPEREMOS QUE ESTE CAMBIO SOCIAL, NOS AYUDE A SALIR ADELANTE, POR EL BIEN DE MÉXICO Y DE TODOS LOS MEXICANOS!!!.

El camino a partir del 1o. de Diciembre del 2000 no será nada fácil para nuestro país, pero aún existe una llama de esperanza.

Esta será la batalla más importante de todos los mexicanos, ya que no podemos seguir soportando y tolerando los mismos vicios de corrupción por parte de nuestras autoridades así como de algunos particulares que nos han llevado no sólo a una terrible crisis económica, sino también de valores humanos, encontrando un gran vacío en la impartición de justicia en nuestro país.

Así es que será muy importante observar y trabajar juntos tanto autoridades como ciudadanos en beneficio de México así como en lograr poder convivir lo mejor posible todos los mexicanos.

Finalmente, retomo unas sabias palabras pronunciadas por nuestro maestro y distinguido *jurista mexicano, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Facultad de Derecho, Eduardo López Betancourt:*

“La pena de muerte nace con la humanidad misma y terminará cuando desaparezca la humanidad”*

*Palabras pronunciadas por el Dr. Eduardo López Betancourt el día 24 de Abril de 1999, durante el Diplomado “PENA DE MUERTE”, impartido por él, en las instalaciones del Word Trade Center (Antes Hotel de México).

CONCLUSIONES

1. En el campo del Derecho, la figura de la pena es de vital importancia en toda sociedad humana, dado que se busca de la mejor manera posible, la tranquilidad y armonía de todos los habitantes e integrantes de la misma, y tiene la pena su máxima expresión y regulación jurídica a través de la Ley.

Sin embargo, en ocasiones la pena se ha visto superada por factores como: La mala aplicación e interpretación de la misma por parte de algunos juzgadores mexicanos, el alto nivel de corrupción que existen entre las autoridades (sean Federales, Locales, Municipales u otras); la apatía y falta de interés de los seres humanos en buscar una solución y respuesta inmediata para hacer valer la importancia y trascendencia que tiene la pena como control, protección y defensa para todos los mexicanos.

2. Creo que todas las personas que somos parte de un estado, país, comunidad, sociedad, etc., debemos exigirles a nuestras Autoridades que se pongan realmente a trabajar y dejen a un lado sus mediocres y ridículos intereses personales o de grupo (sobre todo cuando éstos son de carácter político), así como castiguen y combatan la corrupción y demás vicios existentes dentro de las Dependencias públicas y privadas así como del personal que ahí trabajen, es decir, que realmente se vea la total aplicación del Derecho, traducida en una mejor impartición de justicia.

3.- La importancia y función de la pena debe ser la búsqueda del control del orden público y social, aunque a veces esto no se cumple.

Y cuando esto no se cumple, se debe utilizar cuando sea necesario y se hayan agotado todos los recursos humanos y legales por parte de quien nos gobierna y protege nuestros derechos, ante quien le debemos cumplir nuestras obligaciones (ya sean de carácter fiscal, civil, etc...), esa Autoridad debe actuar rápidamente y sin temor y remordimiento alguno, aplicar la *pena de muerte a todo aquél delincuente(s) que merezcan este castigo ante el nulo respeto que le tengan al Derecho, a la Ley así como a la Sociedad a la que le pertenecen y le deben un respeto.*

4. Hablar de la *vida es sin lugar a dudas, el don que no tiene un valor y precio alguno. Tan importante es, que cualquier Estado o Gobierno tengan dentro de sus obligaciones con las personas que son partes de él o bien son miembros del mismo, proteger y defenderla hasta donde le sea posible (ya que en algunos países, quienes cometen un delito son sentenciados a la pena de muerte, pues es obvio que aquí se va a proteger a la sociedad más no al delincuente)*

5. La *muerte* representa para algunas civilizaciones y sociedades antiguas y modernas, miedo, temor, resignación y dolor. Pero con una vinculación estrecha y relacionada con la magia, el misterio y la religión.

En *México* además de todo lo anterior, la vemos con un *sentido único de respeto, desafío, simpatía y burla, creo que somos el único país en el Mundo que celebramos con una solemnidad rica en tradiciones y costumbres, como es la llevada a cabo los días 1 y 2 de Noviembre de cada año, en la celebración especial del "Día de Muertos"*.

6. Vale la pena recordar la definición proporcionada por el eminente jurista mexicano **Eduardo López Betancourt**, al hablar del *delito de violación*:

“El que por medio de la violencia física o moral, impone cópula a persona de cualquier sexo”

Es importante comentar que todo individuo o persona física, sin importar su edad, estado civil, raza, religión, etc..., es libre de convivir y poder llevar su vida sexual como quiera *mientras no afecte y dañe la vida de las personas a su alrededor, es decir, mientras no se afecten derechos de terceros, como son la educación y libre decisión de cada ser humano de tener su vida sexual propia así como el respeto a la integridad física y moral.*

7. La evolución histórica que ha tenido el *delito de violación en nuestra legislación penal*, sin duda el mayor ejemplo de severidad y drástica sanción que se aplicaba a quienes cometían este delito, se encuentran en la *cultura maya*, en donde la *lapidación* era el castigo llevado a cabo con la participación del pueblo maya, dado que si algo se protegía mucho en esa sociedad, eran los valores morales que se encontraban estrechamente relacionados con la religión.

La cultura maya fue pionera en castigar con la pena de muerte a los violadores, siendo un gran avance mucho mayor que el resto de las culturas prehispánicas existentes en nuestro país, entre ellas la de los aztecas (ya que éstos castigaban varios delitos con la pena de muerte, menos el delito de violación, cuestión que resulta difícil de comprender para un pueblo bravo y guerrero, como lo fueron los aztecas).

En la actualidad, tenemos que *únicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como sanción la pena de muerte para determinados delitos. Lamentablemente el delito de violación no se encuentra incluido en la Ley Suprema.*

8. Considero que las penas de prisión establecidas para los delinquentes que realizan actos ilícitos y dañinos a la sociedad, como lo es el *delito de violación*, resultan inútiles y débiles ante una cada vez más creciente delincuencia en nuestro país, ya que lejos están de detener y frenar éste delito para bien de nuestra sociedad mexicana.

9. *El Código de Hammurabi* fue la base jurídica más importante en el Mundo. Aquí puedo afirmar que se encuentran las bases legales más antiguas para la aplicación de la *pena de muerte*. Su aportación es determinante para que en diversos países, entre ellos *México*, tengan influencia plasmada en las leyes penales como lo fueron en el *Derecho Penal Azteca*, entre otros.

10. Debo comentar que si bien los medios de información que tenemos en nuestro país como son la televisión, la radio, el internet así como la prensa escrita (periódicos, revistas, etc...), cumplen un papel muy importante en la sociedad mexicana, lamentable es que al hablar del tema de la *pena de muerte lo realicen de manera negativa*, ya que utilizan un lenguaje de morbo y espectáculo, lo cual está muy alejado de lo que en realidad debe de tratarse con seriedad y respeto un tema tan delicado y polémico ante nuestra sociedad.

Es reprochable, que la televisión siendo el medio que más influye en la conducta y mentalidad de los niños, que son nuestra esperanza y en sus manos estará el futuro de *México*, acaben por ver y

recibir información que más tarde llevan a cabo al realizar conductas agresivas y negativas, que se traducen en delitos.

Prueba de ello, lo tenemos en los siguientes casos reales que ocurren cotidianamente en nuestro país:

“Tlalnepantla, México, 8 de Septiembre.-Tres adolescentes de *11, 14 y 17 años, secuestraron, pistola en mano*, a un niño de apenas 8 años por quien pedían, a la familia, cinco mil pesos para “no maltratar a su víctima” y dejarlo en libertad pero finalmente fueron detenidos por la Policía Judicial al acudir a cobrar el rescate”(311).

“Un hecho inusitado, se registró ayer a las 14:10 horas en la Secundaria Número 47, Enrique Pestalozzi, sita en la esquina de Martí y Ciencias, colonia escandón, cuando el alumno de *12 años*, Guillermo Fernández, discutió con varios compañeros e imprevisiblemente, sacó de entre sus ropas un *revólver y les disparó*; cerca estaba Rosario Franco León, de 13 años, la que resultó herida en la cara superior del muslo izquierdo.”(312).

Ante estos lamentables sucesos que he citado, es necesario que nuestras autoridades comiencen a llevar a cabo una regulación más estricta de la información que se difunde en la Televisión así como comience por preocuparse de un tema que ha sido olvidado y no se le ha dado la atención e importancia debida, que es la *educación*.

(311) Lino Ramos Manuel, “Con tan sólo 11, 14 y 17 años de Edad, Secuestraron a un Niño de 8”, Periódico Excélsior, Policía, México, D.F., 9 de Septiembre de 1998, p.34.

(312) Peralta Mario, “Jóvenes de dos secundarias dirimieron sus problemas a tiros; un Muerto y una Lesionada”, Periódico Excélsior, México, D.F., 18 de Febrero de 1999, p.5-A.

La educación es la base más sólida e importante en todo país, ya que de ella dependerá el logro de desarrollo social, económico, político, cultural, etc..., entre sus habitantes. Creo que una manera en que podría llevarse a cabo esto es comenzando por enseñar a todos los mexicanos principios fundamentales como la ética, los valores cívicos y morales, patriotismo, entre otros. Así es que bien vale la pena recordar un concepto tan simple pero difícil de llevar a cabo, como lo es el de la *Ética*:

“Es una ciencia normativa que da normas o reglas para juzgar de la bondad o malicia del acto” (313).

11. *El Juicio de Amparo es una valiosa herramienta jurídica para todo mexicano.* Sin embargo, se ha abusado y corrompido éste, producto de una mafia representada por algunos jueces, magistrados, abogados y particulares, quienes en complicidad, han causado un profundo daño al sistema de impartición de justicia en *México*.

Ahora bien, a pesar de este tipo de adversidades dentro del poder judicial de nuestro país, estoy convencido que llevando a cabo todas las formalidades expresadas de manera brillante en nuestra constitución en el artículo 14, *cualquier persona que fuera condenada a la pena de muerte, tiene una última oportunidad de demostrar su inocencia o bien de confirmar su culpabilidad, para ello cuenta y tiene el Juicio de amparo.*

12. En *México*, tenemos un problema con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En todos ellos sobresalen intereses personales o de grupo (siendo éstos los de carácter político), que han provocado

(313) Alatorre Padilla Roberto, *Ética*, 8a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1987, p.93.

lamentablemente una falta de respeto tanto a las leyes como a las personas que viven reguladas y sometidas a ellas, dado que predomina la corrupción e impunidad. El ejemplo más claro lo tenemos en el ex presidente *Carlos Salinas de Gortari "El Orejotas"**

Ante estas circunstancias, es importante tomar medidas más drásticas ante el combate de la corrupción e impunidad que prevalece en los 3 poderes, comenzando por castigar y sancionar a todos los funcionarios públicos sin excepción alguna, desde el propio Presidente de los Estados Unidos Mexicanos hasta el burócrata de más bajo rango o cargo.

Para la elección de cargos públicos en el campo de la impartición de justicia, como son ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jueces, magistrados, etc..., considero que los indicados para llevar a cabo esta importante función, deben ser las Barras Nacionales de Abogados, para lograr una verdadera y justa impartición de justicia en nuestro país. Es decir, de las Barras de Abogados deben proponer y elegir a quienes ocuparán los cargos dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el juez de bajo rango.

Sin duda, sería una buena medida para poder tener verdaderos jueces imparciales y justos, y nos sería muy útil al momento de sancionar y castigar con la *pena de muerte a los violadores*.

*"Carlos Salinas de Gortari tiene exactamente la misma traza y características de Augusto Pinochet. Salinas usurpó el poder, ocupó la Presidencia de la República sin tener derecho a ello, sin haber ganado las elecciones, al igual que lo hizo Pinochet. A imagen y semejanza del dictador chileno, Salinas es responsable del delito de genocidio cometido en perjuicio de campesinos, de grupos indígenas, de luchadores sociales y aún de niños en el aspecto no investigado a fondo (deliberadamente) de la leche radiactiva de Conasupo". López Betancourt Eduardo, Denuncia, "Salinas y Pinochet", Periódico La Prensa, México, D.F., 26 de Octubre de 1998, p.4.

Y como bien nos dice el jurista mexicano **Ignacio Burgoa**:

“Un juez parcial y cobarde es un corrupto aunque no sea venal, es decir, no es un auténtico juez a pesar de que ostente un nombramiento inmerecido. Daña gravemente al Derecho y a la sociedad, que lo desprecia por su inmoralidad o le teme por su prepotencia abyecta y servil. El juez sapiente, honesto, digno y valiente que cumple su deber con gallardía, firmeza y seguridad, en cambio, es un funcionario respetado y respetable, a quien hasta los poderosos temen y acatan” (314).

Erich Fromm, al hablar del tema de la justicia nos dice:

“El amor a la vida se desarrollará más en una sociedad en que haya: *seguridad* en el sentido de que no están amenazadas las condiciones materiales básicas para una vida digna; *justicia en el sentido de que nadie puede ser un fin para los propósitos de otro*; y *libertad* en el sentido de que todo individuo tiene la posibilidad de ser un miembro activo y responsable de la sociedad” (315).

13. La pena de muerte debe de aplicarse al delito de violación, dejando a un lado los intereses políticos, ya que en la actualidad nos damos cuenta que el criterio de algunos jueces al momento de dictar sentencias de gran trascendencia para nuestro país y la sociedad mexicana, demuestran la defensa de intereses ajenos para todos nosotros y en cambio se protegen cotos de poder que se encuentran en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

(314) Burgoa Orihuela Ignacio, El Jurista y El Simulador del Derecho, 7a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 80.

(315) Fromm Erich, El Corazón del Hombre, 20a. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 55.

El poder, nos dice **Max Weber** “Es la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad” (316).

Ahora, creo que si bien es cierto que tenemos un nivel de alto de corrupción, no debemos de espantarnos al hablar del tema de la *pena de muerte*, porque creo que es una sanción que debe de llevarse a cabo para aquéllos delincuentes que no solamente han violado a niños, mujeres y gentes de edad avanzada (mal llamada “tercera edad”), sino también los han matado y lo peor es que a sabiendas de que éstas “bestias delincuenciales” las conoce la Autoridad, los perdona, protege y tolera, situación que en nada ayuda a nuestra sociedad y si en cambio la perjudica gravemente, dado que sigue creciendo las cifras de personas que son violadas y que no tienen el suficiente apoyo que se les debiera otorgar.

Bien nos dice el jurista mexicano **Luis Rodríguez Manzanera**:

“La *violación* es considerada como una de las formas de victimización más graves, que deja mayor número de secuelas en la víctima y que tiene una cifra negra muy elevada” (317).

Y más preocupante, lo que nos expresa la jurista mexicana **Hilda Marchiori**:

(316) Mantilla Pineda Benigno, Filosofía del Derecho, 1a. Edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996, p.331.

(317) Rodríguez Manzanera Luis, Victimología, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.288.

“El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, porque se ha interrogado a la víctima, se ha dudado de su denuncia, de su declaración, de su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres.

La víctima ha sido considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito.

El miedo, temor que siente la víctima de violación es similar al miedo de la víctima secuestrada, se siente a merced del delincuente, teme de que la asesine. Teme perder la vida” (318).

Por lo tanto, creo que es muy importante que la Autoridad no sólo se limite a cumplir con su aparente lucha contra la delincuencia y que en nuestro estudio es el de castigar al violador, sino que además se le debe de obligar para que proporcione asesoría jurídica y psicológica a la víctima que ha sufrido esa terrible situación.

14. Debe de llevarse a cabo una consulta nacional sobre el tema de aplicar la pena de muerte a los violadores, es decir, para aquéllos delincuentes que cometieron el delito de violación. Así cada Estado del país así como el Distrito Federal, la población debe ser la encargada de votar y elegir si esta de acuerdo en que se aplique esta sanción.

Por ningún motivo debe de seguirse prevaleciendo la defensa de argumentos tan tontos e infantiles de decir que se esta combatiendo a la delincuencia, cuando en la realidad la mayoría de los *mexicanos*

(318) Marchiori Hilda, *Criminología*, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 77 y 78.

sabemos que nuestras autoridades mexicanas han sido rebasadas y no han podido cumplir lo que tanto han estado prometiendo como lo es la seguridad de cada familia, miembro y comunidad mexicana.

Por ejemplo mucho se ha hablado de que en *México ha desaparecido la tortura, lo que es totalmente falso*, y como bien nos dice el periodista mexicano **Paco Huerta**:

“La tortura es, sin duda, el peor estigma de nuestro sistema de Justicia. Es atropello brutal a los derechos humanos, armas de intimidación para doblegar conciencias y signo inequívoco de la impericia policiaca. Al lado de otras calamidades, el pueblo de México ha tenido que sufrir durante siglos el cáncer de la tortura”(319).

15. Considero que la pena de muerte para el delito de violación funcionará en la medida que primero se realice una severa y efectiva limpieza de juzgadores corruptos y se integren jueces con verdadera vocación de servicio a México y a su pueblo, dejando a un lado intereses políticos y personales, que son los que lamentablemente nos han dañado mucho en la impartición de justicia en nuestro país.

Una vez superado el problema de la corrupción e impunidad en *México*, estoy seguro y convencido de que los mexicanos tenemos la suficiente capacidad para establecer las reglas, normas, requisitos y pasos a seguir para aplicar la *pena de muerte a los violadores*. Si bien es cierto que todo ser humano merece una oportunidad para regenerarse e integrarse sanamente a la sociedad, también debemos

(319) Huerta Paco, *La Corrupción de la Justicia en México*, 1a. Edición, Editorial Selector, México, 1996, p. 173.

debemos de entender que algunas personas, es decir, algunos delinquentes por mucho que se les trate e intente corregirlos hacia el bien, pues simplemente no les importará, de tal manera que ante ese tipo de casos, no debe la Autoridad temblarle la mano para juzgar y castigar con la *pena de muerte*.

Benito Juárez tomó una decisión muy importante en nuestro país:

“El 19 de Junio de 1867 fueron fusilados en el cerro de las campanas, Querétaro, **Maximiliano de Habsburgo** (Archiduque de Austria) así como sus generales **Miguel Miramón y Tomás Mejía**” (320).

Como podemos observar, la decisión de **Juárez** no tuvo que estar a la espera de que le tuvieran que decir o explicar, era necesario defender al país que estaba en batalla ante el ataque de tropas extranjeras y no se tentó el corazón al tomar una decisión de esta magnitud e importancia nacional.

Bien cabe agregar unas sabias palabras del jurista mexicano **Andrés Serra Rojas**:

“La *mexicanidad* esta constituida por el conjunto de características, valores y otros elementos propios del pueblo mexicano, que lo diferencian de otros pueblos” (321).

(320) Magaña Contreras Manuel, “La Pena de Muerte decretada a Maximiliano, Mejía y Miramón alcanzó al Hospital y Templo de San Andrés, Periódico Excelsior, México, D.F., 21 de Junio de 1998, p.25-A.

(321) Serra Rojas Andrés, Mexicanidad: Proyección de la Nación Mexicana hacia el Siglo XXI, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p.8.

El Estado tiene por lo tanto, la obligación y el deber de cumplir con principios tan importantes como son el *bien común**, la seguridad social, la justicia, entre otros. Y como bien nos dice el jurista mexicano **Luis Rodríguez Manzanera**:

“Gran parte del dinero que el Estado utiliza en diagnóstico, pronóstico y tratamiento de criminales, debía de usarlo en atender a las víctimas pues éstas representan una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad” (322).

Por todo lo anterior, considero que las autoridades sean del rango o jerarquía superior e inferior, es decir, de materia Federal, Local o Municipal, deben de luchar y combatir a la delincuencia si es necesario con castigos drásticos y efectivos para algunos delitos graves como la *violación*, mismo que aún no se le ha dado la importancia y trascendencia negativa que origina en algunos núcleos sociales de nuestro país.

Los mexicanos hemos dado un paso muy importante el *2 de Julio del 2000*. Ahora es el momento en que nuestras autoridades realmente se pongan a trabajar por bien de todos nosotros y de *México*.

Trabajando juntos gobiernos y gobernados, podremos sacar al país adelante y procurar convivir de la mejor manera posible.

*El bien común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes. Véase García Máynez Eduardo, *Filosofía del Derecho*, 9a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 488.

(322) Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología*, 13a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 514.

Finalmente,debo decir que es mi propuesta el que se aplique la pena de muerte para el delito de violación,porque creo que ante la inútil,torpe y deficiente justicia penal mexicana,se debe tomar en cuenta que la delincuencia ha superado completamente a nuestras Autoridades Mexicanas.Por consiguiente,ha llegado el momento de que se defienda y proteja a nuestra sociedad mexicana.

Es preocupante el crecimiento rápido y peligroso de delitos como el robo,narcotráfico,homicidio,lesiones,etc...y por supuesto el delito de violación.Pero lo que es todavía más alarmante,es que se sostenga y defienda por parte de nuestros gobernantes,autoridades e impartidores de justicia,que “los índices de delincuencia han disminuido”,“la justicia en México trabaja de manera excelente”,etc...,¡¡¡LO QUE ES TOTALMENTE FALSO!!!.

Creo que el aplicar la pena de muerte para el delito de violación,¡¡¡EL PUEBLO MEXICANO TIENE TODO EL DERECHO Y LIBERTAD DE DECIDIR...Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,LOS GOBERNADORES,DIPUTADOS,SENADORES ASÍ COMO LOS POLÍTICOS ,ENTRE OTROS,DEBEN DE DEJAR SU ESTÚPIDA Y EGÓLATRA SOBERBIA DE QUERER IMPONER Y OBLIGAR A LOS MEXICANOS,LO QUE SE LES VENGA EN GANA!!!.

El tomar una decisión tan importante debe ser sometida a la voluntad de cada uno de los 31 Estados que representan a nuestro país así como el Distrito Federal.Es importante que los Poderes Ejecutivo,Legislativo y Judicial,respeten y acaten las órdenes de ese PODER SUPREMO AL QUE LE DEBEN RESPETO Y AL QUE HAN TENIDO AL OLVIDO QUE ES ¡¡¡EL PUEBLO MEXICANO!!!.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Alatorre Padilla Roberto, Ética, 8a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1987.
- 2.-Amuchátegui Requena Irma Griselda, Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo, 1a. Edición, Editorial Harla, México, 1993.
- 3.-Arillas Bas Fernando, El Juicio de Amparo, 5a. Edición, Editorial Kratos, México, 1992.
- 4.-Arriola Juan Federico, La Pena de Muerte en México, 1a. Edición, Editorial Trillas, México, 1989.
- 5.-Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal. Parte General, 1a. Reimpresión, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
- 6.-Barrón de Morán Concepción, Historia de México, 24a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 7.-Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas, 6a. Edición Facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1995.
- 8.-Bernal Efraín Polo, Manual de Derecho Constitucional, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 9.-Blanquel Eduardo, Cosío Villegas Daniel, Bernal Ignacio, Moreno Toscano Alejandra, González Luis y Mayer Lorenzo, Historia Mínima de México, 7a. Reimpresión, El Colegio de México, México, 1983.
- 10.-Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 25a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
- 11.-Burgoa Orihuela Ignacio, El Jurista y El Simulador del Derecho, 7a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 12.-Cabrero G. Ma. Teresa, La Muerte en el Occidente del México Prehispánico, 1a. Edición, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1995.
- 13.-Campillo Sáinz José, Dignidad del Abogado, 8a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 14.-Cano de Ocampo Guadalupe, Ensayos de Derecho Penal, 1a. Edición, Centro de Investigación de Ciencias Sociales, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 1991.
- 15.-Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 16.-Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte General, 18a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- 17.-Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, 20a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 18.-Castro Juventino V., Garantías y Amparo, 7a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

- 19.-Castro Juventino V.,El Sistema del Derecho de Amparo,2a.Edición, Editorial Porrúa,México,1992.
- 20.-Clavijero Francisco Javier,Capítulos de Historia y Disertaciones,2a. Edición,UNAM,México,1994.
- 21.-Colín Sánchez Guillermo,Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,13a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992.
- 22.-Cuello Calón Eugenio,Derecho Penal.Parte General.T.I Vol.I,18a.Edición,Editorial Bosch,Barcelona,España,1980.
- 23.-Cuello Calón Eugenio,Derecho Penal.Parte General.T.I. Vol.II,18a.Edición,Editorial Bosch,Barcelona,España,1981.
- 24.-Chávez Padrón Martha,Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal Mexicano,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1990.
- 25.-De Acosta Joseph,Vida Religiosa y Civil de los Indios,2a.Edición, UNAM,México,1995.
- 26.-De Ibáñez Yolanda Mariel,El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI),3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1984.
- 27.-De Lardizabal y Uribe Manuel,Discurso sobre las Penas,1a.Edición Facsimilar,Editorial Porrúa,México,1982.
- 28.-De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús,Historia de México: Etapas Precortesiana y Colonial,5a.Edición,Ediciones ARG-MEX,México,1956.
- 29.-De Torquemada Fray Juan,Monarquía Indiana,3a.Edición,UNAM,México,1995.
- 30.-Delgado Moya Rubén,Antología Jurídica Mexicana,1a.Edición,Colección Obras Maestras de Derecho,Sección Antologías Jurídicas,México,1992.
- 31.-Derechos del Pueblo Mexicano.T.III,4a.Edición,H.Cámara de Diputados LV Legislatura,México,1994.
- 32.-Díaz Domínguez David,Guerrero Ortiz Carlos,Rocha Picaso Pedro,Flores Mendoza Juan Antonio,Rodríguez Juárez Marco Antonio y Lerma Vázquez José Antonio,Vida y Obra de Francisco I. Madero,Tesina,Ciudad Victoria Tamaulipas,1985.
- 33.-Dublan Manuel y Lozano José María,Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República.T.XI,Edición Oficial,México,1879.
- 34.-Esquivel Obregón Toribio,Apuntes para la Historia del Derecho en México.T.I,2a.Edición,Editorial Porrúa,México,1984.
- 35.-Fix Zamudio Héctor,Ensayos sobre el Derecho de Amparo,1a.Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas,UNAM,México,1993.
- 36.-Fromm Erich,Anatomía de la Destructividad Humana,14a.Edición,Editorial Siglo XXI Editores,México,1991.
- 37.-Fromm Erich,El Corazón del Hombre,20a.Reimpresión,Editorial Fondo de Cultura Económica,México,1998.

- 38.-Fromm Erich,¿Tener o Ser?,12a.Reimpresión,Editorial Fondo de Cultura Económica,México,1996.
- 39.-Fromm Erich,La Revolución de la Esperanza,10a.Reimpresión,Fondo de Cultura Económica,México,1992.
- 40.-García Máynez Eduardo,Filosofía del Derecho,9a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997.
- 41.-García Ramírez Sergio,Justicia Social,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1982.
- 42.-García Rivas Heriberto,150 BIOGRAFÍAS DE MEXICANOS ILUSTRES,23a.Reimpresión,Editorial Diana y Editorial Universo,México,1996.
- 43.-González Cosío Arturo,El Juicio de Amparo,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1994.
- 44.-González de la Vega Francisco,Derecho Penal Mexicano.Los Delitos,26a.Edición,Editorial Porrúa,México,1993.
- 45.-Gutiérrez Sáenz Raúl,Historia de las Doctrinas Filosóficas,28a.Edición,Editorial Esfinge,México,1997
- 46.-Gutiérrez Vivó José,El Otro Yo del Mexicano,2a.Reimpresión,Editorial Océano de México,México,1998.
- 47.-Hernández Abelardo,La Desaparición de los Dinosaurios,1a.Edición,Editorial Espacio y Tiempo,Madrid,España,1992.
- 48.-Huerta Paco,La Corrupción de la Justicia en México,1a.Edición,Selector,México,1996.
- 49.-Imbert Jean,La Pena de Muerte,1a.Edición,Editorial Fondo de Cultura Económica,México,1993.
- 50.-Jiménez Bonhomme Manuel,El Apocalipsis,1a.Edición,Editorial JUS,Cuernavaca,Morelos,México,1991.
- 51.-Jiménez Huerta Mariano,Derecho Penal Mexicano.T.III,3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1978.
- 52.-La Pena de Muerte un Enfoque Pluridisciplinario,1a.Edición,Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,México,1993.
- 53.-Lacroix Macosay Berenice,Madero: Presencia de la Revolución Mexicana,Departamento del Distrito Federal,México,1983.
- 54.-Los Derechos del Pueblo Mexicano.T.IV,2a.Edición,Librería Manuel Porrúa,México,1978.
- 55.-López Betancourt Eduardo,Imputabilidad y Culpabilidad,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1993.
- 56.-López Betancourt Eduardo,Delitos en Particular.T.II,2a.Edición,Editorial Porrúa,México,1996.
- 57.-López Betancourt Eduardo,Introducción al Derecho Penal,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1996.

- 58.-López Betancourt Eduardo,Teoría del Delito,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997.
- 59.-López Betancourt Eduardo,Manual de Derecho Positivo Mexicano,4a.Edición,Editorial Trillas,México,1998.
- 60.-López Betancourt Eduardo,Ideario Jurídico y Social,1a.Edición,Universidad Autónoma de Nayarit,México,1998.
- 61.-Mantilla Pineda Benigno,Filosofía del Derecho,1a.Edición,Editorial Temis,Santa Fe de Bogotá,Colombia,1996.
- 62.-Marchiori Hilda,Personalidad del Delincuente,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1990.
- 63.-Marchiori Hilda,Criminología.La Víctima del Delito,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998.
- 64.-Margadant S.Floris Guillermo,Introducción a la Historia del Derecho Mexicano,12a.Edición,Editorial Esfinge,México,1995.
- 65.-Martínez Roaro Marcela,Delitos Sexuales,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1991.
- 66.-Mendieta y Nuñez Lucio,El Derecho Precolonial,6a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992.
- 67.-Mendizábal Max,Refranero Popular Mexicano,6a.Reimpresión,Editorial Selector,México,1998.
- 68.-Montesquieu,Del Espíritu de las Leyes,10a.Edición,Editorial Porrúa,México,1995.
- 69.-Morales Jiménez Alberto,La Constitución de 1857.Vol.I,1a.Edición,Instituto Nacional de la Juventud,México,1957.
- 70.-Moreno Kalbtk Salvador,Curiel Méndez Martha Eugenia y Silva Mayer Alma Emelia,Dinámica de las Sociedades Contemporáneas,1a.Edición,Ediciones Pedagógicas,México,1982.
- 71.-Morin Edgar,El Hombre y la Muerte,2a.Edición,Editorial Kairós,Barcelona,España,1994.
- 72.-Olive León,Cómo Acercarse a la Filosofía,1a.Edición,Editorial Limusa,México,1991.
- 73.-Palacios Vargas Ramón J.,La Tentativa,2a.Edición,Editorial Cárdenas Editor,México,1979.
- 74.-Pallares Eduardo,El Procedimiento Inquisitorial,1a. Edición,Imprenta Universitaria,México,1951.
- 75.-Pavón Vasconcelos Francisco,La Causalidad en el Delito,3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1989.
- 76.-Pavón Vasconcelos Francisco,Derecho Penal Mexicano.Parte General,11a.Edición,Editorial Porrúa,México,1994.
- 77.-Pavón Vasconcelos Francisco,Diccionario de Derecho Penal,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997.

- 78.-Platón,Diálogos,17a.Edición,Editorial Porrúa,México,1978.
- 79.-Platón,Las Leyes,Epitomis y El Político,5a.Edición,Editorial Porrúa, México,1991.
- 80.-Peralta Sánchez Jorge,Pena de Muerte,Aborto y Eugenesia,1a.Edición Editorial Joaquín Porrúa,México,1988.
- 81.-Porrúa Editores Joaquín,Derecho a Vivir y Derecho a Morir,Grupo Cultural Joaquín Porrúa,México,1991.
- 82.-Porte Petit Candaudap Celestino,Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación,4a.Edición,Editorial Porrúa,México,1985.
- 83.-Porte Petit Candaudap Celestino,Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal,13a.Edición,Editorial Porrúa,México,1990.
- 84.-Rabasa Emilio O.,El Pensamiento Político del Constituyente de 1856-1857,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1991.
- 85.-Recasens Siches Luis,Tratado General de Filosofía del Derecho,10a.Edición,Editorial Porrúa,México,1991.
- 86.-Riva Palacio Vicente,México a Través de los Siglos.T.III,19a.Edición, Editorial Cumbre,México,1983.
- 87.-Rodríguez Manzanera Luis,Criminología,13a.Edición,Editorial Porrúa, México,1998.
- 88.-Rodríguez Manzanera Luis,Victimología,4a. Edición,Editorial Porrúa, México,1998.
- 89.-Rosado Daffny,Amador Carlos,Acosta Ma.de la Luz,Zavala González Armando y Mendoza Olga,BIOLOGIA UNO,Editorial Trillas,México,1984.
- 90.-Rousseau Juan Jacobo,El Contrato Social,11a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998.
- 91.-Sahagún Fray Bernardino de,Suma Indiana,2a.Edición,UNAM,México, 1992.
- 92.-Sahagún Fray Bernardino de,Historia General de las Cosas de Nueva España,9a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997.
- 93.-Santa Biblia Versión Reina Valera,Sociedades Bíblicas Unidas,1989.
- 94.-Saravia E.Albertina,Popol Wuj,2a.Edición,Editorial Porrúa,Méx.,1997.
- 95.-Schlarman Joseph H.L.,México Tierra de Volcanes,15a.Edición,Editorial Porrúa,México,1993.
- 96.-Serra Rojas Andrés,Mexicanidad: Proyección de la Nación Mexicana Hacia el Siglo XXI,1a.Edición,Editorial Porrúa,México,1994.
- 97.-Suprema Corte de Justicia de la Nación,Manual del Juicio de Amparo, 12a.Reimpresión,Editorial Themis,México,1994.
- 98.-Tena Ramírez Felipe,Leyes Fundamentales de México 1808-1992,17a. Edición,Editorial Porrúa,México,1992.
- 99.-Thévoz Michel y Jaccard Roland,Manifiesto por una Muerte Digna,1a. Edición,Editorial Kairós,Barcelona,España,1993.

- 100.-Verti Sebastián,Tradiciones Mexicanas,2a. Edición,Editorial Diana, México,1992.
- 101.-Villalobos Ignacio,Derecho Penal Mexicano,5a.Edición,Editorial Porrúa,México,1990.
- 102.-Von Liszt Franz,Tratado de Derecho Penal.T.III,3a.Edición,Editorial Reus,Madrid,España.
- 103.-Yañez Agustín,Mitos Indígenas,2a.Reimpresión,UNAM,México,1991.
- 104.-Zaffaroni Eugenio Raúl,Tratado de Derecho Penal.Parte General.T.II,1a.Edición,Editorial Cárdenas Editor,México,1988.
- 105.-Zamora Guillermo,CASO CONASUPO: LA LECHE RADIATIVA.EL CRIMEN MÁS ATROZ CONTRA EL PUEBLO MEXICANO,1a.Edición,Editorial Planeta,México,1997.
- 106.-Zarco Francisco,Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857,1a.Edición,México,1957.
- 107.-Zertuche García Héctor Gerardo,La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano,29a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992.

LEGISLACIÓN.

- 1.-Código de Hammurabi,1a.Reimpresión,Editorial Cárdenas Editor,México,1992.
- 2.-Código Penal para el Distrito Federal,58a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998.
- 3.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,10a.Edición,Editorial Trillas,México,1994.
- 4.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,Editorial Sista, México,1996.
- 5.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,123a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998.
- 6.-Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge,Nueva Legislación de Amparo Reformada,72a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998.

DICCIONARIOS.

- 1.-Burgoa Orihuela Ignacio,Diccionario de Derecho Constitucional,Garantías y Amparo,3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1992.
- 2.-De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael,Diccionario de Derecho,26a.Edición,Editorial Porrúa,México,1998.
- 3.-Díaz de León Marco Antonio,Diccionario de Derecho Procesal Penal.T.I 3a.Edición,Editorial Porrúa,México,1997.

- 4.-Díaz de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal. T.II, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 5.-Diccionario Enciclopédico Quillet. T.V, 10a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1979.
- 6.-Diccionario Enciclopédico Quillet. T.VI, 10a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1979.
- 7.-Diccionario Jurídico Mexicano. T.P-Z, 2a. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Editorial Porrúa, México, 1988.
- 8.-García Pelayo y Gross Ramón, Diccionario Usual Larousse, 6a. Edición, Editorial Larousse, México, 1993.
- 9.-Gran Diccionario Usual de la Lengua Española, 1a. Edición, Larousse Editorial, México, 1998.
- 10.-Pavón Vasconcelos Francisco, Diccionario de Derecho Penal, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

ENCICLOPEDIAS.

- 1.-Baines John y Málek Jaromír, Egipto. Dioses, Templos y Faraones. Vol.I, Editorial Folio, 1993.
- 2.-El Hombre. Origen y Misterios. Los Egipcios. Vol.II, UTEHA, España, 1983.
- 3.-Enciclopedia de las Ciencias. T.I, 3a. Edición, Editorial Cumbre, Méx., 1981
- 4.-Enciclopedia Ilustrada Cumbre. T.VII, 24a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1983.
- 5.-Enciclopedia Jurídica Omeba. T.XIX, Editorial Driskill, Buenos Aires, Argentina, 1991.
- 6.-Nueva Enciclopedia Temática. T.II, 30a. Edición, Editorial Cumbre, México, 1983.

FOLLETOS.

- 1.-INSTRUMENTOS EUROPEOS DE TORTURA Y PENA CAPITAL, Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C., México, D.F., 1995.
- 2.-Rojas Valle Julia, LOS MEXICAS, Reimpresión, Departamento de Servicios Educativos, INAH, Museo Nacional de Antropología, México, D.F., 1998.

GACETA.

- 1.-Sueiro Daniel, "La Pena de Muerte y los Derechos Humanos", Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Año IV, No.5 México, D.F., Mayo de 1997.

PERIÓDICOS.

1.-AFP, "Supermonjas capturan a Banda de Cacos", Periódico El Sol de México, México, D.F., 5 de Agosto de 1999.

2.-AFP, DPA y EFE, "Ejecuta China al Ex Vicepresidente del Parlamento", Periódico Excélsior, México, D.F., 15 de Septiembre del 2000.

3.-Adorno Ruiz Héctor, "Un hermano de Bauchán también Participó en los Delitos de Secuestro, Violación y Asesinato", Periódico Excélsior, México, Distrito Federal, 19 de Mayo de 1998.

4.-Adorno Ruiz Héctor, "Sentencian al Chacal de la Malinche a 316 Años de Cárcel, pero sólo Estará 50", Periódico Excélsior, México, D.F., 21 de Enero de 1999.

5.-Adorno Ruiz Héctor, "Hay alto grado de Corrupción en la PGJDF y Comercialización de Asuntos en Agencias del MP", Periódico Excélsior, México, D.F., 19 de Mayo de 1999.

6.-Aguilera Mario, "El Licenciado Guzmán habló sobre la Pena de Muerte", Periódico Excélsior, México, D.F., 18 de Junio de 1997.

7.-Anaya Norma, "Anomalías en Concesión de Xcaret", Periódico El Financiero, México, D.F., 28 de Junio de 1999.

8.-AP, "Pena Capital a dos Narcos en Singapur", Periódico Excélsior, México, D.F., 22 de Abril del 2000.

9.-Cruz H., Salanueva P., Melendez R. y Ruiz P., "Aplicar Pena de Muerte no es solución: Juristas", Periódico Excélsior, México, D.F., 20 de Agosto de 1998.

10.-Cruz López Héctor, "La Fuga de Mario Villanueva; más Impunidad tolerada por la PGR", Periódico Excélsior, México, D.F., 19 de Abril de 1999.

11.-Chávez Pablo, "Serviría de escarmiento para Secuestradores: Corripio A.", Periódico La Prensa, México, D.F., 30 de Mayo de 1998.

12.-Chávez Salvador, "Por poco y Linchan a un Asaltante en Santa Rosa", Periódico La Prensa, México, D.F., 24 de Abril de 1999.

13.-Chávez Victor, "Gabinete en la Rueda de la Fortuna", Periódico El Financiero, México, D.F., 22 de Mayo de 1999.

14.-Chimely Eduardo, "Conceden Amparo al "Güero" Palma y al "Chapo" Guzmán en el caso Alvarez Farber", Periódico Excélsior, México, D.F., 19 de Febrero de 1999.

15.-Dornbierer Manú, "¿De que País habla el Presidente?", Periódico El Financiero, México, D.F., 29 de Mayo de 1999.

16.-DPA, "Condenan a Muerte a un Sectario", Periódico Excélsior, México, D.F., 1o. de Octubre de 1999.

17.-EFE, "Decapitan a Yemeni", Periódico Excélsior, México, D.F., 4 de Abril del 2000.

- 18.-EFE, "Imponen Pena de Muerte a Mujer de 73 Años", Periódico Excélsior, México, D.F., 29 de Septiembre del 2000.
- 19.-Elizalde Triunfo, "Preocupan a la ONU Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez", Periódico La Jornada, México, D.F., 16 de Julio de 1999.
- 20.-Espíndola Hernández Jorge, "Miyazawa Gana terreno a la Justicia: obtiene otro Amparo", Periódico Excélsior, México, D.F., 4 de Noviembre de 1998.
- 21.-Félix Edgar, "El Fantasma Salinas recorre el Mundo", Periódico El Financiero, México, D.F., 24 de Octubre de 1998.
- 22.-Fuentes C.Victor, "El Divino de vuelta en México ;durmió en Casa", Periódico El Financiero, México, D.F., 2 de Junio de 1998.
- 23.-Fuentes C.Victor, "Legal Capitalizar Intereses de Créditos Bancarios, falla la SCJN", Periódico El Financiero, México, D.F., 8 de Octubre de 1998.
- 24.-Fuentes C.Victor, "Amparo colectivo, pide la familia Salinas ante posible Acción Penal", Periódico El Financiero, México, D.F., 19 de Nov. de 1998.
- 25.-Fuentes C.Victor y Reyes Adriana, "Raúl Salinas, culpable, dice el Juez; Pena Máxima de 50 Años", Periódico El Financiero, México, D.F., 22 de Enero de 1999.
- 26.-Fuentes C.Victor, "Paulina Castañón desiste del Amparo y paga Multas", Periódico El Financiero, México, D.F., 12 de Mayo de 1999.
- 27.-Fuentes C.Victor y Reyes Adriana, "Reducen la Pena de 50 Años a 27 Años y medio de Prisión", Periódico El Financiero, México, D.F., 17 de Julio de 1999.
- 28.-Galván Rocio, "Nace un Escuadrón de la Muerte en Tijuana", Periódico Excélsior, México, D.F., 22 de Enero de 1999.
- 29.-Godínez Aores Ramón, "Todo Homicidio es una ofensa a Dios", Periódico Excélsior, México, D.F., 14 de Diciembre de 1997.
- 30.-Gómez Arturo, Benavides Carlos, Moreno Manuel, Chávez Victor y Rico Salvador, "Orden de Aprehensión contra Villanueva; no hay motivos Políticos aclara la PGR", Periódico El Financiero, México, D.F., 7 de Abril de 1999.
- 31.-Gómez Maza Francisco y Sánchez Alfonso, "Limpiar Morelos de Ratas Inmundas", ofrece Zedillo, Periódico El Financiero, México, D.F., 29 de Mayo de 1998.
- 32.-González Alvarez Román, "Los Vándalos cometieron Delitos Graves, no Faltas Administrativas", Periódico Excélsior, México, D.F., 30 de Junio de 1998.
- 33.-González María de la Luz, "Reducen a Raúl 23 Años de Cárcel", Periódico Reforma, México, D.F., 17 de Julio de 1999.
- 34.-Gutiérrez Pérez Fernando, "Hay que Decirlo...", Periódico Excélsior, México, D.F., 9 de Septiembre de 1997.

35.-Jiménez Eva, "Dan Ganas" de Aplicar la Ley del Tali6n a Arizmendi, opina Reynoso Cervantes, Peri6dico El Financiero, M6xico, D.F., 28 de Mayo de 1998.

36.-Jiménez R. Alfredo, "Hallan calcinado a un Beb6 en un Terreno de Iztacalco, Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 17 de Noviembre de 1999.

37.-Lino Ramos Manuel, "Con tan s6lo 11, 14 y 17 Años de Edad, Secuestraron a un Niño de Ocho", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 9 de Septiembre de 1998.

38.-L6pez Betancourt Eduardo, "Seguridad P6blica y Administraci6n de Justicia", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 6 de Marzo de 1998.

39.-L6pez Betancourt Eduardo, "Salinas y Pinochet", Peri6dico La Prensa, M6xico, D.F., 26 de Octubre de 1998.

40.-L6pez Betancourt Eduardo, "La Impunidad y Aguas Blancas", Peri6dico La Prensa, M6xico, D.F., 10 de Enero de 1999.

41.-L6pez Betancourt Eduardo, "Quien Asesina No Tiene Derecho a Vivir", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 28 de Noviembre de 1999.

42.-Macías Marissa, "Zedillo, otras LÍneas de Interpretaci6n", Peri6dico El Financiero, M6xico, D.F., 8 de Marzo de 1999.

43.-Macías Marissa, "Politizaci6n de las Investigaciones", Peri6dico El Financiero, M6xico, D.F., 21 de Junio de 1999.

44.-Magaña Contreras Manuel, "La Pena de Muerte decretada a Maximiliano, Mejía y Miram6n alcanz6 al Hospital y Templo de San Andr6s, Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 21 de Junio de 1998.

45.-Medina Cruz Rafael, "Facultad del Ejecutivo o del Legislativo proponer la Restituci6n de la Pena de Muerte: Reynoso D.", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 27 de Septiembre de 1999.

46.-Medina Cruz Rafael, "Q.R.R.", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 4 de Diciembre de 1998.

47.-Melendez S. Roberto, "De 215 Policías Arrestados en la "Operaci6n Limpieza", 211 est6n Libres", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 28 de Noviembre de 1998.

48.-Melendez S. Roberto, "Escap6 de una Patrulla el Agresor de Ricardo "Tuca" Ferreti, Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 5 de Diciembre de 1998.

49.-Melendez S. Roberto, "Propone Del Villar tipificar como D6lito conducir Borracho y Tomar en la Vía P6blica", Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 2 de Junio de 1999.

50.-Millares G. Alfonso, "Deja Juez en Completa Indefensi6n a Menor Violada Por un Sacerdote al No Autorizar un Peritaje Psicol6gico, Peri6dico Exc6lsior, M6xico, D.F., 27 de Octubre de 1999.

51.-Montes Rodolfo, "Muri6 en Accidente de Carretera el Senador Panista Jos6 Angel Conchello", Peri6dico El Financiero, M6xico, 5 de Agosto de 1998.

- 52.-Morales Segura Julio, "Asegura Eduardo López que el Juicio de Amparo en México se ha Corrompido", Periódico Excélsior, México, D.F., 14 de Febrero de 1999.
- 53.-Morales Segura Julio, "Gertz Manero Ofende a la Sociedad y revela Incapacidad con sus Declaraciones", Periódico Excélsior, México, D.F., 25 de Junio de 1999.
- 54.-Moreno Dominguez Manuel, "Aboga Burgoa Orihuela por la Pena de Muerte", Periódico El Financiero, México, D.F., 28 de Noviembre de 1997.
- 55.-Notimex, "Piden esclarecer la Muerte del Waterpolista", Periódico El Financiero, México, D.F., 8 de Marzo de 1999.
- 56.-Pedroza Enrique, "Remplaza el STJ a 70% de los Jueces en Tamaulipas", Periódico Excélsior, México, D.F., 1o. de Abril de 1999.
- 57.-Peralta Mario, "Al estilo de Goyo Cárdenas, en la casa de Bauchán encontraron el Cadáver de otra Mujer", Periódico Excélsior, México, D.F., 15 de Mayo de 1998.
- 58.-Peralta Mario, "El Viagrita", de tan sólo 10 Años, fue Aprehendido; lo Acusan de haber Violado a Cuatro Menores", Periódico Excélsior, México, D.F., 1o. de Agosto de 1998.
- 59.-Peralta Mario, "Mata "El Polivoz" a un Delincuente que Asaltaba a transeúnte Indefenso", Periódico Excélsior, México, D.F., 23 de Agosto de 1998.
- 60.-Peralta Mario, "Jóvenes de dos Secundarias dirimieron sus Problemas a Tiros; un Muerto y una Lesionada", Periódico Excélsior, México, D.F., 18 de Febrero de 1999.
- 61.-Peralta Mario y Morales Julio, "Que sólo es un Proyecto sujeto a Debate quitar una Placa de Vehículos Infracionados", Periódico Excélsior, México, D.F., 23 de Julio de 1999.
- 62.-Peralta Mario, "Que el Juez Hernández F. Echó por la borda a la Impartición de Justicia, dice López B.", Periódico Excélsior, México, D.F., 18 de Julio de 1999.
- 63.-Periódico El Financiero, "Chivos expiatorios y Pruebas fabricadas en los Asesinatos en serie de Cd. Juárez", México, D.F., 16 de Agosto de 1998.
- 64.-Periódico El Financiero, "Policías, los Asesinos de Mujeres en Ciudad Juárez: Esther Chávez, México, D.F., 17 de Agosto de 1998.
- 65.-Periódico El Financiero, "Lourdes Madrazo a Juicio por Violar la Ley de Amparo", México, D.F., 22 de Junio de 1999.
- 66.-Periódico Excélsior, "Vandalismo: Broncas, Heridos, Atracos y Detenidos por el Fútbol", México, D.F., 30 de Junio de 1998.
- 67.-Periódico Milenio, "Condenan a Muerte a dos Ex Ministros de Samoa", México, D.F., 15 de Abril del 2000.
- 68.-Rico José Luis, "Aplicarán Exámenes Psicológicos a Jueces en Hidalgo", Periódico El Sol de México, México, D.F., 22 de Mayo de 1999.

69.-Rodríguez Gustavo, "Denuncian Padres de Familia Violaciones y Acoso Sexual a Infantes en Escuelas", Periódico Excélsior, México, D.F., 20 de Junio de 1998.

70.-Rojas Cruz Manuel, "No a la Pena de Muerte; es Desigual, Injusta e Irreversible: AJ", Periódico Excélsior, México, D.F., 15 de Abril de 1996.

71.-Salazar Miguel Angel, "Sentencian al Ex Ministerio Público de la 50 Agencia", Periódico Excélsior, México, D.F., 1o. de Octubre de 1999.

72.-Shetemul Haroldo, "Ejecutaron a los dos Reos Guatemaltecos", Periódico Excélsior, México, D.F., 30 de Junio del 2000.

73.-Venegas Juan Manuel y Castañeda Socorro, "Reducen la Sentencia a Raúl Salinas; purgará 27 Años y 6 Meses de Cárcel", Periódico La Jornada, México, D.F., 17 de Julio de 1999.

REVISTAS.

1.-Artiachi de León Angélica, "Aspectos Jurídicos de la Pena de Muerte", Revista Mexicana de Justicia, V.8 No.2, INACIPE, México, D.F., Abril-Junio, 1990.

2.-Buentello V. Edmundo, "Algunas Reflexiones sobre la Delincuencia Infantil Azteca", Revista Criminalia, Año XXI, No.12, Ediciones Botas, México, Distrito Federal, Diciembre 1955.

3.-REVISTA AÑO CERO, "LAS SECTAS DEL FIN DEL MUNDO", Año VI, Número 01-01-01-05, Editorial América Ibérica, Madrid, España, Enero 1995.

4.-REVISTA CONOZCA MÁS EDICIÓN ESPECIAL DINOSAURIOS, Editorial Atlántida, México, 1993.

5.-Revista de Revistas, Excélsior, No.4458, México, D.F., Noviembre 1997.

6.-REVISTA MUY INTERESANTE EDICIÓN ESPECIAL BIOTECNOLOGÍA, Editorial Provenemex, México.